

IDAD
CCIÓN

BOS 3 LET

VARIACI

IV

BA4819

B6

V.4

C.1

85538

007174



EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis



HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS PROTESTANTES,
Y EXPOSICION DE LA DOCTRINA
DE LA
IGLESIA CATOLICA,
SOBRE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA:

OBRAS CURIOSISSIMAS, ENRIQUECIDAS de singular Erudicion, Escolastica, y Teológica, Dogmatica, en que se refieren las Variaciones de Doctrinas, las temerarias empresas de Lutero, los monstruosos excessos de Enrique VIII. Rey de Inglaterra, la hypocresía, y falsedad de Crammer, Arzobispo de Cantorberi; como tambien de otros Hereges, pretendidos Reformadores, y no menos sacrilegos Enemigos, de la Santa Iglesia Católica, cuya unica verdadera Religion con la mayor refulgencia gloriosamente triunfa de todas las Heregías.

Por el Illmo. Sr. **JACOBO BENIGNO BOSSUET**, Obispo Meldense;
Y TRADUCIDAS DEL FRANCES

POR D. **MIGUEL JOSEPH FERNANDEZ**, SECRETARIO
del Excelentissimo Señor Marqués de Ariza, &c.

TOMO CUARTO.

QUARTA IMPRESION.

CON PRIVILEGIO. En Madrid, por HILARIO SANTOS. Año de 1786.
A costa de la Real Compañia de Impresores y Libreros del Reyno.

85538

HISTORIA

DE LAS VARIACIONES

DE LAS IGLESIAS PROTESTANTES

Y EXPOSICION DE MANIFIESTOS

DE LA

IGLESIA CATOLICA

SOBRE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS

DE LAS CURIOSAS ENRIQUECIDAS

de singular Erudicion, y Teologia Dogmatica

en que se refieren las Variaciones de Doctrinas, las controversias

empresas de Lutero, los monstruosos excessos de Barlaam

VIII. Rey de Inglaterra, la Exposicion, y Manifiesto de James

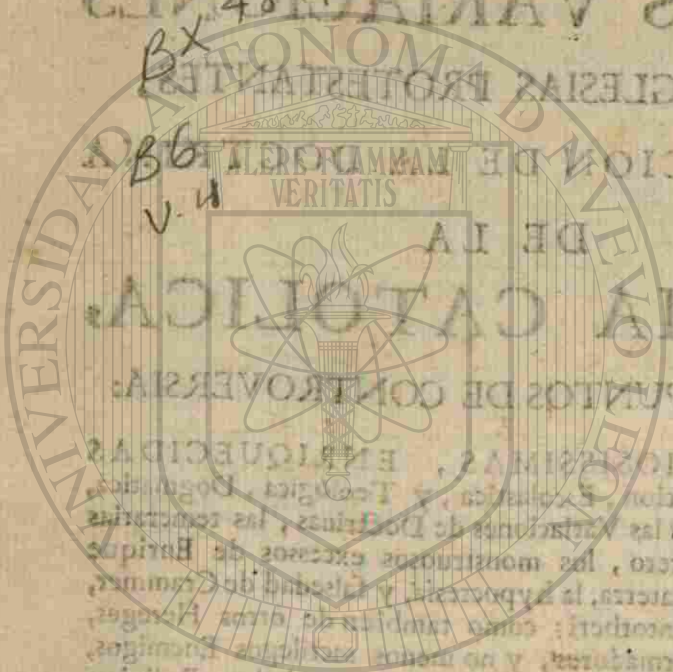
A. Arceobispo de Cantobrigia: como tambien de otros Arceobispos

protestantes, Roboramientos, y no menos de los Romanos

de la Santa Iglesia Catholica, con una verdadera Religion

con la mayor rectitud, y sinceridad de animo de todas las

Historias.



FONDO METEORIO VALVERDE Y TELLEZ



COMPENDIO DE LOS LIBROS contenidos en este Tomo Quarto.

LIBRO XIV.

LOS excessos, y desordenes de la Pre- tendida Reforma en asunto de la predestinacion, y sobre el libre alvedrio, descubiertos en Holanda. Arminio, el qual los conoce, cae en otros monstruosos desordenes. Partidos de los Remonstrantes, y Contra-Remonstrantes. El Synodo de Dordrecht, en que los excessos de la justificacion Calvinista son claramente aprobados. Monstruosa doctrina sobre la certidumbre de la salvacion, y acerca de la justicia de los hombres, aún los mas delinquentes. Consequencias igualmente absurdas, y condenables de la santificacion de los niños, decidida en el Synodo. Que el procedimiento del Synodo justifica á la Iglesia Romana contra los Protestantes. El Arminianismo en toda su ente-

Tom. IV.

A

re-

007174

reza, y sér, permanece sin embargo de las decisiones de Dordrecht. El Pelagianismo tolerado, y la sospecha del Socinianismo, unica causa de desechar, y reprobar á los Arminianos. Inutilidad de las decisiones Synodales en la Reforma. Connivencia, tolerancia, y dissimulo del Synodo de Dordrecht sobre una infinidad de errores capitales, mientras se procede á aplicarse á los dogmas particulares del Calvinismo. Que estos dogmas, siendo reconocidos desde el principio, como esenciales, al fin se reducen casi á nada. Decreto de Charenton para recibir á los Luteranos á la comunión. Consequencia de este decreto, que varia, y muda el estado de las controversias. La distincion de los articulos fundamentales, y no fundamentales compele, obliga y finalmente á reconocer á la Iglesia Romana por verdadera Iglesia, en la qual se puede conseguir la verdadera salvacion. Conferencia de Cassel entre los Luteranos, y los Calvinistas. Acuerdo, y Convenio, en el qual se establecen fundamentos decisivos para la comunión baxo una especie. Estado presente de las controversias en Alemania. La opinion de la gracia universal prevalece en Francia; pero es condenada en Ginebra, y entre los Suizos. La question decidida por el Magistrado. Formula establecida: Error de esta formula sobre el texto Hebreo. Otro

De-

Decreto sobre la Fé, expedido en Ginebra. Esta Iglesia es acusada por Claudio, de que ocasiona, y hace un Cisma con las demás Iglesias á causa de sus nuevas decisiones. Reflexiones sobre el texto, ó decreto en que la realidad permanece en su total integridad, y sér. Reconocimiento, y confession de la Iglesia Anglicana Protestante, de que la Missa, y la Invocacion á los Santos pueden tener un buen sentido.

COMPENDIO DEL LIBRO XV.

Historia de las Variaciones sobre el asunto de la Iglesia. Que naturalmente se reconoce la Iglesia visible. Que la dificultad de mostrar donde estaba la Iglesia, compele á estos insensatos hereges á inventar la invisible Iglesia. La perpetua visibilidad es necessariamente reconocida. Diversos medios imaginarios de disculpar á la Reforma en esta presuposicion, propuestos por los sequaces de ella. Estado, en que ahora se halla la question, á causa de las disputas de los Ministros Claudio, y Jurieu. Que finalmente se ven nuestros Adversarios compelidos á reconocer, y confessar, que tambien en la Iglesia Romana se consigue la salvacion, como se conseguia en la misma antes de la Pretendida Reforma. Extrañas Variaciones.

A 2

cio-

ciones, y confesiones de fé, que son despreciadas. Ventajas, y excelencias que se conceden á los Católicos sobre el necessario fundamento de las promessas de Jesu-Christo á favor de la perpetua visibilidad. La santa Iglesia es reconocida por infalible. Los Dictámenes de esta son confessados, como infalible regla de Fé. Vanas, y despreciables excepciones, deducidas por los contrarios. Todas las pretendidas pruebas contra la infalible autoridad de la Santa Iglesia, son dissipadas, y reducidas á nada por los mismos Ministros. Evidencia, y sólida sencillez de la doctrina Católica tocante al asunto de la Iglesia. La Reforma abandona su primer fundamento, confessando, que la Fé no se forma sobre solas las Santas Escrituras. Assenso, y consentimiento de los Ministros Claudio, y Jurieu en este dogmo. Inauditos absurdos del nuevo Systema de la Iglesia; pero necesarios para defenderse contra las objeciones puestas por los Católicos. La Uniformidad, y la firme constancia de la Iglesia Católica, opuestas claramente á las Variaciones de las Iglesias Protestantes. Substantial Compendio de este Libro XV. y conclusion de toda la Obra.

HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS
PROTESTANTES.
LIBRO XIV.

COMPREHENDE LO OCURRIDO
desde el año de 1601. hasta el fin
del Siglo presente

COMPENDIO.

LOS EXCESSOS, Y DESORDENES
de la pretendida Reforma en asunto de la
predestinacion, y sobre el libre Alvedrio, descubiertos en Holanda. Arminio el qual los conoce, cae en otros monstruosos desordenes. Partidos de los Remonstrantes, y Contra-Remonstrantes. El Synodo de Dordrecht, en que los excessos de la justificacion Calvinista son claramente aprobados. Monstruosa doctrina sobre

ciones, y confesiones de fé, que son despreciadas. Ventajas, y excelencias que se conceden á los Católicos sobre el necessario fundamento de las promessas de Jesu-Christo á favor de la perpetua visibilidad. La santa Iglesia es reconocida por infalible. Los Dictámenes de esta son confessados, como infalible regla de Fé. Vanas, y despreciables excepciones, deducidas por los contrarios. Todas las pretendidas pruebas contra la infalible autoridad de la Santa Iglesia, son dissipadas, y reducidas á nada por los mismos Ministros. Evidencia, y sólida sencillez de la doctrina Católica tocante al asunto de la Iglesia. La Reforma abandona su primer fundamento, confessando, que la Fé no se forma sobre solas las Santas Escrituras. Assenso, y consentimiento de los Ministros Claudio, y Jurieu en este dogmo. Inauditos absurdos del nuevo Systéma de la Iglesia; pero necesarios para defenderse contra las objeciones puestas por los Católicos. La Uniformidad, y la firme constancia de la Iglesia Católica, opuestas claramente á las Variaciones de las Iglesias Protestantes. Substantial Compendio de este Libro XV. y conclusion de toda la Obra.

HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS
PROTESTANTES.
LIBRO XIV.

COMPREHENDE LO OCURRIDO
desde el año de 1601. hasta el fin
del Siglo presente

COMPENDIO.

LOS EXCESSOS, Y DESORDENES
de la pretendida Reforma en asunto de la
predestinacion, y sobre el libre Alvedrio, descubiertos en Holanda. Arminio el qual los conoce, cae en otros monstruosos desordenes. Partidos de los Remonstrantes, y Contra-Remonstrantes. El Synodo de Dordrecht, en que los excessos de la justificacion Calvinista son claramente aprobados. Monstruosa doctrina sobre

bre la certidumbre de la salvacion, y acerca de la justicia de los hombres, aún los mas delinquentes. Consequencias igualmente absurdas, y condenables de la santificacion de los niños, decidida en el Synodo. Que el procedimiento del Synodo justifica á la Iglesia Romana contra los Protestantes. El Arminianismo en toda su entereza, y sér, permanece sin embargo de las decisiones de Dordrecht. El Pelagianismo tolerado, y la sospecha del Socinianismo, unica causa de desechar, y reprobar á los Arminianos. Inutilidad de las Decisiones Synodales en la Reforma. Connivencia, tolerancia, y dissimulo del Synodo de Dordrecht sobre una infinidad de errores capitales, mientras se procede á aplicarse á los dogmas particulares del Calvinismo. Que estos Dogmas, siendo reconocidos desde el principio, como esenciales, al fin se reducen casi á nada. Decreto de Charenton para recibir á los Luteranos á la comunión. Consequencia de este decreto, que varia, y muda el estado de las controversias. La distincion de los Articulos fundamentales, y no fundamentales compele, y obliga finalmente á reconocer á la Iglesia Romana por verdadera Iglesia, en la qual se puede conseguir la verdadera salvacion. Conferencia de Cassel entre los Luteranos, y los Cal-

Calvinistas. Acuerdo, y convenio, en el qual se establecen fundamentos decisivos para la comunión baxo una especie. Estado presente de las controversias en Alemania. La opinion de la gracia universal prevalece en Francia; pero es condenada en Ginebra, y entre los Suizos. La question decidida por el magistrado. Formula establecida: error de esta Formula sobre el Texto Hebreo. Otro decreto sobre la Fé, expedido en Ginebra. Esta Iglesia es acusada por Claudio, de que ocasiona, y hace un Cisma con las demás Iglesias á causa de sus nuevas decisiones. Reflexiones sobre el Texto, ó decreto en que la realidad permanece en su total integridad, y sér. Reconocimiento, y confession de la Iglesia Anglicana Protestante, de que la Missa, y la invocacion á los Santos pueden tener un buen sentido.

SE habia esforzado con tan grande extremo el asunto de la divina gracia, y del libre alvedrio, sacandolo de los legitimos terminos en la nueva Reforma, que ya no era posible finalmente, venir en conocimiento de los monstruosos excessos, y exorbitancias, que en ella se cometian. Pues para destruir el Pelagianismo, de que estos fanaticos estaban obstinados en acusar de infecta á la Iglesia Romana, los mismos acusadores

I.
Intolerables
excessos del
Calvinismo.
el Destruido
libre alve-
drio, y Dios
tenido por
autor del pe-
cado. Hereti-
cas palabras
de B. za.

se habían precipitado en los extremos contrarios. Aún el mismo nombre de libre alvedrio les causaba horror. Sostenian, que jamás lo había habido entre los hombres, ni entre los Angeles, añadiendo, que ni aún era posible que lo hubiese. Y los Estoicos, segun ellos, jamás habían hecho mas rigida, ni mas inflexible á la fatalidad. La Predestinacion se extendia hasta el mal, y Dios segun estos errantes, no era menos causa de las malas operaciones, que de las buenas: tales, y tan impias eran las asserciones, y perversos juicios de Lutero, Calvino las siguió y Beza, que era el mas famoso de sus discipulos, había publicado una breve exposicion de los principales puntos de la Religion Christiana en la qual sentó por fundamento: *Que Dios hace todas las cosas, segun su consejo difinido, aún aquellas, que son malas, y execrables.*

Expos. de la Fé en Riv. 1.º 60. cap. 2.º cont. 1.º

II. El pecado de Adán ordenado por Dios segun el impio sentir del mismo Beza.

Ibid. 3.º Concl. 1.º 4.º p. 35. ib. Cont. 6.º p. 38.

III. Inevitable necesidad en Adán. Ibid. 39. ib. 29. 90. 91. cap. 3.º Concl. 6.º p. 40.

Tambien había Beza extendido, y agitado con exceso este principio, hasta el pecado del primer hombre, el qual segun su impio sentir, no se había cometido sin la voluntad, y decreto de Dios, porque *habiendo ordenado el fin, que era dár gloria á su Justicia en el suplicio de los reprobos, es necesario, dice él, que hubiese ordenado al mismo tiempo las causas, que conducen á este fin: esto es, los pecados que llevan á los hombres á la eterna condenacion, y en especial el de Adán, que es el origen de todos los demás. De manera, que la corrupcion de la principal Obra de Dios; esto es la del primer hombre, no sucedió acaso, ni tampoco sin decreto, y justa voluntad de Dios, segun este necio sentir.*

No obstante, es verdad, que este autor, quiere al mismo tiempo, *que la voluntad del hombre; que fue criada buena, se hubiese hecho mala; pero él entiende, y repite muchas veces,*

que

de lo que es voluntario, sea necesario al mismo tiempo. De suerte, que nada embaraza que la voluntad de pecar sea siempre la fatal consecuencia de una dura, é inevitable necesidad. Y si los hombres quieren replicar, que no han querido resistir á la voluntad de Dios, no les dice Beza (como era necesario) que Dios no les inclina al pecado, sino que solo responde, que es preciso dexarles pleitear contra aquel, que sabrá muy bien defender su causa.

Mas esta Doctrina de Beza era tomada de Calvino, el que defiende en terminos formales, *que Adán no pudo evitar su caída, y que no dexa de ser culpable de ella porque cayó voluntariamente.* Lo qual emprende probar en su Institucion, y reduce toda su doctrina á dos principios. El uno es, que la voluntad de Dios lleva y pone en todas las cosas, y aun en nuestras voluntades, sin exceptuar de estas la de Adán, una inevitable necesidad: el otro es, que esta necesidad no excusa, ni disculpa á los pecadores. Con que por aquí se manifiesta, que él no retiene, ni conserva de el libre alvedrio mas que el nombre, y esto aún en el estado de la inocencia: luego á vista de esto no se debe disputar, ni dudar, que hace á Dios autor del pecado; pues fuera de que infiere él frecuentemente esta consecuencia, se vé con demasiada evidencia, por los principios que sienta, y establece, que la voluntad de Dios es la sola, y unica causa de esta necesidad, impuesta á todos los que caen en pecado.

Tampoco se disputa yá al presente acerca del sentir de Calvino, ni de los primeros Reformadores sobre este mismo asunto. Y despues de haver confessado lo que han dicho en orden á esto, es á saber, *que aun el mismo Dios estimula á los malos á los mas enormes crimines, y que es en algun modo la causa del pecado,* se cree haber

Tom. IV.

B

su-

Esta Doctrina de Beza era tomada de Calvino. Lib. de Act. Dei Prædest. apusc. libr. 704. 705. lib. 3.º c. 27. n. 7. 8. 9.

De Prædest. de Or. cult. Provid. &c.

Jur. juicio sobre los 2.º los Sect. 18. p. 142. 143.

suficientemente justificado á la Reforma en orden á estas expresiones, tan llenas de impiedad, por que no se pusieron en practica por el espacio de mas de cien años: como sino fuera una prueba bien convincente del malo y perverso espíritu en que se concibió la Reforma, el ver que sus autores se han propassado á tan monstruosas blasfemias, pues los efectos nos facilitan conocer las causas.

V.

Los Dogmas que Calvino, y Beza habian añadido á los de Lutero. Sulp. l. 9. n. 3. y 5. g. Rom. 21. 29.

De esta perversa calidad era pues la fatalidad, que Calvino, y Beza habian enseñado siguiendo á Lutero: y á ella habian añadido los Dogmas, que ya hemos visto, sobre la incertidumbre de la salvacion, y la inamissibilidad de la justicia. Era esto decir, que la verdadera Fé justificante no se pierde jamás: que los que la tienen están segurísimos de tenerla, y con esto están no solo seguros de su justicia presente, como lo decian los Luteranos, sino tambien de su eterna salvacion, y esto con una certeza infalible, y absoluta, manteniendose seguros, por consecuencia, de morir justos, sin embargo de qualesquiera crímenes, y pecados que puedan cometer; y no solamente de morir justos, sino tambien de permanecer justos en el mismo pecado, porque sin esto no se podia mantener el sentido, que se habia dado á este siguiente passage de San Pablo: *Los dones, y la vocacion de Dios son sin arrepentimiento*: lo qual es un manifiesto impio abuso.

VI.

Que todo fiel está seguro de su perseverancia como de susalvacion: y este es el principal fundamento

Esto es lo que tambien Beza decidia en la misma exposicion de la Fé, quando decia, *que á solos los elegidos era concedido el Dón de la Fé*: que esta Fé, la qual es propia, y particular para los elegidos, consiste en asegurarse cada uno á sí mismo de su eleccion por derecho: de lo qual, en este supuesto se sigue, que qualquiera, que tiene este dón de la verdadera Fé, debe estar seguro, y cierto de la perseverancia. Porque como él mismo dice:

dice: *De qué me sirve el creer, respecto de que se requiere la perseverancia de la Fé, sino estoy cierto, y asegurado de que se me concederá la perseverancia?* Y consiguientemente numera entre los frutos de esta doctrina, que ella sola nos enseña á asegurar nuestra Fé para lo futuro: lo qual reputa, y juzga por tan importante, que se propassa á decir, que aquellos, que resisten á esto, ciertamente trastornan, y aún arruinan el principal fundamento de la Religion Christiana.

Y assi, esta certidumbre, que cada uno tiene de su propia Fé, y de su perseverancia, no es solamente una certeza de Fé, sino que es tambien el principal fundamento de la Religion Christiana, y para mostrar que no se trata de una certeza moral, ó conjetural, añade el mismo Beza: *Que nosotros podemos saber si somos predestinados á la salvacion, y estar asegurados de la glorificacion que esperamos, y contra la qual nos hace Satanás tanta guerra; asegurados, y ciertos, digo, continúa diciendo el mismo Beza, no por nuestra fantasia, sino por via de conclusiones tan ciertas, como si hubieramos sido llevados al Cielo á oír este Decreto, y sentencia de la boca de Dios.* No quiere pues, que el fiel christiano aspire á menor certidumbre; y despues de haber expuesto los medios, á su parecer oportunos, para llegar á conseguirla, los quales coloca en el conocimiento, y noticia cierta que tenemos de la Fé, que está en nosotros, concluye, é infiere, que con esto sabemos, que hemos sido dados al Hijo, segun la predestinacion, y proposito, ó designio de Dios. Por consecuencia prosigue él mismo diciendo: *respecto de que Dios es immutable, y que la perseverancia en la Fé se requiere para la salvacion, y que siendo hechos ciertos de nuestra predestinacion, la glorificacion está unida á ella con indisoluble lazo, cómo dudaremos de*

fundamento de la Religion en el Calvinismo. C. 8. concl. 1. p. 66.

VII.

Que esta certidumbre de la salvacion particular de cada uno, es tan grande, como si el mismo Dios nos la hubiera dado por su propia boca. Ibid. concl. 2. p. 121.

la perseverancia, y finalmente de nuestra salvacion?

VIII.
Empiezan en el Calvinismo á advertir estos horribles excessos, y los extrañan.

Philip. 2. 12.

Como los Luteranos, no menos que los Catolicos, detestaban con abominacion estos impios Dogmas, y los Calvinistas leían los escritos, y obras de los primeros con mas favorable, y preocupada prevencion, el horror de estas opiniones inauditas hasta el tiempo de Calvino, se iba escarpiendo y difundiendo poco á poco en las Iglesias Calvinistas. Cada uno iba despertando del letargo, y se juzgaba como cosa horrible, que un verdadero fiel no pudiesse, ni debiesse tener temor de su salvacion, lo qual era proceder contra este precepto del Apostol: *Obrad vuestra salvacion con temor, y temblor*, pues si el temer de la propia salvacion es tentacion, y flaqueza, como el hombre es compelido á decirlo en la Doctrina del Calvinismo: por qué razon manda San Pablo tener este temor, y temblor? Es posible que una tentacion pueda caer debaxo de precepto? Ya se vé que es imposible.

IX.
Que ellos eran contrarios al temor, y temblor prescripto por San Pablo.

La respuesta, que á esto se daba no satisfacía ni contentaba. Pues decian: El Christiano fiel tiembla, quando se considera á sí mismo, porque en sí mismo, por justo que sea, no tiene otra cosa, que muerte, y condenacion: y finalmente sería condenado, si fuera juzgado con todo rigor. Pero estando cierto, y asegurado de no serlo, qué tiene que temer? lo futuro, dicen estos Doctores: porque si él abandonára á Dios, pereceria: débil razon, pues por otra parte tienen por imposible essa condicion; y un verdadero fiel, segun la doctrina de estos engañados, debe creer, como cosa fuera de toda duda, que tendrá la perseverancia. Y assi, de todos modos el temor, que inspira San Pablo, está desterrado, y la salvacion está en seguridad, segun imaginan estos fanaticos.

Si-

Si se respondia, que sin temer por lo que mira á la salvacion, habria otros muchos castigos, los quales subministrarian justos fundamentos, y motivos de temblar; los Catolicos, y los Luteranos replicaban, que el temor de que hablaba San Pablo, miraba manifestamente á la salvacion; pues dice este Santo Apostol: *Obrad vuestra salvacion con temor, y temblor*. Con que el Apostol inspiraba un terror, que llegaba hasta temer padecer naufragio en la Fé, no menos, que en la buena conciencia. Y el mismo Jesu Christo habia dicho: *Temed á aquel, que puede enviar el alma, y el cuerpo al infierno*: Precepto que miraba á los Fieles, como á los demás, y que les hacia temer, nada menos que la pérdida de su alma. A estas pruebas se añadian las de la experiencia, las idolatrias, y la horrible caída de un Salomón, adornado sin duda, en sus principios de todos los dones de la gracia: los abominables pecados de un David, y demás de esto, cada uno conocia, y sentia los suyos. Pues qué, por ventura es cosa conveniente, que sin estar en seguridad contra los pecados, esté el hombre seguro contra las penas? Y que aquel, que una vez se ha creído, y reputado por verdadero fiel, esté obligado á creer, que el perdon es cierto para él, por grandes que sean las abominaciones, en que pueda caer? Mas acaso perderá esta certidumbre en su pecado? Con que perderá necesariamente la memoria de su Fé, y de la Gracia que recibió. Pregunto, no la perderá? Luego quedará tan cierto y seguro en el crimen, y pecado, como en la inocencia: y con tal que él discorra bien, segun los principios de su secta, hallará en ella con que condenar todas las dudas, que siempre pudieran ocurrirle á la mente, tocante á volver en sí mismo para levantarse. De manera que continuando en vivir en los de-

X
Vano efugio, y detestable escapatoria.

Philip. 2. 12.

1. Tim. 1. 15.

Mat. 10. 18.

desordenes, estaria cierto de no morir en ellos, ó estará cierto de no haber sido jamás verdadero Fiel, aún quando mas creía serlo; y vele ahí ya en la desesperacion, no pudiendo nunca esperar mayor certidumbre de su salvacion, que la que entonces habia tenido; ni por mas que él haga, asegurarse jamás en esta vida de no volver á caer ya en el deplorable estado en que se vé. Y que remedio para todo esto, sino concluir, que la certidumbre infalible, que se pondera en el Calvinismo, no conviene á esta vida, y que no hai cosa mas temeraria, mas lamentable, ni mas perniciosa á las almas.

XI.

Que la Fé justificante no se perdía aun en el pecado.

Pero dime, cuánto mas temerario, y pernicioso es el tenerse por cierto, y seguro, no de recuperarse la pérdida gracia, y la verdadera Fé justificante, si de no perderla aún en el mismo pecado, como tambien el permanecer en él siempre justo, y regenerado, el conservar el Espiritu Santo, y la semilla de la vida, estando en tan infeliz estado, como se cree constante, é indubitablemente en el Calvinismo, si se sigue á Calvino, á Beza, y á los demás principales Doctores de la Secta? Ya no puede ser mas monstruoso el error. Porque segun ellos, la Fé justificante es propia de solos los elegidos, y jamás les es arrebatada: Y con todo eso decia Beza en la exposicion, tantas veces citada, *que la Fé, aunque esté algunas veces como sepultada en los elegidos de Dios, para hacer que estos conozcan su flaqueza, esto no obstante, jamás está ella sin temor de Dios, y caridad al proximo; y poco despues decia él mismo dos cosas acerca del espiritu de adopcion: la una, que los que no están plantados en la Iglesia, sino por algun tiempo, nunca lo reciben; y la otra, que los que han entrado en el Pueblo de Dios con este espiritu de adopcion, jamás salen de él.*

Intentabase fundar esta Doctrina sobre estos pas.

Supl. 9. num. 15.

Cap. 4. Concl. 13. p. 74.
Ibid. cap. 5. Concl. 6. p. 90.

XII.

De que lugares de la Santa Escritura se valian en el Calvinismo, abusando de ellos para fundar su impia Doctrina.

Ibid. p. 74.

passages siguientes: *Dios no es como el hombre, de manera, que mienta; ni como el hijo del hombre, de suerte que se arrepienta.* Lo qual habia sido causa de que San Pablo dixesse, *que los dones, y la vocacion de Dios son sin arrepentimiento.* Pero cómo? No se perdía algun dón de Dios en los adulterios, en los homicidios, en los pecados mas enormes, ni aún en la idolatría? Y si hay algunos, que se puedan perder, á lo menos por algun tiempo, y en este estado, por qué razon la verdadera Fé justificante, y la presencia del Espiritu Santo no serán de este numero, respecto de que nada hay mas incompatible con el infeliz estado de la culpa, y el pecado, que tales dones, y gracias?

Sobre esta ultima dificultad se hacia tambien una question, y pregunta, que era de una suma consecuencia, y yo suplico que se considere con toda atencion, porque esta será el asunto de una importante disputa, de que será preciso tratemos. Preguntabase pues á un Calvinista: El verdadero fiel, David, v. g. caído en un adulterio, y en un homicidio, por ventura se hubiera salvado, ó condenado, si hubiesse muerto en este caso antes de haber hecho penitencia? Ninguno se ha atrevido á responder que se hubiera salvado. Porque de semejante manera, cómo es posible defender, siendo Christiano, que se hubiera salvado con tan horribles crímenes, y pecados? Luego este verdadero fiel se hubiera condenado si hubiera muerto en tal estado: luego este mismo verdadero fiel en este estado cessó, y dexó de ser justo, pues nunca habrá quien diga, que un justo se hubiera condenado, si hubiesse fallecido en el estado en que se hallaba.

El responder, que el verdadero fiel no morirá en este estado, y que hará penitencia, si es del

Rom. 11.

29.

XIII.

Question, y pregunta que se hacia á los Calvinistas: si un fiel se hubiera condenado, en caso que hubiesse muerto en su pecado.

®

XIV.

Embarazo, y dificultad inexplicable del Calvinismo en esta question.

del

del número de los Predestinados, es lo mismo, que decir nada: porque ni la predestinacion, ni la penitencia, que se hará algun día, no son las que nos justifican, y nos hacen Santos: pues de lo contrario un fiel predestinado estaría actualmente santificado, y justificado aun antes de tener la Fé, y la penitencia, porque antes de tenerla cierta, y constantemente era ya predestinado; y ciertamente ya habia resuelto Dios, que las tuviese.

Si se responde, que este infiel no está actualmente justificado, y santificado, porque todavía no ha tenido la Fé, y la penitencia, aunque las haya de tener algun día, en vez de que el verdadero fiel las tuvo ya; este es un nuevo embarazo, y dificultad; pues se seguiría de aquí, que la Fé, y la penitencia, una vez exercidas por el fiel, le justifican y le santifican actualmente, y para siempre, aunque él cesse de exercerlas: y aún tambien en el caso de que él las abandone por abominables pecados: lo qual es una cosa, la mas horrible, aun de pensarse, que todo lo que se ha podido ver hasta aquí sobre este asunto.

XV.

Que esta question, ó pregunta no es indiferente

Fuera de esto se debe advertir, que esta no es una question indiferente, ni quimerica: porque verdaderamente es una question, y pregunta, que cada fiel, quando peca, debe hacerse á sí mismo; ó por mejor decir, es un juicio que él debe hacer, y una sentencia, que debe pronunciar, diciendo: Si yo muriera en el estado en que me hallo, sin duda me condenaria: pero el añadir despues de esto: Mas yo soy predestinado, y me convertiré, ó volveré sobre mí algun día, y á causa de este regresso, y reconocimiento futuro, desde ahora soy Santo, Justo, y vivo miembro de Jesu-Christo, es el colmo de la ceguedad, y de la locura.

Mien-

Mientras los Católicos, y los Luteranos mas bien escuchados y atendidos que ellos en la nueva reforma, esforzaban estos discursos, muchos Calvinistas volvian sobre sí, convenciendose, y viendo por otra parte entre los Luteranos una doctrina mas suave, se dejaban atraer, y rendir á ella. Esto es, conocian una general voluntad en Dios de salvar á todos los hombres: en Jesu-Christo una sincera, y verdadera intencion de redimirles, y muchos medios suficientes, ofrecidos á todos, que es lo que enseñaban los Luteranos en el Libro de la Concordia. Yá lo hemos visto, y aún tambien hemos reconocido sus horribles excessos, tocante á estos medios ofrecidos, y á la cooperacion del libre alvedrio. En fin, ellos entraban cada dia mas, y mas en este sentir, y opinion, y se empezaba á escucharles, y atenderles en el Calvinismo, principalmente en Holanda.

Jacobo Arminio, famoso Ministro de Amsterdán, y despues Professor de Theología en la Universidad de Leiden, fue el primero que en la Academia se declaró contra las maximas recibidas por las Iglesias de la Comarca; pero un hombre tan vehemente, é imetuoso, no era propio ni apto para contenerse en los debidos terminos de la moderacion. Censuraba pues, reprehendia, y aun condenaba abiertamente á Beza, á Calvino, á Zanchio, y á los demás que estaban considerados, y tenidos como por columnas del Calvinismo. Mas es bien notable, que este Ministro combatia á unos excessos, cometiendo otros excessos: y á mas de que se conocia, que él se arrimaba mucho al error de los Pelagianos, estaba sospechado, no sin razon, de hallarse infecto de alguna cosa todavía peor, y ciertas palabras, que se deslizaban por defecto de reflexion, ocasionaban que se repu-

Tom. IV.

C

XVI.

Que estas dificultades eran causa, de que volviesen sobre sí muchos Calvinistas.

Sup. L. 8. n.
52. Epist. c. 11.
Concord. p. 621. Solid. repec. 669.
805. C. 109.

XVII.

Disputa de Arminio, y sus trementados excessos.

1601.

1602.

Aff. Syn. Dordr. Edict. Dordr. 1620.
Præf. ad Eccl. ante Synodo Dordr.

R

tas

rase por favorable á los Socinianos! con lo qual un gran numero de sus discipulos, que se volvieron despues á aquella parte, acabaron de afirmarse en esta sospecha.

XVIII.

Oposicion de Gommár, quien mantiene, y defiende el Calvinismo.

Partido de los Remonstrantes, y Contra Remonstrantes.

Demás de esto, encontró un terrible adversario en la persona de Francisco Gommár, Professor de Theología en la Universidad de Leidén, acerrimo Calvinista, el mayor que se ha conocido. Dividieronse las Academias entre estos dos Professores, la discordia se aumentó, los Ministros elegian partido. Arminio vió Iglesias enteras en el suyo; aún su muerte no dió fin á la contencion; y en suma, se enardecieron, é irritaron los animos en tanto grado por una, y otra parte, baxo el nombre de Remonstrantes, y Contra-Remonstrantes; esto es, de Arminianos, y Gomaristas, que las Provincias Unidas veian ya amenazar proximately una cruel guerra civil.

XIX.

El Principe de Orange sostenia, y protegía al ultimo partido, y Barneveld al otro.

Ibid.

Mauricio, Principe de Orange, tuvo sus motivos, y razones para sostener á los Gomaristas, y se creía que Barneveld, su enemigo, era favorable á los Arminianos. La razon que de esto tuvo, fue que este mismo Principe propuso una tolerancia reciproca, y mutua, y que se impusiese silencio á los unos, y á los otros, como valiendose de este medio para la tranquilidad.

Esto era en efecto lo que deseaban los Remonstrantes; pues un partido, que apenas nace, y se halla todavia débil, no pide otra cosa que tiempo para fortalecerse, y establecerse; pero los Ministros, entre quienes prevalecia Gommáro, querian vencer. Y el Principe de Orange era demasiado habil, inteligente, y diestro para dexar, ni aun permitir se fortificasse un partido, que creía ser tan opuesto á su grandeza, como á las primitivas maximas de la reforma.

Los

Los Synodos Provinciales no habian hecho otra cosa, que exasperar, é irritar el mal con el procedimiento de condenar á los Remonstrantes. En fin fue forzoso passar á proveer de un mayor remedio: y assi los Estados Generales convocaron un Synodo Nacional, al qual convidaron á todos los sequaces de su Religion en qualquiera Provincia, ó Region, que se hallassen. A esta invitacion, la Inglaterra, la Escocia, el Palatinado, el Principado de Hesse, los Suizos, las Republicas de Ginebra, de Brema, de Embden; y en fin, todo el cuerpo de la reforma, que no estaba unido á los Luteranos, enviaron sus diputados, á excepcion de los Franceses, que fueron embarazados, é impedidos para esto por algunas razones de estado; y de todos estos diputados, unidos á los de todas las Provincias unidas, se compuso el famoso Synodo de Dordrecht, cuya doctrina, y procedimiento vamos á explicar ahora.

La abertura de esta junta se hizo el día 14. de Noviembre de 1618. con un sermón de Baltasar Lydio, Ministro de Dordrecht. Las primeras sesiones se emplearon en arreglar diversas cosas, respectivas á Disciplina, ó al procedimiento, y no se principiò propriamente á tratar de la Doctrina, hasta el día 13. de Diciembre, en la trigessima prima session.

Para llegar á entender en qué modo se procedió en este Synodo, importa saber, que despues de haber visto muchos libros, precedidas muchas, y diversas conferencias, finalmente la disputa se reduxo á cinco capitulos. El primero tocaba á la predestinacion, el segundo á la universalidad de la redempcion, el tercero, y el quarto, que siempre se trataban juntos, miraban á la depravacion del hombre, y á la conversion del mismo; en fin, el quinto, miraba á la perseverancia.

XX.

Los Remonstrantes, ó Arminianos son condenados en los Synodos Provinciales. Convocacion de el synodo de Dordrecht.

XXI.

Abertura del Synodo: Año de 1618

XXII.

La disputa se reduxo á cinco capitulos. Declaracion de los Remonstrantes en general, sobre estos cinco capitulos.

Sobre estos cinco capitulos, los Remonstrantes habian declarado en general en pleno synodo, por boca de Simón Episcopo, Profesor de Theología en Leiden, el qual se muestra siempre, como cabeza de ellos, que unos hombres de gran nombre, y de igual credito en la Reforma, habian establecido cosas, las quales no eran conformes con la Sabiduría de Dios, ni con su bondad, y justicia, ni con el amor que Jesu-Christo tenía á los hombres, ni con su satisfaccion, y sus meritos, ni con la santidad de la predicacion, y del ministerio ni con el uso de los Sacramentos, ni tampoco finalmente, con las obligaciones del Christiano. Notese, que estos grandes hombres, que ellos intentaban censurar, tachar, y acusar, eran no menos, que los Autores de la Reforma, Calvino, Beza, Zanchio, y los demás, que no les era permitido nombrar; pero no les habian reservado, ni dexado de censurar en sus escritos. Precedida esta general declaracion de su sentir, y opinion, se explicaron en particular sobre los cinco articulos, ó capitulos, y se veía, que su declaracion acometía principalmente á la certidumbre de la salvacion, y á la inamisibilidad

XXIII. Lo que contenia, y expresaba la declaracion de los Remonstrantes, sobre cada capitulo particular. Sobre la predestinacion.

Ibid.

Ibid.

Sobre la predestinacion decían, que no se debia reconocer en Dios decreto alguno absoluto, por el qual hubiesse resuelto dar á Jesu-Christo á sus

ele-

elegidos, ni aún dar á ellos solos por una vocacion eficaz, la Fé, la justificacion, la perseverancia, y la gloria; sino que habia establecido, y ordenado á Jesu-Christo, por comun Redemptor de todo el mundo. y resuelto por este decreto justificar, y salvar á todos los que creyessen en él, y al mismo tiempo dar á todos los medios suficientes para salvarse: Que nadie, perdía por no tener estos medios, sino por haber abusado de ellos: Que la eleccion absoluta, precisa, y distinta de los particulares, hacia en vista, y atencion de su Fé, y de su perseverancia futura; y que no habia eleccion, sino condicional: Que la reprobacion se hacia del mismo modo, en vista de la infidelidad, y de la perseverancia en un tan gran mal.

Despues añadian dos puntos, dignos de una particular consideracion: el uno era, que todos los niños de los fieles eran santificados, y que los que morian antes de tener el uso de la razon, no se condenaban: el otro, que con superior razon, los que morian despues del bautismo, antes del uso de la razon, ni aún estaban sujetos á la condenacion.

Con que diciendo, que todos los niños de los fieles eran santificados, no hacian otra cosa que repetir lo que mas claramente hemos visto en las confesiones de Fé de los Calvinistas: Y si eran santificados, era evidente que no podian condenarse en este estado. Pero despues de este primer articulo, el segundo parecia inutil. Y si estos niños estaban asegurados de su salvacion antes del bautismo, es claro, que lo estaban mucho mas despues de él. Se conoce, que este segundo articulo fue puesto con intento, y fin particular, como que los Remonstrantes intentaban notar la inconstancia de los Calvinistas, los quales por una parte, para salvar el bautismo dado á todos estos niños, decían,

XXIV.

Doctrina de los Remonstrantes sobre el bautismo de los niños, y lo que de ella querian inferir.

Art. 9. 10. ibid.

cian, que eran todos Santos, y nacidos en la alianza, cuya señal por consecuencia no se les podia negar: y por otra parte, para salvar la doctrina de la inamisibilidad de la justicia, decian que el bautismo, dado á los niños, no tenia su efecto, sino en solos los predestinados: De manera, que segun esta doctrina, los bautizados que despues vivian mal, nunca habian sido Santos, ni aun con el bautismo que habian recibido en su infancia.

Observa, te suplico, prudente lector, esta importante dificultad. Pues contiene mucho, y no conduce menos para decidir sobre la inamisibilidad, por lo que sin duda será cosa particular, y curiosa el ver lo que aquí passa á decir el Synodo.

En orden al segundo capitulo, que mira á la universalidad de la Redempcion, decian los Remonstrantes, que el precio satisfecho por el Hijo de Dios, no era solo suficiente á todos, sino actualmente ofrecido por todos, y por cada uno de los hombres: que ninguna estaba excluido del fruto de la redempcion por decreto absoluto, ni de otra manera, sino por culpa suya: que Dios, suavizado, y aplacado por su Hijo, habia hecho un nuevo tratado con todos los hombres, aunque eran pecadores, y condenados. Y decian, que por este tratado se habia obligado para con todos á darles estos medios suficientes, de que ellos habian hablado: Que fuera de esto, la remission de los pecados, merecida para todos, no era dada actualmente, sino por la actual Fé, por la qual se creía actualmente en Jesu-Christo. Con lo qual daban á entender, que el que perdía por sus pecados la Fé actual que nos justifica, perdía tambien con ella la gracia justificante, y la Santidad. Finalmente decian tambien: Que nadie debia creer, que Jesu-Christo hubiese muerto por él, sino era

XXV.

Declaracion de los Remonstrantes sobre la universalidad de la redempcion.

Sess. 34. p. 115. & seq.

Art. 4. ibid.

de aquellos, por quienes habia muerto en efecto: De suerte, que los reprobados, quales por algunos eran creídos, ó imaginados aquellos por quienes Jesu-Christo no habia muerto, no debian creer que hubiese muerto por ellos. Este artículo llevaba la mira á mas distancia, que lo que parecia; porque la intencion era mostrar, que segun la doctrina de Calvino, y de los Calvinistas, los quales sentaban por dogma indubitante, que Jesu-Christo no habia muerto en manera alguna, sino por los predestinados; y tampoco habia muerto de ningun modo por los reprobos, resultaba por consecuencia, que para decir: Jesu-Christo murió por mí, era necesario estar cierto, con una certidumbre absoluta, de su predestinacion, y de su salvacion eterna, sin que jamás se pudiese decir: Murió por mí, pero yo he hecho para mí inutil su muerte, y su redempcion. Esta era una doctrina, que arruinaba todas las predicaciones, en que no se cessa de decir, y amonestar á los Christianos que viven mal, que se han hecho indignos de haber sido redimidos por Jesu-Christo. Y tambien era esto uno de los artículos en que los Remonstrantes sostenian, que se destruía en la Reformas toda la sinceridad, y la santidad de la Predicacion, no menos que este passage de San Pedro: Han negado al Señor, que les habia redimido, y se han atraído, y merecido una improvisa ruina.

Sobre el tercero, y quarto capitulo, despues de haber dicho, que la gracia era necesaria para todo bien, no solamente para perfeccionarlo, y llevarlo al fin, sino tambien para darle principio, añadian: Que la gracia eficaz no era irresistible. Este era su dicho, su sentencia, ó sentir, y el de los Luteranos, cuya doctrina se preciaban de seguir. Y querian decir con esto, que se podia resistir á toda especie de gracias.

Con

XXVI. R

Su doctrina sobre el tercero, y quarto capitulo. Ead. Sess. p. 116. & seq. ibid. p. 117.

Con esto, como todos vén claramente, pretendían, que aunque la gracia fuese dada desigualmente, Dios la daba, u ofrecía de ella una suficiente á todos aquellos, á quienes era anunciado el Evangelio, y aún á los que no se convertían: y que la ofrecía con un deseo sincero, serio, y verdadero de salvarles á todos, sin hacer dos personajes, fingiendo querer salvarles, y no queriendolo en efecto, é inclinado, ó impeliendo ocultamente á los hombres á los pecados que él prohibía publicamente. Con lo qual se vé, que ellos ponían directamente la mira en todos estos lugares contra los Autores de la Reforma, y contra la vocacion poco sincera, que atribuían á Dios, quando llamaba en lo exterior á aquellos, que en efecto habia excluido de su gracia, destinandolos anticipadamente al mal.

Para mostrar quan resistible era la Gracia, (es forzoso permitir semejantes expresiones, que la practica habia dedicado para evitar la prolixidad) habian puesto un articulo el qual decia, que el hombre podia por la gracia del Espiritu Santo hacer mas bien, que el que hacia, y alexarse del mal, mas que lo que se alexaba: Y asi, muchas veces resistia á la gracia, y la hacia inutil.

XXVII.
Declaracion
de los Remonstrantes
sobrelaamissibilidad de
la justicia.
Ead. Sess. p.
117. 118. &
seq.

Sobre la perseverancia decidían, que Dios daba á los verdaderos Fieles, regenerados por su gracia, los medios para conservarse en este estado: Que ellos podian perder la verdadera Fé justificante, y caer en pecados incompatibles con la justificacion, y aun en pecados atroces; perseverar, y morir en ellos, y tambien poder levantarse, y salir de ellos, mediante la penitencia, sin ser con todo esso compelidos por la gracia á hacerla. Esto es lo que estrechaban, y repetian con mayor fuerza, detestando, decian ellos, de todo su corazon, aquellos dogmas impios, y contrarios á las buenas costumbres, que se difundian todos los dias entre los pue-

Pueblos: Que los verdaderos Fieles no podian caer en pecados de malicia, sino solamente en los de ignorancia, y de flaqueza: Que no podian perder la Gracia: Que todos los pecados del mundo, reducidos á uno, y juntos, no podian hacer inutil su eleccion, ni quitarles la certeza de ella: Cosa, añadian, que abria puerta á una seguridad carnal, y perniciosa: Que los pecados, por horribles que fuesen, no les eran imputados: Que todos los pecados presentes, y futuros les eran anticipadamente remitidos, y perdonados: Que entre las heregias, los adulterios, y los homicidios, por los quales se pudiera descomulgarles, no podian totalmente, y finalmente perder la Fé.

Estos dos terminos, ó advervios totalmente, y finalmente, eran aquellos, sobre que principalmente giraba, fundada la disputa. Pues perder la Fé, y la gracia de la justificacion totalmente, era perderla del todo por un cierto tiempo; y el perderla finalmente, era perderla para siempre, y sin remedio. Lo uno, y lo otro era tenido, y reputado, como imposible en el Calvinismo; y los Remonstrantes detestaban ambos lo uno, y lo otro de estos excessos, y extremos.

Concluían, pues la declaracion de su doctrina, diciendo, que como el verdadero Fiel podia en el tiempo presente estar cierto, y asegurado de su Fé, y de su buena conciencia, podia tambien estar cierto, y asegurado por esse tiempo, si muriera en él, de su eterna salvacion que podia igualmente estar cierto, y asegurado de poder perseverar en la Fé, porque la gracia nunca le faltaria para esto; pero en quanto á que estubiese él asegurado de hacer siempre su deber, no veían, que lo pudiesse estar, ni que esta seguridad, ó certeza le fuese necessaria.

Si quieres ahora comprehender en breves palabras toda su doctrina, debes saber que el fundamento de ella es el siguiente.

Tom. IV.

D.

XXVIII.

Dos palabras esenciales, sobre que se fundaba toda la disputa: Que se podia perder la gracia totalmente; y finalmente.

XXIX.

Contra la certidumbre de la salvacion.

Art. 7. y 8.

Ibid. 119.

XXX.

Fundamento de los Remonstrantes: que no habia preferencia alguna gratuita para los escogidos.

damento de ella, era que no había elección alguna absoluta, ni preferencia gratuita, por la qual preparasse Dios á ciertas personas elegidas, y á ellas solas, medios ciertos para conducir las, y guiarlas á la gloria: sino que Dios ofrecia á todos los hombres, y especialmente á todos aquellos, á quienes era anunciado el Evangelio, los medios suficientes para convertirse, de los quales se valian, y usaban los unos, y los otros no sin emplear algun otro de ellos para sus escogidos, como ni tampoco empleaba otros para los reprobos. De manera, que la elección nunca era mas que condicional, y que se pudiesse decaer de ella con faltar á la condicion. De lo qual inferian lo primero, que se podia perder la Gracia justificante; y *totalmente*, es á saber toda entera, y *finalmente*, esto es, sin remedio, ni recurso: lo segundo, que no se podia en manera alguna estar cierto ni asegurado de su salvacion.

XXXI.

En que convenian los Católicos con los Remonstrantes.

Aunque los Católicos no convenian con los remonstrantes en el principio, en que estos se fundaban, sin embargo convenian con ellos en las dos ultimas consecuencias, las quales, no obstante, eran por ellos establecidas, y fundadas sobre otros principios, que no se tratan aqui, ni es necesario explicarlos. Y convenian tambien, en que la Doctrina Calvinista, contraria á estas consecuencias, era impia, y facilitaba camino á toda especie de crímenes, y delitos.

XXXII.

En que consistia la diferencia entre los Católicos, los Luteranos, y los Remonstrantes.

Los Luteranos convenian tambien en este punto con los Católicos, y con los Remonstrantes. Pero la diferencia entre los Católicos, y los Luteranos, está, y consiste, en que estos, negando la certidumbre de perseverar, reconocian, y confesaban una certeza de la Justicia presente, en lo qual eran seguidos de los Remonstrantes; pero los Católicos se diferenciaban

ban de los unos, y de los otros en defender, y sostener, que no podia el hombre estar cierto, ni asegurado de sus buenas disposiciones futuras, ni aun de sus buenas disposiciones presentes, de las quales, entre las tinieblas de nuestro amor propio, teniamos siempre fundamento de no fiarnos. De suerte, que la confianza, que teniamos de parte de Dios, no quitaba, ni dissolvía enteramente la duda, y desconfianza, que teniamos de nosotros mismos.

Calvino, y los Calvinistas combatian contra la Doctrina de los unos, y de los otros, sosteniendo y arguyendo al mismo tiempo á los Luteranos, y á los Remonstrantes, que el verdadero fiel estaba cierto, y asegurado, no solo de lo presente, sino tambien de lo futuro: Y por consiguiente, cierto y asegurado de no perder jamás, ni *totalmente*; esto es, del todo ni *finalmente*; esto es, sin remedio, ni recurso, la gracia justificante, ni la verdadera Fé una vez recibida.

El estado de la question, los diversos pareceres, y opiniones tan diferentes, están ya bien entendidos: por poco que el Synodo de Dordret hubiese querido hablar claramente, se comprehenderá sin dificultad alguna, qual habria sido la doctrina de él: y tanto mas, por quanto los Remonstrantes, despues de su declaracion, habian citado á los que se hubiessen quejado de que se habia explicado mal su doctrina, para que desechassen, ó exceptuassen clara, é ingenuamente todo aquello de que se creyessen injustamente acusados. Y demás de esto habian suplicado al Synodo, que se explicasse distincta, y claramente en terminos precisos, sobre los articulos, de que algunos se valian para hacer odiosa á toda la reforma.

Si en algun tiempo era forzoso, y aun necesario

D 2

XXXIII.

Los Calvinistas eran contrarios á los unos, y á los otros.

XXXIV.

Instancia, y peticion de los Remonstrantes, sobre que se pronunciasse claramente. *Ibid. p. 121. 122.*

XXXV.

Decision del sa-Synodo.

sario hab'ar con toda claridad, sin ñuda lo fue despues de tal declaracion, en semejantes circun- stancias, y coyunturas. Digamos, pues, ahora, con reflexion, la Decision del Synodo. Observese, co- mo pronuncia sobre los cinco Articulos, pro- puestos en quatro capitulos: porque, como he- mos dicho, el tercero, y el quarto iban siempre juntos. Cada capitulo tiene dos partes: en la pri- mera se establece: en la segunda se desecha, ó se reprueba. Vé aqui la substancia de los Canones, pues assi fueron denominados los Decretos de es- te Synodo.

XXXVI. Decision del Synodo sobre el primer Articulo. La Fé en solos los elegidos: La certeza de la salva- cion. *Sess. 36. p. 249. § 129. ibid. Art. 12. § 129. p. 251.*

Sobre la predestinacion, y eleccion decidían, *que el decreto de ellas es absoluto, é inmutable: que Dios dá la verdadera, y viva Fé á todos aquellos, que quiere retirar de la condenacion comun, y á ellos so- los: que esta Fé es un Don de Dios: que todos los elegidos son, y están en sus tiempos ciertos, y asse- gurados de su eleccion, aunque no en un mismo grado, ni en igual medida: que esta certidumbre, y se- guridad les viene, no sondando, ó tentando los se- cretos de Dios, sino observando en sí mismos, con un santo deleite, y con un gozo espiritual, los in- falibles frutos de eleccion, quales son la verdadera Fé, el dolor de sus pecados, y los demás: que el sentir, y la certidumbre de su eleccion, siempre les hacen mejores: que aquellos, que todavia no tienen este sentir eficaz, y esta confianza cierta, deben desear- la: y en fin, que esta doctrina no debe causar temor, si- no á aquellos, que apegados al mundo, no se con- vierten seriamente. Ve ahí ya para los elegidos solos con la verdadera Fé, la certidumbre de la salvacion; pero todo esto se verá explicado despues con ma- yor claridad.*

XXVII. Decision so- bre el Bau- ismo de los niños. *El Articulo 17. decide, que declarando la pa- labra de Dios por Santos á los niños, hijos de los Fieles, no por naturaleza, sino por la alianza, en la qual están comprendidos con sus padres, los pa- dres*

tres Fieles no deben dudar de la eleccion, y de la salvacion de sus hijos que mueren en tierna edad.

En este Articulo aprueba el Synodo la Doc- trina de los Remonstrantes, á quienes hemos oído decir distinta, y claramente lo mismo. Con que no hay cosa mas cierta entre nuestros adversarios, que un Articulo, el qual se vé igualmente en- señado por los dos partidos; pero la continuacion nos manifestará quales son las consecuencias de esto.

Entre los Articulos desaprobados, ó dese- chados, se halla el que quiere, y sienta, *que la certidumbre de la salvacion dependa de una condicion incierta*: Esto es dice, que se condenan los que enseñan, que se tiene certeza de salvarse, per- severando en vivir bien: pero que no se tiene certeza de vivir bien; lo qual era precisa, y formalmente la Doctrina, que hemos oído ense- ñar los Remonstrantes. Y el Synodo declara por absurda *esta certidumbre incierta*: y por con- sequencia establece una certeza absoluta, que aun procura establecer por la escritura; mas no se trata de pruebas, sino de sentar bien la doc- trina, y de entender, que el verdadero Fiel, segun los decretos de Dordrecht, no solamen- te debe estar cierto, y asegurado de su salva- cion, supuesto, que él haga bien su deber, si- no que tambien debe estar cierto, y asegura- do de practicarlo bien, á lo menos en el fin de su vida. Pero todavia esto es nada: ya vere- mos esta doctrina mucho mas claramente deci- dida.

Sobre el asunto de la redempcion, y de la promessa de gracia se decide, *que ella es á to- dos los pueblos indiferentemente anunciada: que por su culpa, y defecto, aquellos que no la creen, la de- sethan, y por la gracia la abrazan los verdaderos Fieles; pero los elegidos son los unicos, á quienes Dios*

Sug. n. 212

XXXVIII.

Condena- cion de los que negaban la certidum- bre de la salvacion. *Ibid. Art. 7 p. 254.*

XXXIX.

La Fé justi- ficante, de nuevo reco- nocida en so- los los ele- gidos.

re-

resolví dar la Fé justificante, por la qual infaliblemente son salvos. Con que ve ahí otra vez la verdadera Fé justificante en solos los elegidos: y será necesario ver en adelante, qué es lo que vendrán á tener, y lograr los que no continúan en creer hasta el fin.

XL.

Como es admitida la cooperación.

Art. 12. p. 665.

Ibid.

El Sumario del capitulo quarto, es, que quando Dios llama *seriamente*, y de veras á todos aquellos, á quienes es anunciado el Evangelio: de suerte, que si estos se pierden, no es, ni procede por defecto ó falta de Dios: sin embargo se hace y sucede alguna cosa singular, y particular en los que se convierten, llamandoles Dios *eficazmente*, y dandoles la Fé, y la Penitencia. La gracia suficiente de los Arminianos, con la qual *se discierne, y distingue por sí mismo el libre alvedrio*, es desechada, como un Dogma Pelagiano. La regeneracion es representada, como pue se hace *sin nosotros*, no por la *palabra exterior, ó por una persuasion moral*, sino por una operacion, que no dexa en poder del hombre el ser **REGENERADO, O EL NO SERLO**, el ser convertido, ó el no ser convertido; y sin embargo, se dice en este Artículo, que quando la voluntad es *renovada*, es no solamente *impelida, y movida de Dios, sino que ella obra siendo movida de él, y el hombre es el que cree, y el que se arrepiente.*

Luego la voluntad no obra, sino quando es convertida, y renovada. Pero cómo se ha de entender esto? Por ventura no obra ella, quando se empieza á desear la conversion propia, y á pedir la gracia de la regeneracion? O sino, de lo contrario se sigue, se tenia yá la gracia quando se empezaba á pedir la gracia? Esto es, pues lo que se debia explicar, y no decir generalmente, que la conversion, y la regeneracion se hacen sin nosotros. Otras muchas cosas habia que decir aqui, pero no tratamos de dis-

disputar: y assi, basta dar á entender bien, procediendo historicamente la Doctrina del citado Synodo.

En el Artículo XIII. dice el mismo Synodo, que no es posible concebir el modo, con que se efectúa en nosotros esta operacion de la gracia regenerante: que basta concebir, ó aprehender que por esta gracia el Fiel *sabe, y siente, que cree, y ama á su Salvador: sabe, y siente.* Ya ves lo que hay de mas cierto, y constante en el orden del conocimiento; esto es, el saber, y sentir, segun estos Doctores.

Assimismo leemos en el Artículo XVI. que assi como el pecado no quitó la naturaleza al hombre, ni tampoco le privó del entendimiento, ni de la voluntad: assi la gracia regenerante no obra en él, *como en un tronco, y en un pedazo de leño destinado al fuego: conserva las propiedades á la voluntad, y no la violenta, ni compele á pesar suyo en manera alguna; es á saber, no le hace querer sin querer.* Qué rara extraordinaria, y aun extravagante Theología! No es intentar confundirlo todo el explicarse tan débil, y erroneamente sobre el libre alvedrio?

Entre los errores desechados, y reprobados, encuentro el que enseña, *que en la verdadera conversion del hombre no puede Dios derramar, ó introducir por infusion qualidades, hábitos, y dones: y que la Fé, por la qual somos primeramente convertidos, y de la qual somos denominados Fieles, no es un don, ni una qualidad infusa de Dios, sino solamente un acto del hombre.* Por cierto, que me alegro mucho de oír, y tener noticia de la infusion de estas nuevas, raras qualidades, y hábitos extraordinarios: pues nos servirá de un gran sufragio para explicar la verdadera idea, y concepto de la justificacion, como tambien para dar

XLI.
Cerridumbre del Fiel.

XLII.
Continuacion del mismo asunto.
Ibid.

XLIII.
Los hábitos infusos.
Art. 6. p. 267

dár á ver, por qué medio se puede alcanzar de Dios. Porque no puedo persuadirme, que sea posible dudar, que en los que se hallan en edad de tener conocimiento, dexé esto de ser un acto de Fé, inspirado de Dios, que nos facilita impetrar, y conseguir la gracia del habito de ella con el de las demás virtudes. Con todo esso la infusion de este habito no será menos gratuita, como se verá á su tiempo. Pero passemos adelante. Ahora conviene proceder al ultimo capitulo, que es el de mayor importancia, pues en él era necesario explicar precisa formal, y radicalmente lo que se debiera responder á los cargos, objeciones, y argumentos de los Remonstrantes, en orden á la certidumbre de la salvacion, y á la inamissibilidad de la Justicia.

XLIV.

Que no se puede perder la Justicia. Monstruosa Doctrina del Synodo.
Art. 4.º p. 271.

Art. 6.º 109.
ibid.

Tocante á la inamissibilidad, vé aqui lo que dice el Synodo: *Que en ciertas acciones, ó operaciones particulares, pueden los verdaderos Fieles retirarse algunas veces, y efectivamente se retiraron por vicio suyo de la conducta, y direccion de la gracia para seguir á la concupiscencia, hasta caer en delitos, y pecados atroces, ó enormes: que por estos enormes pecados ofenden á Dios, se hacen reos de muerte, interrumpen el exercicio de la Fe, causan, y hacen una grande llaga á su conciencia; Y ALGUNAS VECES pierden por un cierto tiempo EL SENTIR, SENTIMIENTO, ó MOCION DE LA GRACIA.* O buen Dios! Es posible, que en este tan abominable estado, no pierden mas, que el sentimiento de la Gracia, y no la misma Gracia, y no la pierden, sino solo algunas veces. Pero aún no es tiempo de prorrumper en las mayores exclamaciones: Vé aqui todavia otra assercion mucho peor, y es esta: *Dios en estas funestas caídas no les quita totalmente su Santo Espiritu, y no les dexa caer hasta de-*

caer.

de caer de la gracia de la adopcion, y de el estado de la justificacion, ni basta cometer el pecado mortal, ó contra el Espiritu Santo, y ser condenados. Luego qualquiera que es verdadero fiel, y una vez regenerado por la gracia, no solamente no perece, ó no se pierde en sus pecados, sino que en el tiempo, que se entrega á ellos, no decae de la gracia de la adopcion, ni del estado de la justificacion. Pregunto yo ahora, es posible poner mas claramente á Jesu-Christo con Belial, y la gracia con el pecado, lo qual implica infinitamente?

A la verdad, parece querer el Synodo preservar á los verdaderos fieles de algunos delitos y pecados, quando dice, *que no son abandonados, ó desamparados, hasta caer en el pecado de muerte, ó mortal, ó contra el Espiritu Santo:* el qual pecado la Santa Escritura llama irremissible. Pero si estos Doctores del Synodo entienden por estas palabras algun otro pecado, que el de la impenitencia final, yá no se sabe, qué pecado, ni qué cosa es: siendo assi, que no hai pecador alguno, en qualquier exceso, ó desorden que haya caído, á quien no se deba hacer esperar la remission de sus pecados. No obstante, permitamos al Synodo alguna otra explicacion de este pecado, y sea la que pueda, y quiera imaginar: basta que veamos nosotros claramente, segun su doctrina, que todos los pecados, que se pueden nombrar, pongo por exemplo, un adulterio tan continuado, y un homicidio tan meditado, como el de un David, la heregia, y aún la misma idolarría, con todas sus abominaciones, en los quales pecados, fuera de toda duda, segun este Synodo, puede caer un verdadero fiel, con todo esso, pueden estar juntamente con la gracia de la adopcion, y con el estado de la justificacion; pero no se pa-

Tom. IV.

E

ran

XLV.

En qué pecado, ó delito no cae el verdadero Fiel.

ran en implicaciones, por grandes, y atroces que sean.

XLVI. Que el Synodo habla claramente.

Y no se debe decir, que por este estado entendiend el Synodo solamente el derecho á la salvacion, el qual queda siempre en el verdadero fiel; es á saber, segun este Synodo, en el Predes- tinado, en fuerza y virtud de la Predestina- cion. Porque por el contrario se trata aqui del de- recho inmediato, que se tiene á la salvacion, por la regeneracion, y por la conversion actual, y del estado, porque se viene á estar, no destina- do, sino en efecto en posesion, assi de la ver- dadera Fé, como de la justificacion. En suma, la question es, no el saber si algun dia se tendrá esta gracia, sino el saber si se puede de- caer de ella por un solo instante, despues de ha- berla tenido. El Synodo decide, que no. Ea pues, Remonstrantes, no os quejeis; que á lo menos se os habla libre y francamente como lo habeis deseado, y todo lo que vosotros decis, que se cree de pernicioso en el partido, que acusais, todo lo que en él desechais, y reprobais con tan- to horror, está ya decidido en él en terminos formales.

XLVII. Los grandes terminos Totalmente, y Finalmente. Sup. n. 27.

Mas para evitar toda equivocacion, convie- ne vér en el Synodo estos terminos essenciaes Totalmente, y Finalmente, sobre los quales, co- mo hemos hecho vér, giraba, y se fundaba to- da la disputa, y contienda. Coviene ver, ré- pito, si se permite á los Remonstrantes el de- cir, y asegurar por cosa cierta, que un verda- dero fiel pueda decaer Totalmente, y Finalmen- te del estado de la justificacion. El Synodo, pá- ra no dexarnos duda alguna de su sentir contra la pérdida total, dice, que la semilla immortal, por la qual son regenerados los verdaderos fieles, queda, y permanece siempre en ellos no obstante su caída. Contrá la pérdida final, dice el mismo

Art. 7 8. p. 272.

Synodó, que algun dia reconciliados SENTI- RAN de nuevo la gracia: no dice, la recupera- rán: que el Synodo se guarda muy bien de pro- ferir esta expression, y por esso dice, la sentirán de nuevo. De esta suerte (prosigue el Synodo) succede; que ni pierden TOTALMENTE la Fé, y la gracia, ni permanecen FINALMENTE en su peca- do hasta perecer, ó perderse. Esto es lo que me pa- rece suficiente, por lo que toca á la Inamissi- bilidad. Veamos ahora lo que mira á Certi- dumbre.

Los verdaderos fieles, dice el Synodo, pue- den estar ciertos, y lo están, de su salvacion, y de su perseverancia, segun la medida de la Fé, con la qual CREEN CON CERTIDUMBRE de que están, y permanecen miembros vivos de la Iglesia, de que tienen la remission de sus pecados, y la vida Eterna: Certidumbre, que no les viene de una reve- lacion particular, sino de la Fé de las promessas, que Dios ha revelado en su palabra, y por el testimo- nio del Espiritu Santo; y en fin, por una buena con- ciencia, y una santa, y seria aplicacion á las buenas obras.

Añadese tambien, para no dexar de decir cosa alguna, que en las tentaciones, y en las du- das de la carne, que hai que combatir, no siem- pre se siente esta plenitud de Fé, y esta certeza de la perseverancia: lo qual dicen á fin de que todas las veces, que se siente alguna duda, y no se atreve el hombre á prometerse con una total certidumbre el perseverar siempre en su de- ber; se sienta obligado á considerar esta duda, como un movimiento, que proviene de la car- ne, y como una tentacion, que es necesario combatir.

Despues se numeran consiguientemente en- tre los errores reprobados, que los verdaderos fieles pueden decaer, y decaen muchos, veces

XLVIII. Certidum- bre de la sal- vacion, quál es? Ibid. Art. 9. 272. 271.

XLIX. Que toda in- certidumbre es una tenta- cion: Ibid. Art. 2.

L. El totalmen- te, y final- mente. Art. 3. p. 34.

TOTALMENTE, y FINALMENTE de la Fé justificante, de la gracia, y de la salvacion, y que no se puede, durante esta vida, tener certidumbre alguna de la futura perseverancia, sin especial revelacion: Declarase que esta doctrina recuerda á la memoria las dudas de los Papistas, porque en efecto esta certidumbre, sin revelacion especial, estaba, y está condenada en el Concilio de Trento, el qual les confunde justissimamente.

Concil. Trid.
Sess. 6. C. 12.
Can. 16.

LI.
Como el
hombre jus-
tificado que-
da, y perma-
nece reo de
muerte.
Sup. n. 42.

Creo que se preguntará, cómo se concuerda con la doctrina de la inamissibilidad lo que se dixo en el Synodo; es á saber, que á causa de los graves pecados, los fieles que los cometen, *se hacen reos de muerte*. Pero esto es bien facil de conciliar con los principios de la nueva Reforma, en la qual se defiende, que el verdadero fiel, por regenerado que esté, permanece siempre por la concupiscencia *Reo de muerte*, no solo en sus pecados graves, y leves, si tambien en sus buenas obras: de manera, que este estado, que nos hace reos de muerte, no embaraza que segun los terminos del Synodo, se permanezca *en estado de justificacion, y de gracia*. Aunque esto es incompatible; pero ellos lo componen todo.

LII.
Contradic-
cion de la
doctrina Cal-
vinista.

Pero finalmente, no hemos dicho ya nosotros, que nuestros Reformados no podian negar, ni negaban en efecto, que si uno moria en estos pecados, sin haber hecho penitencia de ellos, incurriria en la condenacion? Es cierto: por la mayor parte lo confessan ellos; y aunque el Synodo no decida cosa alguna en cuerpo de tal Synodo sobre esta dificultad, sin duda fue propuesta en él, como veremos, por algunos de los opinantes. A la verdad, es cosa muy extravagante y monstruosa, que puedan quedar, y permanecer en un tan grande error,

en el qual no se puede evitar una contradiccion tan manifiesta, como es aquella en que se reconoce haber un estado de gracia, en que sin embargo, si muriere el hombre, se condenaria. Pero esta doctrina tiene otras muchas contradicciones. Vé aqui una, que sin duda no es menos manifiesta y palpable que la precedente. En la nueva Reforma, la verdadera Fé es inseparable del amor de Dios, y de las buenas obras, que son el necesario fruto de él: este es el dogma mas constante, y sólido de esta religion: Y mira, no obstante, contra este dogma, la verdadera Fé, no solamente sin las buenas obras, sino tambien en medio de los mayores pecados, y crimines. Paciencia, que esto no es todavia el todo: pues veo otra contradiccion, no menos clara en la nueva Reforma, y segun el decreto del mismo Synodo; todos los niños, hijos de los fieles, son santos, y es cierta su salvacion. Luego en este estado están verdaderamente justificados; luego no pueden decaer de la gracia, y todo será predestinado en la nueva Reforma: ni pueden (lo que es mucho mas extravagante y monstruoso) tener hijo alguno, que no sea santo, y predestinado, como ellos lo son, segun entienden. Y assi, toda su posteridad está ciertamente predestinada, y nunca podrá salir un réprobo de un elegido. Quién tendrá avilantéz para decirlo? Y con todo esso, quién podrá negar, que un tan patente, y horrible absurdo no esté claramente contenido en los principios del Synodo, y en la doctrina de la inamissibilidad? Todo, todo pues, está en él lleno de absurdos, y errores manifiestos: todo en él es contradictorio, pero de un modo extraordinario, y extravagante: Mas tambien es igualmente el preciso efecto de el error, el contradecirse á si mismo, como el pre-

Sup. n. 38.

precipitarse siempre mas, y mas, abismándose en él.

LIII.

Que todo error se contradice á sí mismo, y por sí mismo.

No hai, pues, error alguno, que por alguna parte no caiga en contradiccion, pues se funda en la mentira. Pero vé aqui lo que sucede, quando el hombre se halla fuertemente sujeto á la apasionada preocupación. Huye primeramente en quanto le es possible de advertir todos los motivos que alcanza, á fin de destruir la inevitable, y patente contradiccion: sino puede evitarla, la considera con una preocupación, que no le permite formar verdadero concepto, y recto juicio de ella: Cree defenderse de la misma, con hacerse, como aturrido, por medio de dilatados, y aparentes discursos, y con palabras, al parecer, hermosas: deslumbrado con algunos especiosos principios, con que llega á obstinarse, reusa quanto le es possible el corregirse, y que le corrijan. Eutiches, y sus sequaces no se atreven á decir, que Jesu-Christo no era juntamente verdadero Dios, y verdadero hombre; pero alucinados de aquella unidad, mal entendida, que ellos imaginaban en el mismo Jesu-Christo, querian que las dos naturalezas se hubiessen confundido en la union, y se complacian, juzgando por honroso el alexarse por este camino, mas que todos los otros, (aunque este su procedimiento llegaba hasta un summo exceso,) de la heresia de Nestorio, el qual dividia al hijo de Dios. De este modo caen los hombres precipitados en mil confusiones, y abismos de errores. Assi llegan á obstinarse; y assi preocupados, proceden contra sí mismos con ciega determinacion, sin querer, ni aún poder en este infeliz estado entender, como dice el Apostol, *ni lo que ellos mismos dicen, ni las cosas de que hablan, con certeza*: Esto es lo que hacen

1. Tim. 1. 7.

todos los obstinados, y con esto perecen infelizmente todos los Hereges.

Nuestros adversarios se forjan á sí mismos un objeto de indecible gozo, en la certidumbre, que pretenden tener de su eterna salvacion. Y no esperes de ellos, que jamás consideren consinceridad lo que les puede quitar esta imaginada certidumbre. Verdaderamente, si para mantenerla se requiere solo el decir, que se tiene certeza de no morir en pecado, aunque en él se caiga con determinada malicia, y aún quando se llegase á formar el abominable habito de él, lo dirán del mismo modo. Si fuesse menester esforzar hasta el ultimo extremo este passage de San Pablo, que dice: *Los Dones, y la Vocacion de Dios son sin arrepentimiento*: y decir, que Dios nunca quita totalmente, ni en quanto á lo esencial, lo que ha dado; lo dirán por qualquiera cosa que suceda, no obstante toda contradiccion que se les haga vér patentemente, sin embargo de qualquier inconveniente, y de qualquier horrible consecuencia, que se les demuestre con evidencia en su impia doctrina: pues de lo contrario, fuera de que perderian la complacencia de su imaginada certidumbre, y el atractivo, que han hallado en la novedad de este heretico dogma: sería tambien preciso confessassen, que procedian sin razon, y sin verdad en el punto que ellos una vez habian considerado, como al mas esencial de su Reforma, y que la Iglesia Romana, á la qual tanto han viruperado y aborrecido, tenia razon, y justicia, como verdaderamente la tiene; pero ellos están muy lejos de rendirse, y confessarlo.

Pero quizá esta certidumbre, que ellos enseñan, no es otra cosa en substancia, que la confianza que nosotros admitimos. Ojalá fuera

com

LIV.

Vano, y falso atractivo, é incentivo de la certidumbre de la salvacion.

Rom. 11. 29.

LV.

Si el Synodo ha sido mal entendido tocante á la inamissibilidad; y si la certidumbre, que él sienta, y admite no es otra cosa, que la confianza.

assi!

assi. Nadie haí que niegue esta confianza: los Luteranos la defendian. Y entretanto los Calvinistas les han dicho innumerables veces, que era necessario alguna cosa mas. Pero sin apartarnos del Synodo, se sabe que los Arminianos admitian esta confianza: porque sin duda, nunca dixeron, que un fiel, caído en el pecado, de que se atrepiente, hubiesse de desesperar de su salvacion. Y sin embargo, el mismo Synodo no dexa de condenarles; porque contentos, y satisfechos con esta esperanza, reprueban la certidumbre. Finalmente, los Católicos admitian esta confianza: Y la Santa perseverancia que el Santo Concilio de Trento quiere se reconozca, y confiese, como un *Dón especial de Dios*, quiere tambien, que se espere con confianza de su infinita bondad. Y con todo esso, porque desecha, y reprueba la absoluta certidumbre, el Synodo le condena, y acusa á los Remonstrantes, que negaban tambien esta certeza, de que recaen por este medio en las dudas del Papismo. Si el dogma de la certidumbre absoluta, y de la inamisibilidad, hubiera causado tanto horror al Synodo, como una doctrina tan monstruosa y horrible debe excitar naturalmente en los animos, á buen seguro que los Ministros que componian esta Junta del Synodo, no hubieran tenido bastantes voces, ni terminos para dár á entender á todo el universo, que los Remonstrantes, los Luteranos, y los Católicos, los quales les acusan de semejante blasfemia, les hacen sujetarse á la calumnia: y toda la Europa hubiera resonado, á causa de semejante reprobacion; mas por el contrario, agenos, y bien lexos de defenderse de esta certidumbre, y de esta inamisibilidad, que los Remonstrantes les objetaban, ellos la estableçen, y condenan á los mismos

Concil. Trid.
Sess. 6. Can.
25. 16. 22.

mos Remonstrantes, por haberla negado. Pero quando se creen calumniados, saben muy bien lamentarse; pues se quejan, pongo por exemplo, al fin de su Synodo, de que sus enemigos, y entre otros los Remonstrantes, les acusan de *hacer á Dios autor del pecado: de hacer, que reprueben á los hombres sin precognicion alguna del pecado: de hacer, que precipite á los hijos de los fieles en la condenacion sin poder librarse de ella, ni por todas las oraciones de la Iglesia, ni aún por el mismo Bautismo*. Y pregunto yo, por qué no dicen ellos igualmente, que son acusados, sin razon de admitir la certidumbre y la inamisibilidad de qué tratamos? Es verdad, que dicen en este mismo lugar, que se les acusa de que *inspiran á los hombres una seguridad carnal, diciendo que pecado alguno no daña á la salvacion de los elegidos, y que con toda seguridad pueden cometer las mas execrables*. Pero acaso es esto explicarse suficiente-mente para unas personas, á quienes se pide una respuesta precisa, y cabal? Por ventura, no les basta, para evadirse de ella, el haber reconocido unos delitos, y crimines; v. gr. *aquel pecado de muerte, y contra el Espiritu Santo*, sea el que fuese, en los quales los elegidos, y los verdaderos fieles jamás caen? Y si querian, ó pretendian, que los demás crimines, y pecados, fuessen en igual grado incompatibles con la verdadera Fé, y con el estado de gracia, no habrian podido decirlo en terminos claros, y expressos; pues en terminos expressos y claros deciden lo contrario, como consta por ellos mismos.

Concluyamos, pues, y saquemos la consecuencia, de que de los tres artículos, en los quales hemos sentado, que consiste la justificacion Calvinista, los dos primeros, que ya estaban insinuados en las confesiones de Fé de es-

Tom. IV,

F

tos

Syn. Dord.
Cond. Sess.
136. p. 275.

JIVI
Ibid.
Ibid.
Ibid.

LVI.
La doctrina
de Calvino,
expresamen-
te definida
por este Sy-
nodo.
Supr. l. 9. n. 2.
3. & seq.

Conf. de Fé de
Fr. Art. 18.
19. 20. 21.
22.
Dom. 18. 19.
36. *supr.* l. 9.
Conf. Belg.
Art. 24. *Synt.*
Gen. 1. *part.*
p. 139.

LVII.

Opinion de
Pedro del
Molino,
aprobada
por el Syno-
do.

811. 103.
104. p. 291.
300.

Ibid. 291.

Ibid. 302.

Eni. Boh. ad
conuict. 25
-um. 21. 22.
abiu. 11. 23.
-x2. 22. 109.
-obon.
-2. 2. 2. 2. 2.
-2. 2. 2. 2. 2.

tos Hereges; es á saber, la absoluta certidumbre de la predestinacion, y la imposibilidad de llegar á decaer finalmente de la Fé, y de la gracia, una vez recibida, están expressamente definidos en el Synodo de Dordrecht. Y el tercero artículo, que consiste en saber, si el verdadero fiel podía á lo menos perder en algun tiempo, y mientras él vivia en pecado, la gracia justificante, y la verdadera Fé, aunque no estuviese expressado en confession alguna de Fé, fue semejantemente decidido, segun la doctrina de Calvino, y el espíritu de la nueva Reforma.

Tambien se puede conocer el sentir de todo el Synodo, por el del famoso Pedro del Molino, ministro en París. Este, cierta, y seguramente, segun el parecer de todos, era el mas rigido Calvinista que se hallaba en su tiempo; como tambien el mas adicto, y apegado á la doctrina que defendia Gommár contra Arminio. Envió á Dordrecht su dictamen sobre este asunto, el qual fue leído, y aprobado por todo el Synodo, y consiguientemente se insertó en los actos. Declara, pues, que no habia tenido la commodidad, ni tiempo de tratar de todas las questiones; pero establece todo lo substancial de la doctrina del Synodo; pues decide, que ninguno es justificado, sino el que es glorificado: con lo qual se condena á los Arminianos, en quanto estos enseñan, que *hai justificados, que pierden la Fé, y se condenan.* Y aún mas claramente lo dice en estas palabras: *Aunque la duda de la salvacion entre algunas veces en el animo de los verdaderos fieles, con todo esso, manda Dios en su palabra, que estemos ciertos de ella, y es necesario aspirar con todas las fuerzas propias á esta certidumbre, á la qual no se debe dudar, que muchos llegan. Y todo el que está cierto de su sal-*

uacion, lo está tambien al mismo tiempo de que Dios nunca le abandonará, y así perseverará hasta el fin. Con que es manifesto, que con mayor claridad no se puede considerar la duda, reputandola, y juzgandola como una tentacion; y una flaqueza: y por el contrario, se considera la certidumbre, como un sentir, y juicio mandado por Dios. Assi, el fiel no está cierto, y asegurado de que no caerá en mayores pecados, y de que no permanecerá en ellos por mucho tiempo, como David; pero no dexa de estar cierto, y asegurado, segun el Synodo, de que *Dios nunca le abandonará, y de que perseverará hasta el fin.* Este es un substancial extracto del Synodo. Y en fin se resolvió en esta junta dár gracias á Pedro del Molino, por el exactissimo juicio, que habia expressado, y producido sobre este asunto, como tambien por su consentimiento con la doctrina del Synodo, en el concepto de que era de grande importancia este dictamen.

Algunos quisieron dudar, si la certidumbre, que el Synodo estableció en todo fiel, respecto de su salvacion particular, sea una certeza de Fé; pero se dexará de dudar, si se nota que la certeza de que se trata, está siempre expressa por la palabra *creer*, que en el Synodo no se toma, sino por la verdadera Fé: A esto se añade, que esta certidumbre, segun el mismo Synodo, no es otra cosa, que la Fé de las promessas, aplicada por cada particular á sí mismo, y á su eterna salvacion, con el sentir, y juicio cierto, que tiene en el corazon, de la sinceridad de su Fé. De suerte, que para que no falte especie alguna de certidumbre, se tiene y posee la de la Fé, unida á la de la experiencia, y del sentir.

LVIII.

Question, ó
pregunta: si
la certidum-
bre de la sal-
uacion es
una certeza
de Fé.

LIX. Pero los que entre todos los opinantes se explican mejor el sentir, y juicio del Synodo, son los Theologos de la Gran Bretaña: porque despues de haver confessado, con todos los demás, en el fiel una especie de duda de su salvacion; pero una duda, que proviene siempre de la tentacion, expressan con toda claridad, *que despues de la tentacion, el acto, por el qual se cree, que uno es mirado, ó considerado por Dios con misericordia, y de que conseguirá infaliblemente la vida eterna, no es un acto de opinion dudosa, ni de una esperanza conjetural, en que se pueda sugetar el engaño.* Cui falsum subesse potest, sino un acto de verdadera y viva Fé, excitada, y sellada en los corazones por el Espiritu de Adopcion: en lo qual parece, que estos Theologos se adelantan más, que la confession Anglicana, la qual es visto haber querido evadir el hablar con tanta claridad sobre la certidumbre de la salvacion, como yá se ha visto.

LX. Algunos han querido pensar, que estos Theologos Ingleses no eran del comun sentir, tocante á la justicia, que se atribuia á los Fieles, caidos en los pecados graves, mientras perseverarán en ellos, como David: Y lo que puede hacer dudar es, que los referidos Doctores deciden formalmente, *que estos fieles se hallan en estado de condenacion, y si murieran se condenarian:* de lo qual se infiere claramente, que han decaído de la gracia de la justificacion, á lo menos por aquel espacio de tiempo. Pero este es uno de aquellos lugares, en que es necesario que todos los que se hallan poseídos del error, forzosa, y necessariamente caigan en evidente contradiccion. Porque estos Theologos se ven compelidos por sus propios erroneos principios, á reconocer, y confessar por una parte, que los fieles, assi sumergidos en el pecado, se

Sentir, y opinion de los Theologos de la gran Bretaña. Sent. Theol. Mag. Brit. C. de Rev. Certit. Quoad nos Tb. 3. p. 218. Ibid. Tb. 4. p. 219. Conf. Angl. Art. 17. Syn. Gen. 1. p. 102. sup. lib. 10. n. 25.

Ibid. Tb. 3. 4.

condenarian, si entonces murieran; y por otra parte es forzoso confessen, *que no decaen del estado de la justificacion*, en lo qual está manifesta la contradiccion, que su ceguedad no les dexa ver.

Y nadie debe juzgar, ni persuadirse, que ellos confundan aqui la justificacion con la Predestinacion; pues por el contrario, es esto lo que distinguen muy expressamente, y dicen que estos Fieles, sumergidos en el pecado, no solamente no han decaído de su predestinacion, lo qual es cierto, y verdadero de todos los elegidos, si que no han decaído de la Fé, ni de aquella semilla celestial de la regeneracion, y de los fundamentales dones, sin los cuales la vida espiritual no puede tener subsistencia: de manera, que es imposible que los dones de la caridad, y de la Fé se extingan totalmente en sus corazones: que no pierden enteramente la Fé, la santidad, y la adopcion: que permanecen en la justificacion universal, que es la justificacion muy propriamente dicha, de la qual pecado alguno particular no puede excluirles: que permanecen en la justificacion, de que la renovacion interior, y la santificacion es inseparable. En fin, que son unos Santos, y que si murieran, se condenarian: con que no puede ser mas clara, y horrible al mismo tiempo la contradiccion, muy propia de su monstruosa ceguedad.

Hallabasen muy embarazados, segun estos principios, en explicar bien lo que en fin venia á quedar en estos pretendidos Santos, sumergidos en el pecado. Los de Embdém concedian, que no podia permanecer en ellos la Fé actual, y que esta era incompatible con el consentimiento dado á los pecados graves. Que lo que no se perdía era la Fé habitual, aquella, (decian ellos) que subsiste en el hombre, quando duerme, ó no obra; pero tambien esta Fé habitual, infundida en el hombre por la pre-

LXI.

Que segun ellos la Fé, y la caridad permanecen en los mas enormes pecados. Ibid. T. 5. p. 213. 6. p. 214.

Ibid. 215.

Ibid. Tb. 7.

Ibid. 214. 218. Ibid. 214. Ibid. 218.

LXII.

Lo que venia á quedar en los fieles sumergidos en el pecado. Doctrina de los de Embdém. Jud. Theol. Embdém. De los cinco Art. Tb. 1. n. 44. 52. p. 266. 267. Ib. n. 45. Ibid. 270.

dicacion, y el uso de los Sacramentos, es la verdadera Fe viva, y justificante, segun ellos: de lo qual inferian, que el fiel entre estos pecados enormes no perdía la justicia, ni el Espiritu Santo. Y quando se les preguntaba, si era igualmente bueno el decir, que si perdian la Fé y el Espiritu Santo para recobrarlos despues, que el sentar, que se perdía solamente el sentir, y la energia de ellos sin perder la cosa, respondian, que no se debía privar al fiel del consuelo, que le causaba el no poder jamás perder la Fe, ni el Espiritu Santo en qualquiera pecado que cayesse contra su conciencia. Porque sería, decian un frio consuelo el decirle: Tú has perdido totalmente la Fé y el Espiritu Santo. Pero puede ser que Dios te adopte y regenere de nuevo, para que con él quedas reconciliado. Y assi, sea el que fuesse el pecado á que se abandone, y entregue el fiel contra su propia conciencia, viene á serle tan favorable, que para consolarle no quedan satisfechos con dexarle la esperanza del futuro regreso al estado de gracia; sino que conviene, que tengan tambien el consuelo de estar en él actualmente, aún hallandose en medio de sus pecados: lo qual implica, por ser incompatible el pecado con la gracia.

Ibid. n. 50. r.

Ibid. n. 50.
Ibid. n. 30. p.
265.

LXIII.

Lo que, segun ellos hacia el Espiritu Santo en los fieles sumergidos en el pecado. Extravagante idea, y concepto de la justicia christiana.
Ibid. n. 54. p.
267.
Ibid. n. 60. p.
268.

Aún restaba la question, y dificultad de saber lo que efectuaban la Fé, y el Espiritu Santo en los fieles entregados al pecado de este modo, y si en él estaban totalmente sin accion. A esto respondian, que estos no estaban sin accion, y que el efecto que producian; v. gr. en David, era, que este no pecaba *todo entero*: Pues decian: *Peccavit David, at non totus*: y que había en él un cierto pecado, que él no cometía. Que si finalmente se llegaba á estrechar el asunto, de manera, que se preguntasse, qual era, pues, *este pecado, en que el hombre peca todo*

entero; y en que el fiel jamás cae, respondian, que aquella no era una caída particular del Christiano en tal, y tal pecado contra la primera, ó segunda tabla; sino un total, y universal decaimiento, y apostasia de la verdad del Evangelio, por la qual el hombre no ofende á Dios en parte, y por mitad, si que por un obstinado desprecio, hace vilipendio, y desprecia á su Magestad toda entera, y absolutamente se excluye de la gracia. Y assi, hasta tanto que se haya llegado á este obstinado menosprecio de Dios, y á esta apostasia universal, se tiene, y posee siempre el consuelo de ser Santo, de estar justificado, regenerado, y de tener en sí mismo, como habitador permanente al Espiritu Santo.

Los de Brema no se explican con menos dureza, y rigor, ni con menor impiedad; pues dicen, que aquellos, que una vez son verdaderamente regenerados, nunca se extravían tanto, que totalmente se aparten de Dios por una apostasia universal; de manera que le aborrezcan como á un enemigo, pequen como el diablo, con una afectada malicia, y se priven de los bienes celestiales: por lo qual jamás pierden absolutamente la gracia, y el favor de Dios: de suerte, que segun esta heretica opinion, el hombre permanece en esta gracia, bien regenerado, bien justificado, solamente con la condicion de que no sea un declarado enemigo de Dios, ni un tan perverso, é impío, como el mismo demonio: con que no puede ser mas claro, ni mas monstruoso su error.

Estos excessos son tan enormes y horrendos, que los Protestantes se averguenzan de ellos: y aún muchos Católicos ha habido, que no han podido persuadirse á que el Synodo de Dordrecht hubiesse caído en ellos. Pero en fin, vé aqui historicamente, con los decretos del Syno-

LXIV.

Monstruoso sentir, y opinion de los de Brema.
Fud. Brem. de los cinco Art. n. 12. 13. p. 254. 255.

LXV.

Si es posible disculpar al Synodo sobre estos monstruosos excessos. Unanime consentimiento de todos los Opinantes.
Ser. 125. 130. or. Prof. ad Eccl.

nodo, los pareceres y juicios de los principales opinantes. Y para que no se dudase de todos los demás, fuera de lo que se insertó en los actos del Synodo, que todo se decidió en él, con unanime consentimiento de todos los insinuados opinantes, sin exceptuar ni aún tan solo uno. Yo he referido expressamente las opiniones, en las cuales, los que quieren disculpar al Synodo de Dordrecht, hallan la mayor moderación, ó mitigación.

LXVI.

La santificación de todos los niños bautizados, reconocida y confessada en el Synodo: Y la continuación de esta doctrina.

Sup. l. 19. p. 11. 12. 19. ibid. 21. Expos. de la Fé, C. 4. Conc. 13. p. 80. Sess. 36. C. Predest. Art. 17. Sess. ni 36.

Además de éstos puntos importantes, vemos un quarto expressamente decidido en este Synodo, y es el de la santidad de todos los niños, hijos de los fieles. Habianse explicado con variedad sobre este artículo en los actos de la nueva Reforma. Ya hemos visto esta santidad de los niños, formalmente establecida en el catecismo de los Calvinistas de Francia, y como allí se dice expressamente, que todos los niños, hijos de los fieles, son santificados, y hacen en la Alianza: pero tambien hemos visto lo contrario en el acuerdo de los de Ginebra con los Suizos, y la santificación de los mismos niños, aún de los bautizados, está allí restringida, y reducida á solos los predestinados. Beza parece que siguió esta restricción en la exposición ya citada; pero el Synodo de Dordrecht, no deteniendose en escrúpulos, pronuncia á favor de la santidad de todos los niños, hijos de los fieles, sin permitir á los padres dudar de la salvacion de ellos: artículo tal, que de él hemos visto seguirse, y é inferirse con mas claridad que la del día, según los principios del Synodo, que todos los hijos de los fieles, y todos los descendientes de estos hijos, hasta la consumacion, y fin de los siglos, si su estirpe llega á durar tanto, son del numero de los predestinados.

Si

Si todas estas Decisiones, que parecen tan auténticas, hacen, y constituyen un fundamento an cierto en la nueva Reforma, que reprobándolas, queda el hombre privado de la salvacion, y excluido de la Iglesia, es lo que debemos examinar, explicando el procedimiento, y conducta del Concilio alegado.

Lo primero que yo noto en él es una Representacion, y suplica de los Remonstrantes, en la qual exponen, y hacen presente al Synodo, que ellos han sido condenados, tratados de Hereges, y de excomulgados por los Contra-Remonstrantes, sus compañeros, y sus adversarios, ó sus partes: que ellos son pastores, como los demás, y que assi naturalmente debieran tener lugar, y clase en el Synodo, juntamente con ellos: que si se les excluía de él como Partes del Pleyto, sus contrarios debían igualmente ser excluidos: pues de lo contrario estos serían juntamente, y á un mismo tiempo Jueces, y Partes, lo qual es la cosa mas iniqua que se puede executar.

Estas eran visiblemente, y sin duda las mismas razones, por las quales todos los Protestantes habian reusado, y aún recusado el Concilio de los Católicos, y por las que los Zuin-glianos en particular se habian movido contra el Synodo de los Ubiquidarios, que les habian condenado en Jena, como ya hemos visto. Los Remonstrantes no dexaban de valerse de estos exemplares, y producian principalmente los agravios contra el Concilio de Trento, donde habian dicho los Protestantes: *Queremos un Concilio libre; un Concilio, en el qual estemos con los demás, un Concilio, que no baya tomado partido; un Concilio, que no nos repute; como á Hereges: de lo contrario seriamos juzgados por nuestros Adversarios, ó Partes contrarias.* Ya hemos visto,

Tom. IV.

G

que

LXVII.

Se pasa á tratar del procedimiento del Synodo. Representacion y suplica de los Remonstrantes, los quales se quejan de que son juzgados por las Partes contrarias á ellos.

Sess. 25. p. 65. 66. seg.

LXVIII.

Se valen de las mismas razones, de que todo el partido Protestante se habia valido contra la Iglesia.

Sup. l. 8. n. 41. Ibid. 70. 81.

que Calvino, y los Calvinistas alegaron los mismos motivos, y razones contra el Synodo de Jena. Los Remonstrantes se hallaban en el mismo estado, quando veían á Francisco Gommár, y á sus Adherentes ó Compañeros sentados en el Synodo, en el puesto y classe de Jueces suyos, y se veían con todo esso excluidos y tratados como reos: Con que esto era juzgar y pronunciar el juicio y sentencia, antes de examinar la causa: Estas razones les parecian tanto mas convincentes, quanto eran claramente las de sus padres y antepassados contra el Concilio de Trento, como lo exponían y manifestaban en su representacion y suplica que hicieron.

Syn. Dordr.
ibid. p. 70.
71. 72. 81.
82.

LXIX.

Se les tapa la boca con la autoridad de los estados.
Ibid. p. 80.
Sess. 26. p. 81. 83.

Despues de leída esta representacion y suplica se les manifestó, que el Synodo extrañaba muy mucho, que los acusados intentassen dár la Ley á sus Jueces y prescribirlles reglas: como que esto era hacer injuria, no solamente al Synodo, sino tambien á los estados generales que les habian convocado, y les habian cometido el juicio: Que assi no tenian que hacer otra cosa que obedecer.

Esto era como se vé, cerrarles la boca por la autoridad del Soberano; pero no era satisfacer á sus razones, ni tampoco á los exemplares de sus padres y predecesores, quando habian declinado el juicio del Concilio de Trento. Y assi quasi no se entró, ni se procedió á este examen. Los Delegados de los estados que assistian al Synodo con toda la autoridad de sus superiores, juzgaron que los Remonstrantes no eran admisibles en sus instancias y suplicas; y consiguientemente les mandaron obedecer á lo que fuera arreglado por el Synodo, el qual por su parte declaró por insolentes sus proposiciones y la recusacion que hacian de

Sess. 26. p. 81.

DE LAS VARIACIONES. LIB. XIV. 51
todo el Synodo como que era parte en el Pleyto, injuriosa, no solamente al mismo Synodo, si tambien á la suprema autoridad de los estados generales.

Viendose condenados los Remonstrantes, convirtieron sus representaciones y suplicas en protestas contra el Synodo. Confióse, y se deliberó sobre este assunto, y como las razones que alegaban eran las mismas de que se habian valido los Protestantes para eludir la autoridad de los Obispos Católicos substrayendose de ella, las respuestas que se les dieron eran las mismas que los Católicos habian dado contra los Protestantes. En suma, se les dixo que nunca habia sido costumbre de la Iglesia privar á los Pastores y Prelados del derecho de sufragio contra los errores, por haberse opuesto á ellos: que esto sería quitarles el derecho de su cargo y empleo por haber satisfecho fielmente á él, é invertir y trastornar todo el orden de los juicios de la Iglesia. Que por las mismas razones hubieran podido los Arrianos, los Nestorianos, y los Eutichianos recusar el juicio de toda la Iglesia, y no dexar Juez alguno entre los Christianos. Que esto sería tambien un medio de tapar la boca á los Pastores, y dár curso totalmente libre á las Heregias. En fin les preguntaron, qué Jueces querian tener? Qué donde se hallarian en el cuerpo y comunidad de los Pastores, estas especies de personas neutrales, é indiferentes, que no hubiessen tenido parte alguna en las cuestiones de Fé, ni en los asuntos de la Iglesia? Ya se vé que estas razones no admitian réplica alguna. Mas por desgracia de nuestros Reformados, eran las mismas que se les habian opuesto quando estos declinaron el juicio

LXX.

Protestan contra el Synodo. Las razones con que se les combate, y contradice en el Synodo, condenan á todo partido Protestante.

Sess. 27. p. 91. Ibid. n. 83. 87. 97. 98. 100. 104. 106.

de los Obispos, á quienes hallaron en el empleo al tiempo de su separacion.

LXXI.

Se decide que el partido mas débil, y mas moderno debe ceder y rendirse al mayor, y mas antiguo.

P. 97. 103.
Eccl. Ant.
Syn. Dordr.

Lo que se decia de mayor fuerza contra nuestros Remonstrantes, es que ellos eran Innovadores, y la Parte menor como tambien la mas moderna, la qual por consecuencia debia ser juzgada por la mayor Parte, por la mas antigua, por la que estaba en possession, y que mantenia la doctrina recibida hasta entonces. Pero sin duda esta es la razon, por la qual habian de vencer mas bien los Católicos, quedando superiores como era justo: porque al fin, qué antigüedad alegaba, ni podia alegar á los Remonstrantes la Iglesia Belgica Reformada? No queremos decian, dexar, ni permitir se debilite la doctrina que siempre hemos mantenido por el espacio de cinquenta años, porque ellos mismos no reconocian mayor antigüedad de origen. Mas si cinquenta años, que es tan corto tiempo, daban á la Iglesia que se apedillaba Reformada, tanto derecho contra los Arminianos que recientemente habian salido de su seno, qual, y cuánta debia ser la justissima autoridad de toda la Católica Iglesia, fundada y mantenida por el dilatado espacio de tantos siglos?

LXXII.

Embarazosa dificultad que encontraba el Synodo sobre la protesta de los Remonstrantes.

Pag. 92.

Entre todas estas respuestas que se daban á los Remonstrantes tocante á la protesta de estos, lo que se tocaba mas superficialmente era la comparacion que ellos hacian de sus excepciones contra el Synodo de Dordrecht, con las de los Reformados contra los Concilios de los Católicos, y contra los de los Luteranos, pues los unos decian que habia una gran diferencia entre los Concilios de los Papistas, los de los Luteranos, y este. En aquellos se escuchaba á los bombres, al Papa, y á Lutero; en este se oye á Dios. En aquellos se alegan apasionadas

pre-

Preocupaciones; y en este no hai persona alguna que no esté prompta á ceder á la palabra de Dios. En aquellos se encuentran enemigos á la frente; y en este solo hai que tratar con los propios Hermanos. En aquellos todo es violento; en este todo es libre. Con que es evidente, que esto era intentar resolver la question por medio de lo mismo que causaba la dificultad de ella, pues se trataba de saber, si los Gommaristas venian con sus apasionadas preocupaciones al Synodo; se trataba de saber si eran enemigos, ó hermanos: se trataba de averiguar, quienes eran los que tenian el corazon mas capaz de instruccion y doctrina para recibir la verdad y la palabra de Dios: si estos eran los Protestantes en general, mas que los Católicos; los Discipulos de Zuinglio, mas que los de Lutero; y los Gommaristas, mas que los Arminianos. Y por lo que mira á la libertad, ya se vé que la autoridad de los estados, la qual intervenia en todo y por todo, como que siempre tenian en la boca en el Synodo la poderosa autoridad del Principe de Orange, declarado enemigo de los Arminianos, la prision de Grocio, y de los demás Caudillos del partido; y finalmente, el suplicio de Barnevel, dán á vér bastantemente quan grande era la libertad con que en este asunto se procedia en Holanda.

Pero los Diputados de Ginebra cortando el nudo de la dificultad de este asunto, se explican con mas resolucion y libertad, sin detenerse ni estar á los Luteranos, á los quales tampoco, por quatro años que tenian de superioridad á los Zuinglianos, no podian atribuir la autoridad de juzgarles; y assi respondian en orden á los Católicos, diciendo: A nuestros Padres, y Predecesores fue libre el pro-

tes-

Sess. 25. 80
C. 26. 81.
82. 83. &c.

LXXIII.

Extravagante y ridicula respuesta de los de Ginebra.

Ibid. 103.

testar contra los Concilios de Constanza, y de Trento, porque nosotros no queremos tener especie alguna de union con ellos: antes por el contrario les despreciamos y aborrecemos: en todo tiempo los que declinaban la autoridad de los Concilios, eludiendola, se separaban de su Comunión. Esta fue toda su respuesta, que es bien ridicula. Y es visto que estos buenos Teologos no hubieran tenido cosa alguna que oponer á la exclusion y declinatoria excepcion de los Arminianos, si se hubieran puesto en discordia con las Iglesias de Holanda, y las hubieran aborrecido y vilipendiado abiertamente.

LXXIV.

Que segun el Synodo de Dordrecht estaban precisados los Protestantes á reconocer el Concilio de la Iglesia Católica.

Segun la respuesta que ahora hemos expresado, no tenian los Luteranos que hacer para ponerse en tanto cuidado de acumular quejas contra el Concilio de Trento, ni examinar quien era Parte, ó quien no lo era en esta causa; pues para declinar y eludir la autoridad del Concilio á que los Católicos les citaban y llamaban, no tenian mas que decir sin tantas ceremonias ni cumplimientos: nosotros queremos romper y ponernos en discordia con vosotros: Os despreciamos, os aborrecemos, y nada tenemos que hacer en vuestro Concilio. Pero ya se conoce que la edificacion publica, y el mismo nombre de Christianos no permitian semejante respuesta. Ni tampoco respondieron assi los Luteranos, antes por el contrario, declararon, y aún en Augusta, en su propria confession, que ellos apelaban al Concilio, y aún al que el Papa convocasse. Tambien hai una semejante declaracion en la confession de Strasburgo. Y assi los dos partidos Protestantes estaban de acuerdo sobre este punto. Luego no querian romper, ni ponerse en discordia con nosotros. No nos aborrecian; ni nos despreciaban, tanto como quie-

Sup. B. 3. n.
62. Conf. Ar-
gent. Peror.
Syn. Gen. 1.
P. pag. 199.

quieran decir los de Ginebra. Con que si es cierto segun ellos, que los Remonstrantes debian ceder y someterse al Concilio de la Reforma, porque no querian romper, ni discordar; resulta que los Protestantes, los quales decian y testificaban no querer tampoco separarse de la Católica Iglesia, debian rendirse y someterse al Concilio de esta, como que era el legitimo.

No conviene olvidar ni omitir aqui una respuesta que dió todo un Synodo de la Provincia de Holanda á la declinatoria y excepcion de los Remonstrantes. Este fue el Synodo que se tuvo en Delph, poco antes del que se tuvo en Dordrecht. Fue el caso que los Remonstrantes objectaban y oponian, que el Synodo que se intentaba congregar contra ellos, no era infalible como lo eran los Apostoles, y que assi no les obligaba en su conciencia. Era bien necessario conceder y confessar esto, ó negar todos los principios de la Reforma; pero despues de haberlo concedido y confessado los de Delph, añaden estas siguientes palabras: *Jesu-Christo, que prometió á los Apostoles el Espiritu de verdad, cuyas luces les guiarian en toda verdad, prometió igualmente á su Iglesia estar con ella hasta el fin de los siglos, y hallarse en medio de dos ó tres que se congregassen en su nombre: de lo qual poco despues inferian: que quando se hubiessen juntado de muchas Regiones Pastores para decidir segun la palabra de Dios lo que fuesse necesario enseñar en las Iglesias, debian con una firme confianza persuadirse que Jesu-Christo estaria con ellos, segun su promessa: Con que claramente confessan la asistencia del Espiritu Santo á la Iglesia.*

Vedles ahí pues finalmente compelidos á

LXXV.

Para tapar la boca á los Remonstrantes un Synodo de los Calvinistas, se ve compelido á recurrir á la asistencia del Espiritu Santo, prometida á los Concilios.

24. Off.
1618. Syno.
Delph. init.
Act. Dordr.
Ser. 26. pag.
86.
Matth. 28
20. Id. 28
20.

LXXVI.

Que esto es volverse, y recurrir á la doctrina Católica, aún sin querer.

á reconocer y confessar dos promessas de Jesu-Christo para assistir á los juicios y decisiones de su Iglesia. Es assi que los Católicos jamás han tenido otro fundamento para reputar y creer como infalible á la Santa Iglesia; pues se valen del primer passage para demostrar que Jesu-Christo está siempre con ella, considerada en su todo, y entera; y se valen del segundo para hacer vér que se debía tener por cosa cierta que el mismo Señor estaria en medio de dos ó tres, si hubiera en ellos seguridad de que verdaderamente se hubiesen congregado en nombre de Jesu-Christo. Es assi que lo que es dudoso de los dos ó tres que se hubiesen congregado en particular, y privadamente, es cierto y constante respecto de toda la Santa Iglesia, quando esta en cuerpo se ha congregado: Luego entonces se debe tener por cosa certissima que Jesu-Christo está en ella por su Espiritu; y que assi, sus juicios y decisiones son infalibles: ó diganosenos, qué otro uso se puede hacer de estas promessas, en el caso que son aplicadas por el Synodo tenido en Delph?

LXXVII.
Se dispone,
y hace espe-
rar á los Re-
monstrantes
un Concilio
Ecumenico.
Pref. ad Ecc.
I. Syn. Dor.

Es cierto y constante, que en el cuerpo de la Iglesia Universal y de su Ecumenico Concilio se halla el cumplimiento seguro, é indefectible de estas promessas. A un Concilio de estas calidades tambien habian apelado los Remonstrantes: se les habia respondido, *que era dudoso si fuesse possible, y quando lo sería, el convocar este Ecumenico Concilio: Que entretanto el nacional, convocado por los estados, era como Ecumenico, y general, pues se compondría de Diputados de todas las Iglesias Reformadas: Que si se hallasen, ó sintiesen agraviados por este Synodo nacional, les sería libre, y arbitrario apelar de el al Concilio Ecumenico, con tal*

tal que en el interin obedeciessen al Concilio Nacional.

La reflexion, que ahora se debe hacer aqui, es, que el hablar de Ecumenico Concilio, era entre los nuevos Reformados un residuo del Idioma de la Católica Iglesia. Porque yo quiero, que me digan, qué intentaban decir, ni qué solicitaban expressar con estas palabras en aquellas nuevas Iglesias? Lo cierto, y claro es, que ellas no se atrevian á decir, que los diputados de todas las Iglesias Reformadas fuesen un Ecumenico Concilio, que representase á la Universal Iglesia. Pero era esto, decian ellos, no un Concilio Ecumenico, sino *como un Concilio Ecumenico*. Pues de qué se habia de componer un verdadero Concilio Ecumenico? Por ventura para él eran necesarios juntamente con ellos los Luteranos, los cuales les habian descomulgado? O eran precisos los Católicos? O finalmente, qué otras Iglesias eran precisas? Esto es lo que los Calvinistas no sabian: y en el estado, á que se habian reducido, separandose, y apostatando de todo lo restante de los Christianos, este gran nombre de Ecumenico Concilio, tan digno de veneracion en el Christianismo, no era yá para ellos mas que un nombre aereo, al qual, en su engañado entendimiento, no correspondia idéa, ni concepto alguno: nada significaba, segun se manifiesta.

La última reflexionada observacion, que debemos hacer aqui, por lo respectivo al procedimiento, toca á las confesiones de Fé, y á los catecismos, recibidos en las Provincias unidas. Los Synodos Provinciales compellieron á los Remonstrantes á firmarlas. Estos reusaron executarlas abosolutamente, porque creyeron, que en ellas habia unos principios, de

Tom. IV.

H

que

LXXVIII.
Ilusion, y engaño de esta promessa de Concilio Ecumenico.

LXXIX.

La resolucion del Synodo, fué que se podian retocar las confesiones de Fé, y que al mismo tiempo era forzosa obligacion el firmarlas. Syn. De: pbt. int. Act. Dor. d. eff. 1611. 25. p. 91. 1611. 32. 123.

que se seguía muy claramente la condenación de su doctrina. Consta que se les había tratado de Hereges y Cismaticos sobre esta negación: y sin embargo se concordaban todos en los Synodos Provinciales, y fue expressamente declarado en el Synodo de Dordrecht, que estas confesiones de Fé bien lexos de reputarse y pasar por una regla cierta se podian examinar de nuevo. De modo que se ponía á los Remonstrantes en la precisa obligacion de firmar no menos que una doctrina de Fé, aún sin dár assenso á ella ni creerla: con que obraba la fuerza ó la violencia y no la verdad, de la qual se huía.

LXXX.

Decreto de los pretendidos Reformados de Francia en el Synodo de Charenton, para aprobar el de Dordrecht.

La certidumbre de la salvacion es reconocida, como punto principal.

Sess. 125.
130. Pref.
ad Eccles.
1620 Syn. de
Charenton. C.
23.

Yá hemos notado lo que está expreso en los actos; es á saber que los Cánones del Synodo contra los Remonstrantes fueron establecidos con un total unanime consentimiento de todos los Opinantes, *sin exceptuarse de ellos tan solo uno*. Los pretendidos Reformados de Francia no habian logrado ni tenido permiso para hallarse en Dordrecht, aunque habian sido convidados á este fin; pero recibieron las Decisiones de él en sus Synodos Nacionales: y entre otros en el de Charenton el año de 1620. donde fueron traducidos en Francés todos los Cánones; y la firma de ellos con juramento se dispuso en la forma siguiente: *To recibo, apruebo, y abrazo toda la doctrina enseñada en el Synodo de Dordrecht, como enteramente conforme á la palabra de Dios y á la confession de nuestras Iglesias: la doctrina de los Arminianos sienta que la eleccion de Dios depende de la voluntad de los hombres, reconduce el Paganismo, disfraza el Papismo, y arruina toda la certidumbre de la salvacion*. Estos ultimos terminos nos dán á conocer lo que se juzgaba de mas importante en las Decisiones de Dordrecht: y la certidumbre de la salvacion se vé en ellas

ellas como uno de los caracteres mas esenciales del Calvinismo.

Aún novissimamente la primera cosa que se quiso y pidió de los Ministros de este Reyno refugiados en Holanda en estos ultimos asuntos de la Religion, fue que firmassen los actos del Synodo de Dordrecht. Y assi tantos concursos, tantos juramentos, y tantos actos reiterados parece hacen manifiesto que nada hay mas autentico en todo este partido.

El decreto del mismo Synodo muestra la importancia de esta Decission; pues en él los Remonstrantes son privados *del ministerio de sus Cathedras de Profesores de Theologia, y de todas las demás funciones, assi Ecclesiasticas como Academicas, hasta tanto que habiendo dado satisfaccion á la Iglesia se hayan reconciliado plenamente con ella, y sean vueltos á recibir en su comunión*: lo qual demuestra claramente que estaban tratados de excomulgados, y que la sentencia de excomunion producida contra ellos en las Iglesias y Synodos particulares, estaba confirmada. Precedido lo qual, suplica el Synodo á los estados que no permitan se enseñe *otra doctrina que la que poco antes se habia disfinido, y que embarazassen é impidiessen las heregias y errores que nacia y pululaban*; lo qual mira manifiestamente á los artículos de los Arminianos que habian sido calificados *de erroneos, y de Seminarios de errores ocultos*.

Todas estas cosas pudieran hacer vér que se consideraron estos artículos, como esenciales á la Religion. Pero no obstante, Jurieu quiere porque se le antoja hacernos saber lo contrario: porque despues de haber supuesto, *que la Iglesia Romana en tiempo del Concilio de Trento estaba á lo menos en el sentir,*

LXXXI.

Nueva subscripcion, y firma del Synodo de Dordrecht, hecha por los Refugiados de Francia.

LXXXII.

Por el Decreto del Synodo de Dordrecht quedan los Remonstrantes depuestos, y descomulgados.

Seni. Syn. Remons. Sess. 138. p. 280.

LXXXIII.

Las Decisiones de Dordrecht son poco esenciales pareceres del ministro Jurieu. Syst. de la Iglés. L. 2. C. 3. p. 255.

y opiniones de los Arminianos, prosigue diciendo: Si ella no hubiera tenido otros errores, nosotros hubieramos obrado muy mal en separarnos de ella: hubiera sido necesario tolerar todo esto por el bien de la paz: porque ella es una Iglesia de que nosotros eramos y constituíamos una parte, y la qual no se habia confederado á fin de sostener y defender la gracia, segun la Theologia de San Agustin &c. Esto hace ver igualmente que él concluye, é infiere que la causa por la qual los Remonstrantes fueron excluidos de la comunión, es porque no quisieron someterse á una doctrina que en primer lugar era creída por nosotros conforme á la palabra de Dios: y que en segundo lugar estabamos obligados por una confesion confederada á mantener, y defender contra el Pelagianismo de la Iglesia Romana: bello modo de explicarse para un Fanatico.

Ib. C. 10. p.
201.

LXXXIV.

El Semipelagianismo segun este Autor no daña, ni condena. Ibid. C. 3. p. 449.

Sin confessarle, ni aún admitirle sus principios, ni tampoco lo que dicen de la Iglesia Romana, me basta exponer sus opiniones, las quales le impelen á decir en otra parte que las Iglesias de la confesion de los Suizos y de los de Ginebra, cercenarian y excluirian de su comunión á un Semipelagiano, y á un hombre que defendiese los errores de los Remonstrantes; pero que con todo esso, no seria su intencion declarar por condenado á este hombre como que el Semipelagianismo fuesse causa de condenacion. Con que assi queda bien establecido por el sentir, y opinion de este ministro Jurieu, que la doctrina de los Remonstrantes puede muy bien excluir á alguno de la confederacion particular de las Iglesias en preension Reformadas, pero no en general de la Sociedad de los hijos de Dios, lo qual demuestra claramente que estos articulos no son de aquellos que se llaman fundamentales.

Fi-

Finalmente, el mismo caprichoso Doctor, en el juicio sobre los methodos, donde trabaja, y se fatiga por la reunion de los Luteranos con los de su comunión, reconoce y confiesa, que para detener y sujetar un torrente de Pelagianismo que estaba proximo á inundar los países baxos, el Synodo de Dordrecht debió poner el metodo mas rigido, y mas exacto á aquella relaxacion Pelagiana: y añade que á este fin pudo él imponer á su partido la necesidad y precision de sostener el metodo de San Agustin, y obligar, no á todos los miembros de su Sociedad, sino á lo menos á todos sus Doctores, Predicadores, y á otras personas que se empeñan en enseñar; pero no obstante sin obligar á lo mismo á las demás Iglesias, y á las otras Comunidades ó comuniones. De aqui resulta que el Synodo, bien lexos de obligar á todos los Christianos á creer sus dogmas, ni aún pretende precisar á ellos á todos sus miembros, sino solamente á sus Predicadores, y á sus Doctores: lo qual muestra lo que vienen á ser en substancia estas graves Decisiones tan exageradas de la nueva Reforma, en la qual despues de haber ponderado y decantado tanto el fundarse en la expresa palabra de Dios, todo finalmente viene á reducirse á obligar á los Doctores á enseñar de comun acuerdo una doctrina, tal que las personas particulares no están precisadas á creerla, ni á professarla: Mira qué contradiccion é inconsequencia tan manifiesta, enseñar lo que no se debe creer!

Y no sirve porque no satisface responder contra lo dicho, que aqui se trataba de aquellos dogmas que no deben llegar á noticia del Pueblo; porque fuera de que todos los dogmas, revelados por Dios, fueron hechos adaptables é idoneos para el Pueblo como para los demás, y que ocurren ciertos casos en que

Juicios sobre los methodos. Sess. 18. p. 159. 160.

LXXXV.

Que los dogmas, de que se trataba en Dordrecht eran de los mas populares ó comunes, y de los mas esenciales al mismo tiempo.

no

Sess. n. 6.

no es permitido ignorarlos, el que fue definido en Dordrecht, debía ser mas que todos los restantes, un dogma muy popular y comun: pues principalmente se trataba no menos que de la certidumbre que cada uno debía tener de su salvacion, que era un dogma, en el qual se colocaba, por sentir del Calvinismo, el principal fundamento de la Religion Christiana.

LXXXVI. Viniendose á terminarse y reducirse todo lo restante de las decisiones de Dordrecht, como hemos visto á este dogma de la certidumbre de la salvacion, es manifesto que no era razon detenerse en tratar de ociosas, y superfluas especulaciones, sino de la practica, la qual se debía reputar por la mas necesaria, y mas intima de la Religion. Pero no obstante el Caballero Jurieu, nos ha hablado de esta doctrina, no tanto como de un dogma principal, como de un *methodo* que habia obligacion de seguirlo: y tambien no como que este era el mas cierto, sino como que era *el mas rigido*; pues decia: *para detener este torrente de Pelagianismo, ha sido necesario oponerle el methodo mas rigido y mas exacto*: y decidir, añade él mismo, muchas cosas en perjuicio de la libertad que ha habido siempre de disputar en pro y en contra entre los Reformados. De manera, que se explica este Ministro, como si aqui se tratara de un negocio Politico, contingente y arbitrario, ó como si hubiera otra cosa que considerar en las decisiones de la Iglesia, que la pura verdad revelada de Dios clara y expressamente por medio de su palabra, contra la qual despues de haber sido bien reconocida, tampoco es ya permitido tergiversar, ni valerse de ambigüedades, si antes evitarlas totalmente, y someterse á ella con profundo rendimiento.

Ibid. p. 25.

Pe.

Pero lo que enseña el mismo Ministro en otra parte, es todavia mucho mas raro, extravagante, y absurdo: porque declara á los Arminianos, que lo que en ellos se reprueba, no es propiamente el Arminianismo, sino el Socianismo; pues dice: *Estos señores Remonstrantes, no deben pasmarse de que nosotros ofrezcamos la paz á las Sectas, que parece se hallan en las mismas opiniones, que ellos en orden al Synodo de Dordrecht, ni de que no le presentemos á ellos mismos. Su Semisocianismo será siempre un muro de separacion entre ellos, y nosotros.* Mira lo que hace, y causa la separacion, division, y discordia. Pues, prosigue él mismo, diciendo: *El dia de hoy el Socianismo está entre ellos en los lugares mas eminentes.* Mas bien se vé, que sino fuera por este obstaculo, pudieran unirse con los Arminianos, sin embarazarse, ni poner dificultad en el torrente de Pelagianismo, con que ellos inundaban los Países Bajos, en las decisiones de Dordrecht, ni tampoco en la confederacion de todo el Calvinismo, por las pretendidas opiniones, y sentir de San Agustin.

Pero Jurieu no es el unico, que nos ha revelado este arcano del partido. Pues el Ministro Mathéo Bochart ya nos habia hecho saber, antes que él, que si los Remonstrantes no se hubieran diferenciado de lo restante de los Calvinistas, sino en los cinco puntos decididos en el Synodo de Dordrecht, el asunto se hubiera podido componer: Lo qual confirma él mismo, con el sentir, y dictamen de los demás Doctores de la Secta, y con el del mismo Synodo.

Es verdad, que dice al mismo tiempo, que aunque estuviessen dispuestos á tolerar en las Personas particulares, siendo estas pacíficas, y modestas las opiniones, y juicios opuestos á los del Synodo, no se hubieran podido sufrir en

LXXXVII.

Que habia una total disposicion para tolerar, y soportar el Pelagianismo en los Arminianos. Ibid. Sect. 16. p. 137.

LXXXIII.

Los demás Ministros son del mismo dictamen, que el Ministro Jurieu.

Diallañ. c. 8.

p. 126. &c.

Ibid. 130.

Ibid. 127.

LXXXIX.

Que la Reforma permite á las personas particulares atribuirse mas capacidad para entender la sana doctrina, que á todo lo restante de la Iglesia. Ibid. 126. &c. seq.

los

los Ministros, los quales deben estar mas bien instruidos, que las demás Personas; pero esto siempre basta para hacer vér, que estas decisiones, *las quales eran opuestas al Pelagianismo*, aunque hechas por el Synodo, con un tan grande aparato, y con tan frequentes declaraciones, de que no se habia seguido otra cosa, que la pura, y expressa palabra de Dios, no son muy esenciales al Christianismo; y lo mas pasmoso; es, que se reputan por gentes modestas aquellas personas particulares, despues de haber sabido la decision de todos los Doctores, y como se explica Bochart; *de todas las Iglesias del partido, quantas hai en la Europa*, crean todavia poder entender la sana doctrina mejor, no salamente, que cada una de ellas en particular, sino tambien, que todas juntas en comun.

Ibid. 127.

XC.

Que los mismos Doctores se han relaxado mucho en la observancia de los decretos de Dordrecht.

Thes. de Art.

Just. p. 2. T.

42. 43. Item.

Th. an homo

solis nat. vi-

rib. 5. Coroll.

8. 3. 4. 5. 6. 5.

Y tambien es certissimo, que los mismos Doctores, en quienes no se querian tolerar las opiniones, ni dictámenes opuestos á los del Synodo, se han relaxado abierta, y claramente sobre este assunto. Pues los Ministros, que han escrito en los ultimos tiempos, y entre otros Beaulieu, al qual vimos en Sedán, uno de los mas doctos, y de los mas pacíficos de todos los Ministros, mitigan, y suavizan, lo mas que pueden, el dogma de la inamissibilidad de la justicia, y aún tambien el de la certidumbre de la salvacion: á esto les inclinan, é impelen dos razones, ó causas: la primera, es la separacion, y aversion que en orden á esto han tenido los Luteranos, á quienes anhelan unirse por mas que les cueste: la segunda razon, ó motivo, es el absurdo, el error, y la impiedad, que se descubren en estos dogmas, por poco que se penetren, y se examinen. Pues es cierto, que los Doctores pueden ha-

habituarse á ellos, preocupandose de los mismos, en consecuencia de los falsos principios, de que están imbuidos, y como empapados, digamoslo assi; pero las personas sinceras, ingenuas, y que proceden de buena Fé, no creerán facilmente, que cada uno para ser fiel christiano, deba asegurarse de que no tiene que temer la condenacion eterna, en qualquier crimen, y pecado, en que llegue á sumergirse; y aún menos deberá asegurarse, ni prometerse, que en tan infeliz estado pueda conservar la santidad, y la gracia, que con él son totalmente incompatibles.

Alabemos nosotros á Dios, rindámosle muchas gracias, todas las veces; que nuestros Reformados reprueban estos impíos dogmas, y sin disputar mas, supliquemosles solamente, consideren, que el Espíritu Santo no podia hallarse en aquellos, que los enseñaron, y que sentaron consistia una gran parte de la Reforma en tales ilusiones, tan monstruosos absurdos, y conceptos tan indignos de la justicia christiana.

Sin embargo, resulta de aquí, que despues de todo lo dicho, este gran Synodo ha sido inutil, pues no ha curado, y menos sanado á los pueblos, ni aún á los mismos pastores, y prelados, para quienes principalmente se efectuó el Synodo: pues lo que en la Reforma se llama Pelagianismo, que es lo que el Synodo quiso destruir, queda y permanece en su sér, y total integridad: por lo que pregunto yo, quién es el que ha sanado de este tan gran mal? No son ya ellos, que no creen á este Synodo, ni aún menos aquellos, que le prestan creencia: porque mientras Jurieu, v. gr. que es de este ultimo número, y que parece permanecer tan firme, y constante en la confederacion, co-

Tom. IV.

I

mo

XCI.

Que el Synodo de Dordrecht no pone remedio, ni sana cosa alguna, y que no obstante sus decretos, Jurieu es Pelagiano manifestado.

Sess. n. 83. 8. 87.

mo él la llama, de las Iglesias Calvinistas contra el Pelagianismo, en realidad no lo reprueba, pues él mismo mantiene, y defiende, como se ha visto, que no es contrario á la piedad. De manera, que él mismo se hace semejante á aquellos Socinianos, los cuales, siendo preguntados, sobre si creen la eterna Divinidad del Hijo de Dios, muy bien responden, que la creen; pero si se les estrecha mas, dicen que la contraria creencia, en lo esencial no es opuesta á la piedad, ni á la verdadera Fé. Estos claramente son verdaderos enemigos de la Divinidad del Hijo de Dios, pues tienen este dogma por indiferente, y el Ministro Jurieu es evidentemente Pelagiano, y manifiesto enemigo de la divina gracia en el mismo sentido.

XCII.

Otra Pelagiana expresion del mismo Ministro, y sus infelices contradicciones.

Me. 1b. Sect. 150 p. 131.
M. 4. 1b. Sect. 1. p. 113.

3 4

Pregunto ahora, ¿quál es en efecto el blanco, y fin de esta su expresion, quando dice: *En las exortaciones es menester necessariamente hablar á la Pelagiana moda?* Por cierto, que no es este discurso propio, sino indigno de un verdadero Theologo: porque si el Pelagianismo es una heregia, y tal, que hace inutil la cruz de Jesu Christo, como se ha predicado tanto, aún en la misma Reforma, sin duda es necesario estár infinitamente lexos de ella en la exortacion en vez de conservar de la misma, ni aún la menor tintura.

Este Ministro, tampoco se entiende, ni explica mejor, quando disculpa á los Pelagianos, ó á los Semipelagianos de la Confesion de Augusta con los Arminianos, los cuales siguen las opiniones de ellos, baxo el pretexto *de que mientras son Semipelagianos de palabra, y en quanto á la mente son discipulos de San Agustin, por lo tocante al corazon:* no se entiende mejor este Ministro, repito; porque, cómo puede ignorar, que la mente pervertida corrompe muy presto al corazon?

Pues

Pues se está muy apegado al error, si no se llega á despertar, aún quando la verdad se presente, principalmente por un Synodo de toda la comunión, en que se vive.

Porque quando, dice Jurieu por una parte, que el Pelagianismo no daña, ni condena, y por otro lado afirma, *que jamás se harán verdaderos Christianos, ni verdaderos devotos los Pelagianos, y Semipelagianos:* por mas sutil Theologo, que ser, no podia mostrar mas claramente, que no reflexiona, ni aún piensa en lo que dice; y que queriendo salvarlo todo, lo pierde todo; implicandose, y precipitandose manifiestamente en sus errores.

Tambien se persuade el Ministro Jurieu, haber evitado aquellos horribles excessos de hacer á Dios autor del pecado, en los cuales pretende, que en su partido yá no se cae de cien años á esta parte, y él mismo recae en ellos en el mismo libro, en que intenta demostrar, que se han evitado estos excessos. Porque en fin, mientras se quite al genero humano la libertad de su eleccion, y se crea, que el libre alvedrio subsiste con una entera, é inevitable necesidad, será siempre cierto, y constante, que ni los hombres, ni los Angeles prevaricadores han podido no pecar: Y assi, los pecados, en que han caído, son una necessaria consecuencia de las disposiciones, en que su Criador les puso: Es assi, que Jurieu es del numero de los que dexan en su integridad, y sér esta inevitable necesidad; pues dice, que no sabemos de nuestra alma, *sino que esta piensa,* y que no se puede definir lo que es necesario *para ser libre.*

Luego confiesa, que ignora, si esta inevitable, y fatal necesidad es aquella, que nos arrastra al mal, como al bien; y vuelve á sumergirse nuevamente en todos los horrendos excessos

12

Sup. n. 83. 84
85.
M. 1b. Sect. 15. p. 113.
121.

XCIII.

Que este Ministro recae nuevamente en los monstruosos excessos de los Reformadores, tocante á la causa del pecado.

Sup. n. 6.

Lb. 129. 130

de

de los primitivos Reformadores; de que se jacta haber salido los suyos mas de un siglo há.

Y así, para evitar estos terribles inconvenientes, á lo menos es necesario saber creer, si se ha llegado hasta entender, que no se puede admitir sin blasfemia, y sin hacer á Dios autor del pecado esta invencible necesidad, que los Remonstrantes echaron en cara, y reprobaron á los pretendidos Reformadores, y de la qual el Synodo de Dordrecht no les ha justificado, lo qual es muy manifiesto.

XCIV.

Connivencia, disimulo, y tolerancia del Synodo de Dordrecht, no solo sobre estos excessos de los pretendidos Reformadores, sino tambien sobre los de los Remonstrantes.

Y realmente observo yo, que no se dice cosa alguna en todo el Synodo contra estos condenables excessos. Pues es claro, que en él quisieron reservar, exceptuar, y aún perdonar á los Reformadores, y salvar de un vituperio eterno los principios de la Reforma, porque aunque es imposible, lo intentaron sin embargo.

Mas por lo menos no se debía tener tanta circunspeccion, y urbanidad para con los Remonstrantes; pues estos oponian á los desordenes de los Reformadores unos excessos, que no eran menos pecaminosos, y delinquentes.

Imprimióse en Holanda el año de 1618. poco antes del Synodo, un libro, con el título siguiente: *Estado de las controversias de los Países baxos*, en el qual se hace vér, que era doctrina de los Remonstrantes, que podian sobrevenir á Dios algunos accidentes: que Dios era capaz de mudanza: que su presciencia sobre los successos, y acontecimientos particulares no era cierta: que obraba por vía de discurso, y de conjetura, deduciendo, é infiriendo una cosa de otra, como nosotros: y otros infinitos errores de esta malignante naturaleza, en los quales seguia la opinion de aquellos filosofos, que por el

Specim. Controv. Bel. ex Offi. Exec. p. 2. 4. 7. &c.

el tenor de vulnerar ú defender á nuestro libre alvedrio ó libertad, intentaban quitar á Dios su Presciencia. Allí se emprendia también dár á vér que erraban hasta el exceso monstruoso de hacer á Dios corporeo, hasta atribuirle tres essencias, y lo demás que se puede vér por el mismo libro, el qual es clarissimo y muy breve. Este libro se compuso para preparar en el Synodo que se habia de efectuar el asunto y materia de sus deliberaciones; pero en él no se habla en manera alguna de todas estas cosas, ni de otras muchas, no menos essenciales que los Remonstrantes movian y suscitaban: allí solo procedieron con toda diligencia, á fin de conservar los articulos que eran particulares al Calvinismo; y es claro que se procedió con mas zelo á favor de estas opiniones, que al de los essenciales principios del Christianismo.

Las condescendencias que hemos visto haberse tenido para con los Luteranos no lo graban cosa alguna á favor de la union, y así persistian ellos en tener á todo el partido de los Sacramentarios por excomulgado. Al fin, los pretendidos Reformados de Francia, en su Synodo nacional de Charenton hicieron este memorable Decreto, en el qual declaran, que los Alemanes, y los demás Sequaces de la confesion de Augusta, atendido que las Iglesias de la confesion de Augusta, convienen con las demás Reformadas en los principios y puntos fundamentales de la verdadera Religión, y que en su culto no se halla Idolatria ni Superstición, podrán sin hacer abjuracion ser recibidos á la Santa Mesa, y contraer matrimonio con los fieles de nuestra confesion, y á presentar como padrinos los niños al Bautismo, prometiéndolo al Consistorio que no les estimularán jamás á oponerse directa ó indirectamente, ni á contravenir á la doctrina

XCV.

Decreto de Charenton, en el qual los Luteranos son recibidos á la comunión. Año de 1631

na recibida, y professada en nuestras Iglesias, sino que se contentarán con instruirles en los principios, en que convenimos todos nosotros, dicen ellos.

XCVI.

Consequen-
cias y resul-
tas de este
decreto.

Daille Apol.
C7. 43.
El mismo,
Carta,
Mongl.

En consecuencia de este Decreto fue necesario decir que la doctrina de la Presencia Real, tomada en sí misma *no contiene veneno alguno*; que no es contraria á la piedad, ni á la honra de Dios, ni al bien de los hombres; que aunque la opinion de los Luteranos, tocante á la Eucharistia, induzca no menos que la de Roma, la destruccion de la humanidad de Jesu-Christo, esta consecuencia sin embargo, no puede serles atribuida sin calumnia, porque formalmente es desechada por ellos: De manera que permanece por constante que en punto de Religion no se debe yá processar ni condenar á alguno sobre lo que se deduce de su doctrina, sin embargo de que se manifieste muy clara la consecuencia, sino solo sobre lo que él confessa en terminos formales: Y assi, qualquiera tendrá libre facultad para defender lo que quisiere aunque de ello se siga el mayor y más detestable absurdo.

XCVII.

Que los Cal-
vinistas ja-
más habían
hecho seme-
jantes expresiones.

Sup. l. 2. n.
45. 1

Los Sacramentarios jamás habían expresado tanto contra los Luteranos. Pues la novedad de este Decreto no consiste en decir que la Presencia Real, y las demás cosas sobre que se disputa entre los dos Partidos, no tocan ni miran á los fundamentos de la salvacion: porque es preciso conceder procediendo con sinceridad, que desde el tiempo de la conferencia de Marpougo; es á saber desde el año de 1529. los Zainglianos ofrecieron á los Luteranos tenerles por sus hermanos, no obstante su doctrina de la Presencia Real, y desde entonces no creían que ella fuesse fundamental; pero querian que la fraternidad fuera reciproca,

ca, é igualmente reconocida por una, y otra parte. Lo que siendoles negado por Lutero, quedaron por su parte sin tener por hermanos aquellos que no querian pronunciar el mismo juicio en su favor: en vez de que en el Synodo de Charenton, los Sacramentarios solos son los que reconocen por hermanos á los Luteranos, no obstante que de ellos sean tenidos por excomulgados, lo qual es muy buena fraternidad, pues dissimula y sufre mucho.

La data de este decreto de Charenton, es memorable: hizose el año de 1631. El gran Gustavo, fulminaba contra la Alemania, y aquella vez se creyó en toda la Reforma que aún la misma Roma estaba proxima á quedar sujeta al Luteranismo. Pero Dios como supremo arbitro omnipotente, é indefectible Protector de su Iglesia, había determinado y decidido muy diversamente. El año siguiente, este Rey aunque se hallaba victorioso fue muerto en la batalla de Luzcén, y assi fue necessario retratar, y aún borrar todo lo que se había creído vér en las profecías, quedando frustradas las esperanzas de los ilusos Hereges porque solo estaban pintadas en su material, leña imaginacion.

Sin embargo, el referido decreto estaba yá hecho, y los Católicos notaban la mayor mutacion que jamás se pudo vér en la doctrina de los pretendidos Reformados.

Lo primero, todo aquel horror que se había procurado influir, é inspirar al Pueblo contra la doctrina Católica de la presencia Real, se vió y se tuvo por manifestamente injusto, y lleno de calumnia. Los Doctores dirán sobre esto lo que les parezca y agrade; pero lo cierto es que principalmente estaba apegada la aversion de los

Pue

XCVIII.

Memorable
data del de-
creto de Cha-
renton.

XCIX.

Gran muta-
cion en la
controversia
por causa de
este decreto.
El mismo
convence de
calumnia á
los Calvinis-
tas.

Pueblos á la presencia Real: pues se les habia representado esta doctrina, no solo como carnal, material y grossera, sino tambien como brutal, y llena de inhumanidad ó barbarie, por la qual segun este heretico sentir, se hacian otros tantos Cyclopes comedores de carne y sangre humana, patricidas que se comian á su padre, y á su Dios. Pero ahora despues del decreto de este Synodo queda por constante, y fuera de toda duda, que todas estas exageraciones extremadas, con que por dilatado espacio de tiempo habian hechizado á los simples, deslumbrados y engañados, están tan llenas que rebosan de calumnia: y se vé que la doctrina que se hacia reputar por tan impia y tan inhumana, ya nada tiene que sea contrario á la piedad: assi varian y se contradicen siempre estos fanaticos Theologos.

C.
Que es necesario el sentido literal, y tambien lo es la Presencia Real.
Joan 16. 54.
Math. 26. v.
26. 27. 28.

Desde este mismo punto, y con este motivo vino á quedar esta doctrina de la presencia Real, como sumamente creible, y aún tambien como en igual grado necesaria: porque lo que mas compelia á invertir y extraviar el sentido de estas palabras: *Si no coméis mi carne, y si no bebéis mi sangre.* Y tambien el sentido de estas: *comed: esto es mi cuerpo. Bebed; esto es mi sangre,* reduciendolos á sentidos espirituales y metaphoricos, era que estas palabras, en la erronea opinion y sentir de estos fanaticos Hereges, inducian á delito, obligando á comer carne humana, y á beber humana sangre; de manera que era este el caso de interpretar espiritualmente, (segun la regla de San Agustín, de que abusaban) lo que literalmente tomado, parecia impeler al mal. Pero ahora esta misma razon no tiene ya ni aún la menor apariéncia, ni vislumbre de tal: assi todo este imaginario, y fantastico delito se ha des-

desaparecido: todo él se desvaneció, porque no tenia ser alguno: y ya nada hay que impida tomar y entender al pie de la letra las omnipotentes palabras de nuestro Salvador.

Se habia influido, é inspirado al Pueblo horror contra la doctrina Católica, como contra una doctrina que segun ellos destruía la naturaleza humana en Jesu-Christo, y arruinaba el misterio de su admirable Ascension. Pero ahora no debe causar espanto alguno el oír estas consecuencias, y se tiene la libertad de negarlas sin que ninguno las pueda imputar á culpa á quien las niega, para que tambien assi se verifique y manifieste que perpetuamente innovan y varían.

Estos horrores que se habian introducido y puesto en los animos de los Pueblos, á la verdad eran en la mente de ellos el verdadero motivo y fundamento de su rompimiento, y disension con la Santa Iglesia. Lease en todos los actos de los pretendidos Martires la causa por qué padecieron, y se verá en todas partes que fue la doctrina contraria á la Presencia Real. Preguntese á un Melancton, á un Sturmio, á un Peuzer, y á todos los demás, que no querian se condenasse la doctrina de los Zuinglianos, y se verá que fue su principal razon, que por esta doctrina morian tantos fieles en Francia, y en Inglaterra. Y muriendo por ella aquellos infelices Martires, creían dár la vida por un fundamento de la Fé y de la piedad; pero ahora ya es inocente la doctrina misma de la Presencia Real, y no excluye de la Sagrada Mesa, ni del Reyno de los Cielos.

Para conservar en el corazon de los Pueblos el odio contra el dogma Católico, fue conveniente volverlo y convertirlo contra otro objeto diverso de la Presencia Real. La Transub-

Tom. IV.

K

Ci.

El principal motivo, y fundamento de el rompimiento y disension se hizo vano.

CII.

El odio del Pueblo vuelto, y convertido contra la Transubstanciacion, que es mucho menos importante,

tanciacion es ahora el mayor pecado: ya es nada el poner á Jesu-Christo presente, el poner un mismo cuerpo en diversos lugares: como tambien el poner todo un cuerpo en cada particula por minima que sea: y el grande error consiste en haber quitado el pan, con que dan á entender que lo que mira á Jesu-Christo es poco, y lo que toca al pan es lo esencial: tan neciamente discurren y proceden los pretendidos Reformados, que variando, y contradiciendose siempre, nunca guardan consecuencia.



CIII.
Jesu-Christo no es ya adorable en la Eucharistia, como se creia antes.
Contr. Vestph. contr. herbis.
Dial. del Mistro.
Boch. sobre el Synodo de Cb. 1. 2. 4. Ej.
Dial. 2. p. C. 7. Sedans p. 21.

Tambien se variaron y mudaron todas las maximas que hasta aquel punto se reputaron por muy constantes, y verdaderas, en orden á la adoracion de Jesu-Christo: Calvino y los demás habian demostrado, que en todas partes donde Jesu-Christo, objeto tan adorable, era tenido y reputado como presente con una presencia tan especial como la que se reconocia en la Eucharistia, no era permitido frustrarle, ni privarle de la adoracion que le es debida. Pero ahora ya no basta que Jesu-Christo esté en alguna parte para ser adorado en ella, y es necesario que él mismo mande que se le dé adoracion: *Que manifieste su voluntad para ser adorado en tal lugar, ó en tal estado*: pues de lo contrario, con ser Dios como lo es, no tendrá de nosotros culto alguno. Y aún muchas, porque segun añaden, es menester que él se haga vér; pues dicen: *Si el cuerpo de Jesu-Christo está en un lugar invisiblemente, y de una manera imperceptible á todos los sentidos, no nos obliga á adorarle en aquel lugar*. Demodo que su divina palabra no basta, es menester verle: assi como por mas que se oiga la voz del Rey, sino se percibe y se vé con los propios ojos, ningun honor se le debe, ó á lo menos es necesario que él diga expressamente, que es su

110
lib. 1. cap. 13.
-herb. 1. p. 13.
-1. p. 13.
-1. p. 13.
-1. p. 13.
-1. p. 13.
-1. p. 13.
-1. p. 13.
-1. p. 13.
-1. p. 13.

intencion el que se le honre: porque de lo contrario se obrará y procederá como si él no estuviese allí. Pero á la verdad si fuera este un Rey de la tierra no se tituvaria en tributarle lo que le es debido, desde el punto que se sabe que está presente en alguna cierta parte; mas el rendir assi y tributar honores al Rey del Cielo, sería una idolatria, y tendrían temor estos discretos Doctores, que exponen una tan bella disparidad, de que él creyese se adoraba á otra divinidad, y no á la suya, atribuyendole assi la ignorancia que absolutamente no puede tener.

Pero vé aqui una nueva astucia, y dissimulado artificio. El Luterano que cree presente á Jesu-Christo, le recibe como á su Dios: pone en él su confianza: le invoca; y el Synodo de Charenton dice, *que su culto no tiene idolatria, ni supersticion*; pero si hace un sensible acto de adoracion, ya idolatra: esto es decir, que es permitido tener la substancia, y lo esencial de la adoracion que es el sentir y mocion interior; pero no es permitido mostrarlo: y que el hombre se hace idolatra haciendo aparecer, ó manifestar con alguna postura de respeto el sentir, y movimiento de veneracion verdaderamente santa, que tiene en el corazon. Lo qual es contradicirse claramente, pues no guardan consecuencia.

Pero dicen ellos á esto: Esso proviene de que si el Luterano adorasse á Jesu-Christo en la Eucharistia donde está con el pan, sería de temer que está adoracion fuera á terminarse, y referirse al pan, igualmente que á Jesu-Christo. Y en todo caso que no se creyese que la intencion era referirla á él. Ridicula, y afectada satisfaccion en semejante concepto. Sin duda, segun ella, quando los Magos adoraron á Jesu-Christo en el pesebre, ó en la cuna, sería de temer

CIV.
Se toleran entre los Luteranos los actos interiores de la adoracion, y se reprueban los exteriores, los quales solo son testimonio de aquellos.

CV.
Vana respuesta: replica ridicula.
Ibid. 24.

mer que adorassen juntamente con Jesu-Christo á la cuna, ó al pesebre: O finalmente, que la Santissima Virgen y San Joseph les tuviessen por adoradores del pesebre, ó de la cuna, en que estaba reclinado el hijo de Dios. Estas son las grandes sutilezas, y distinciones producidas y expuestas por el decreto de Charenton. Y ciertamente quedarían muy fatigados de discurrir con tanta agudeza: son muy discretas, y sazonzadas: quiero decir son muy necias, é insulsas.

CVI.
La Ubiquidad tolerada.

*Fech. ibid. 17
Dial. 2. p. G.
7.*

CVII.
Que no reputan por importante, sino solo el exterior culto sin pararse en el interior.

Por otra parte, la doctrina de la Ubiquidad, que con razon se habia tratado, y tenido, assi entre los Sacramentarios, como entre los Católicos, por una doctrina monstruosa, en la qual se confunden las dos naturalezas de Jesu-Christo, viene á hacerse segun estos ciegos Theologos la doctrina de los Santos. Porque no se debe pensar, ni aún imaginar, que los defensores de esta doctrina sean exceptuados de la union, pues el Synodo, explicandose en general, habla de las Iglesias de la confession de Augusta, de las quales la mayor parte se sabe que son Ubiquitarias; y los Ministros se propassan á querer enseñarnos, que la Ubiquidad nada tiene de mortal, sin embargo de que esta misma arruina mas expressamente, que lo que hicieron jamás los Eutichianos, á la naturaleza humana de nuestro Señor: con todo esso se comete el exceso horrible de tolerarla.

En fin, se reputa por poco todo lo que no varía, ni muda cosa alguna en el culto: y aún en el culto exterior, porque la creencia que se conserva en lo interior, no es obstaculo á la comunión. No háy otra cosa que el respeto que se dá y rinde en lo exterior, que sea causa de pecado: lo mas principal consiste en la exterioridad; vé ahí adonde nos reducen aque-

llos,

llos, que presumen, que solo nos predicán la adoracion en espíritu y verdad, procediendo tan al contrario.

Bien se vé, sin que sea menester que yo lo advierta, que despues del Synodo de Charenton, la inamissibilidad de la justicia, y la certidumbre de la salvacion, no son yá un fundamento necessario de la piedad: pues los Luteros son admitidos á la comunión con la doctrina contraria á esse necessario fundamento, que se afirmaba ser, y yá no lo es: con que es contingente, es accidental. Gran fundamento para una ruína cierta!

No es necesario tampoco hablarnos yá de la predestinacion absoluta, ni de los decretos absolutos, como de un artículo principal; porque no se debe negar, segun el sentir de Jurieu, que haya piedad en essas grandes comuniones de protestantes, en las quales se trata tan mal, assi á los decretos absolutos, como á la gracia eficaz por sí misma. Y el mismo Ministro concede, que los Protestantes de Alemania hacen entrar la prevision de la Fe en el amor gratuito, por el qual nos amó Dios en Jesu-Christo. Assi, el decreto de la predestinacion no será yá un decreto absoluto, é independiente de toda prevision, sino un decreto condicionado, que encierra, y comprehende la condicion de la Fé futura: y esto es lo que Jurieu no condena: pues no hai cosa mas esencial en la Religion Reformada, que la continua variacion.

Pero vé aqui las dos mas notables novedades, que el decreto de Charenton introduxo en la pretendida Reforma. Estas son, la primera, la disputa sobre los puntos fundamentales: y la segunda es la disputa tocante á la naturaleza, y essencia de la Iglesia, de que iremos tocando lo conveniente á nuestro designio.

CVIII.

El fundamento de la piedad, que se reconocia en otro tiempo, es variado, y mudado.

CIX.

Las disputas de la predestinacion, no son, ni hacen yá cosa alguna á la essencia de la Religion. Juicio sobre los merodos. *Sett. 14. p. 113. ib. Sett. 18. p. 118.*

CX.

Otras dos considerables novedades, que se siguen del decreto de Charenton.

So-

CXI.

Distincion
de los puntos
fundamenta-
les, è inevi-
table embara-
zosa dificul-
tad de nues-
tros Refor-
mados.

Sobre los puntos fundamentales les dixerón los Católicos lo siguiente: Si la presencia Real si la ubiuidad, si tantos otros puntos importantes de que se disputa mas há de un siglo entre los Luteranos, y los Calvinistas no son fundamentales; porque razon, aquellos de que disputais vosotros con la Iglesia Romana, lo serán mas? Decidme, no cree esta la Trinidad, la Encarnacion, y todo el Symbolo? Por ventura há puesto esta Iglesia otro fundamento, que á Jesu-Christo? No hai duda que todo lo que vosotros le objetais, y oponéis sobre este assunto para mostrarle, que ella tiene otro, son otras tantas consecuencias, que la misma Iglesia Romana niega y que segun vuestros principios no se le deben imputar. En qué, pues, poneis vosotros precisamente lo que es fundamental en la Religion? Pero el referir aqui ahora todo lo que han dicho sobre los puntos fundamentales, los unos de un modo, lo otros de otro, y la mayor parte confessando yá, que nada encuentran repugnante ni contrario en estos puntos, que es una cosa, que mas se siente, que lo que se explica, sería empeñarnos en un infinito, precipitarnos con ellos en el intrincado laberinto de donde jamás hallarán por donde salir.

CXII

Se vén preci-
sados á con-
fessar, que la
Iglesia Ro-
mana es la
verdadera
Iglesia, y
que en ella
se puede
conseguir la
salvacion.

La otra disputa no ha sido menos importante, porque desde que una vez se llegó á sentar por principio, que los que retienen, y conservan los principales fundamentos de la Fé, por separados que estén en orden á comunión, son en substancia la misma Iglesia, y la misma sociedad de Hijos de Dios, dignos de la Sagrada Mesa, y de su Reyno: En esta consideracion, preguntan los Católicos, como pueden estos ser excluidos de esta Iglesia, y de la eterna salvacion? Pues aqui yá no se trata de considerar á la Iglesia Romana, como á una Iglesia que

que excluyá á todo el mundo, ni que por todo el mundo deba ser excluida: porque se vé que los Luteranos que excluyen á los Calvinistas, no son excluidos. Esto es pues lo que ha producido este nuevo Systema de Iglesia que causa tanto estruendo, y en que al fin ha sido necessario incluir, y comprehender á la Iglesia Romana, que ellos neciamente intentaban excluir.

Los Protestantes de Alemania no fueron por todas partes igualmente inexorables para con los Calvinistas; pues en el año de 1661. se tuvo en Cassel una conferencia entre los Calvinistas de Marpourg, y los Luteranos de Rintel, en la qual fue reciproco el acuerdo, ó convenio, habiendose reconocido por hermanos los dos partidos. Confesso, que esta union fue sin consecuencia en lo restante de la Alemania, y que ni aún he podido averiguar ni saber, quales fueron las resultas, y consecuencias entre los que la contrataron y contraxeron; pero en este acuerdo se trató de un punto importante que yo no debo olvidar, ni omitir exponerlo aquí.

Los Calvinistas improbaban á los Luteranos, que en la celebracion de la Eucharistia omitian la Fraccion, cuya institucion era divina. Es comun doctrina del Calvinismo, que esta Fraccion constituye parte del Sacramento, como que segun ellos, es un symbolo del cuerpo despedazado, ó rompido, que Jesu-Christo quería dar á sus Discipulos: que por esta razon lo practicó Jesu-Christo; que es de precepto, y que esta Fraccion está comprehendida por nuestro Señor en esta orden; *haced esto, &c.* Esto es lo que defendian los Calvinistas de Marpourg, y esto es lo mismo que negaban los Luteranos de Rintel. Pero se vé que no dexaron de unirse, aunque cada uno persistió en su sentir, y parecer:

CXIII.

Conferencia
de Cassel, en
la qual los
Luteranos de
Rintel se
concuerdan,
y unen con
los Calvinis-
tas de Mar-
pourg. Año
de 1661.

CXIV.

Importante
artículo de
este acuerdo
sobre la Frac-
cion del pan
de la Eucha-
ristia.

Coll. Casselq.
de Fract. pan.

en

en cuyos terminos dixeron los de Marpourg, que la Fraccion pertenecia, no á la essencia, sino solamente á la integridad del Sacramento, como que era necesaria á él por el exemplo, y el precepto de Jesu-Christo: que assi los Luteranos no dexaban de tener la substancia de la cena, aún sin la Fraccion del pan, y que se podian tolerar reciprocamente los unos á los otros, acomodandose assi segun su caprichosa fantasia.

CXV. Un Ministro, el qual respondió á un tratado sobre la comunión baxo las dos especies, examinó esta conferencia, la qual se habia objectado. El hecho se tuvo por constante, como ageno de toda duda, y el Ministro concedió que la Fraccion, aunque mandada por Jesu-Christo, no pertenecia á la essencia, sino solamente á la integridad del Sacramento. Yá véis hay la essencia del Sacramento manifestamente separada del precepto divino; y mira como se hallaron razones para dispensar de lo que se afirma que Jesu-Christo habia mandado; despues de lo qual, yo no veo yá como ni por qué se pueda inculcar y estrechar el precepto de recibir las dos especies; pues aún quando estuvieramos convenidos en que Jesu-Christo las hubiesse mandado, estaríamos siempre admitidos, y aún precisados á examinar si este precepto divino toca, ó mira á la essencia, ó solamente á la integridad, segun la facilidad con que á su arbitrio dispensan nuestros Reformadores.

CXVI. Estado presente de las controversias en Alemania. En el mismo coloquio ó conferencia se puede conocer el presente estado de las controversias en Alemania, agitadas entre los Luteranos, y los Calvinistas: pues se vé que la doctrina estable, y constante de los Theologos de la confession de Augusta, es que la gracia sea universal: que es *resistible*, y que es *amisible*, ó perdible; que la predestinacion es condicional, y que

Demonstracion á favor de la comunión, baxo una sola especie. Tratado de la comunión, baxo las dos especies. 1. p. C. 12. Roq. resp. 2. p. 17. p. 307.

Thes. de q. an. bern. instat. pec. solis nat. Viribur. Sc. Thes. 31. & seq. 8. n. 109. L. 8. n. 142. & seq.

presupone la Presciençia de la Fé: finalmente, que la gracia de la conversion está unida á una acción puramente natural, y que depende de nuestras propias fuerzas, ~~es~~, del cuidado y vigilancia de oír la predicacion: lo qual confirma el docto Beauliu con muchos testimonios, á los quales pudieramos añadir otros multiplicados, si este assunto no fuesse constante y fuera de toda duda, como se habrá podido vér aún tambien por el testimonio de Jurieu, y sino hubieramos hablado yá de esta materia lo suficiente para nuestro intento.

En efecto, bien se ha podido vér en esta historia quanto habia suavizado, y mitigado Melancton entre los Luteranos el extremado rigor con que Lutero sostenia los decretos qbsolutos y particulares, y quanto se enseñaa en ellos unánimemente, que Dios queria con séria sinceridad salvar á todos los hombres: que les ofrecia á Jesu-Christo como Redemptor, que les llamaba á sí por medio de la predicacion, y por las promessas de su Evangelio, y que su espíritu estaba siempre prompto á ser eficaz en ellos si oían con atencion su palabra: que finalmente, es atribuir á Dios dos voluntades contrarias, el decir que por una parte propone su Evangelio á todos los hombres; y afirmar por otro lado que de ellos no quiere salvar mas que un cortissimo numero. En consecuencia de la condescendencia que se tenia para con los Luteranos, Juan Camerón, Escocés, celebre Ministro, y professor de Teología en la Academia, ó Universidad de Saumur, enseñó en ella una vocacion, y una gracia universal, que manifestamente se declaraba á favor de todos los hombres, por las estupendas maravillas de las obras de Dios, por su palabra, y por los Sacramentos. Esta doctrina de Camerón fue de-

Tom. IV. L fen-

CXVII. La mitigacion de los Luteranos dá lugar á las de Camerón y de sus discipulos tocante á la gracia universal. Sup. l. 8. n. 22. & seq. Epist. tit. de Pred. Conc. p. 617. Solida. repetit. quod tit. p. 804.

fendida con poderosa eficacia, é ingenio por Admirold, y Testard sus discipulos, profesores de Theología en la misma Ciudad. Toda aquella Academia la abrazó. Molino se hizo cabeza del contrario partido, y empeñó á este opuesto sentir á la Academia de Sedán, en la qual él lo podia todo. Yá hemos visto en nuestros dias á toda la Reforma dividida, y discordada en Francia con mucho ardimiento entre Saúdúr, y Sedán. Sin embargo de las censuras de los Synodos, los quales suprimian la doctrina de la gracia universal, sin calificarla no obstante de heretica, ó de erronea, los mas doctos Ministros emprendieron la defensa de ella. Daillé hizo la Apología de la misma, á la qual puso Blondél un prologo ventajosissimo para los defensores de esta opinion, y la gracia universal triunfó hasta en Sedán, donde el Ministro Beau lieu la ha enseñado en nuestro tiempo: con que yá véis lo que facilitó la mitigacion practicada por los Luteranos.

CXVIII.

Si la gracia universal era contraria al Synodo de Dordrecht.

Dall. Apol. pract. 2 part. Blond. Aflor. Autb. 8. & seq. pag. 77.

Jud. Theol. Mag. Brit. de Art. 2. int. Afl. Syn. Dor. dr. 2. p. pag. 287. Jud. Brem. ibid. p. 113. & seq.

CXIX.

Decreto en Ginebra contra la gracia universal, y resuelta la question por el Magistrado. Formula Helvetica.

Años 1669. 1681.

Esta gracia universal no conseguia progreso favorable igualmente fuera del Reyno, y principalmente en Holanda, donde se tenia por contraria al Synodo de Dordrecht. Y por el contrario, Blondél y Daillé hicieron ver que los Theologos de la gran Bretaña, y los de Brema habian defendido en el Synodo una voluntad, é intencion universal de salvar á todos los hombres, y una gracia suficiente concedida á todos: gracia sin la qual no se podia restablecer en el alma la Imagen de Dios. Esto habian dicho publicamente los Theologos en el Synodo, y no habian merecido menos por esto las alabanzas y enhorabuenas de toda aquella compañía.

Pero Ginebra siempre adicta, y apegada á las rigidas proposiciones de Calvino, fue muy ene-

enemiga de la universalidad, la qual sin embargo se esforzó, é introduxo hasta su mismo seno por algunos Ministros Franceses. Yá dividia esta doctrina á todas las familias, quando el Magistrado llegó á poner la mano en este asunto. Por consejo de los 25. fue llevada, y remitida la question al de doscientos. Estos Magistrados no se avergonzaron de hacer disputar á sus Pastores ó Prelados, y á sus Professores en su presencia, y se constituyeron Jueces de una question de la mas sutil Theología, como si fuera un asunto meramente humano, ó politico. Vinieron poderosas recomendaciones de parte de los Suizos, á favor de la gracia particular, contra la gracia universal: Expidióse un riguroso decreto, por el qual la ultima quedó proscripta y desterrada: publicóse la formula de un Theologo, que habia sido aprobada por los Suizos, en la qual el Systema de la gracia universal estaba declarado *no medianamente distante de la sana doctrina, revelada en las Escrituras*: y para que á él no faltasse cosa alguna, ordenó el Supremo Magistrado que todos los Ministros, Doctores y Professores, firmassen la formula expressando las palabras siguientes: *Assi yo lo creo, assi yo lo professo: assi lo enseñaré*. Nadie puede dudar que esta no debia ser una sumision de policia, ó gobierno politico, ni de orden, porque no es propria de ella: pues claramente es un mero acto de Fé; pero como se vé es ordenado y mandado por la secular autoridad. En esto pues viene á parar la Reforma, á esto se reduce, que es á someter y sujetar la Iglesia al siglo, la ciencia á la ignorancia, y la Fé al Magistrado Secular, á su arbitrio y voluntariedad: por cierto que son buenos medios parara la Reforma.

Esta formula Helvetica tenia tambien otra par-

CXX.

Otradecision de la formula Helvetica sobre el Texto Hebreo, de que los Doctos del partido se burlaban. Variacion tocante á la Vulgata.

parte, en la qual sin hacer aprecio de los setenta Interpretes, ni de los Targumenes, ni tampoco del original Samaritano, ni menos de todos los demás antiguos Interpretes, ni de las lecciones antiguas, canonizaban estos presumptuos Maestros hasta los puntos del texto hebreo que tenemos, y le declaraban por limpio, y puro de todo error, aún el mas minimo que pudiera provenir de los copiantes, y por essento de toda injuria del tiempo. Los autores de este voluntarioso decreto no conocieron quan claramente se exponian y sacrificaban á la risa, y burla de todos los doctos, aún de los de su misma comunión y sociedad. Pero yá se conoce que ellos se apegaban á las antiquadas maximas de la Reforma, que todavia se hallaba en la crassa ignorancia. Estaban fastidiados de ver que las lecciones de la vulgata, que en otro tiempo se habian tomado por otras tantas falsificaciones, fuessen diariamente mas, y mas aprobadas que nunca por los doctos del partido. Y fixando el texto original, á que estaban, como lo tenemos hoy, juzgaban libertarse de la necesidad de la tradicion, sin pensar que baxo el nombre de texto Hebreo, en lugar de las tradiciones Ecclesiasticas, y de las de la antigua Synagoga consagraban y destinaban con aprobacion total las de los Rabinos, mereciendo assi la irrisión de los que discurren, y distinguen las cosas.

CXXI.
Otras decisiones de Ginebra, y de los Suizos. Quan reprobadas son por el Ministro Claudio. Años 1644. 1675.

Tambien se hizo en Ginebra otro decreto tocante á la Fé el año de 1675. en el que se confirmó el de 1649. por el qual se añadian dos nuevos artículos á la confession de Fé: el uno para decir que la imputacion del pecado de Adán era anterior á la depravacion: y el otro para decir que en el orden de los divinos decretos, la mission de Jesu Christo es posterior al decreto de la eleccion: y se or-

ordenó que todos los que resistieran firmar estos dos nuevos artículos de Fé, fuessen excluidos, y depuestos del Ministerio, y de toda funcion Ecclesiastica.

Esta Decision se reputó por extravagante, aún en el mismo partido; y Turretin, Ministro y Professor de Ginebra, recibió por ella grandes sonrojos, y oprobios del Ministro Claudio, como se reconoce por una Carta de este, su data el dia 20. de Junio de 1675. que Luis del Molino hijo del Ministro Pedro del Molino, y Tio del Ministro Jurieu hizo imprimir.

El exprssado Claudio se queja en esta Carta de que se estimule á los Suizos á extender un formulario conforme al de Ginebra, que comprehenda los mismos puntos, y las mismas restricciones para añadirles á su confession de Fé: y se reconoce por una anotacion de Molino inserta en la misma Carta, que los Suizos en efecto han dado este golpe, reputado por tan terrible por el mismo Claudio.

Pero sin embargo, defiende el mismo Ministro, que no es permitido añadir assi nuevos artículos de Fé á los de su confession, y que es peligroso el mover los antiguos terminos, y limites que fueron plantados, y puestos por nuestros Padres, y Predecesores: O si pluguiesse á Dios que nuestros Reformados tuviessen siempre delante de los ojos esta maxima del Sabio, á la qual se vén tan frequentemente compelidos á reducirse, para terminar las divisiones, y discordias que vén nacer continuamente en su seno! Claudio la propone, como se vé, á los de Ginebra, y se pasma de que aquella Iglesia haga de esta manera nuevos artículos de Fé, y nuevas Leyes de predicacion: y pretende, que el exceso de obrar de semejante modo, es hacer de sí mismos otros tantos Dioses, y romper la unidad con todas las Igle-

Fasci. Epist.
167. p. 83.
94. Ibid. p.
97.

Pag. 101.

Ibid. p. 85.
Prov. 12. 28.

Ibid. p. 89.
Ibid. p. 90.
91. 98. 105.

Iglesias que no son de su opinión y sentir, esto es, con las de Francia, con las de Inglaterra, con las de Polonia, de Prusia, y de Alemania: que este no es un mero interés de disciplina, en que las Iglesias puedan variar: que es desunirse en puntos de doctrina, inmutables por su naturaleza: que no se puede con buena conciencia enseñar diversamente: de modo, que esto no es solamente hacerse un Ministerio particular, sino también esparcir las semillas de una funesta división en la misma Fé y finalmente cerrar su corazón á las demás Iglesias.

Si ahora se quiere conocer hasta que extremo esforzó su rigor la Iglesia de Ginebra, se sabrá por la misma Carta: porque esta expresa, que se pedía la subscripción, y firma de los artículos, con una incomprehensible severidad: que se pedía aún á los que se dirigían, é iban á Ginebra á recibir allí la vocación, con el intento de pasar á servir á otra parte: que se les imponía la misma necesidad de la firma, como á los de la misma Ginebra: que se pedía á los Pastores, ó Prelados, ya recibidos, con el mismo rigor, aunque estubiesen ya envejecidos en las fatigas del Ministerio: también dice el referido Claudio: y esto, en quanto está de parte de ellos, es arrebatar por todas partes el empleo á todos aquellos que son de opiniones diversas; es á saber, á todo el resto de las Iglesias, y condenarse á sí mismos, como mantenedores hasta aquel punto de una paz injusta con personas, á quienes era necesario declarar la Guerra.

Todas estas exortaciones no produxeron efecto alguno: la Iglesia de Ginebra permaneció firme y constante, como la de los Suizos, persuadidas la una y la otra de que sus determinaciones iban fundadas sobre la Palabra de Dios, lo qual continúa en manifestar, que baxo el nombre de esta palabra, todos, y cada uno de ellos

adoran sus propias imaginaciones, y fantasías: que sino tienen algun otro principio para convenir sobre el sentido de esta palabra, jamás habrá entre las Iglesias sino una union política y exterior, qual es la que ha quedado con los de Ginebra, los quales en realidad habian rompido, y puestose en discordia con todos los demás: y que para hallar alguna cosa fixa y estable, es menester á imitación del Ministro Claudio, reducir los animos á esta maxima del Sabio, que no se deben mover los terminos, y limites plantados por nuestros Padres, y Predecessores; es á saber, que se debe estar á las decisiones que estos hicieron sobre la Fé.

El célebre juramento del decreto merece muy bien ocupar lugar en esta Historia, pues fue uno de los principales actos de la Religion en Inglaterra. Véle aquí del mismo modo que se habia resuelto en el Parlamento celebrado en Londres el año de 1678. » Yo F. proximo, testifico, y declaro solemnemente, y con sinceridad, en la presencia de Dios, que creo » que en el Sacramento de la Cena del Señor no » hai Transubstanciacion alguna de los elementos del pan, y del vino en el cuerpo y la » sangre de Christo en la Consagracion, y des- » pues de ella, hecha por qualquiera persona que » sea; y que la invocacion, ó adoracion á la » Virgen Maria, y á otro qualquier Santo, y el » Sacrificio de la Missa, de la manera que al presente están en uso en la Iglesia de Roma, es supersticion, é idolatría. » Mas lo que hai de particular en esta profession de Fé es, primeramente, que ella no acomete ni se opone, sino á la Transubstanciacion, y no á la Presencia Real, en lo qual sigue y se ajusta á la correccion que Isabel hizo á la Reforma de Eduardo VI. y en ella solamente se añaden estas palabras, *en, y des-*

pues

CXXII.

El juramento del decreto de Inglaterra: Que los Ingleses en el se aproximan á nuestros dictámenes, y no condenan á la Iglesia Romana, sino por un manifesto error. Año 1678,

®

pues de la Consagracion, las quales permiten manifiestamente creer la Presencia Real antes de la Manducacion; pues como se vé, no excluyen de ella sino sola la mutacion, ó conversion de substancia.

Y assi, un Inglés que sea buen Protestante, sin vulnerar ni ofender á su Religion ni á su conciencia, puede creer, que el cuerpo y la sangre de Jesu Christo estan realmente, y substancialmente presentes en el pan, y en el vino, inmediatamente despues de la Consagracion. Y si los Luteranos creyeran en este punto lo mismo, es cierto que lo adorarian. Los Ingleses tampoco ponen en esto obstaculo alguno en su decreto, y como reciben arrodillados la Eucharistia, nada hai que les impida el reconocerlo, y adorar en ella á Jesu-Christo presente, en el mismo Espiritu que lo practicamos nosotros: Con que á vista de esto, el oponernos dificultades proponiendo varios incidentes, y trampas legales, digamoslo assi, sobre la Transubstanciacion, es una mera sofisteria, muy poco digna de sus talentos.

En las palabras siguientes del decreto se condenan como actos de supersticion, y de idolatria, la invocacion, ó como ellos la llaman, la adoracion á la Santisma Virgen, y á los Santos, y el Sacrificio de la Missa; no absolutamente, sino de la manera que están en uso en la Iglesia de Roma. Y es cierto, que los Ingleses son demasiadamente hábiles, y doctos en los assumptos de la antigüedad, para poder ignorar que los Padres del quarto siglo, (sin reascender ahora á mas altura,) invocaron á la Santissima Virgen, y á los Santos. No pueden ignorar que San Gregorio Nacianzeno aprueba expressamente en la boca de una muger martyr, la piedad y devocion que la impelieron á pedir á la San-

tis-

tissima Virgen, que ayudase á una Virgen que se hallaba en peligro. Saben que todos los Santos Padres han hecho, y aprobado solemnemente en sus Homilias, semejantes Invocaciones, dirigidas á los Santos, y que aún han usado del termino de invocacion en orden á los mismos Santos. Y por lo que mira al termino adoracion, bien saben igualmente que es equivoco, no menos entre los Santos Padres, que en la misma Santa Escritura, como que no siempre significa este termino tributar á alguno los honores divinos: que por esta razon, el citado San Gregorio Nacianzeno, no puso dificultad en decir en muchas partes que se adoraban las Reliquias de los Santos Martyres, y que Dios no se desdeñaba de confirmar con milagros esta adoracion. Los Ingleses, repito, están demasiadamente instruidos en la antigüedad para poder ignorar esta doctrina, y estas loables practicas de la Iglesia antigua, y son muy respetuosos á ella para acusarla de supersticion, y de idolatria, y esto mismo es lo que les impele á poner la restriccion que se vé en su decreto, ó codigo, y á suponer antes en la Iglesia Romana un modo de invocacion, y de adoracion diferente de la de los Santos Padres, porque han conocido muy bien que sin esta estudiada precaucion, el decreto tan dificilmente hubiera sido firmado en buena conciencia por los doctos Protestantes, como por los Católicos.

Con todo, poniendonos en el hecho, es constante que nosotros solo pedimos á los Santos la sociedad de sus Oraciones, como la pedian los Antiguos, y que no honramos en sus Reliquias, sino solamente lo que ellos honraron. Si algunas veces hacemos oracion y suplicas á los Santos, no de suplicar, sino de conceder y hacer: los doctos Ingleses no pueden dexar de con-

Tom. IV.

M

ce-

Orat. in Crp^e

Basil. Oratim
Mam. Greg.
Nis. Orat. i.
Theod. Ambr.
Seran. de S. Vir
Greg. Nat. Or
in Jul. 1. i.
Machab. 8^o

Greg. Nat. Or.
Funch. Aib.
Basil. 8.

ceder, que los antiguos lo practicaron como nosotros, y que como nosotros lo entendieron en el sentido que hace atribuir las gracias recibidas, no solamente del Soberano que las distribuye, si tambien á los Intercesores que las consiguen. De manera que jamás se hallará diferencia alguna verdadera entre los antiguos, á quienes los Ingleses no quieren condenar, y nosotros, que por ellos somos vituperados, y aún condenados; pero sin duda proceden así por error manifesto en atribuirnos lo que nosotros no creemos, ni aún imaginamos.

Lo mismo digo en quanto al Sacrificio de la Missa. Pues los Ingleses son demasíadamente verdaderos en las materias de la antigüedad para no saber, que en todos tiempos en los Santos Misterios, y en la celebracion de la Eucaristía se han ofrecido á Dios los mismos dones que despues se han distribuido á los Pueblos, y que se le han ofrecido, así á favor de los difuntos, como al de los vivos. Porque no pueden ignorar, que las antiguas liturgias que contienen la forma de esta Oblacion, así en Oriente, como en Occidente, andan entre las manos de todos, y consta que los Ingleses no las han acusado de supersticion, ni de idolatría. Hai pues en ellas un modo de ofrecer á Dios por los vivos, y por los muertos el Sacrificio de la Eucaristía, modo que por la Iglesia Anglicana no se reputaba por idolatra, ni por supersticioso. Y si reprueban ellos la Missa Romana, lo executan, suponiendo que es diferente de la de los antiguos, en lo qual padecen manifesta equivocacion. Porque la supuesta diferencia es nula: pues una gota de agua no es mas semejante á otra gota de la misma agua, que la Missa Romana, en quanto á lo esencial y en substancia, á la Missa que los Griegos, y los demás Christianos recibieron de sus Pa-

Padres, y antepassados. De aqui es, que la Iglesia Romana, quando les recibe á su comunión, no les propone otra Missa. Y así, la Iglesia Romana en substancia no tiene otro Sacrificio que el que se ha ofrecido en Oriente, y en Occidente desde el origen del Christianismo, y esto segun la confession, y consentimiento de los mismos Protestantes de Inglaterra.

De todo esto resulta, y se sigue claramente que la doctrina Romana, así en orden á la Invocacion, y la Adoracion, como por lo que mira al sacrificio de la Missa, no es condenada en el insinuado codigo, ó decreto, sino solo en la suposicion de que Roma recibe estas cosas en otro sentido, y las practica en otro espíritu diverso del de los Santos Padres; lo qual visible y claramente no es así. De suerte que sin titubear ni dudar, y sin hacer mencion de las demás razones, se puede decir que la abrogacion, ó anulacion, contenida en el referido decreto, no es otra cosa que una manifesta calumnia, hecha contra la Iglesia Romana sin fundamento alguno.

IMPORTANTE ADICION á este Libro XIV.

I.
Nuevo libro
del Ministro
Jurieu sobre
la union de
los Calvinis-
tas con los
Luteranos.

Despues de concluida esta impresiori, me viene á las manos un libro latino que el infatigable Jurieu muy poco há hizo divulgar, y de que es conveniente que yo dé cuenta al publico. El titulo de este libro es: *Consulta amigable sobre la paz entre los Protestantes.* En él trata Jurieu este assunto juntamente con el Doctor Daniél Severino Scultet, quien por su parte se propone, y determina allanar y vencer las dificultades de esta paz, tantas veces, y tan en vano intentada. La question de que en él se trata principalmente, es la de la predestinacion, y de la gracia. Yá se sabe que el Luterano nunca ha podido tolerar lo que se definió en el Synodo de Dordrecht, tocante á los decretos absolutos, y sobre la gracia *irresistible*: aún reputa por mas insoportable lo que enseña el mismo Synodo en quanto á la *inamissibilidad* de la justicia, y en orden á la certidumbre de la salvacion, no habiendo, segun su sentir, cosa alguna mas impía que el conceder al hombre en medio de los mayores crímenes, y mas enormes pecados, despues que una vez fue justificado, concederle repito, una seguridad cierta de que estos gravísimos pecados no le serán causa de perder su salvacion en la Eternidad, ni aún tampoco le harán perder el Espiritu Santo, ni la gracia de la adopcion temporalmente. No explico mas estas questiones, las cuales se deben tener yá en-

entendidas por medio de la exposicion que de ellas se ha hecho, y visto en esta Historia: solo diré que esto es lo que entre los Luteranos se llama *el particularismo* de los Calvinistas, heregia tan abominable que ellos la acusan, nada menos que de hacer á Dios autor del pecado, y de que la misma horrenda heregia arruina enteramente toda la Moral Christiana, influyendo una perniciosissima seguridad á los que se hallan sumergidos, y abismados en los mas enormes y abominables excessos, delitos, y pecados. Jurieu no niega que el Synodo de Dordrecht haya enseñado los dogmas que se le atribuyen, y solamente procura purgarlos de las malas consecuencias, que de ellos se deducen, é infieren; pero es cosa digna de notarse, que el mismo Jurieu esfuerza, y quiere extender á tanto extremo la certidumbre de la salvacion, que es el dogma al qual hemos visto vá todo á parar, y terminarse, que dice, que el quitarla ó privarla á los fieles es hacer de la vida christiana un insoportable tormento. Queda pues de acuerdo en lo substancial, por lo que mira á admitir las opiniones imputadas á los Calvinistas; pero á fin de hacer la paz, sin embargo de una oposicion tan grande en artículos importantísimos, despues de haber propuesto algunas moderaciones, ó mitigaciones, las cuales solo están en las palabras segun él sienta, concluye finalmente á favor de una reciproca tolerancia. Las razones con que la apoya se reducen á dos, de las cuales la primera es una *Contraquerella*, ó *Contra-acusacion*, y la otra es la compensacion de los dogmas.

Por lo que mira á la *Contra-querella*, vé aquí el discurso del Ministro Jurieu, quien se explica en estos terminos. Vosotros nos acusais,

Lib. 9. 144

1. p. C. 8. 2.
p. C. 6. p.
191. 370. C.
11. 253. 254.

II.

Contraquerellas ó *Contra-acusaciones* del Ministro Jurieu contra los Luteranos, sobre las blasfemias de Luterano.

S. L. 2. n. 17
Jur. 2. p. C.
8. p. 210. 211.
1699. S. L. 2.
n. 17. Jur. 2.
p. 217. 218.

di-

dice al doctor Scultér, de hacer á Dios autor del pecado; pero Lutero es á quien se debe acusar de esso, y no á nosotros: Sobre esto le produce, y cita los passages que hemos referido, en los quales decide Lutero, que la Presciencia de Dios hace imposible el libre alvedrio v. gr. *Que Judas por esta razon no podia evitar el vender á su Maestro: Que todo lo que se hace en el hombre de bien ó de mal, se hace por pura é inevitable necesidad: Que Dios es el que obra en el hombre todo este bien, y todo este mal, que en él se hace; y que el hace al hombre condenable por necesidad: Que el adulterio de David no fue menos obra de Dios, que la vocacion de San Pablo. En fin que no es mas indigno de Dios el condenar á los inocentes, que el perdonar, como lo hace, á muchos delinquentes, ó pecadores.*

S. L. 2. n. 17.

Jur. *ibid.* p. 217. 218.

El Calvinista demuestra consiguientemente, que Lutero aqui no habla dudando, sino con la terrible decision, que en otra parte hemos notado, y que no hai, ni permite sobre este assunto réplica alguna: pues dice Lutero: *Vosotros, que me escuchais, no olvidéis jamás que yo soy el que enseña assi, y sin investigacion alguna nueva, assentid á esta sentencia.*

El Luterano pensaba evadirse, y lograr la escapatoria, diciendo que Lutero se habia retratado, y desdicho; pero el Calvinista le oprime, y concluye preguntandole, *dónde está essa retractacion de Lutero? Es verdad, prosigue, que él suplicó á fin de lograr la disculpa de algunos residuos del Papismo sobre las Indulgencias, en sus primeros libros; mas por lo que mira al libre alvedrio, jamás mudó ni sa alguna en su doctrina.* Y en efecto, es certissimo, que las monstruosidades de impiedad que ahora hemos oido, no eran sacadas del Papismo, en el qual el mismo Lutero reconoce, y confiesa en todas estas par-

partes que estaban en execracion: estaban abominadas.

El Ministro Jurieu está sobre esto del mismo sentir, y parecer que nosotros, y declara, *que tiene en horror estos dogmas de Lutero, como dogmas impios, horribles, espantosos, y dignos de todo Anathema, que introducen el Maniqueismo, é arruinan toda la Religion, le causa gran pesadumbre el verse compelido á hablar assi de la Cabeza, y principal Caudillo de la Reforma, pues prosigue diciendo: Yo lo digo con dolor, y favorezco en quanto puedo á la memoria de este grande hombre.* Yá conoce el Lector, que estas son de aquellas confesiones, que la misma evidencia de la verdad arranca de la boca de quien las hace, aunque no quiera, y por mas que lo sienta: en fin el autor de la Reforma, segun la confession de los Reformados, está convencido de ser un impio, que blasfema contra Dios: *grande hombre* despues de esto quanto querais, porque estos titulos nada cuestan á los Reformados, con tal que hayan declamado, tocando como á rebato contra Roma. Aun Melancton es tambien reo de este atentado, que trastorna toda Religion. Jurieu le convenció de haber proferido las mismas blasfemias que su Maestro, y tambien de que en vez de detestarlas con abominacion, como merecian, tampoco llegó el caso de haberlas retratado, ni desdichose de ellas jamás, sino demasiado débil, y blandamente, y como dudandolas. Vé ahí sobre que fundamentos se fabricó la Reforma, que tanto quieren defender, y ponderar.

Mas por qué Jurieu parece quiere aqui disculpar á Calvino, no tiene él mas que poner los ojos en los Passages de este autor, los quales he notado en esta Historia: en ellos

mis-

Ib. 211. 214

et seq.

Ibid. 24.

III.

Si Calvino blasfemó menos que Lutero.

S. L. 14, n. 4.

Opusc de Prad

p. 704. 705.

Inst. 3. 23. 1.

7. 8. 9.

mismos hallará, que segun Calvino, Adán no podia evitar su caída, y que no dexa de ser culpable por ella, porque voluntariamente cayó: que ella fue ordenada de Dios, y estaba comprendida en su oculto designio. Tambien encontrará en ellos, que un oculto consejo de Dios es la causa de la dureza del corazon: que no se debe negar que Dios hubiesse querido, y decretado la defeccion, ó descaimiento de Adán, pues hace todo lo que quiere. Que este decreto á la verdad causa horror; pero en fin, que no se puede negar que Dios hubiesse previsto la causa del hombre, porque la habia ordenado por su decreto: que no se debe usar del termino permission, pues es una orden expresa: que la voluntad de Dios hace la necesidad de las cosas, y que todo lo que ha querido, succede necessariamente: que por esta causa cayó Adán por un orden de la Providencia de Dios, y porque Dios lo habia juzgado á proposito, y tenido á bien, aunque él hubiesse caído por su culpa: que los Reprobados son inexcusables, aunque ellos no puedan evitar la necesidad de pecar, y que esta necesidad les viene por orden de Dios: que Dios les habla, pero es para hacerles mas sordos: que les pone la luz delante de los ojos, pero es para cegarles: que les dirige la sana doctrina, mas es para hacerles mas insensibles: que les envia remedios, pero son para que no sean sanados. Qué mas habia yá que añadir para hacer, y sacar á Calvino tan perfecto Maniqueo, como Lutero? De qué pues le sirve á Jurieu el habernos referido algunos passages de Calvino, en los quales parece decir, que el hombre fue libre en Adán, y que en el mismo Adán cayó por su voluntad: pues por otra parte es constante, al parecer del mismo Calvino, que esta voluntad de Adán era necesario efecto de una especial orden de Dios? Tambien es verdad, que este Ministro no intentó absolutamente disculpar á su Calvino, contentandose

con

con decir solamente, que en comparacion de Lutero era sobrio Calvino; pero poco há hemos visto sus expresiones, las quales no son menos violentas, y excessivas, ni menos impías que las de Lutero.

Assimismo he expressado las de Beza, quien manifestamente refiere, y atribuye todos los pecados á la voluntad de Dios, como á su causa primera. Y assi, se manifiesta sin disputa que las Cabezas, y Caudillos de los dos partidos de la Reforma, es á saber, Lutero y Melancton por una parte, Calvino y Beza por la otra, los Maestros y los Discipulos, están igualmente convencidos de Manicheismo, y de impiedad. Con que Jurieu ha tenido razon en confessar ingenuamente, hablando en general de los Reformadores, que han enseñado que Dios impelia á los perversos, ó impios, á enormes pecados.

El Calvinista vuelve al combate: y vé aqui otra Recriminacion, ó Contraquerella, que no es menos digna de reflexionar. Dice pues, el Calvinista á los Luteranos: vosotros nos echais en cara, é improbais nuestra gracia irresistible; mas para hacer que se resista á ella, passais al extremo opuesto; y procediendo dessemejantes á vuestro Maestro Lutero, en vez de que este esforzaba excessivamente la gracia hasta hacerse sospechoso de Manicheismo, extendéis vosotros hasta el extremo el libre alvedrio, tanto, que os haceis Semipelagianos; pues le atribuis el principio de la salvacion. Todo esto demuestra el Calvinista con las mismas pruebas, de que hemos usado en esta Historia, haciendo vér á los Luteranos, que segun estos, la gracia de la conversion depende de la diligencia que el hombre pone por sí mismo en oír la predicacion. Yo he demostrado yá claramente este

Tom. IV.

N

Se

Ibid.

S. L. 14. n.

2. 3.

S. L. 14. n. 4.

IV.

Otra Recriminacion, ó Contraquerella del Ministro Jurieu Los Luteranos escán convencidos de Pelagianismo.

Jur. ibid. 117.

S. L. 8. n.

48. 53. Jud.

P. 117.

ib. 24. n. 13.

Jur. ibid. p.

214.

Semipelagianismo de los Luteranos por el libro de la concordia, y con otros testimonios: mas el Ministro Jurieu fortifica mis pruebas con el testimonio de su adversario Scultét, quien dixo con otras tantas palabras: *Que Dios convierte á los hombres quando los mismos hombres tratan con respeto, y atencion la predicacion de la palabra.* En efecto, de este modo explican los Luteranos la universal voluntad de salvar á los hombres, y dicen con Scultét: *Que Dios quiere infundir, ó derramar en el corazon de todos los adultos la contricion, y la Fé viva; pero con la condicion de que hagan ANTES el deber necesario para convertir al hombre.* Assi, lo que ellos atribuyen al poder divino es la gracia, que acompaña á la predicacion: Y lo que atribuyen al libre alvedrio es el hacerse antes por sus propias fuerzas atento á la palabra de Dios, anunciada, y predicada. Con que esto es decir tan claramente, como los Semipelagianos lo han dicho siempre, que el principio de la salvacion proviene puramente del libre alvedrio: y para que no se dude que este sea el error de los Luteranos, el Ministro Jurieu produce tambien un passage de Calixto, en el qual copia palabra por palabra las proposiciones condenadas en los Semipelagianos; pues dice en terminos formales, *que quedan en todos los hombres algunas fuerzas del entendimiento, y de la voluntad, y conocimientos naturales: y que si usan bien de ellos, trabajando quanto pueden en su salvacion, Dios les concederá todos los medios necesarios para llegar á la perfeccion, á que nos dirige la revelacion.* Lo qual repito, supone, y sienta, que la gracia depende de lo que el hombre hace precedentemente por sus propias fuerzas.

Luego he tenido razon en asegurar, que los Luteranos verdaderamente se han hecho Semi-

Jur. p. 117

Ibid p. 118.
Calixt. Epist.

pelagianos, esto es, Pelagianos en la parte mas peligrosa de esta heregia, pues esta es aquella, conque la soberbia humana se lisongea mas. Por qué, no me dirán, qué cosa tiene el Pelagianismo mas maligna, y perversa que el exceso de colocar, y poner finalmente la salvacion del hombre en sus propias manos, y facultades, independientemente de la gracia? Es assi, que esto es lo que hacen los que como los Luteranos, sientan que la conversion, y la justificacion del pecador dependen de un principio, que lleva consigo todo lo demás, y que sin embargo, el pecador se lo dá á sí mismo puramente por su libre alvedrio sin la gracia, como ya lo he demostrado, y como el Ministro Jurieu igualmente lo ha hecho ver por confession de los mismos Luteranos.

Luego no deben estos lisongearse de haberse evadido del Anathema que han merecido los Pelagianos, con el pretexto de que ellos no lo son, sino por mitad; pues se vé, que la parte que han bebido de un veneno tan mortal, como es el Pelagianismo, contiene toda la malignidad de él. Y por aqui se puede conocer el lamentable estado de todo el partido Proestante; pues por una parte, los Calvinistas no saben, ni pueden hallar medio alguno para sostener la gracia Christiana contra los Pelagianos, sino haciendola inamisible, ó imperdible con todos los inconvenientes que ya hemos visto; y por otra parte, los Luteranos se persuaden no poder evitar el abominable particularismo de Dordrecht, y de los Calvinistas, sino haciendose Pelagianos, y abandonando la salvacion del hombre á su libre alvedrio.

El Calvinista no desiste de su aguda urgente reconvention, y assi, prosigue estrechando á los Luteranos, á quienes dice: *no es posible*

N 2

Continuacion de las Recriminaciones, ó contra acusaciones. Los Luteranos son convencidos de negar la necesidad de las buenas obras.
Ibid. 2. p. 6.
2. p. 243.
S. L. 3. n. 12.
C. 8. 32. p.
243. 244

disimular vuestra doctrina contra la necesidad de las buenas obras. Y continua diciendo: *Yo no quiero ir á buscar las duras, y asperas proposiciones de vuestros doctores antiguos, y modernos sobre este asunto.* Atendido esto yo creo, que el Calvinista que assi se explica, tenia fixada la vista sobre el decreto de Vormes, en el qual como hemos notado, se deció que las buenas obras no eran necesarias para la salvacion. Pero sin detenerse en esta junta, ni en otros semejantes decretos de los Luteranos, dice á Scultet, solo notaré lo que tú mismo has enseñado, esto es, que no nos es permitido el dár á los pobres limosna alguna, ni un solo obolo, con el intento, y designio de conseguir el perdon de nuestros pecados: Y tambien, que el habito, y el exercicio de la virtud no son absolutamente necesarios á los justificados para salvarse: que el exercicio del amor de Dios, ni en el curso ó espacio de la vida, ni aún tampoco á la hora de la muerte, es condicion necesaria, sin la qual no pueda el hombre salvarse. Finalmente, que ni el habito, ni el exercicio de la virtud son necesarios aún al moribundo para conseguir la remision de sus pecados, esto es, que un hombre se salva, (como concluye este Ministro) sin haber hecho obra alguna buena en la vida, ni en la muerte.

VI.

Otra Recriminacion sobre la certidumbre de la salvacion.

Los Luteranos son convencidos de contradiccion y de profunda ceguiedad, ó halucinacion.

Vé ahí unas justas, y terribles Recriminaciones, ó Contra-acusaciones, y el doctor Scultet jamás se libertará, ni saldrá de ellas: pero vé aquí tambien una que no se debe olvidar, ni omitir. Vosotros nos objetais, como un delito, le dice el Ministro Jurieu, la certidumbre de la salvacion que se estableció en el Synodo de Dordrecht; pero vosotros mismos que nos la echais en cara, la creéis, y teneis. Sobre esto cita y produce las Theses, en que el doctor Juan Gerardo, que es el tercer hombre de la Reforma, despues de Lutero, y Kemnicio, si damos credito á sus apro-

aprobantes profiere esta proposicion: *nosotros defendemos contra los Papistas la certidumbre de la salvacion, como que es una certeza de Fé.* Y tambien dice: *El predestinado tiene en sí el testimonio de Dios, y se dice á sí mismo: el que me ha predestinado desde toda la eternidad, me llama, y me justifica en tiempo por medio de su palabra.* Sobre lo qual digó que es cierto que él escribió lo que ahora hemos visto, y otras cosas tan fuertes, y vehementes, como son las que refiere el Ministro Jurieu, las quales son yá familiares á los Luteranos; pero este Ministro les improba con razon, que no concuerdan con su dogma de la amissibilidad de la justicia, que consideran ellos como Capital, ó Caudal; y esto es tambien lo que yo yá he notado en esta Historia, y no he olvidado la solucion, ó por mejor decir, efugio, que proponen los Luteranos, y aún el doctor Gerardo; pero yo no salgo por fiador de las contradicciones que el Ministro Jurieu les echa en cara, é improba en estos terminos: *Es cosa increíble que unas personas doctas, y que tienen ojos, hayan caído en una ceguiedad tan monstruosa, que lleguen á creer esté el hombre cierto, y asegurado de su salvacion con una certidumbre de Fé, y que al mismo tiempo el verdadero fiel pueda decaer de la Fé, y de la eterna salvacion.* De aquí toma ocasion para hacerles cargo, de que toda su doctrina es contradictoria, y que su universalismo, introducido contra los principios de Lutero, ha causado, é infundido tal confusion en la Theología de ellos, que no hai persona alguna que no conozca que esta no tiene yá coherencia, ni consequencia alguna, que no puede concordarse consigo misma, y que no les queda disculpa alguna. Vé ahí pues como tratan estos Señores míos, aún quando se concuerdan: pues qué no harán quando están discordes, quando están divididos, y quando se despedazan unos á otros como acostumbra?

Ibid. 1. p. C. 8. pag. 128. 129. Gerard. de Edif. & rep. C. 13. Thes. 210. 211. Jur. ib. p. 129. sup. L. 3. n. 39. 8. n. 60. 61. Ibid. 213. Ib. 129. 131. 135.

Ibid.

.IIII

De

VII. Demás de lo que mira á la gracia; también echa en cara el Ministro con vehemente fuerza á los Luteranos el prodigioso monstruo de la Ubiquidad, *digna*, dice él *de todos los elogios que tributais á las decisiones de Dordrecht: monstruo horrible, descomunal, y espantoso de una enorme y prodigiosa fealdad, en sí mismo, y aún mas monstruosa en sus consecuencias, pues vuelve á atraer al mundo la confusion de las naturalezas en Jesu Christo, y no solo la del alma con el cuerpo, si tambien la de la divinidad, con la humanidad: y en una palabra el Eutichianismo, abominado concorde y unanimemente de toda la Iglesia.*

Tambien les hace vér; que han añadido á la confession de Augusta este mismo monstruo de la Ubiquidad, y á la doctrina de Lutero su extremado *universalismo*, que les ha hecho volver al error de los Pelagianos. Todas estas reconvenções, y todos estos cargos son muy ciertos, y verdaderos, como lo hemos manifestado. Y vé ahí á los Luteranos que son los primeros entre los que tomaron el caracter de Reformadores, como yá están convencidos por los Calvinistas de ser juntamente Pelagianos en terminos formales, y Eutichianos por vía de consecuencias á la verdad; mas tales consecuencias, *que todo el mundo las vé, y conoce*, pues son tan claras, como la luz del medio dia.

VIII. A vista de todas estas vigorosas Recriminaciones, ó Contraquerellas, y cargos, se creeria que el Ministro Jurieu fuesse á concluir con detestar en los Luteranos tantos abominables excessos, tantas patentes contradicciones, y una tan manifiesta ceguedad; pero nada menos que esso. Pues solo acusa á los Luteranos de tan enormes errores por llegar á conseguir la paz con ellos, tolerandose reciprocamente los unos á los otros, sin

Otra Recriminacion, ó Contraquerella. El monstruo de la Ubiquidad. Pag. 242.

S. L. 8. n. 46.

Jur. *ibid.*

VIII.

La compensacion de los dogmas propuesta á los Luteranos por el Ministro Jurieu.

embargo de los crassos, torpes, y garves errores, de que se convencen unos á otros.

Aquí pues propone la maravillosa compensacion, y el cambio de dogmas, en que todo viene á parar para concluir, diciendo: *Si nuestro particularismo es un error, nosotros os ofrecemos la tolerancia por errores mucho mas extravagantes.* Hagamos pues la paz sobre este fundamento, y declaremonos reciprocamente fieles siervos de Dios, sin obligarnos por una ni otra parte á corregir cosa alguna en nuestros dogmas, que es lo mismo que decir; nosotros os dexamos passar, y admitimos todas las monstruosidades de vuestra doctrina: os dissimulamos, y admitimos essa monstruosa Ubiquidad: os toleramos vuestro Semipelagianismo, que coloca el principio de la salvacion del hombre puramente en sus manos, y facultad: os dissimulamos, y admitimos esse horrible dogma, el qual niega que las buenas obras, el habito de la caridad, y tambien su exercicio, sean necesarios para la salvacion en la vida, ni en el articulo de la muerte: os toleramos, os recibimos y admitimos á la Sagrada Mesa: os reconocemos por hijos de Dios, sin embargo de essa multitud de grandes errores: dissimulad pues, tambien vosotros, admitidnos, passad, y tolerad al Synodo de Dordrecht, y sus decretos absolutos con su gracia irresistible, y su certidumbre de la salvacion, con su inamissibilidad de la justicia, y todos los demás dogmas particulares nuestros por mas horror que les tengais.

Mira pues el cambio, y el contrato que se propone: vé ahí la negociacion que se concluye á vista, y presencia de todo el mundo Christiano: proponese una paz entre Iglesias que se apellidan; no solamente Christianas, si

Jer. 2 p. C. 3.
E 109. 10. 11.
pag. 240.

1. p. C. 8. p.
123.

Ibid. 241.

tam-

tambien Reformadas, y no se hace esta paz con-
viniendo en la doctrina que se persuaden ser
expressamente revelada de Dios, sino por me-
dio de perdonarse mutuamente los unos á los
otros, los errores mas crassos, los mas graves,
y los mas horribles, que se pudieron imaginar
jamás.

Quál será pues, el successo, y éxito de este
tratado? Yo quiero no preverlo; pero diré ossa-
damente, que los Calvinistas nada ganarán en él,
sino añadir á sus errores los de los Luteranos, de
que se harán cómplices, y reos recibiendo á la
Sagrada Mesa, como á verdaderos hijos de Dios,
á unas personas que hacen profession de mante-
nerlos, y defenderlos. Y por lo que mira á los
Luteranos, si es cierto, como lo insinúa el Mi-
nistro Jurieu, que ellos por la mayor parte em-
pezan á hacerse mas tratables sobre el punto de
la Presencia Real, y que ofrecen la paz á los Cal-
vinistas, solo á condicion de que reciban su uni-
versalismo, Semipelagiano: todo el Universo será
testigo de que habrán hecho la paz, sacrificando á
los Sacramentarios, lo que Lutero defendió con
mas vehemencia contra ellos hasta la muerte, es
á saber, la realidad: y haciendoles confessar,
lo que el mismo Lutero detesta, y abomi-
na mas, esto es el Pelagianismo, al qual pre-
firió él mismo el extremo opuesto, y el hor-
ror espantoso de hacer á Dios autor del pe-
cado.

XI.
Medio para
adelantar el
acuerdo, y
conveniopro-
puesto por el
Ministro Ju-
rieu. Los Prin-
cipes se hacen
Jueces supre-
mos de la re-
ligion.
Ibid. 2. p. C. 12
p. 260. n. 1. ib.
n. 4. ib. 263.
n. 8.
Jur. ibid.

Pero registremos tambien el exquisito me-
dio que propone el Ministro Jurieu para llegar
á conseguir se efectúe este maravilloso acuerdo,
y convenio. Dice pues á este fin: *En primer
lugar, esta piadosa obra no se puede efectuar sin el
auxilio de los Principes del uno, y del otro partido:
y prosigue diciendo, porque toda la Reforma se ha
hecho con su autoridad. Con que se deben convocar,*

y juntar para promover la propuesta empresa,
no las personas Ecclesiasticas, que siempre están de-
masiadamente pagadas de su sentir y opinion, sino los
personages politicos, los quales moralmente harán
mejor trafico de su Religion. Estos, pues, exa-
minarán la importancia, y gravedad de cada dog-
ma, pesarán, y ponderarán con equidad, si tal, y
tal proposicion, supuesto que sea un error, es, ó no,
capáz de acuerdo, ni convenio, y si puede, ó
no, ser tolerada. Que es lo mismo, que de-
cir: se tratará en esta propuesta junta de to-
do lo que la Religion tiene demás essencial,
pues se deberá decidir en ella lo que es, ó no
es fundamental: lo que se puede, ó no se pue-
de tolerar, y tal vez dissimular. Esta es la gran
dificultad; pero en esta dificultad tan impor-
tante, y essencial á la Religion, los Theologos,
dice este Ministro, hablarán, como Abogados, los
politicos, escucharán, y serán los Jueces baxo la au-
toridad de los Principes. Vé ahí, pues, á los Prin-
cipes, manifiestamente hechos ya supremos ar-
bitros de la Religion, y lo mas importante, y
essential de la Fé remitido, y entregado abso-
lutamente á sus manos, y facultad. Ahora, si
esto es Religion, ó convenio politico, con-
cierto secular, ú otra cosa semejante, me re-
mito sobre ello al Lector, quien formará con-
cepto de esto, sin tener que fatigar mucho el
discurso.

Jur. ibid.

Sin embargo, se debe confesar, que la ra-
zon, que dá impulso al Ministro Jurieu para atri-
buirlo todo á los Principes Seculares, es convin-
cente, pues en realidad, como él mismo dixo po-
co há, *toda la Reforma se ha hecho por su autoridad,*
que es la secular. Y esto mismo es lo que he-
mos demostrado en toda la continuacion de
esta Historia. Pero en fin, yá no se podrá dispu-
tar jamás este tan ignominioso hecho de nues-

Ibid.

tros Reformados. Pues Jurieu lo reconoce, y confessa en terminos formales expressos: conque ya no debe causar admiracion el que se atribuya, y conceda á los Principes seculares la autoridad de juzgar, y decidir, como Supremos arbitros en una Reforma, que ellos mismos han hecho, ó forjado por mejor decir.

Ibid. También es esta la razon, porque el Ministro Jurieu sentó por fundamento del acuerdo, y convenio, ó concordato, *que antes de toda conferencia, y de toda disputa, los Teólogos de los dos partidos bavian juramento de obedecer al juicio de los delegados de los Principes, y de no executar cosa alguna contra el concordato.* Con lo qual se vé, que los Principes seculares, y sus delegados, son los que se han hecho infalibles; se hace anticipadamente el juramento de obedecerles, manden lo que mandasen, y ordenen lo que ordenassen, justo, ó injusto: con que será forzoso reputar, y creer, como esencial, ó indiferente, tolerable, ó intolerable en la Religion, lo que á su fantasia les parezca, y assi, el esencial fundamento del Christianismo será determinado, y decidido por la politica.

X. A vista de semejante monstruosidad, yá no se sabe en qué Region habitamos, ni tampoco si son Christianos los sugeros, de quienes se oye hablar, quando se vé que el esencial fundamento de la Religion está remitido, y cometido á la autoridad temporal, como que los Principes seculares están hechos arbitros de ella. Pero todavia no es esto el todo. Pues en fin será necesario convenir en una confession de Fé: y esto debe ser el mayor embarazo, y la summa dificultad. Mas el expediente, y solucion es facil, pues se forjará una confession en terminos tan vagos, y tan generales, que todos queden con-

Los Calvinistas se hallan promptos á firmar la confession de Augusta. *Ibid.* c. 11. 145. & seq. cap. 12. 268.

tentos, y gustosos con ella: cada uno dissimulará lo que desagrade á su compañero: el silencio en este assunto es el remedio de todos los males: se creará por los unos, y los otros todo lo que se quiera en su corazon, sean Pelagianos, Eutichianos, ó Maniquéos; con tal, que no se diga palabra de esto, todo irá bien, y Jesu-Christo segun ellos quieren, no dexará de reputar á los unos, y á los otros por Christianos bien unidos. No digamos nada mas, callemos, y lamentemos la summa ceguedad de nuestros hermanos, y supliquemos á Dios, disponga, que el indecible exceso de extravío, descamino, desbarro, y error les haga finalmente abrir los ojos, para que vuelvan sobre sí, deponiendo sus errores, é impiedades, con que van precipitados á la eterna condenacion.

Pero vé aqui el colmo, y complemento del mal. Yá hemos visto lo que Zuinglio, y los Zuinglianos, Calvino, y los Calvinistas, han creído de la confession de Augusta: como desde su origen, y principio reusaron firmarla, y se separaron de los defensores de ella: como despues los de Francia, recibiendo en todo lo restante, siempre exceptuaron de ella el artículo X. en que se trata de la Cena del Señor. Se ha visto tambien, entre otras cosas; lo que se dixo acerca de ella en el coloquio, y conferencia de Poisi: y en verdad, que no se olvidó lo que Calvino escribia entonçes; *assi tocante á la debilidad, como á la brevedad obscura, y defectuosa de esta misma confession, lo qual era causa, decía él, de que ella desagradaba á las personas de buen juicio, y aún el mismo Melancton, su autor se habia arrepentido muchas veces de haberla dispuesto, y extendido de semejante modo.* Pero con todo esso, que no puede ahora el impetuoso, ciego anhelo de unirse con los Luteranos? Yá están total-

S. L. 3. m. 2.
9. n. 88. 89.
100. y sig.

Ibid. n. 107.

Ibid. cap. 13.
p. 271.

mente promptos á firmar essa misma Confession, por defectuosa que esté, porque se conoce muy bien, que los Luteranos jamás se apartarán, ni se separarán de ella: Y bien: dice nuestro Ministro, *no es menester mas que firmarla? Pues dese todo por hecho: nosotros estamos promptos á la firma, con tal que queráis recibirnos.* Y assi, esta confession tan constantemente desechada por el dilatado espacio de ciento y cinquenta años, de golpe, é improvisamente, sin mudar, ni variar cosa alguna en ella, vendrá á hacerse la comun regla de los Calvinistas, como lo es de los Luteranos, con tal, que cada uno tenga su inteligencia particular, y halle en la misma, lo que tiene en su mente. Ahora remito yo al Lector el decidir quienes son aqui los mas dignos de una lamentable compasion, si los Calvinistas, que se mueven, y vuelven á todo viento, ó los Luteranos, por quienes no se firma esta confession, sino en la esperanza, que tienen de hallar en ella sus propias fantasías con el favor de los equivocos, de que es acusada. Todos vén quán vana sería, por no decir otra cosa peor, la reunion, que se propone: Y lo que esta tendria de mas real, es finalmente, como lo dice Jurieu, *que se podria hacer una buena liga, y que el partido protestante baria temblar á los Papistas.* Vé ahí, lo que esperaba el Ministro Jurieu: Y su negociacion le pareceria bastantemente feliz, si en defecto de un sincero convenio de los animos, pudiera ella unirles suficientemente para poner fuego, y abrasar á toda la Europa; mas por felicidad de la Christiandad, las ligas, y confederaciones no llegan á efectuar al capricho, ni al gusto de los Doctores: pues Dios dispone de otro modo, sabe, y puede confundirlos.

Ibid. 262.

En

En este admirable negociado no se halla cosa mas estupenda, que las astucias, y dobleces: de que se valió el Ministro Jurieu para ablandar la dureza de los Luteranos. Porque dice: *Pues qué, es possible que os mantendreis siempre insensibles á la condescendencia con que hemos procedido en admitiros la Presencia Corporal? Fuera de todos los demás absurdos Philosophicos que vemos tenido que digerir, quán peligrosas son las consecuencias de este dogma?* Y prosigue diciendo: *Bien lo saben los que han tenido que sostener en Francia este continuo baldón: Por qué desechais, y reprobais á los Católicos, despues de haber recibido á los Luteranos? Los nuestrs responden: Los Luteranos no quitan la substancia del pan: no adoran á la Eucharistia; no lo ofrecen en sacrificio; no cercenan de el una parte: tanto peor para ellos se nos dice: en esso discurren mal, y no siguen sus principios. Porque, si el cuerpo de Jesu-Christo está realmente, y carnalmente presente, es necesario adorarle: si está presente, es forzoso ofrecerle á su Padre. Si está presente, Jesu-Christo está todo entero baxo toda, y cada una especie. No dectis, que negais estas consecuencias, porque al fin se deducen mejor, y mas naturalmente de vuestro dogma, que las que vosotros nos imputais? Es cierto que vuestra doctrina en orden á la Cena fue el principio del error: la conversion de substancia se fundó sobre esto: Sobre esto mismo fue mandada la adoracion; y no es facil defenderse de ella: la razon humana á esto se dirige, y dice que es necesario adorar á Jesu-Christo, donde quiera que se halle. No porque esta razon sea siempre buena, porque Dios está en el leño, y en la piedra, sin que sea necesario adorar á la piedra, y al leño; pero al fin la mente camina, y se dirige á esto por su propio peso. Y tan naturalmente como los Elementos á su centro: Es necesario un grande esfuerzo para impedirle el caer en este precipicio, (este precipicio es el adorar á Jesu-*

XI.

Admirables motivos de union, propuestos á los Luteranos al insinuado fin. Ibid. 240.

XI

(R)

Jesu Christo donde está) *y yo no dudo en manera alguna*, prosigue nuestro Autor, *que los simples recasaran en él entre vosotros, sino fueran impedidos por las continuas disputas con los Papistas.* Abrid, pues, los ojos, ó Luteranos, y permitid que los Católicos en su turno os hablen tambien assi á vosotros. Nosotros no os proponemos que adoreis al leño, ó á la piedra, porque en ellos está Dios. Lo que os proponemos es, que adoreis á Jesu Christo, donde confessais que se halla con una Presencia tan especial, atestiguada por un testimonio tan particular, y tan divino: *La razon naturalmente á esto conduce: el animo á esto es llevado por su proprio peso.* Las personas simples, y que son ajenas de contiendas, seguirian una tan natural inclinacion, si las continuas disputas no las contuvieran, y suspendieran: Y assi es cierto, que solo un espíritu de contencion es quien impide el adorar á Jesu Christo, donde se cree con justissima razon, que está presente.

XII.
Los dos partidos se mantienen irreconciliables en lo radical segun el Ministro Jurieu.

pur. 2. C. 1.
F. 138. 141.

Estas son las condiciones del concordato, y convenio que se trata hoy entre los Luteranos, y los Calvinistas; tales son los medios que se tienen para llegar á efectuarlo: y tales son las razones de que se valen estos para persuadir, y ablandar á los Luteranos. Y que estos señores míos, no procedan á pensar, que nosotros hablemos de esto, como lo hacemos, por algun temor que tengamos de su convenio, el qual jamás será otra cosa, que una ficcion, gesto, y sofistería, ó astucia; porque al fin, el persuadirse ellos los unos á los otros, es una cosa, que se tiene por imposible, aún por el Ministro Jurieu, pues este dice: *Ninguno de los partidos, jamás se dexará llevar en triunfo: y proponer un acuerdo entre los Luteranos, y los Calvinistas, con la condicion de que el uno de los partidos renuncie su doctrina, es lo mismo que si se propusiesse por medio de concordato á los Es-*

pa-

pañoles el restituir todas sus Provincias, y todas sus Plazas, poniendolas en manos de los Franceses. Y tambien dice: *esto no es justo, ni possible.* Pues quién no vé sobre este fundamento, que los Luteranos, y los Calvinistas, son dos Naciones irreconciliables, incompatibles en el fondo, y en lo esencial? Bien pueden hacer ligas; pero el creer, que puedan jamás llegar á hacer un convenio Christiano por medio de la conformidad de sus juicios, sentir, y opiniones, es una manifiesta locura. Y sin embargo, dirán siempre, assi los unos, como los otros, que las Santas Escrituras están claras, aunque en su conciencia sientan, y conozcan, que ellas por sí solas no pueden terminar la menor duda. Y todo lo mas que ellos podrán hacer es, concordarse en apariencia, exteriormente, y disimular lo que crean ser verdad, claramente revelada por Dios, ó en todo caso, envolverlo, y confundirlo con equívocos, como lo han intentado mil veces, aunque en realidad nunca conseguirán rendirse en su interior.

Hagan pues, lo que les parezca, y lo que Dios permita que executen, fundandose sobre semejantes vanos proyectos de acuerdos, y convenios: que con todo esso, serán eternamente el tormento, afliccion, y suplicio, los unos de los otros. Serán entre sí reciprocamente los eternos testimonios de que han usurpado infelizmente el especioso título de Reformadores: darán á conocer, y vér claramente, que el methodo que han elegido para corregir los abusos, solo podia caminar á la subversion, destruccion, y ruína del Christianismo.

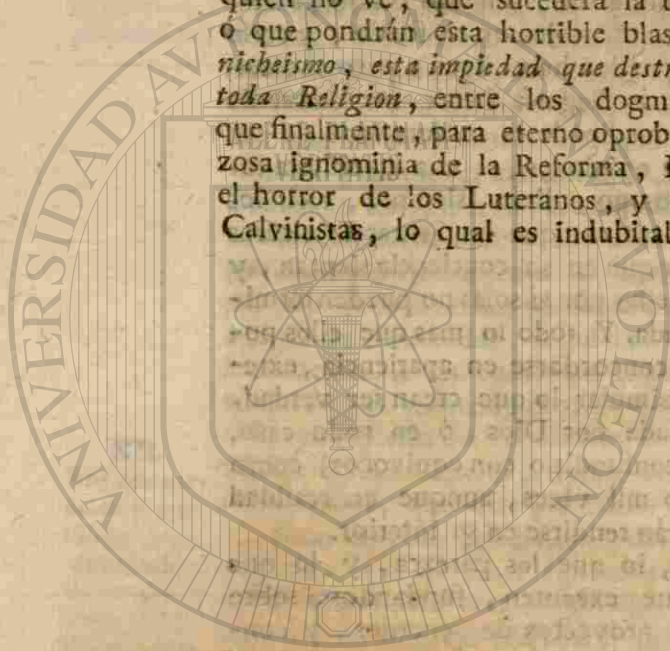
Però vé aqui todavía alguna cosa peor para estos infelices, y es, que aún quando hubiessen llegado á lograr esta mutua tolerancia, todavía teniamos nosotros que preguntarles, en qué clase querrán poner á Lutero, y á Calvino, los quales

en

XIII.

Question, ó pregunta que se hace á los Luteranos, y á los Calvinistas.

en terminos expressos hacen á Dios autor del pecado, y por aquí con esto mismo se hallan convencidos de un abominable dogma, de que sus mismos discipulos hoy tienen horror? Pues quién no vé, que sucederá la una de dos cosas ó que pondrán esta horrible blasfemia, este *Manicheísmo*, esta *impiEDAD que destruye, y arruina toda Religion*, entre los dogmas tolerables: ó que finalmente, para eterno oprobrio, y vergonzosa ignominia de la Reforma, Lutero se hará el horror de los Luteranos, y Calvino de los Calvinistas, lo qual es indubitable.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

HIS-

HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS
PROTESTANTES.
LIBRO XV.

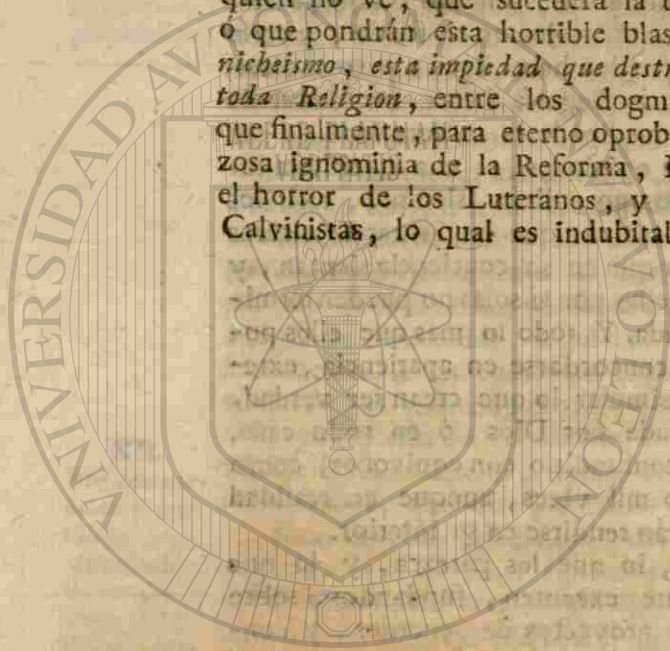
VARIACIONES SOBRE EL
Articulo del Symbolo, que dice:
Yo creo la Iglesia Católica. Estable firmeza, y constancia de
la Iglesia Romana.

COMPENDIO.

HISTORIA DE LAS VARIACIONES
sobre el asunto de la Iglesia. Que naturalmente se reconoce la Iglesia visible. Que la dificultad de mostrar donde estaba la Iglesia,
Tom. IV. P com.

®

en terminos expressos hacen á Dios autor del pecado, y por aquí con esto mismo se hallan convencidos de un abominable dogma, de que sus mismos discipulos hoy tienen horror? Pues quién no vé, que sucederá la una de dos cosas ó que pondrán esta horrible blasfemia, este *Manicheísmo*, esta *impiEDAD que destruye, y arruina toda Religion*, entre los dogmas tolerables: ó que finalmente, para eterno oprobrio, y vergonzosa ignominia de la Reforma, Lutero se hará el horror de los Luteranos, y Calvino de los Calvinistas, lo qual es indubitable.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

HIS-

HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS
PROTESTANTES.
LIBRO XV.

VARIACIONES SOBRE EL
Articulo del Symbolo, que dice:
Yo creo la Iglesia Católica. Estable firmeza, y constancia de
la Iglesia Romana.

COMPENDIO.

HISTORIA DE LAS VARIACIONES
sobre el asunto de la Iglesia. Que naturalmente se reconoce la Iglesia visible. Que la dificultad de mostrar donde estaba la Iglesia,
Tom. IV. P com.

®

compele á estos insensatos Hereges á inven-
tar la invisible Iglesia. La perpetua Visi-
bilidad es necessariamente reconocida. Diver-
sos medios imaginarios de disculpar á la Re-
forma en esta presuposicion, propuestos por
los sequaces de ella. Estado en que ahora
se halla la question, á causa de las dispu-
tas de los Ministros Claudio, y Jurieu.
Que finalmente se ven nuestros Adversarios
compelidos á reconocer, y confessar, que tam-
bien en la Iglesia Romana se consigue la sal-
vacion, como se conseguia en la misma antes
de la pretendida Reforma. Extrañas Varia-
ciones, y confesiones de Fé, que son des-
preciadas. Ventajas, y excelencias que se con-
ceden á los Católicos sobre el necesario fun-
damento de las promesas de Jesu-Christo á fa-
vor de la perpetua visibilidad. La Santa Iglesia
es reconocida por infalible. Los dictámenes de es-
ta son confessados como infalible regla de Fé.
Vanas y despreciables excepciones, deducidas
por los contrarios. Todas las pretendidas prue-
bas contra la infalible autoridad de la Santa
Iglesia, son disipadas, y reducidas á nada por
los mismos Ministros. Evidencia, y sólida sen-
cillez de la doctrina Católica tocante al as-
unto de la Iglesia. La Reforma abandona su
bri-

primer fundamento, confessando, que la Fé no
se forma sobre solas las Santas Escrituras. As-
senso, y consentimiento de los Ministros Claudio
y Jurieu en este dogma. Inauditos absurdos
del nuevo Systema de la Iglesia; pero necesarios
para defenderse contra las objeciones puestas por
los Católicos. La uniformidad, y la firme
constancia de la Iglesia Católica, opuesta cla-
ramente á las Variaciones de las Iglesias Pro-
testantes. Substantial Compendio de este Libro
XV. y conclusion de toda la obra.

ASSI como despues de haber observado
los perniciosos efectos de una grave
enfermedad, como tambien la destruc-
cion, y ruina, que esta hace en un cuerpo vi-
viente, se solicita inquirir, y averiguar la causa
de ella para aplicarle los oportunos, y conve-
nientes remedios: assi tambien, despues de ha-
ber visto claramente la perpetua inestabilidad, y
Variaciones de las Iglesias Protestantes, fatal
y funesta enfermedad del Christianismo, es con-
veniente recurrir al principio, para aplicar, si
fuesse possible, un auxilio, y remedio propor-
cionado á tan horrible, y grande mal. No hay
duda, que la verdadera causa de las Variacio-
nes que hemos visto en las sociedades sepa-
radas, es el no haber conocido la autoridad de
la Santa Iglesia, é ignorado las promessas que
esta ha recibido del Cielo: en suma, es el no
haber tenido noticia de lo que es la misma
Santa Iglesia; porque este es el punto fixo, y

I.
Que la causa
de las Varia-
ciones de las
Iglesias Pro-
testantes, es
el no haber
conocido que
cosa es la
Iglesia.

cierto sobre el qual era necesario fundar, y fixar todos los passos, y procedimientos, que se habian de efectuar. Por defecto de haberse detenido en ellos con la correspondiente, y atenta reflexion, se vé que los Hereges, procediendo curiosos, ó ignorantes, se han entregado á los humanos discursos, á sus fastidiosas inquietudes, con molestos enfados, y á sus desarregladas pasiones particulares; lo qual ha sido causa de que no han caminado sino á tientas, y á ciegas: en sus proprias confessions de Fé no han podido evitar los dos grandes inconvenientes, notados por San Pablo, que se hallan en los falsos Doctores, de los quales el uno es *condenarse á sí mismos por su proprio juicio*, y el otro es, *estar siempre aprendiendo*, sin poder jamás llegar á conseguir el conocimiento de la verdad, porque ván por caminos difíciles, y errados, ó descaminos por mejor decir.

Tit. 3. 2.
2. Tim. 3. 7.

II.

Que la Iglesia Católica se ha conocido siempre á sí misma, y jamás ha variado en sus decisiones.

Este principio de Variacion, é inestabilidad de la pretendida Reforma, se ha manifestado claramente en toda la série, y discurso de esta obra. Pero ya es tiempo de observarlo con una particular, y reflexionada atencion, mostrando en las confusas opiniones, y juicios sinietros de nuestros hermanos separados, en orden al artículo de la Iglesia, las Variaciones que han causado todas las demás. Precedido esto, daremos fin á este discurso, haciendo vér una contraria feliz disposicion en la Iglesia Católica, la qual por haber conocido bien lo que ella era por la gracia de Jesu Christo, ha dicho siempre desde el principio en todas las questiones, que fueron suscitadas, todo lo que se debía decir en ellas para asegurar la Fé de los fieles: de suerte, que jamás ha sido necesario, ni aún menester, no digo yo el variar, pero ni de liberar de nuevo, ni alexarse en la cosa mas le-

leve, del primitivo plán sobre que divinamente se fundó.

La doctrina de la Iglesia Católica consiste en quatro puntos, cuyo enlace, y unida connexion es inviolable: Primero, que la Santa Iglesia es visible: Segundo, que es y existe siempre: Tercero, que la verdad del Evangelio ha sido siempre professada en ella por toda la sociedad: Y el quarto, que no es permitido, ni lícito alexarse, ni apartarse de su doctrina; lo qual, expressado en otros terminos, quiere decir, que es infalible.

El primer punto está fundado sobre un hecho constante, y es, que el termino *Iglesia* significa siempre en la Santa Escritura, y consiguientemente en el comun Idioma de los fieles, una sociedad visible. Los Católicos assi lo sienten, y sientan, assi lo establecen, y ha sido forzoso que los Protestantes conviniessen en esto, como se verá.

El segundo punto es, que la Iglesia es, y subsiste siempre; y esto no es menos constante, y fuera de toda duda, pues está fundado en las promessas de Jesu Christo, en lo qual se conviene en todos los partidos.

De aquí se infiere clarissima, y evidentissimamente el tercer punto, y es, que la verdad siempre ha sido professada por la sociedad de la Santa Iglesia. Porque siendo la Iglesia visible solo por la profession de la verdad, se sigue é infiere que si ella es, y existe siempre, y siempre es visible, no es possible que dexé de enseñar, y professar siempre la verdad del Evangelio. De lo qual se infiere igualmente con toda claridad el quarto punto, y es, que no es permitido, ni lícito aún el decir, que la Santa Iglesia esté en error alguno, ni que se aparta de su doctrina. Todo esto está fundado sobre la promessa, que es re-

III.

Doctrina de la Iglesia Católica sobre el artículo de la Iglesia.

Quatro puntos esenciales, é inseparables en los unos de los otros.

Conf. con el Ministro Cl. p. 13. y sig.

conocida, y confessada en todos los partidos; pues finalmente, la misma promessa, la qual hace que la Iglesia sea siempre, es causa tambien de que ella esté siempre en el estado que trae, y significa el termino *Iglesia*. Y por consecuencia, siempre es visible, y siempre enseña la verdad. No hai cosa mas sencilla, sólida, é ingenua, ni mas clara y evidente, ni mas armoniosamente acorde, connexa, y uniforme que esta doctrina.

IV.
Opiniones de las Iglesias Protestantes sobre la perpetua visibilidad de la Santa Iglesia. La confesion de Augusta.

Esta doctrina es tan clara y manifiesta, que los Protestantes no han podido negarla ni dexar de reconocerla y confessarla: trae consigo misma tan clara y evidentemente la condenacion de ellos, que por la misma causa, y su aversion, tampoco les ha sido possible reconocerla. De aqui es que solo han pensado en confundirla con enredos, artificios, y astucias, sin haber podido impedir ni embarazar á sí mismos el sumo daño de caer en las manifiestas contradicciones que vamos á referir.

Expongamos ante todas cosas sus confesiones de Fé: y para empezar por la de Augusta, que es la primera, y como el fundamento de todas las demás, vé aqui el modo con que en ella se sentaba, y establecia el artículo de la Iglesia.

Conf. Ang.
Art. 7.

Nosotros enseñamos, que hai una Santa Iglesia que debe subsistir eternamente. Pues pregunto, qual es ahora esta Iglesia, cuya duracion y permanencia es eterna? Las palabras siguientes lo explican con claridad: La Iglesia es la junta y congregacion de los Santos, en la qual se enseña bien el Evangelio, y donde se administran rectamente los Sacramentos.

Aqui se vén tres verdades fundamentales. La primera, que la Iglesia subsiste siempre: Luego hai en ella una inviolable sucesion. La segunda es, que esta Iglesia está compuesta, y constituida

essen-

essencialmente de Pastores, de Prelados, y de Pueblo: pues se pone en su difinicion la *administracion* de los Sacramentos, y la *predicacion* de la divina palabra. La tercera, que no solo se administra en ella la divina palabra, y tambien los Sacramentos, si que se administran en la misma *bien, rectamente, y como se debe*, lo qual entra igualmente en la essencia de la Iglesia, pues como se vé, está puesto en su difinicion expressamente.

Sentado esto, es la question, cómo puede suceder que con justo motivo se acuse á la Iglesia de error, yá sea en la doctrina, ó yá en la administracion de los Sacramentos? Porque si esto pudiera acontecer, en tal caso (que es imposible) la difinicion de la Iglesia, en que se pone no solamente la predicacion, sino la verdadera predicacion del Evangelio, y no solo la administracion, sino la *recta* administracion de los Sacramentos, sería falsa. Y si esto no puede suceder, como es assi, la Reforma que acusaba de error á la Iglesia, llevaba en su proprio titulo su condenacion.

Notese bien la dificultad: porque esto ha sido en las Iglesias Protestantes el primer origen, y manantial de las contradicciones que hemos de notar en ellas: y son, demás de esto, unas contradicciones, en que los mismos remedios, que ellos han juzgado hallar en defecto de su origen, no han hecho otra cosa que profundizarlas, y hacerlas mas claras y manifiestas. Pero entretanto que el orden de los hechos nos facilita descubrir estos vanos remedios, procuremos dár bien á conocer el mal, y la grande enfermedad, que les oprime.

Sobre el fundamento del artículo VII. de la confesion de Augusta, se preguntaba á los Luteranos, qué era lo que venian á reformar? A

V.
Esta doctrina está confesada por los Protestantes, y la misma es la ruina de su Reforma, como tambien es el origen de sus embarazosas dificultades.

VI.
A qué están precisamente compelidos y obligados los Protestantes por esta doctrina.

la

la Iglesia Romana, respondian ellos. A esto se les replicaba diciendo: pero tenéis vosotros alguna otra Iglesia, en que la doctrina que intentais establecer, se halle professada? Era hecho constante, y certissimo, que no podian mostrar alguna absolutamente. Pues dónde estaba esta Iglesia, en la qual, como se vé por vuestro artículo VII. debía siempre subsistir la verdadera predicacion de la palabra de Dios, y la recta administracion de los Sacramentos? Nombrad, ó señalad algunos Doctores por aqui, ó por alli, y de tiempo en tiempo, que vosotros pretendais haber estos enseñado vuestra doctrina: decid quienes, y quales han sido: que aún quando el hecho fuera admitido, y confessado, sería lo mismo que nada: porque era necesario mostrar un cuerpo de Iglesia, en el qual se predicasse la verdad, y se administrassen los Sacramentos. Por consecuencia debía ser un cuerpo compuesto de Pastores, Prelados, y Pueblos; y un cuerpo respecto de estos caracteres, siempre visible: esto es lo que es necesario manifestar, y tambien demostrar por consiguiente en este cuerpo visible una evidente succession, assi de la doctrina, como del Ministerio.

VII.

La perpetua visibilidad de la Santa Iglesia, es confirmada por la Apología de la confession de Augusta. Apol. tit. de Eccl. p. 144.

Bien notorio es, que en la narracion del artículo VII. de la confession de Augusta, los Católicos tuvieron á mal, que se hubiesse definido la Iglesia, diciendo que era la *junta, y congregacion de los Santos*: y assi dixeron, que los malos, ó impíos, y los hypocritas, que están unidos á la Iglesia por medio de los vinculos, y lazos exteriores, no debian ser excluidos de su unidad. Melancton dió razon de esta doctrina en la Apología: y ya se conoce, que pudiera haber aqui sobre este punto tantas disputas de palabras, como de cosas. Pero sin detenernos en esto, observemos solamente que persisten en decir,

decir, que la Iglesia debe siempre durar, y subsistir: *Ibid. 145.*
Siempre durar, y permanecer visible, pues la *146.*
predicacion, y los Sacramentos se requieren, y eran necesarios en ella: porque, oigamos con atencion, como se explican, diciendo: *La Iglesia Católica no es una sociedad exterior de ciertas Naciones, sino que son los hombres esparcidos por todo el Universo, que tienen los mismos conceptos, y dictámenes sobre el Evangelio: que tienen el mismo Christo, el mismo Espíritu Santo, y los mismos Sacramentos.* Y aún mas expressamente, dicen poco despues: *Nosotros no hemos soñado, que la Iglesia sea la Ciudad de Platon, que no se halla en la tierra: pues decimos, que la Iglesia está existente: que hai en ella verdaderos creyentes, y verdaderos justos, esparcidos por todo el Universo: á ella añadimos las muestras, el puro Evangelio, y los Sacramentos. Esta Iglesia es la que propriamente es la Columna de la Verdad.* Vé ahí, pues, sin dificultad, siempre una Iglesia con toda realidad existente, y con toda realidad visible: en la qual realissimamente se predica la sana doctrina, y con toda realidad se administran como se debe, los Sacramentos; porque, añaden el Reino de Jesu-Christo no puede subsistir sino con la palabra, y con los Sacramentos. De manera, que donde no están, no hai Iglesia en manera alguna. *Ibid. 156.*

Dicen tambien al mismo tiempo, que se habian mezclado, é introducido en la Iglesia muchas tradiciones humanas, por las quales se habian alterado la sana Doctrina, la recta administracion de los Sacramentos: y esto es lo que se pretendia corregir, y reformar. Pero, si estas humanas tradiciones habian pasado á dogmas en la Iglesia, pregunto, dónde estaba esta pureza de la predicacion, y de la doctrina sin las quales no podia ella subsistir? Aqui era ya neces-

S. L. 3. n. 52.

sario paliar el asunto, y por esto se decía, como hemos visto, que no se intentaba combatir en manera alguna *contra la Católica Iglesia, ó aún contra la Iglesia Romana, ni defender las opiniones que la Iglesia había condenado*; que solo se trataba de algunos pocos abusos, que se habían introducido en las Iglesias sin autoridad alguna cierta, y que no se debía tomar por doctrina de la Iglesia Romana lo que aprobaban el Papa, algunos Cardenales, algunos Obispos, y algunos Monges. Al oír á los Luteranos hablar así, pudiera parecer, que estos no acometiesen á los dogmas recibidos; sino á algunas opiniones particulares, y á algunos abusos introducidos sin autoridad: mas esto no concordaba mucho con los crueles, y sangrientos improperios de sacrilegio, y de idolatría, con que llenaban á todo el Universo: y aún concordaba menos con el rompimiento, discordia, y division manifiesta. Pero el hecho es constante, y fuera de toda duda, como que con estas suaves, y dulces palabras se procuraba proveer de remedio al inconveniente de reconocer alguna corrupción, ó depravacion en los dogmas de esta Iglesia, despues de haber hecho entrar en su esencia la pura predicacion de la verdad.

IX.

La perpetua visibilidad se halla confirmada en los Articulos de Smalcalda por las promesas de Jesu Christo.

Art. Smalc. Concord. p. 345

X.

La Confesion Saxónica, en la qual se empieza á notar la dificultad, sin alexarse no obstante de la doctrina precedente.

Cap. de Eccl. Syn. Gen. 2.

p. p. 70. p. 72.

Esta inmutabilidad, y la perpetua subsistente duracion de la sana doctrina, estaban fundadas en los articulos de Smalcalda, firmados por todo el partido Luterano sobre las siguientes palabras de nuestro Señor: *Sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia, es á saber, decian ellos: Sobre el Ministerio de la Profesion que Pedro habla hecho.* Luego eran necessarias á ella la predicacion, y la verdadera predicacion, sin la qual se reconocia, y confessaba, que la Iglesia no podia subsistir.

Mientras estamos tratando sobre la doctrina de

de las Iglesias Lutéanas, se nos hace presente la confesion Saxónica, que se sabe es de Melancton. En ella se reconoce; que hai siempre alguna Iglesia verdadera, pues dice en la misma, *que las promesas de Dios, quiza prometió la constante permanencia de ella, son inmutables, que no se habla de la Iglesia como de una idea de Platon, sino que se muestra una Iglesia, que se vé, y que se escucha, y que esta es visible en esta vida: que es la Junta, y Congregacion, que abraza el Evangelio de Jesu Christo, y que tiene el verdadero uso de los Sacramentos, en que Dios obra eficazmente por el Ministerio del Evangelio, y en que muchos son regenerados.*

Tambien se añade en la citada Confesion, que esta Iglesia puede ser reducida á un corto numero; pero que en fin hai siempre un residuo, ó resto de fieles, *cuya vox se hace oír en la tierra, y que Dios á tiempos, y de quando en quando renueva el Ministerio, quiere dár á entender que lo purifica, porque el decir, que cessa por un solo instante, no lo permite la definicion de la Iglesia, que, como se decía poco há, no puede estar, ni subsistir sin el Ministerio, y tambien se añade inmediatamente despues: Que Dios quiere, que el Ministerio del Evangelio sea publico, que no quiere, que la predicacion esté encerrada en las tinieblas, sino que sea oída de todo el genero humano: quiere, que haya juntas, y congregaciones, donde ella ratiocine, y en que sea alabado, é invocado su Nombre.* Ya tienes ahí la Iglesia siempre visible. Es cierto, que se empieza á véer la dificultad, quando se dice, que es reducida á corto numero; pero en substancia, los Luteranos no encuentran menor impedimento en mostrar en sus opiniones una pequeña Sociedad, que una grande, considerado el tiempo, en que Lutero vino al mundo, y no

obstante, sin esto no hai Ministerio; ni Iglesia.

XI.

Doctrina de la Confesion de Vitemberga, y la perpetua Visibilidad siempre defendida.

Cap. de Eccl. ibid. p. 132.

Ibid. Cap. de Conc. p. 134.

La Confesion de Vitemberga, cuyo autor fue Brenzio, no degenera de esta doctrina: pues la misma confesion reconoce, una Iglesia tan bien gobernada por el Espiritu Santo, que, aunque débil, siempre permanece: que ella juzga de la doctrina, y está donde el Evangelio es sinceramente predicado, y donde los Sacramentos son administrados, segun la Institucion de Jesu Christo. Con que siempre restaba la dificultad de hacernos ver una Iglesia, y una Sociedad de Pastores, ó Prelados, y de Pueblos, en la qual se hallase la sana doctrina, siempre conservada hasta el tiempo de Lutero. El Capitulo siguiente refiere, como los Concilios pueden errar: porque aunque Jesu Christo hubiesse prometido á su Iglesia la perpetua presencia de su Espiritu Santo, no obstante, toda junta no es Iglesia; y puede suceder en la Iglesia, como en los Estados Politicos que el mayor numero supere al mejor, ó menor. De esto no quiero disputar ahora. Pero pido siempre, que se me muestre una Iglesia pequeña, ó grande en las opiniones de Lutero, antes de su venida.

XII

La Confesion de Bohemia.

Art. 8. ibid. 186.

La Confesion de Bohemia es aprobada por Lutero. En ella se confiesa una Iglesia Santa, y Católica, que comprehende á todos los Christianos, esparcidos por toda la tierra, que son aunados por la predicacion del Evangelio en la Fé de la Trinidad, y de Jesu-Christo. En todas partes, donde Jesu-Christo es predicado, y recibido: por todas partes, donde están la palabra, y los Sacramentos, segun la Regla, que él prescribió, allí está la Iglesia. Reconocese, pues, que estos á lo menos sabian bien, que quando ellos vinieron al mundo, no habia Iglesia alguna de su creencia en el universo: porque de esto se hallan bien informados, é instruidos por

por los Diputados, que habian enviado á todas partes. Y con todo esso, no se atrevian á decir, que su junta tal qual era, pequeña, ó grande, fuesse la Santa Iglesia Universal; y asi decian solamente, que ella era un miembro, y una parte de la Iglesia. Pero en fin, pregunto, dónde estaban las demás Partes? Lo cierto es, que habian discurrido, y escudriñado, digamoslo assi, todos los rincones del Mundo, sin adquirir noticia alguna de ellas. Y ya se vé, que es un raro extremo el no átreverse á decir, que sean ellos la Iglesia Unycasal, y aún atreverse menos á decir, que hai, y se hallan hermanos, y compañeros de su Fé en alguna parte del Universo, sea la que fuesse.

En suma, sea como fuere, vé hai los primeros que parece insinúan en una Confesion de Fé, que las verdaderas Iglesias Christianas pueden estar separadas las unas de las otras: pues se vé, que no se atreven á excluir de la Unidad Católica á las Iglesias, con las quales sabian, que ellos no tenian comunión alguna. Lo que yo suplico se note, y reflexione, porque esta doctrina será finalmente el ultimo refugio, y asilo de los Protestantes, como veremos despues.

Yá hemos visto la confesion de los Luteranos en orden á la Iglesia: aora viene á comparecer el otro partido: oigamosle. La Confesion de Strasburgo presentada, como se sabe, á Carlos V. al mismo tiempo, que la de Augusta, difine á la Iglesia, diciendo, que es la Sociedad de los que se han alistado en la Milicia de Jesu-Christo, entre los quales se mezclan muchos Hypocritas. No hai la menor duda, que semejante sociedad sea visible, y que deba permanecer, y durar siempre en este estado de visibilidad; esto se manifiesta claramente por la con-

S. L. II. n.

176. ibid.

187.

XIII.

La Confesion de Strasburgo. Conf. Argent. C. 15. de Eccl. Synt. Gen. 1. p. p.

191.

ti-

tinuacion, pues añaden, que Jesu Christo jamás la abandona, ni desampara: que los que no la oyen con atencion deben ser reputados; y tenidos por Paganos, y por publicanos: que á la verdad, no se puede ver aquella por donde es Iglesia, esto es, la Fé, porque esta es invisible, pero que ella se hace ver, y se dá á conocer por sus frutos, y por sus efectos, entre los quales se cuenta, y numera la confes-

Cap. 16. *ibid.* sion de la verdad.

El siguiente Capitulo de la citada Confesion explica, que estando la Iglesia en la tierra en carne, tambien quiere Dios instruír la por medio de la palabra exterior, y hacer, que sus Fieles observen, como, que se guarde en ellas, una Sociedad exterior por medio de los Sacramentos. Luego necesariamente en la Iglesia hai Pastores, ó Prelados, y la Iglesia no puede subsistir sin este Ministerio.

XIV.

Dos Confesiones de Basilea.
Ibid. art. 14.
15.

La Confesion de Fé de Basilea del año de 1536. dice, que la Iglesia Católica es la Santa junta, y Congregacion de todos los Santos, y que aunque solo sea conocida de Dios, no obstante, es vista, es conocida y es construída por los Ritos exteriores, establecidos por Dios, es á saber, por los Sacramentos, y por la publica, y legitima Predicacion de su palabra: Donde se vé manifestamente, que se comprehenden los Ministros, legitimamente llamados, por medio de los quales, se añade tambien, que Dios se dá á conocer á sus Fieles, y les administra la remision de sus pecados.

En otra confesion de Fé, hecha en Basilea el año de 1532. la Iglesia Christiana es igualmente definida diciendo, que es la sociedad de los Santos, cuyos Ciudadanos son todos los que confessan á Jesu Christo. Y assi es manifesto, que es esencial en ella la profesion del Christianismo.

Mientras hablamos de las confesiones Helveticas, añadimos, que la del año de 1566. que

es la mayor, y la solemne, define tambien á la Iglesia, diciendo, que es la que fue siempre, la que es, y la que será siempre, la junta y Congregacion de los Fieles, y de los Santos, que conocen á Dios, y le sirven por la palabra, y el Espiritu Santo. Luego en ella no hai solamente el Vinculo, y Lazo interior, que es el Espiritu Santo, sino tambien el exterior, que es la palabra, y la predicacion: por lo qual se dice consiguientemente, que la legitima, y verdadera predicacion es la principal *ibid.* 33. *ibid.* 34. marca, y señal de ella, á la qual es necesario añadir los Sacramentos, como los instituyó el mismo Dios. De lo qual infieren, y concluyen, que las Iglesias, que están privadas de estas señales, aunque ellas ponderen, y exageren la succession de sus Obispos, su unidad, y su antigüedad, están lexos de la verdadera Iglesia de Jesu Christo, y que no hai salvacion fuera de la Iglesia, como no la habia fuera de la Arca: si se quiere tener la vida, es necesario no separarse de la verdadera Iglesia de Jesu Christo.

Ahora pido yo, que se noten, y reflexionen las palabras, y clausulas aqui expressadas las quales serán de una gran consequencia para quando se deba proceder á las ultimas respuestas de los Ministros, pero entre tanto observese, y se conocerá, que no se puede enseñar con mayor claridad, y evidencia, que la Santa Iglesia es siempre visible, y que necesariamente es constituida, y compuesta de Pastores, ó Prelados, y de Pueblo, como lo sienta, y expressa aqui la confesion Helvetica.

Pero, como segun estas ideas, y conceptos, se veía la necesaria precision de buscar, y hallar siempre una Iglesia, y un Ministerio, donde se hubiesse conservado permanente la verdad del Christianismo, no era pequeño el embarazo, y dificultad que se encontraba: pues por mas

XVI.
Principio de variacion La Pretendida Iglesia invisible empieza á manifestarse.

que se dixessé, ó pretextasse, muy bien se conocia, que no habia Iglesia, grande, ni pequeña, compuesta de Pastores, ó Prelados, y de Pueblo, en la qual se pudiese mostrar la Fé, que se intentaba poner en el credito, y reputacion de ser la sola, y unica verdaderamente Christiana. Por esto, pues, se vén precisados nuestros adversarios á añadir, que Dios ha tenido amigos fuera de el pueblo de Israel: que en el tiempo de la Captividad, y esclavitud en Babilonia y otra el pueblo estuvo privado de Sacrificio por el espacio de sesenta años, que por un justo castigo de Dios, la verdad de su palabra, y de su culto, y la Fe Católica, son algunas veces de tal manera obscurecidas, que parece, que quasi están extinguidas, y que no queda ya Iglesia, como sucedió en el tiempo de Elias, y en otros. De manera, que se puede llamar la Iglesia invisible, no porque los hombres, de que ella se compone, lo sean; sino porque frecuentemente está oculta á nuestros ojos, y conocida de Dios solo, se desliza de la vista de los hombres. Vè ahi el Dogma de la invisible Iglesia, tan claramente, expresso, y establecido, como lo habia sido el de la visible Iglesia: es á saber, que la reforma, herida, y llena desde el principio, de la verdadera idéa y concepto, de Iglesia, la difine de manera que su visibilidad es de su essencia; pero la misma Reforma se arrojó á otras idéas, y conceptos extraños, por la imposibilidad de hallar una Iglesia siempre visible, que fuesse de su falsa creencia.

XVII

La Iglesia invisible, por qué fue inventada. Confesion del Ministro Jurieu. Bytt. p. 226.

Que este inevitable embarazo, y dificultad invencible sea la que ocasionó se arrojasen las Iglesias Calvinistas á concebir la quimera de Iglesia invisible, no se podrá dudar en manera alguna, despues de haber oído al Ministro Jurieu, el qual dice: *Lo que impelió á algunos Doctores* Pe-

Reformados; (nota, que debia decir, lo que impelió á las Iglesias enteras de la Reforma en sus proprias Confesiones de Fé á precipitarse, y meterse en la embarazosa dificultad en que se empeñaron, negando, que la visibilidad de la Iglesia era perpetua, es el haver creído, que confessando, que la Iglesia es siempre visible, hubieran encontrado dificultad en responder á la question, y pregunta que la Iglesia Romana nos hace tan frecuentemente, diciendo: Dónde estaba nuestra Iglesia ciento y cincuenta años há? Si la Iglesia es siempre visible, vuestra Iglesia Calvinista, y Luterana, no es la verdadera Iglesia, porque no era visible. Con que esto es confessar con toda claridad, é ingenuidad igual la causa del embarazo, y dificultad en que se empeñaron sus Iglesias: y el mismo Jurieu, quien pretende haber sutilizado mucho, no saldrá mejor de su intento, como se verá. Pero continuemos en vér la intrincada dificultad de las mismas Iglesias.

La Confesion Belgica imita manifestamente á la Helvetica, pues dice en terminos claros: *Que la Iglesia Católica, ó Universal, es la Junta y Congregacion de todos los Fieles; que ella fue, que es, y será eternamente, porque Jesu Christo su eterno Rey no puede estar sin subditos: Aunque por algun tiempo perezca pequeña, Y COMO EXTINGUIDA á la vista de los hombres, como en el tiempo de Achab, y de aquellos siete mil, que no habian doblado la rodilla delante de Baal.*

Notese, que no se dexa de añadir despues, que la Iglesia es la Junta, y Congregacion de los elegidos, fuera de la qual ninguno puede salvarse: que no es permitido, ni licito retirarse, ni separarse de ella, ni quedar solo á parte, sino que es necesario unirse á la Iglesia, y sujetarse á su disciplina: que puede ser distinguida, y vista por la pura predicacion, por la recta administracion de los Sacramentos, y por una

XVIII

Confesion Belgica, y continuacion dela embarazosa dificultad. Art. 27. *ibid.* pag. 130.

ibid. Art. 28.

buena Disciplina : y por esto, dicen tambien, se puede discernir ciertamente esta verdadera Iglesia, de la qual no es permitido separarse.

Con que parece, que por una parte quieren decir, que esta Iglesia se puede siempre conocer bien, pues tiene tan claras señas, y calidades, como que jamás es permitido separarse de ella; y por otra parte, si nosotros les estrechamos, compeliendoles á que nos muestren una Iglesia de su creencia, por pequeña que sea, siempre visible, desde luego se preparan un efugio, y escapatória, recurriendo á aquella Iglesia que no parece, ni se vé, aunque no se atrevan á decir libremente, ni afirmar en terminos absolutos, que esta se haya extinguido, sino solamente, que aparece como extinguida.

XIX.

La Iglesia Anglicana.
Ibid. Art. 19.
pag. 103.

La Iglesia Anglicana se explica con ambigüedad, pues dice: *La Iglesia visible es la Junta, y Congregacion de los Fieles, en la qual es predicada la pura palabra de Dios, y los Sacramentos en ella son administrados segun la institucion de Jesu-Christo.* Es decir, que ella es assi quando es visible; pero esto no es decir que sea siempre visible. Y lo que se añade no está mas claro, pues dice, como la Iglesia de Jerusalem, la de Alexandria, y la de Antiochia erraron, la Iglesia Romana ha errado tambien en la Doctrina, es á saber si infectando á estas grandes Iglesias, que eran como Madres de todas las demás, habia podido el error esparcirse por todas partes, de suerte que la profesion de la verdad se hubiesse extinguido por toda la tierra, quisieron mas no decir palabra sobre esto, que exponerse por una parte á un horrible inconveniente, diciendo, que no quedó ya Iglesia alguna en que la verdad fuesse confessada: ó por otro lado, confessando que esso no es posible, estar precisados á buscar, ó inquirir lo que se sabe no poderse hallar, esto es, una Iglesia de su creencia,

cia, siempre subsistente, pues es imposible encontrarla.

En la Confession de Escocia, la Iglesia Católica está definida, que es la Sociedad de todos los elegidos: Y se dice que esta es invisible, y conocida de Dios solamente, el qual solo conoce á sus escogidos. Tambien se añade, que la verdadera Iglesia, tiene por marca, y señal la predicacion, y los Sacramentos: que en todas partes donde se hallan estas señales, aunque no hubiera mas que dos, ó tres hombres, allí está la Iglesia de Jesu-Christo, enmedio de la qual está él, segun su promessa: *Lo qual se entiende*, prosiguen diciendo, *no de la Iglesia Universal, de la qual poco há hemos hablado, sino de la Iglesia particular de Epheso, de Corinto, y assi de las demás, donde el Ministerio habia sido plantado por San Pablo.* Cosa extravagante, y extraña, suponer diga Jesu-Christo, que el Ministerio pueda estar donde no hay mas que dos ó tres hombres! Pero era forzoso llegar á tanto extremo: porque el imposible de haber de hallar una sola Iglesia de su creencia, en la qual se hallasse un Ministerio arreglado, como en Epheso, ó Corinto, siempre subsistente, les hacia perder la esperanza de tal hallazgo.

He reservado para la ultima la Confession de los Pretendidos Reformados de Francia, no solo por la particularidad con que yo debo interessarme para con mi Patria, sino tambien porque en Francia los mismos Pretendidos Reformados han solicitado por muchissimo tiempo, y con el mayor cuidado, la solution, y salida de esta dificultad, que siempre permanece.

Demos principio por el Catecismo, donde en la Dominica XV. sobre este Artículo de el Symbolo: Yo creo la Iglesia Católica, se ense-

XX

Confession de Escocia, y manifesta Contradiccion.

Ibid. Art. 1.
de Eccl. p. 118.
Ar. 16. p. 119.

XXI.

Catecismo de los Pretendidos Reformados de Francia.

Cat. Dom. 15.

ña, que se le dá este nombre, y epíteto, para significar que así como no hay mas que una Cabeza de los Fieles, así también deben todos estar unidos en un cuerpo: de tal suerte, que no hai muchas Iglesias sino una sola, la qual está esparcida por todo el Mundo. Ahora pues, cómo era possible que la Iglesia Luterana, ó la Calvinista estuviesse esparcida, ó difundida por todo el mundo, quando apenas era conocida en algun rincón: y cómo se pueden hallar en todos los tiempos, y en todo el Mundo Iglesias de esta moderna creencia? En esto consistia toda la dificultad: yá la vieron, y conocieron, y la previenen, juzgando ocurrir á ella en la Dominica siguiente, que es la XVI. en la qual, después de haber preguntado, si esta Iglesia se puede conocer de otra manera, que creyendola, se responde en estos terminos: *Certissimo es que hay visible Iglesia de Dios, segun que nos ha dado señas, muestras, y pruebas para conocerla: pero aquí (esto es en el Symbolo) se habla propriamente de la compañía de aquellos, que Dios ha elegido para salvarles, la qual no se puede plenamente ver, ni percibir por los ojos.*

Dom. 16.

XXII.
Continuacion, en lo qual se manifiesta la expresada grave dificultad. La Iglesia del Symbolo es finalmente reconocida por visible.

En las clausulas expressadas parece que se dicen dos cosas: la primera, que no se habla de Iglesia visible en el Symbolo de los Apostoles: la segunda, que en defecto de una tal Iglesia, la qual se pueda mostrar visiblemente en su propia creencia, basta tener su recurso á esta invisible Iglesia, que no se puede plenamente ver con los ojos. Pero la prosecucion, y consequencias ponen un obstaculo á los dos puntos de esta Doctrina, pues en ella se enseña, que ninguno consigue el perdón de sus pecados, si antes no está incorporado con el Pueblo de Dios, y persevera en Unidad, y Comunion con el Cuerpo de Jesu Christo, y así sea miembro de la Iglesia: De donde se concluye,

é infiere, que fuera de la Iglesia no hay mas que condenacion, y muerte: y que todos aquellos, que se separan de la Comunidad de los Fieles para hacer Secta á parte, no deben esperar salvacion, mientras están en la division, y discordia. Cierta, y seguramente, que el exceso de hacer secta á parte, es romper los exteriores vinculos, y lazos de la Unidad de la Iglesia. Luego se supone, que la Iglesia, con la qual es necesario estar en Comunion para obtener la remission de los pecados propios, tiene una duplicada connexa union; es á saber, la interior, y la exterior, y que ambas son necesarias; primeramente á la Salvacion, y consiguientemente á la inteligencia del Artículo del Symbolo, respectivo á la Iglesia Católica. De manera, que esta Iglesia, confessada en el Symbolo, es visible, y se puede conocer en su exterior: por lo qual assimismo no han osado decir, que no se pudiesse verla; si solo, que no se podia verla plenamente, esto es, en lo que tiene de interior, que es una cosa, de que nadie disputa, porque no es de la jurisdiccion de los sentidos.

Todas estas ideas y conceptos del Catecismo eran tomadas de Calvino quien lo compuso: porque explicando el Artículo, que dice: *Yo creo la Iglesia Católica*, distingue él la Iglesia visible de la invisible, conocida de solo Dios, la qual es la sociedad de todos los elegidos, y parece querer decir, que esta es de la que se habla en el Symbolo, pues dice: *Aunque este Artículo mira en alguna manera á la Iglesia externa*, como si estas fueran dos Iglesias, y por el contrario no fuesse un punto constante, y fuera de toda duda, que la misma Iglesia, que es invisible en sus dones interiores, se declara, y manifiesta por los Sacramentos, y por la profesion de su Fé. Pero esto succede, y proviene de que

XXIII.

Sentir, y parecer de Calvino.
inst. L.4.6.1.
n. 2.

Num. 3.

en

en la Reforma siempre tiemblan sus Individuos, quando se trata de reconocer, y confessar la visibilidad de la Iglesia.

XXIV. En esta Confession de Fé de los Calvinistas de Francia, se procede y trata mas naturalmente, y ya se demostró en otra parte, que en ella no se conoce otra Iglesia, que la que es visible. Pero el hecho ha quedado por constante, y fuera de toda duda, como se verá despues. Ni tampoco habia cosa alguna que pudiesse ser menos disputada que esta, porque desde el Artículo XXV. donde empieza este assunto, hasta el Artículo XXXII. en que termina, se supone siempre, y sienta constantemente la Iglesia visible: y desde el Artículo XXV. se establece, y pone por fundamento, *que la Iglesia no puede consistir, ni subsistir sin haber en ella Pastores, y Prelados, que tengan el cargo, y cuidado de enseñar.* Luego esta es una cosa absolutamente necessaria, y los que se oponen á esta Doctrina son detestados, y abominados, como fanaticos. De lo qual se concluye en el Artículo XXVI. *que ninguno se debe retirar á parte, ni contentarse, ó satisfacerse de su persona.* De suerte que es ncessario estar confederado, y unido exteriormente con alguna Iglesia, que es una verdad repetida, é inculcada en todas partes, sin que alli aparezca ni una sola palabra de Iglesia invisible. Sin embargo se debe notar, que en el Artículo XXVI. en que se dice, *que no es permitido retirarse á parte, ni contentarse de su persona, sino que es necesario colocarse en alguna Iglesia,* se añade tambien: *y esto se debe hacer en algun lugar en que Dios haya establecido un verdadero orden de Iglesia:* con que se dexa indeciso, si se entiendo, ó no, que semejante orden subsiste siempre.

XXV. Continúa- cion, en la qual la perpetua visibilidad está siempre manifestamente supuesta, y sentada. En el Artículo XXVII. se advierte, que se de-

debe discernir con cuidado diligente, qual sea la verdadera Iglesia: las quales son unas palabras que hacen vér muy bien, que está supuesta, y sentada como visible: y despues de haber decidido, que es la *compañia de los verdaderos Fieles,* se añade, *que entre los Fieles hay hypocritas, y reprobos, cuya malicia no puede borrar, ni cancelar el titulo de Iglesia.* Donde se vé, que la visibilidad de la Iglesia está de nuevo claramente supuesta, y sentada.

Por los principios que se establecen en el Artículo XXVIII. es la Iglesia Romana excluida del titulo de verdadera Iglesia, pues habiendo sentado este fundamento, de *que donde la palabra de Dios no está, y no se hace profession alguna de sujetarse á ella, y donde no hay uso alguno de los Sacramentos, á hablar con propiedad, no se puede juzgar que hay Iglesia alguna:* con que se declara, *que se condenan las Juntas del Papado, respecto de que la pura verdad de Dios está desterrada de él: en ellas los Sacramentos están deteriorados, viciados, falsificados, ó aniquilados enteramente, y todas las supersticiones, é idolatrias están en uso.* De lo qual deducen la siguiente consecuencia, diciendo: *Nosotros, pues, tememos que todos aquellos que tienen parte en tales actos, y que comunican con ellos, se separan, y se dividen de el Cuerpo de Jesu-Christo.*

Con que se manifiesta, que no es posible decidir con mayor claridad, que no hay salvacion en la Iglesia Romana. Y lo que añaden, esto es, que todavia hay entre nosotros algun vestigio de Iglesia, en vez de suavizar las precedentes expresiones, antes las hacen mas vehementes, y fuertes, porque estos terminos mas significan un residuo, y un vestigio de una Iglesia, que en otro tiempo fue reputada por tal, que no una muestra de que en ella la haya ahora.

XXVI.

La Iglesia Romana excluida del titulo de verdadera Iglesia por el Art. xxviii. de la Confession de Francia.

Intr. 4. c. 2.
n. 21.

Y es claro que Calvino lo entendía así, pues afirmaba, que la esencial Doctrina del Christianismo se hallaba totalmente olvidada en ella, esto es, en la Iglesia Romana. Pero el embarazo, y dificultad de hallar la sociedad, en que se pudiesse servir á Dios antes de la pretendida Reforma, es lo que ha causado eludir, y frustrar este Artículo, del modo que nos evidenciará la continuación.

XXVII.

El Artículo XXXI. en que la interrupción del Ministerio, y la cesación de la Iglesia Visible son reconocidas.

La misma causa y razon han precisado á eludir, y frustrar tambien el Artículo XXXI. que mira, y pertenece á la vocación de los Ministros. Mas por mucho que se haya repetido, todavia es preciso necessariamente tratar de él, y tanto mas por quanto ha dado motivo á insignes Variaciones, aun en nuestro tiempo. Da pues principio con estas palabras: *Nosotros creemos* (y es un Artículo de Fé, por consecuencia revelado de Dios, y revelado claramente en su Escritura, segun los principios sentados por la Reforma:) *Nosotros, pues, creemos, que ninguno debe mezclarse por su propria autoridad en gobernar á la Iglesia.* Es verdad: el asunto es constante, y fuera de toda duda; pero esto se debe hacer por eleccion, pues esta parte del Artículo no es menos cierta, y segura, que la otra. Porque es necesario ser elegido, diputado, comisionado, y autorizado por alguno; pues lo contrario es entrometerse, y mezclarse por sí mismo, y por su propria autoridad, que claramente es lo que ellos mismos sientan, como que está vedado, y prohibido expressamente. Pero este es el embarazo, y dificultad de la Reforma. Pues es bien manifesto, que no sabian, ni podian saber quien habia elegido, diputado, comisionado, ni autorizado á estos pretendidos Reformadores: y así era muy necesario hallar aqui algun pretexto, título, ó capa para tapar, y encubrir.

brir un defecto tan visible, y patente. De aqui es, que despues de haber dicho, que es necesario ser elegido, diputado, y comisionado en algun modo, ó forma, sea la que fuesse, sin especificar nada, añaden estas palabras: *En quanto es posible, y Dios lo permita.* Donde claramente se vé, que preparan una excepcion á favor de los Reformadores. Y con efecto, dicen luego inmediatamente: *La qual excepcion añadimos nosotros á esto, especial, y principalmente, porque algunas veces fue necesario, y aún en nuestro tiempo, en que el estado de la Iglesia se habia interrumpido, que Dios hubiesse suscitado, y hecho comparecieren personas de un modo extraordinario, para restablecer nuevamente la Iglesia, que se hallaba arruinada, y en desolacion.* Yá se reconoce, que no era posible expressar en terminos mas claros, y patentes, ni mas universales la supuesta interrupción del Ministerio ordinario, establecido por Dios; ni tampoco esforzarla á mas, que á ser forzoso recurrir á la extraordinaria mission, en que Dios envia por sí mismo, y tambien da pruebas particulares de su voluntad. Porque como se vé, confiesan con esto, franca, ingenua, y libremente, que aqui no tienen que producir Pastores, ó Prelados, que hayan consagrado, ni Pueblo que haya podido elegir: lo qual necessariamente traía consigo la total extincion de la Iglesia en su visibilidad: y era cosa considerable, que por la interrupción de la visibilidad, y del Ministerio, confessaban simplemente, que la Iglesia estaba arruinada; pero sin distinguir la visible de la invisible, porque se habian internado en las sencillas ideas, y conceptos, á que naturalmente nos lleva, y dirige la Santa Escritura, que son las de no reconocer Iglesia, que no sea visible.

Finalmente, se vino á encontrar, y se advirtió.

Tom. IV.

S

vir-

XXVIII.

Intrincada dificultad en los Synodos de Gap, y de la Rochela, en orden á que la Iglesia invisible se habia olvidado en la confession de Fé.

Syn. de Gap,
c. de la Conf.
de Fé.

virtió este inconveniente en la Reforma. Assí el año de 1603, quarenta y cinco despues de la confession de Fé, la dificultad fué propuesta al Synodo Nacional de Gap en estos terminos: *Las Provincias se hallan exhortadas á ponderar en los Synodos Provinciales, en qué terminos se deba disponer, y extender el Artículo XXV. de la confession de Fé: por quanto habiendo de expresar lo que nosotros creemos tocante á la Iglesia Católica, de la qual se hace mencion en el Symbolo, no hay cosa alguna en la dicha confession que se pueda tomar, ni entender, sino por la Iglesia Militante, y visible. Y añaden un orden general, diciendo: Que todos vengán preparados sobre los asuntos de la Iglesia.*

Es, pues, un hecho muy bien confessado, que quando se trata de explicar la doctrina de la Iglesia, artículo tan importante, y essencial en el Christianismo, que aún fue tambien enunciado en el Symbolo, es cierto que la idea, y concepto de la Iglesia invisible, ni aún ocurre, ni se presenta á la mente de los Reformadores: tan lexos estaba semejante idea de la recta razon, y tan poco natural era. Pero no obstante, despues con las cosas, ó circunstancias que ocurren se va reflexionando, y se advierte, que se necessita de ella: porque no se puede hallar Iglesia que haya siempre visiblemente persistido, y perseverado en la creencia que se professa, y assi se busca el conveniente remedio á esta omission tan notable. Pero qué? Es por ventura decir, que la Iglesia podia ser notablemente invisible? Esto sería introducir en la confession de Fé un sueño, y delirio tan ageno de buen juicio, y de la recta razon, que aún no habia caído en el pensamiento de los que la habian dispuesto, y extendido. Resolvióse, pues, finalmente, dexarla en su ser integro; y quatro años despues en el de 1607 en el Synodo Na-

cional de la Rochela, despues que todas las Provincias hubieron examinado muy bien lo que faltaba á la confession de Fé, se determinó, y concluyó no añadir, ni disminuir cosa alguna de los Articulos XXV, y XXIX, que eran aquellos en que la visibilidad de la Iglesia estaba mas bien expressada, y que no se tocasse de nuevo al asunto de la Iglesia.

Sin duda que el Ministro Claudio era el mas sutil de todos los hombres en eludir, y substraerse de las decisiones de su Iglesia, quando estas le causaban desazon, ó incomodidad; pero esta vez juega, y se burla de ellas demasiado patentemente: porque él quisiera hacernos creer, que toda la dificultad, que encontraba el Synodo de Gap en la confession de Fé, fuesse haber deseado este, que en vez de expresar solamente la parte militante, y visible de la universal Iglesia, se hubieran expresado igualmente sus partes invisibles, que son la Iglesia Triunfante, y la que todavia ha de venir. Pregunto yo ahora, no era esta en efecto una question bien importante, y muy difícil para hacerla agitar en todos los Synodos, y en todas las Provincias; á fin de decidirla en el próximo Synodo Nacional? Habia jamás, ni aun caído en el pensamiento de alguno el mover una tan insubstancial, y frivola question? Y para creer, que se hubiesse tenido tal pensamiento, ó que se hubiessen puesto en el cuidado, no sería necessario haber puesto en olvido todo el estado de las controversias, desde el principio de la pretendida Reforma? Pero es visto, que el Ministro Claudio no queria confessar, que el embarazo, y dificultad del Synodo era no hallar la invisible Iglesia en la confession de Fé, siendo así que su compañero el Ministro Jurieu, quien en esto procede mas sincero, é ingenuo, concede que se creía neces-

Synod. de la Rochel. ann. 1607.

XXIX.

Vana sutileza del Ministro Claudio, dirigida á eludir y frustrar la fuerza de estos Synodos. Resp. al Discurso de M de Cond. p. 220.

S. n. 17. sitar de ella en el partido para responder á la question, y pregunta sobre el dónde estaba la Iglesia.

XXX.
Memorable decision á que no hay quien se atenga, ni á esta de los del Synodo de Gap sobre la vocacion extraordinaria.

XXXI.
Los Ministros eluden, y frustran el Decreto de la vocacion extraordinaria.
Def. de la resp. 1. c. 4. y p. 4. c. 6.

El mismo Synodo de Gap hizo una importante decision sobre el Artículo XXXI. de la confession de Fé, que trataba de la extraordinaria vocacion de los Pastores, ó Prelados: porque habiendose propueso la question de *si era conveniente, y util, quando se tratase de la vocacion de los Pastores, que reformaron la Iglesia; el fundar la autoridad, que estos tuvieron para reformarla, y enseñar sobre la vocacion, que habian deducido de la Iglesia Romana, juzgó la Compañia, que se debia referir sencillamente, segun el Artículo, á la vocacion extraordinaria, por la qual les habia Dios impelido interiormente á este Ministerio, y no á lo poco, que les quedaba de aquella vocacion ordinaria corrompida.* Tal fue la decision del Synodo de Gap; pero como lo hemos notado ya muchas veces, jamás á la primera vez se habla, ni dice bien en la Reforma. Pues en vez de que esta decreta, y ordena aqui, que se haya de recurrir *simplesmente á la vocacion extraordinaria*, se ve que el Synodo de la Rochela dice, que se haya de recurrir á ella *principalmente*. Pero tampoco se estará á la explicacion del Synodo de la Rochela, ni será seguida mas que la determinacion del de Gap, y todo el sentido, y concepto del Artículo con tanta vigilancia, y exáctitud explicado por dos Synodos, será invertido, y variado por solos dos Ministros.

Los Ministros Claudio, y Jurieu no quisieron ya mas la extraordinaria vocacion, en que Dios envia por sí mismo, ni les atemoriza la confession de Fé, ni aun tampoco los Synodos: porque como en realidad no se hace aprecio en la Reforma, ni de confession alguna

de Fé, ni de Synodo, y en la misma solo se responde por modo de hablar, sin decir, esto es, *propter formam*, y nada mas, assi tambien se contentan con los menores efugios, y escapatorias, por frivolas que sean. Al Ministro Claudio nunca faltan estas, y assi dice: *Una cosa es el derecho de enseñar, y practicar las funciones, u oficios de Pastor; y otra cosa es el derecho de trabajar por la reformation.* De suerte, que en quanto á lo ultimo supone, que la vocacion era extraordinaria, á causa de los extraordinarios dones, con que á su entender fueron adornados los Reformadores; pero no hubo cosa alguna extraordinaria por lo respectivo á la vocacion al Ministerio de Pastor; pues aquellos primeros Pastores, ó Prelados eran establecidos por el pueblo, en el qual naturalmente reside el origen, y fuente de la autoridad, y de la vocacion, segun quieren suponer.

Es patente, que con modo mas material, y aun necio no se pudiera eludir, y frustrar la eficacia del Artículo XXXI. pues es claro, que en él no se trata en manera alguna del trabajo extraordinario de la reforma, ni tampoco de las raras calidades, ó talentos de los Reformadores, sino meramente de la vocacion *para gobernar á la Iglesia*, en la qual no era permitido, ni licito *intrrometerse, ni mezclarse por sí mismo ninguno.* Es assi, que en orden á esto, y por esta razon se hacia el recurso á la extraordinaria vocacion: y por clara consecuencia era á causa de las Pastorales funciones.

El mismo Synodo no se explica en orden á esto con menor claridad, y distincion: porque aun sin solo pensar en distinguir la potestad de *reformatar*, y la de *enseñar*, que en realidad estaban tan unidas, pues la misma potestad, que autoriza para enseñar, tambien autoriza para

Resp. á M. de Cond. pag. 313. 333.

Ibid. p. 307. 313.

XXXII.
La extraordinaria vocacion sentada en la confession de Fé, y en los dos Synodos Nacionales, es abandonada con todo eso.



reformat los abusos, y coruptelas; consta, que fue la question inquirir, si la potestad, assi de reformar, como la de enseñar, deban fundarse sobre la vocacion; deducida de la Iglesia Romana, ó sobre una extraordinaria comission inmediatamente dimanada, y venida de Dios, y se concluyó afirmativamente por la ultima parte.

Pero con todo, yá no habia modo, ni medio para defenderla, ni mantenerla, porque no tenían señal alguna de ella, ni dos Synodos habian podido hallar otra cosa para autorizar á estos Pastores extraordinariamente enviados, sino solo que ellos se decian *impelidos interiormente á su Ministerio*. Bien notorio es, que los caudillos, y Gefes de los Anabatistas, y de los Unitarios decian lo mismo; pero no hai medio mas cierto, y seguro para introducir á todos los fanáticos, visionarios, y locos en el empleo de Pastor, ó Prelado.

XXXIII. Vé ahí un hermoso, excelente campo abierto á los Católicos. Tambien es cierto, que estos han estrechado en tanto grado los argumentos tocantes á la Iglesia, y al Ministerio, que el desorden se ha introducido en el campo enemigo, y el Ministro Claudio, despues de haber esforzado la astuta sutileza, mas que nunca se habia hecho; sin embargo, no pudo satisfacer, ni contentar al Ministro Jurieu. Mas lo que el uno, y el otro han dicho sobre este asunto, los pasos que han dado ácia la verdad, los grandes absurdos, en que han caído precipitados, por no haber seguido suficientemente su principio, han puesto la question respectiva á la Iglesia en un estado, que no me es posible disimular, sin omitir una de las partes, y lugares mas esenciales de esta Historia, de la qual es inseparable, y propia.

Es-

Estos dos Ministros suponen y sientan, que la Iglesia es visible, y siempre visible; mas no es en esta parte donde se dividen y discuerdan. Y para que de ningun modo se dude, que el Ministro Claudio persistió, y perseveró en este sentir, y opinion hasta el fin, produciré aqui el ultimo escrito, que trabajó sobre este asunto. En él, pues, sienta, y enseña, que la question entre los Católicos, y los Protestantes, no es, si la Iglesia es visible: que no se niega en su Religion, que la verdadera Iglesia de Jesu-Christo, aquella á la qual miran sus promessas, sea tal visible Iglesia: assi determina, y decide clarissimamente, que el passage de San Pablo, en que la Iglesia está representada sin mácula, y sin ruga *no mira solamente á la Iglesia, que está en el Cielo, sino tambien á la Iglesia visible, que se halla en la tierra; y que assi la Iglesia visible es el Cuerpo de Jesu Christo, ó (lo que viene á ser lo mismo) que el Cuerpo de Jesu Christo, el qual solo es la verdadera Iglesia, es visible: que este es el sentir de Calvino, y de Mostresat, y que no se debe buscar la Iglesia de Dios fuera del estado visible del ministerio de la palabra.*

Esto es confessar clarissimamente, como se ve, que la Iglesia no puede estar, ó ser sin su visibilidad, ni tampoco sin la perpetuidad de su Ministerio: en esta misma forma lo reconoció, y confessó tambien el citado Autor en muchas partes, especialmente al explicar las palabras siguientes: *Las puertas del Infierno no prevalecerán contra ella*, donde habla de esta manera: *Si se entiende en estas palabras una perpetua subsistencia del Ministerio en un estado suficiente para la salvacion de los elegidos de Dios, á pesar, y sin embargo de todos los esfuerzos del Infierno, y no obstante los desordenes, y las confusiones de los mismos Ministros; esto es lo que yo mismo reconozco tambien, que Jesu-Christo*

XXXIV. Ya no se nos disputa, ni liciga la visibilidad de la Iglesia. Respecta al discurso de M. de Cond. pag. 73. *ibid.* 82. 83. y sig.

XXXV. Las promessas de Jesu-Christo sobre la visibilidad están confessadas. *Ibid.* parte. 107. *Malt.* 16. 28.

pra-

prometi6, y en esto tenemos una sensible, y palpable señal de su promesa.

Y assi, la perpetuidad del Ministerio no es una cosa, que suceda por acaso á la Iglesia, ó que solo le convenga por algun tiempo limitado; pues esta perpetuidad es un caracter, es una cosa, que le es prometida por el mismo Jesu Christo; por lo qual es tan cierto, y seguro, que la Santa Iglesia jamás estar4 sin un Ministerio visible, como es cierto, y seguro, que Jesu-Christo es la verdad eterna.

XXXVI. Este Ministro pasa todavía mas adelante, y explicando la promesa de Jesu-Christo, quando dixo á los Apostoles: *Id, bautizad, enseñad; y yo estoy con vosotros hasta el fin de los siglos,* aprueba este Mistro el comento, y exposicion, que de estas palabras se habia hecho, diciendo: *Con vosotros enseñando, con vosotros bautizando lo qual concluye, y acaba diciendo: Yo reconozco, y confieso, que Jesu-Christo promete á la Iglesia estar con ella, y enseñar con ella sin interrupcion hasta el fin del mundo.* Esta es una confesion tan solemne, que yo concluiré, é inferiré de ella á su tiempo la infalibilidad de la doctrina de la Santa Iglesia, con la qual está, y enseña siempre Jesu-Christo; pero aqui solo me valgo de esta confesion para establecer por las Santas Escrituras, y por sus promesas, segun el dictamen, y consentimiento de este Ministro, la visible perpetuidad del Ministerio Eclesiastico.

XXXVII. La visibilidad de la Iglesia entra en la difinicion, que el Ministro Claudio hizo en la Iglesia misma. *Ibid. 119.*

De aqui proviene también, que el mismo Ministro difine á la Iglesia diciendo assi: *La Iglesia son los verdaderos Fieles, que hacen profesion de la verdad, de la piedad christiana, y de una verdadera santidad, baxo la conducta de un Ministerio, que le edministra los alimentos necesarios para la vida espiritual, sin substraberle alguno*

de ellos. Aqui se ve la profesion de la verdad, y la perpetuidad del Ministerio visible, que entra manifestamente en la difinicion de la Iglesia. De lo qual se sigue con toda claridad, y evidencia, que quanto él está cierto, y seguro de que la Iglesia será, y permanecerá siempre, tanto está seguro, y cierto de que será siempre visible, pues la visibilidad es de su essencia; y como está patente, entra en su difinicion.

Si se pregunta á este Ministro, cómo entiende él que la Iglesia es siempre visible, pues quiere, y sienta que esta sea la Junta, y Congregacion de los verdaderos Fieles, los quales solo de Dios son conocidos, y que la profesion de la verdad, que pudiera darla á conocer, les es comun con los malos, y con los hipocritas, no menos que el Ministerio exterior, y visible: responde, que para hacer visible la Congregacion de los Fieles, basta que se pueda mostrar con el dedo el lugar en que esta se halla, esto es, *el Cuerpo en que es alimentada*, y el Ministerio visible, baxo el qual está necessariamente comprehendida: lo qual facilita que se pueda llegar hasta decir: *Ella está allí*, cómo se dice viendo el campo, en que está el grano bueno con la cizaña, *allí está el buen grano*; y viendo las redes en que los peces buenos están mezclados con los malos, se dice también: *allí estan los peces buenos.*

Pero cuál era este Ministerio publico, y visible, baxo el qual estaban comprehendidos antes de la Reforma los verdaderos Fieles, que se pretende ser solos ellos la verdadera Iglesia? Esta era la gran question. Y no se veía en todo el Universo Ministerio alguno, que hubiesse durado, y permanecido perpetuamente, sino el de la Iglesia Romana, ó el de las demás, cuya doctrina no era mas ventajosa, ni útil á la Refor-

XXXVIII. Como, segun este Ministro, es visible la sociedad de los Fieles.

P. 79. 95. 115. 121. 146. 241.

XXXIX. Antes de la Reforma los elegidos de Dios salvos en la comunión, y baxo el Ministerio Romano. *Ibid. 130. &c. 145 &c. 360. &c. 369. &c. 373. 378.*

ma. Con que fue muy necesario confessar finalmente, *que este Cuerpo, en que los verdaderos Fieles eran alimentados, y este Ministerio en que recibían los alimentos suficientes sin subtracción de alguno de ellos, era el cuerpo de la Iglesia Romana, y el Ministerio de sus Prelados.*

XL. Aquí se debe elogiar á este Ministro por haber tenido un mas claro conocimiento, que otros muchos, y por no haber restringido, ni ceñido como ellos la Iglesia, reduciendola á solas las sociedades separadas de Roma, como eran los Valdenses, y los Albigenses, los Viclefistas, y los Hussitas: porque aunque él las considera como á *la mas illustre parte de la Iglesia, porque eran de ella la mas pura, la mas iluminada, y la mas generosa, dice él.* Vió muy bien, que era cosa ridicula poner allí toda la defensa de su causa: Y en la ultima obra suya, sin atenderse á aquellas Sectas obscuras, cuya debilidad se ha visto ahora, solo muestra la verdadera Iglesia, y los verdaderos Fieles en el Ministerio Latino.

XLI. Pero aquí está el embarazo, y dificultad, de que no pueden salir de ninguna manera los nuevos Reformadores, porque los Católicos vuelven á su antigua question, y pregunta, esto es, si la verdadera Iglesia es siempre visible? Si la marca, y señal para reconocerla, segun todos vuestros Catecismos, y todas vuestras confesiones de Fé, es la pura predicacion del Evangelio, y la recta administracion de los Sacramentos? Arguyo asi: ó la Iglesia Romana tenia estas dos señales, ó caracteres, y en tal caso, en vano veniais á reformarla; ó no tenia la Iglesia Romana estos caracteres, ó señales, y en estos terminos, vosotros no podeis ya decir, segun vuestros principios, que ella es el cuerpo, donde esté comprehendida la verdadera Iglesia:

Instit. lib. 4. c. 2. n. 2. S. n. 26. ibid.

sia: pues por el contrario habia dicho Calvino, *que la doctrina esencial al Christianismo, estaba sepultada en ella, y que ya no era mas que una escuela de idolatría, y de impiedad.* Su sentir habia entrado en la confesion de Fé, donde hemos visto, *que la pura verdad de Dios estaba destrerrada de esta Iglesia: que los Sacramentos en ella estaban corrompidos, falsificados, y deteriorados: que toda supersticion, e idolatría tenían curso en ella.* De lo qual se concluía, *que la Iglesia estaba en ruina, y en desolacion, el estado del Ministerio interrumpido, y su sucesion de tal manera aniquilada, que yá no era posible resucitarla, sino por medio de una mission extraordinaria.* Y en efecto, si la justicia imputativa era el fundamento del Christianismo: si el merito de las obras, y otras muchas doctrinas recibidas, eran mortales á la piedad: si las dos especies eran esenciales á la Eucaristía, pregunto, dónde estaban la verdad, y los Sacramentos? Con que Calvino, y la confesion de Fé tenían razon para decir, segun estos principios, que allí yá no quedaba, ni habia Iglesia alguna. Pero ahora responderemos satisfaciendo enteramente á todo esto.

Por otra parte, no se puede decir, ni que la Iglesia habia cessado, ni tampoco que haya dexado de ser visible: pues las promesas de Jesu-Christo están en summo grado claras: y os es necesario hallar el modo de conciliarlas con la doctrina de la Reforma, (lo qual no es factible) que como se dexa conocer, de esto nació la distincion de las pretendidas, y supuestas adiciones y subtracciones: de manera, que si quitas por subtraccion algunas verdades fundamentales, yá no es, ni queda el Ministerio: Si pones sobre estos fundamentos malas doctrinas, aun quando estas destruyeran á este fundamento, por consecuencia

XLI.
Respuestas,
por las qua-
les se cae en
mayor em-
barazo, y di-
ficultad.
*Resp. del Mi-
nistro Claudio
al Disc. de M.
de Meos, p.
128. 145.
146. 247.
361. &c.*

quencia el Ministerio subsiste, á la verdad impuro, pero suficiente; y por el discernimiento que los Fieles hagan del fundamento, que es Jesu Christo, separandole de aquello, que se habia sobreañadido, hallarán en el Ministerio todos los necesarios alimentos. Vé ahí, pues, á qué viene á reducirse, y en que viene á parar la pureza de doctrina, y los Sacramentos, rectamente administrados, que se habian puesto, como marcas, y señales de la verdadera Iglesia. De suerte, que sin tener predicacion, que se pueda aprobar, ni culto, en que se pueda tener parte, ni Eucaristía en su sér, é integridad, se tendrán todos los alimentos necesarios sin subtraccion de alguno: Se tendrá la pureza de la palabra, y los Sacramentos bien administrados. Pues pregunto ahora, qué cosa será contradecirse, si esto no lo es?

XLIII.

Que segun los principios del Ministerio, en la Iglesia Romana está todo en su total integridad y ser por lo respectivo á la eterna salvacion

XLIV.

Que no hay diferencia alguna entre nuestros Padres, ó predecesores, y nosotros.

Def. de la ref. p. 225.

Pero vé aquí otro grave inconveniente: Si con todas estas doctrinas, todas estas prácticas, y todos estos cultos de Roma, con la adoracion, y con la oblacion del Cuerpo del Salvador, con la subtraccion de una de las especies, y todas las demás doctrinas, sin embargo de todo esto, todavía quedan, y tenemos en la Iglesia Romana todos los alimentos necesarios sin subtraccion de ninguno, porque en ella se confiesa un solo Dios Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y un solo Jesu Christo, como Dios, y como Salvador: luego aun están, y tenemos en ella estas marcas, y señales de la verdadera Iglesia, es á saber, la pureza de la doctrina, y la recta administracion de los Sacramentos, hasta un grado suficiente: luego aún está allí la verdadera Iglesia, y todavía se puede conseguir en ella la salvacion eterna: es evidente.

El Ministro Claudio no quiso assentir, ni conceder esto; pues las consecuencias de una tan gran-

grande, y solemne confession le hicieron temblar por respeto á la Reforma. Pero el Ministro Jurieu superó todo temor, y franqueó el passo, viendo que las diferencias alegadas por el Ministro Claudio, quien las puso entre nuestros predecesores, y nosotros, eran demasiado fútiles, y vanas para detenerse en ellas, ni hacer aprecio alguno de semejantes objeciones.

Con efecto, de ellas solo se refieren, y alegan dos: la primera es, que al presente hay en la Santa Iglesia un Cuerpo, cuya comunión se puede abrazar, y este es el de los pretendidos Reformadores, dice él: la segunda es, que la Iglesia Romana ha passado, y reputado como Artículos de Fé muchos dogmas, que no estaban decididos, ni determinados en el tiempo de nuestros Padres, y predecesores.

Pero nada hay mas vano, y despreciable que esta objecion; y para convencer sobre esto al Ministro Claudio, basta hacer memoria de lo que él mismo nos ha dicho poco ha. Pues nos dixo, que los Berengarianos, los Valdenses, los Albigeneses, los Viclefistas, los Hussitas, &c. habian comparecido ya en el mundo, como la parte mas ilustre de la Iglesia, porque eran de ella la mas pura, la mas iluminada, y la mas generosa. Respondiendo á esto, repito, que no se necessita mas que acordarse, que segun sus mismos principios, y su sentir, la Iglesia Romana habia dado ya suficientes motivos para separarse de su comunión, por los anathemas contra Berengario, contra los Valdenses, y los Albigeneses, contra Juan Viclef, y Juan Hus, y por las persecuciones que ella les hizo. Y sin embargo de tales expressions, reconoce, y confiesa en todas estas partes, que no era necessario unirse en manera alguna con estas sectas para salvarse, y que Roma contenia aún á los elegidos de Dios.

Mas

Resp. al Disc. del Ilustris. Obispo de Cond. p. 370. p. 358.

Def. de la resp. 3. p. c. 5. p. 289.

Resp. al Disc. del Sr. Obispo de Cond. p. 368.

Mas el arbitrio de decir , que los Lutéranos , y los Calvinistas han causado mayor estruendo , ó tenido mas esplendor , no muestran otra cosa , que lo mas , y lo menos , permaneciendo la substancia esencialmente la misma . Pues las decisiones , que se habian efectuado contra estas Sectas , comprehendian la principal parte de lo que despues se decidió contra Lutero , y Calvino ; pero aún sin hablar de las decisiones , es manifesto , que la práctica universal , y constante de ofrecer el Sacrificio de la Misa , y de constituir de esta oblation la mas esencial parte del divino culto , no era moderna , ni nueva , y tampoco era posible morar , ni permanecer en la Iglesia sin assentir , y consentir á este culto . Luego teniamos con este culto , y con todas sus annexidades todos los alimentos necesarios , sin subtraction de alguno de ellos . Luego podemos tenerlos todavia . No há podido negarlo el Ministro Claudio , sin padecer una ilusion demasíadamente crassa ; y es visto , que la confesion hecha despues por el Ministro Jurieu sobre esto , era forzada , y violenta .

A todo esto se debe añadir , que el Ministro Claudio , quien intenta hacernos ver la diferencia tan grande que á su parecer hay entre los tiempos precedidos , y los que se siguieron á la Reforma , con el socorro , y frivolo pretexto de que entre nosotros pasaron despues á ser dogmas de Fé algunos artículos indecisos antes , es patente que el mismo Ministro Claudio destruyó totalmente esta respuesta , diciendo : *Que no era mas difícil al pueblo el abstenerse de creer , y practicar lo que habia pasado á dogma , que el abstenerse de creer , y practicar lo que el Ministerio enseñaba lo que este mandaba , y lo que se habia hecho comun . De suerte , que las grandes , y campanudas palabras de pasar á ser dogma , con que*

Ibid. p. 357.

forja un espantajo á favor de su partido , segun su mismo sentir expreso , en substancia son tanto como la misma nada .

A estos visibles graves inconvenientes de la doctrina del Ministro Claudio , se añade tambien una palpable falsedad , á que se vió compelido por su mismo systema . Y es el exceso de decir , que los verdaderos Fieles , que él reconoce en la Iglesia Romana , en los tiempos precedidos á la Reforma , *subsistieron en aquella , sin comunicar en los dogmas , ni en las prácticas corrompidas , que habia en la misma Iglesia ;* que es lo mismo que decir , que subsistian en ella sin asistir á la Misa , sin confesarse , sin comulgar en la vida , ni en el articulo de la muerte ; y diciendolo mas breve , sin hacer jamás acto alguno de Catolico Romano , lo qual es la mayor falsedad que nadie puede imaginar , sino que sea el referido Ministro .

Cien veces se há hecho yá presente , que eso seria aqui un nuevo portento , que es imposible suceda en esta Santa Iglesia ; porque sin hablar del vigilante cuidado , con que en toda ella se procedia de averiguar , é inquirir los Valdenses , y los Albigenses , los Viclefistas , y los Hussitas , es cierto primeramente , que aún aquellos mismos , cuya doctrina no era sospechosa , estaban obligados en mil ocasiones á dar muestras , y señales de su verdadera creencia , y especialmente quando se les daba el Santo Viatico . Y para mayor evidencia de tal engaño no es menester mas , que reconocer todos los titulares , que precedieron á los tiempos de Lutero , y se verá en ellos la vigilancia con que se procedia , de hacer se confessasen antes aquellos á quienes se administraba el Santísimo , y al tiempo de darselo , hacer reconociesen , y confessasen en él la verdad del Sacratissimo Cuerpo de nuestro Señor , haciendo , que le adorassen con profundissimo res-

XIV.

Falsedad propuesta , y sentada por el Ministro Claudio , que se podia estar en la Comunion Romana , sin comunicar con sus dogmas , ni sus prácticas . P. 360. 361. &c. 369. &c.

XV.

Que es imposible suceda en esta Santa Iglesia ; porque sin hablar del vigilante cuidado , con que en toda ella se procedia de averiguar , é inquirir los Valdenses , y los Albigenses , los Viclefistas , y los Hussitas , es cierto primeramente , que aún aquellos mismos , cuya doctrina no era sospechosa , estaban obligados en mil ocasiones á dar muestras , y señales de su verdadera creencia , y especialmente quando se les daba el Santo Viatico . Y para mayor evidencia de tal engaño no es menester mas , que reconocer todos los titulares , que precedieron á los tiempos de Lutero , y se verá en ellos la vigilancia con que se procedia , de hacer se confessasen antes aquellos á quienes se administraba el Santísimo , y al tiempo de darselo , hacer reconociesen , y confessasen en él la verdad del Sacratissimo Cuerpo de nuestro Señor , haciendo , que le adorassen con profundissimo res-

to, y la veneracion debida. De aquí resulta un segundo hecho irrefragable, y es, que en efecto los ocultos Valdenses, y los demás que intentaban evadirse de las censuras de la Santa Iglesia, no tenían otros medios para ejecutarlo, que practicar el mismo culto, que rendian los Católicos, hasta recibir con ellos la sagrada Comunión: y esto es lo mismo que se ha demostrado con suma evidencia, y con todas las especies de pruebas, que en este asunto se pueden excogitar. Pero tambien hai un tercero hecho todavia mas constante, pues lo reconocen, y confessan los mismos Ministros: este es, que entre todos los que han abrazado el Luteranismo, ó el Calvinismo, no se ha hallado, ni aun tan solo uno, que al admitirlos haya dicho, que éi no mudaba, ni variaba de creencia, y que no hacia mas que manifestar lo que en su corazon habia creído siempre.

XLVI.

Que es hecho constante, que antes de la Reforma la doctrina que se enseñaba en ella era incognita.

Reflexion sobre un escrito del Ministro Claudio, despues de la conferencia con este Ministro, p. 460.
Resp. al Disc. del Sr. Obispo de Cond.

Sobre este hecho bien articulado, pronunciado, y distinguido se contentó el Ministro Claudio con replicar altivamente diciendo: *Acaso piensa el Señor Obispo de Meos, que los discipulos de Lutero, y de Zuinglio debiessen hacer formales declaraciones de todo lo que ellos habian imaginado antes de la Reformation, y que se debiessen insertar estas declaraciones en los libros?*

Pero esto era un modo de usar de esquivéz, huír, y evadirse con demasiada grossería, é igual flaqueza; porque yo no pretendia que se debiese, ni declararlo todo, ni escribirlo todo; pero jamás se hubiera dexado de escribir lo que decidia una de las partes mas esenciales de todo el pleito, y controversia, esto es, la question sobre si antes de Lutero, y de Zuinglio se hallaria alguno de su creencia, ó si esta era absolutamente incognita; pues esta question era decisiva, porque no pudiendo nadie pensar, que la

ver.

verdad hubiese sido extinguida, se seguia de esto clarissimamente, que toda doctrina, que ya no se hallaba en la tierra, no era ya la verdad. Los exemplares en contrario resolverian, y quitarian toda la duda en este asunto, y si los hubiera habido, es claro, y parente, que se hubieran hecho publicos, y notorios por nuestros adversarios, en lo que no se hubieran descuidado; pero consta, que no han producido alguno: luego es señal evidente, que no los habia en maneta alguna; como que el hecho debe permanecer como constante, y fuera de toda duda.

Por lo qual, todo lo que se pudo responder, es, que si se hubieran contentado con las doctrinas, y cultos Romanos, la Reforma no hubiera logrado un tan pronto progresso; pero sin repetir aquí sobre semejante progresso, lo que se puede hallar en otro lugar, y aún en todas partes en esta Historia, basta acordarse de lo que dice San Pablo, es á saber, *que el discurso de los Hereses adelanta, y corrompe como la gangrena*. Es assi, que la gangrena no supone á la misma gangrena en un cuerpo, que ella corrompe, ni por consecuencia los Heresiarcas hallan su error ya establecido en los animos, que este contamina, y pervierte. Luego essa respuesta es ninguna. Es verdad, que las materias estaban dispuestas, como dice el Ministro Claudio, por la ignorancia, y las demas causas, que se han visto, por la mayor parte poco ventajosas á la Reforma; pero el inferir de aqui con este Ministro, que los discipulos que la novedad franqueaba á Lutero, pensassen ya como él pensaba: el tomar esse débil, y nulo fundamento en lugar de un hecho positivo, cuya prueba se pide, es substituir una consecuencia, no solo dudosa, sino tambien evidentemente falsa, y aún ridicula.

Tom. IV.

V

To-

XLVII.

Si el pronto progreso de Lutero prueba, que se pensase, y entendiese, como él antes de sus disputas.

XLVII.
Si el pronto progreso de Lutero prueba, que se pensase, y entendiese, como él antes de sus disputas.
Resp. al Disc. del Sr. Obispo de Cond. p. 363. Resp. á la Cart. Past. del Sr. Obispo de Meos.

2. Tim. 2. 27.

®

XLVIII.

Extravagan-
te absurdo
de la imposi-
cion del Mi-
nistro Clau-
dio, tocante
á los que vi-
vian, segun
su propio
sentido, en
la comunion
Romana, sin
assentir al de
esta.

Todavía hay mas en este particular: esto es, aún quando se hubiera concedido al Ministro Claudio, que antes de la Reformation en la Iglesia Romana estaba dormido todo el mundo, hasta el extremo de permitir, y dexar que cada uno hiciesse lo que se le antojara, y quisiera: Pregunto, es possible, que aquellos que no assistian á la Missa, ni á la Sagrada Comunion, no iban jamás á confessarse, ni renian parte alguna en los Sacramentos en el discurso de su vida, ni en el artículo de la muerte, vivian, y morian perfectamente en tranquilidad? No se sabía, y totalmente se ignoraba lo que era el preguntar, y reconvenir á tales personas sobre la confesion de su Fé, y la satisfacion del escandalo, que causaban á sus hermanos, y proximos? Es creible esto? No lo es absolutamente. Y sobre todo, qué se adelanta, ni qué se gana inrentando poner delante de los ojos semejantes monstruosidades, y paradoxas? Está entendido, que el designio, é intento es probar, que se podia conseguir la Salvacion eterna con permanecer simplemente en la comunion de la Iglesia Romana, sin seguir la doctrina de esta. Para probar esto, lo primero que se hace es quitar á los que suponen salvarse todos los exteriores vínculos, y lazos de la comunion: la mas esencial parte del Oficio Divino era la Missa: era preciso el no participar de ella en manera alguna: la mas manifiesta señal de la comunion era al acto de comulgar en la Pasqua: era forzoso abstenerse de esto, porque de otra manera hubiera sido necesario adorar á Jesu Christo, como presente, y comulgar debaxo de una sola especie. Todas las predicaciones, todos los Sermones resonaban llenos de este Culto, de esta comunion, y en fin, de las demás doctrinas catolicas, que nuestros contrarios quieren re-
pu-

putar por tan corrompidas, y deterioradas. Era necesario guardarse y precaberse muy bien de dar, ni mostrar señal alguna de aprobacion á nuestra doctrina. Nada de esto era posible omitir, sin ser notado, y conocido. Y no obstante todo esto, dice muy satisfecho el Ministro Claudio, que por este medio se conseguirá la salvacion en la comunion de la Santa Iglesia. Por cierto, que antes se debiera concluir, é inferir, segun su erronea doctrina, que por ese medio se conseguirá la salvacion sin la comunion de la Iglesia, pues en efecto por el mismo medio se habrian rompido todos los vinculos de la comunion, la qual solo sería en el nombre. Porque finalmente quiero que me difinan, qué cosa es estar en comunion con una Iglesia. Es acaso el vivir, ó morar materialmente en las Regiones, ó comarcas en que essa Iglesia es reconocida, como los Protestantes estaban, y vivian entre nosotros, ó como los Catolicos estan en Inglaterra, y en Holanda? Sin duda, que no es esto. Pero quizá será el entrar en los Templos, oír las predicaciones, y Sermones, y hallarse en las Juntas sin dar señal alguna de aprobacion; y con poca diferencia en el mismo espíritu, que entre un curioso caminante, sin decir, *Amen*, al tiempo de la oracion y principalmente sin comulgar allí jamás? Decidme, os burlais? Responded. Con qué en fin, el comunicar con una Iglesia, es á lo menos frequentar las Juntas de ella con las señales de consentimiento, y de aprobacion, que á ellas dán los demás. Y ya se conoce claramente, que el dar estas señales á una Iglesia, cuya profesion de Fé es delincuente, y pecaminosa, es dar su consentimiento al pecado, y al crimen: el negarlas es no estar ya en essa comunion exterior, en que sin embargo quereis vosotros, que se esté. Y si decis, que

se puede dár señales de aprobación, que solamente recaigan sobre las verdades, que se hayan predicado en esta presupuesta Iglesia, y sobre el bien, que en ella se haya hecho, ó dicho: Respondo, que de esse modo se pudiera tambien estár en comunión aún con los Socinianos, y con los Deístas, si ellos pudieran contraher una sociedad, con los Mahometanos, y con los perfidos Judios, ó recibiendo lo que cada uno diga de verdadero, de bueno, no diciendo palabra alguna sobre lo restante; y viviendo por lo que mira á todo lo demás, como buen Sociniano, y buen Deísta; pero que extravio, que desbarato, ni qué error puede haber tan monstruoso, que sea igual á semejante pensamiento, tan indigno de hombres de razon?

XLIX.

Este Ministro varia yá tambien sobre lo que ha dicho en orá á la Visibilidad de la Iglesia.

Def. de la resp. p. 47.

49. 354.

Resp al Disc.

del Illmo.

Obispo de Con-

don, p. 89.

92. 245.

247.

Este es, pues, el estado, en que el Ministro Claudio dexó la controversia respectiva á la Iglesia: estado muy débil, como se vé, y que claramente no se puede mantener, ni defender. Por esso mismo tampoco se fia en él; mas por lamentable que es el refugio de la imaginada invisible Iglesia, no quiere privar de él á su partido, pues supone, que Dios puede hacer que desaparezca, y se oculte totalmente su Iglesia á los ojos de los hombres: y es de advertir, que quando dice que Dios lo puede hacer assi, no es decir que absolutamente lo pueda, y que no haya contradicción en esto: porque no es esso de lo que se trata: ni aún solamente se piensa aqui en semejantes metafísicas abstracciones: es á saber, que el lo puede en la hypotesis, y segun el plan, y estado del Christianismo. Sin duda en este sentido decide el Ministro Claudio, que puede Dios, quando sea de su agrado, reducir los Fieles á una total dispersion exterior, y conservarles en este infeliz estado: que haya gran diferencia entre el decir, que la Iglesia cessa, ó dexa de ser visible, y el decir,

que

que cessa ó dexa de ser. De manera, que despues de haber repetido cien veces, que no se disputa con nosotros sobre la visibilidad de la Iglesia: despues de haber hecho entrar, y comprender en su difinicion la visibilidad del Ministerio de ella, y haber establecido la perpetuidad de la misma sobre estas promesas de Jesu-Christo, el qual dice: *To estoi con vosotros, y las puertas del Infierno no prevalecerán contra ella*: el decir, lo que ahora hemos oído, es olvidarse de su propia doctrina, y aniquilar unas promesas mas estables, y permanentes, que el Cielo, y la Tierra. Pero esto es tambien, y le sucede, porque despues de haber hecho todos sus esfuerzos, á fin de concordar estas promesas con la Reforma, y mantener la doctrina de la Escritura sobre la visibilidad, era necesario dexar para ultimo refugio, y recurso una Iglesia invisible, á fin de valerse de él en caso forzoso, y de extrema necesidad, procediendo con precaucion, como acostumbra estos señores míos.

La question se hallaba en este débil, é infeliz estado, quando el Ministro Jurieu dió al Publico su nuevo systema de la Iglesia. No hubo modo de mantener la supuesta diferencia, que su compañero habia querido poner entre nuestros predecesores y nosotros, ni era posible salvar á los unos con el estremo de condenar á los otros. No era menos ridiculo, haciendo nacer para Dios elegidos en la comunión de la Iglesia Romana, el decir que los elegidos de su comunión, fuesen aquellos, que no tenian parte alguna en su doctrina, en su culto, ni en sus Sacramentos. El referido Ministro Jurieu conoció, que estos pretendidos elegidos no podian ser, sino unos hypocritas, ó impíos. Y en fin, abrió la puerta del Cielo, aunque con summa dificultad, á los que vivian en la comunión de la Iglesia Ro-

Pag. 68. viñ
guient.

L.

El Ministro Jurieu acude á socorrer al Ministro Claudio, quien se havia metido en un laberinto inexplicable. System. de Iglesia, l. 1. c. 20. 21. &c.

mana. Mas para que esta no se pudiera gloriar de esta excelente ventaja, la franqueó, y comunicó tambien al mismo tiempo á las otras Iglesias, en qualquiera lugar en que estaba esparcido el Christianismo: por divididas, y discordes que estas estuviesen entre sí, y aunque unas á otras se descomulgasen implacablemente, y sin respeto alguno, pues lo allanan, y componen todo con admirable facilidad; mas yá se conoce su intento.

Este Ministro Jurieu esforzó tanto esta opinion, que no temió llamar *inhumana, cruel, barbará* á la opinion contraria. En suma, la llamó *opinion de verdugo*, que se complace en condenar al mundo, diciendo tambien que era la mas tyrana, que hubo jamás. De suerte, que impedido de una piedad impia, no quiere que un Christiano verdaderamente caritativo pueda tener otro concepto, ni dictamen, que el que coloca á los elegidos en todas las comuniones, en que es conocido Jesu-Christo. Y pretende enseñarnos, que si entre los suyos *no se ha hecho aún gran fundamento sobre esto*, ha sido efecto de una politica, que él no aprueba. Finalmente, halló el medio de hacer su sistema tan plausible en su partido, que en él yá no se opone otra cosa á nuestras instrucciones, y se cree haber hallado en él un asylo, en que ninguno puede ser oprimido de la fuerza: de manera, que el ultimo refugio y recurso del partido protestante es dár á Jesu-Christo un Reyno semejante al de *Satanás*, un Reyno *dividido en sí mismo* y por consecuencia *proximo á ser assolado*, y cuyas *casas van á caer una sobre otra*; pero semejante Reino absolutamente no es proprio, ni adaptable á Jesu-Christo.

Si ahora deseas, ó apetezes saber la historia, y el progreso de esta opinion, tén entendí-

Lf.
Establece la
Salvacion en
todas las Co-
muniones,
aunque es
impossible.

Syst. Prof.
á la el fin.

Luc. 11. 17.
18.

LII.
La Historia
de esta opi-
nion empezó
por los Soci-
nianos. Di-
vision, y dis-
cordia en la
Reforma en-
tre el Minis-
tro Claudio,
y el Ministro
Pajon.

do, que la gloria, (aunque vana) de la invencion, pertenece en propiedad á los Socinianos. Estos, á la verdad, no convienen con los demás Christianos sobre los Articulos fundamentales, porque no ponen ni admiten de estos mas que dos. Es á saber, la Unidad de Dios, y la Mision de Jesu-Christo. Pero ellos dicen, que todos los que los professan con las costumbres convenientes á esta profession, son verdaderos miembros de la Iglesia Universal, y que los dogmas, que se sobre añaden á este fundamento, no impiden la salvacion. Tambien sabes el sentir, y la indiferencia de Dominis. Despues de el Synodo de Charenton, en que los Calvinistas recibieron á los Luteranos á la comunión, no obstante la separacion de las dos sociedades, era forzosa necesidad el reconocer una misma Iglesia en comuniones diferentes: Los Luteranos estaban muy distantes de este sentir; pero Calixto, que era el mas célebre, y mas habil entre ellos, le dió en nuestros tiempos curso en Alemania, poniendo en la comunión de la Iglesia Universal todas las Sectas; que han conservado el fundamento, sin exceptuar de ella á la Iglesia Romana. Há cerca de treinta años que Huissean, Ministro de Saumur, llevó muy adelante la consecuencia de esta doctrina. Este Ministro, yá famoso en su partido por haber publicado la Disciplina Eclesiastica, conferida, ó colacionada con los Decretos de los Synodos Nacionales, dió mucho que hablar de sí con el plán de reunion de los Christianos de todas las Sectas, el qual propuso el año de 1670. y el Ministro Jurieu nos dá la noticia de que tuvo muchos sequaces, sin embargo de la solemne condenacion que se hizo de sus Libros, y de su persona. Poco despues Pajon, famoso Ministro de Orleans, en su respuesta á la Carta Pas-

Calixt. d.
Fid. & Sinie
Conc. Fuid
1.2. 34. &c
Lugd. Bat
1651.

total del Clero de Francia, no creyó le fuesse possible mantener la idéa de la Iglesia, que el Ministro Claudio habia sostenido: La Catolicidad, ó Universalidad de la Iglesia le pareció mas vasta, y amplia, que lo que la comprehendia su compañero. Y Jurieu advirtió al Caballero Nicolás, que quando hubiesse respondio al otro escrito del Ministro Claudio no habria hecho cosa alguna, sino respondia al Libro de Pajon, pues estos señores míos, habiendo tomado caminos en todo diversos, no se les podia pagar con una sola, y misma respuesta.

Advertencia á los Protestantes de la Europa al principio de las precogniciones, p. 19. Ibid. p. 12.

LIII.

Erroneo sentir de el Ministro Jurieu. Precogn. p. 4.

En esta division de la Reforma, combatida, y estrechada yá hasta el extremo sobre la cuestion de la Iglesia, tomó el Ministro Jurieu el partido de Pajon, y sin aterrarse por la separacion, y division de las Iglesias, decide, que todas las Sociedades Christianas, que convienen en algunos dogmas, en lo mismo que convienen están unidas al Cuerpo de la Iglesia Christiana, aunque estuviessen en cisma las unas contra las otras, hasta tener la espada en la mano: bello modo de allanar dificultades.

Pero sin embargo de unas expresiones tan generales, muda, y varía por lo tocante á los Socinianos: porque al principio en sus precogniciones legítimas, como él las llama, aunque son muy bastardas, en que decia naturalmente lo que pensaba, y juzgaba, empieza por colocarles entre los miembros de la Iglesia Christiana. Despues parece, que se halla algo embarazado, tocante á la cuestion de si se puede conseguir la salvacion tambien entre ellos; pues por una parte parece que no hace capaces de Salvacion, sino á aquellos, que viven en las Sectas, en que se reconoce la Divinidad de Jesu Christo con los demás articulos fundamentales; y por otro lado, despues de haber construido, ó por mejor decir,

Pracogn. leg. p. 4. Epist. 10.

Pag. 4. &c. p. 3.

forjado el cuerpo de la Iglesia de todo este gran cúmulo de Sectas, que hacen profesion del Christianismo en todas las Provincias del Mundo, que les un compuesto, en el qual sin duda están comprehendidos los Socinianos, concluye diciendo en terminos formales, que los Santos, y los elegidos están esparcidos en todas las partes de este vasto Cuerpo. Yá se vé, que con esto ganabamos Socinianos su causa, ó pleito; y el Ministro Jurieu fue vituperado en su mismo partido, porque habia procedido demasiado favorable á ellos: lo qual produce el efecto de que en su systema violenta en algun modo sus idéas; pues en vez de que en las precogniciones ponía naturalmente en el Cuerpo de la Iglesia universal todas las Sectas, qualesquiera que fuesen, sin excepcion alguna, en el systema añade comunmente á ella este lenitivo, ó atemperante en estos terminos, á lo menos, las que conservan los puntos fundamentales: lo qual explica el de la Trinidad, y de los demás de igual consecuencia. Con que por aqui parecia restringir sus proposiciones universales. Pero al fin, violentado por la fuerza de su sentado principio, rompe, como veremos despues, todas las barreras, y obices que le imponia la politica del partido, y confiesa á boca llena, que los verdaderos Fieles se pueden hallar en la comunion de una Iglesia Sociniana. Yá sabes, y tienes hay la Historia de la discreta opinion, que compone á la Iglesia Católica de comuniones separadas, discordes, y desunidas. Con esto parecia que hubiesse de recibir una grande autoridad en el partido protestante, si la politica no lo hubiera embarazado. Los discipulos de Calixto se multiplican entre los Luteranos. Y por lo que mira á los Calvinistas, se vé claramente, que el nuevo systema

VII

Pag. 8.

Pag. 233

&c.

®

de la Iglesia prevalece en ellos: y como el Ministro Jurieu se señala, y singulariza entre los suyos defendiendolo, siendo assi que ningun otro ha sentado mejor los principios de él, ni visto mas bien las consecuencias, tampoco se puede dár á vér mas plenamente la irregularidad, que con ir refiriendo el desorden monstruoso, en que se precipitó este Ministro por esta doctrina, y juntamente las grandes ventajas, que él mismo suministra, y dá á los Católicos, aunque no con toda voluntad.

LIV.

Que segun el sentir de este Ministro, se puede conseguir la Salvacion en la Iglesia Romana. *Præcogn. leg. c. 1. Syt. l. 1. c. 1. Pag. 5.*

Para entender radicalmente su concepto, y sentir, se debe presuponer la distincion que hace el agudo Ministro Jurieu de la Iglesia considerada segun el cuerpo, y de la misma Iglesia considerada segun el alma: La profession del Christianismo segun él, es suficiente para hacer, y constituir parte del cuerpo de la Iglesia: lo qual propone, y expressa él contra el Ministro Claudio, quien solo compone el cuerpo de la Iglesia de los verdaderos Fieles; mas para tener parte en el alma de la Iglesia, es necesario estar en gracia de Dios. Assi se explica este presumptuoso Discursista.

Supuesta esta distincion, la question es saber, quales Sectas están simple, y meramente en el cuerpo de la Iglesia, y quales son aquellas, en que se puede llegar hasta el grado de participar de su alma, esto es, de la caridad, y de la gracia de Dios: Todo esto explica él con mucha claridad por medio de una Historia compendiada, que expone de la Iglesia. A esta dá principio con decir, que esta se deterioró despues del tercer Siglo: tengase presente esta fecha. Despues, saltando como de contento, passa por encima del quatro Siglo sin aprobarlo, ni vituperarlo, y prosigue diciendo: *Pero en el quinto, en el sexto, en el septimo, y en el octavo*

Pag. 3.

admitió, y adoptó la Iglesia divinidades de un segundo orden, adoró las reliquias, hizo para sí Imágenes, y se postro delante de ellas hasta en los Templos. Entonces hecha enferma, disforme, ulcerosa, sin embargo estaba viva: De manera, que el alma todavia estaba en ella. Pero lo que es muy digno de notarse, es, que estaba animada la Iglesia aún en medio de la idolatria, que él le atribuye: Qué compassion?

Despues continúa diciendo, que la Iglesia universal fue dividida en dos grandes partes, la Iglesia Griega, y la Iglesia Latina. La Iglesia Griega antes de este gran Cisma estaba ya subdividida en Nestorianos, en Eutichianos, en Melchitas y en otras muchas Sectas. La Iglesia Latina en Papistas, Valdenses, Husitas, Taboritas, Luteranos, Calvinistas, y Anabatistas: y con todo esto decide diciendo, que es un error el pensar, que todas estas diferentes partes hubiesen rompido, y absolutamente dividido de Jesu Christo, rompiendo, y dividiendose las unas con las otras entre sí.

Ibid. pag. 6

Quien no rompe con Jesu Christo, esto es, quien no se divide, ni se separa de Jesu Christo, no se divide, ni se aparta de la salvacion, ni de la vida: assi cuenta, y coloca el referido Ministro estas sociedades entre las vivas. Y las Sociedades muertas, segun el sentir de este mismo Ministro, son las que arruinan el fundamento, es á saber, la Trinidad, la Encarnacion, la Satisfaccion de Jesu Christo, y los demás semejantes Articulos. Pero no es así de los Griegos, de los Armenios, de los Cophtas, de los Abyssinos, de los Rusianos, de los Papistas, y de los Protestantes. Todas estas Sociedades, dice él, han formado la Iglesia, y Dios conserva en ellas sus verdades fundamentales: con que tambien nos favorece á nosotros.

De nada sirve, ni conduce aquí el objetar, que estas mismas sociedades, por la mayor parte

LV.

La Iglesia Romana comprehendida entre las Sociedades vivientes, en que los fundamentos de la salvacion están conservados.

Syt. pag. 147. p. 149.

de ellas arruinan estas verdades por consecuencias, en buena forma deducidas de sus principios, porque como ellas reprueban, y niegan estas consecuencias, segun el juicio de este Ministro, no se les deben imputar; y esto es lo que le hace reconocer que hay elegidos aún hasta entre los Eutichianos, los cuales confundian las dos naturalezas de Jesu Christo, y tambien los supone, y reconoce entre los Nestorianos, que dividian la persona del mismo Señor, pues dice este Ministro: *No hay lugar, ó razon de dudar, que Dios conserva en ellas para sí un residuo, segun la eleccion de la Gracia:* Y para que no se imagine que hay mas dificultad para la Iglesia Romana, que para las demás, siendo assi, que esta, segun su opinion, es el Reyno del Anti Christo, no se descuida sobre el obvio reparo, pues expressamente satisface á esta duda, diciendo, y sentando por cosa cierta que Dios se conserva elegidos aún en el mismo Reyno del Anti Christo, y hasta en el centro, y seno de Babilonia. Gran cosa

Pruebalo admirablemente, á su parecer, el Ministro por estas palabras: *Salid de Babilonia, Pueblo mio:* de lo qual infiriendo concluye, y dice: Luego el Pueblo de Dios, esto es, sus elegidos, estaban allí, es á saber, en Babilonia. Pero, prosigue tambien diciendo: Este Pueblo no estaba allí, como sus elegidos están en cierto modo entre los Paganos de donde se les saca: *porque Dios no llama Pueblo suyo á las Gentes, que se hallan en estado de condenacion.* Y por consiguiente, los elegidos, que se hallan en Babilonia, están absolutamente fuera de este infeliz estado, y se hallan en el de la Gracia. Y assi dice: *Es mas claro, que la luz, que Dios en estas siguientes palabras, Salid de Babilonia, ó Pueblo mio, hace plasion á los Hebreos de la Captividad de Babilonia*

nia, los cuales sin duda alguna en aquel estado no dexaron, ni cesaron de ser Hebreos, y Pueblo de Dios.

Y assi los Hebreos espirituales, y el verdadero Israel de Dios, es á saber, sus verdaderos Hijos, se hallan en la Comunión Romana. Y allí se hallarán hasta el fin, pues es claro, que esta sentencia: *Salid de Babilonia, Pueblo mio,* se pronuncia aún en la caída, y en la dessolucion de esta mystica Babilonia, que se pretende ser la Iglesia Romana: con que debemos estar muy reconocidos á este Ministro por lo que nos favorece.

Para explicar el cómo se consigue la salvacion en la Iglesia Romana, distingue este prespicaz Ministro dos caminos, ó medios: el primero, el qual tomó del Ministro Claudio, es el medio de separacion, y discernimiento, quando se vive en la Comunión de una Iglesia sin tener parte en sus errores, ni en lo que hai de malo en sus Practicas: el segundo, el qual añade el del Ministro Claudio, es el de tolerancia de parte de Dios, quando á causa, y en vista de las verdades fundamentales, que se conservan en una cierta Comunión, perdona Dios los errores, que se ponen sobre los demás, esto es, los que se sobreañaden.

Para entender si nosotros debemos estar comprendidos en este ultimo medio, se explica claramente sobre esto en el systema, en que expressa las condiciones baxo las cuales se puede esperar de Dios alguna tolerancia en las sectas, que arruinan el Fundamento por sus adiciones, sin quitarlo no obstante. Y se vé muy bien, por lo que poco há se ha dicho, que de nosotros, y de nuestros semejantes, es de quienes habla él. La condicion, baxo la qual concede el mismo Ministro, que se puede conseguir la salvacion en una secta

Ga. 6. 18.

Ap. 18. 4.

LVII.

Qué se puede conseguir la Salvacion entre Nosotros, conservando nuestra Creencia, y nuestro Culto.

Ib. p. 177.

174.

de esta naturaleza es, que en ella se comuniquen sinceramente, creyendo, que la misma ha conservado la esencia de los Sacramentos, y que no obligue á cosa alguna contra la conciencia: lo qual demuestra, que en vez de obligar á los que permanecen en estas sectas á desechar la doctrina de ellas para salvarse, los que pueden en ellas mas presto salvarse, son aquellos que permanecen en las mismas insinuadas mas sinceramente, y que están mas bien persuadidos, assi de la doctrina, como de los usos, y practicas que en ellas se observan.

LVIII.

Que se puede conseguir la Salvacion, convirtiéndose sinceramente del Calvinismo á la Iglesia Romana.

Ibid. Ib. 158. 164. 259. 174. 175. 186.

Es verdad, que parece añade á esta otras dos condiciones: la una, el estar uno empeñado en estas sectas por su nacimiento: y la otra, el no poder comunicar en una sociedad mas pura, yá porque no se conoce esta, ó yá porque no se halla en estado de romper, y separarse de la Sociedad en que se halla, y vive. Pero passa mas adelante en la continuación: porque despues de haber propuesto la question de si es permitido, el ser yá Griego, yá Latino, yá Reformado, yá Papista, yá Calvinista, y yá Luterano, responde que no, quando se hace profession de creer, lo que en efecto no se cree; pero si se passa de una Secta á otra por via de seduccion, ó engaño, y porque cessa de estar persuadido de ciertas opiniones, que antes se habian considerado como verdaderas, declara que se puede passar á diferentes comuniones, sin arriesgar su salvacion, como se puede permanecer en ellas: porque los que passan á las Sectas, que no arruinan, ni destruyen los Fundamentos, no están en otro estado, que los que nacieron en ellas. De manera, que no solo se puede permanecer Latino, y Papista, quando se ha nacido en esta comunión, sino que tambien se puede venir á ella del Calvinismo sin salir del camino de la Salvacion: y los que entre nosotros se salvan, no son yá, como decia el

el Ministro Claudio, los que están aqui sin aprobar nuestra doctrina, sino los que en ella están sinceramente.

Nuestros hermanos, pretendidos Reformados, pueden conocer sin embargo que todo lo que se les fomenta, y dice de nuestras idolatrias, es manifestamente excesivo, y extremado. Pues jamás se ha creído, ni aún pensado, que se pudiesse salvar un idolatra, con el pretéxto de su sinceridad: porque un error tan crasso, y una impiedad tan manifiesta, no es compatible, ni se puede componer con la buena conciencia. Y assi, la idolatria, que se nos imputa, es de una especie particular: Es una idolatria inventada para excitar contra nosotros el odio de los débiles, y de los ignorantes. Pero el dia de hoy es necesario que se desengañen; y no es una tan grande desgracia el convertirse, pues el que mas exagera nuestras idolatrias; y quien carga mas de oprobrios, assi á los convertidores, ó á los que convierten, como á los que son convertidos, concede claramente, que todos ellos pueden ser verdaderos Chistianos.

Ni tampoco se debe yá exagerar la osadía, que injustamente se nos imputa de haber por una parte aumentado el numero de los Sacramentos, y por otro lado haber mutilado la Cena, de la qual, dicen ellos, cercenamos una especie: porque este Ministro decide magistralmente, que seria una crueldad expeler de la Iglesia á los que admiten otros Sacramentos, que los dos, que él pretende, y sienta ser los solos instituidos por Jesu Christo, que son el Bautismo, y la Cena. Y bien lexos de excluirnos de la Iglesia, por haber añadido á ellos la Confirmacion, la Extrema Uncion, y los demás, que suponen haber aumentado nosotros, no excluye de la misma, ni aún á los Chris-

LIX.

Que esta Doctrina del referido Ministro destruye todo lo que él dice contra nosotros, y de nuestras idolatrias.

LX.

De los Etiopes, que dice se salvaron, añadiendo la Circuncision á los Sacramentos de la Iglesia. Syll. p. 539. 548.

Christianos Etiopes, quienes él supone recibir la Circuncision, no por una costumbre politica, sino á titulo de Sacramento, sin embargo de que dixo San Pablo: *Si recibis la Circuncision, de nada os servirá Jesu Christo*, la qual sentencia es visto entiendo al contrario este Ministro.

LXI
De los Etiopios
que dice
de las variaciones
de la Circuncision
de los Etiopios
que dice

LXI. Que la Comunión, baxo una sola especie, aún según los Ministros, contiene toda la Substancia del Sacramento de la Eucharistia.

Ibid. p. 548.
sup. n. 37.
42. ibid. p. 215.

LXII
De los Etiopios
que dice
de las variaciones
de la Circuncision
de los Etiopios
que dice

Por lo que mira á la comunión baxo una sola especie, nada hay mas comun en los escritos de los Ministros, y aún en los de este, que el decir, que dando assi el Sacramento de la Eucharistia, se corrompen, y se destruyen el fondo, y la essencia de ella: lo qual es decir en los Sacramentos; *lo mismo, ó la misma cosa, que si yá no estuvieran en su ser: ó que si yá no se tuvieran.* Pero no se deben tomar estos discursos según el literal sentido; porque el Ministro Claudio nos ha dicho yá, que antes de la Reformation, nuestros Padres, y predecesores, los quales no comulgaban sino baxo una especie sola, no por esto tenían menos todos los necesarios alimentos *sin subtraccion de alguno.* Y el Ministro Jurieu dice también lo mismo, pero con mayor claridad, porque después de haber definido á la Iglesia diciendo, *que es el conjunto, ó cumulo de todas las comuniones, ó Comunidades, que predicen un mismo Jesu Christo, que anuncian la misma salvacion, que dán los mismos Sacramentos en substancia, y que enseñan la misma doctrina,* nos numera, y comprehende manifestamente en este cumulo, ó conjunto de comuniones, y en la Iglesia: lo qual supone, y sienta necessariamente, que nosotros damos la substancia de la Eucharistia: y por conséquencia se sigue, que las dos especies no son essenciales á ella. Pues no tarden yá mas nuestros hermanos en colocarse, y unirse á nosotros, procediendo de buena Fé, pues sus Ministros yá les han quita-

el mayor obstaculo, y quasi el unico, que nos alegan, y en que voluntariamente quieren tropezar: vengan quanto antes, á quando aguardan, difiriendo lograr la felicidad que pierden.

Es verdad, que aparece una manifesta oposicion entre este systema, y las confesiones de Fé de las Iglesias Protestantes: porque las confesiones de Fé admiten, y ponen todas á una voz unanimemente dos señales de verdadera Iglesia, las quales son *la pura predicacion de la Palabra de Dios, y la administracion de los Sacramentos, según la institucion de Jesu Christo:* y de aqui es, que la Confesion de Fé de nuestros pretendidos reformados, infirió, y concluyó, que en la Iglesia Romana, de donde *la pura verdad de Dios estaba desterrada, y en que los Sacramentos estaban desterrados, y corrompidos, ó aniquilados totalmente, hablando en propios términos no habia Iglesia alguna.* Pero nuestro Ministro nos enseña, e instruye, diciendo, que estas expresiones no se deben tomar en todo rigor, esto es, que en ellas hai muchissima exageracion, y exceso en lo que la reforma pronuncia contra nosotros: con que yá nos consuela: Dios se lo pague.

Sin embargo es cosa curiosissima el vér, como abandonaria el Ministro estas señales de la verdadera Iglesia, y de qué modo se defenderá de ellas, siendo, como son, tan solemnes en todo el Partido Protestante. Pues dice: *Es verdad, nosotros las ponemos, y las sentamos nosotros,* es á saber nosotros los Protestantes; pero por lo que á mi toca, prosigue diciendo: *Daria yo otro sentido al asunto, y diria, que para conocer el Cuerpo de la Iglesia Christiana, y universal, en general, no se requiere mas que una señal, que es la confesion del nombre de Jesu Christo, verdadero Messias, y Redemptor del Genero Humano.*

LXII. Los excessos de la Confesion de Fé, suavizados á nuestro favor. *Præcogn. legit. p. 24.*

Art. 28. S. n. 26.

Præcogn. ibid.

LXIII. Que las dos señales de verdadera Iglesia, que admiten, y ponen los Protestantes, se hallan sufficientemente entre nosotros.

Ibid. p. 25. Syst. p. 214.

Pe-

Pero todavía no es esto todo, aún queda mas: porque despues de haber hallado las señales del cuerpo de la Iglesia universal, dice: *Ibid.* *Es menester hallar las del alma, á fin de que se pueda saber en qué parte de esta Iglesia conserva Dios para sí los elegidos.* Aquí, pues, responde nuestro Ministro, es donde debemos recurrir á *Præogn. p. 25.* *nuestras dos señales, es á saber, la pura predicacion, y la pura administracion de los Sacramentos.* Sin embargo, no nos engañemos, *que esto no se debe entender en un sentido riguroso.* Esto, pues, es decir; la predicacion es suficientemente pura para salvar, y conservar la essencia de la Iglesia, siempre y quando se conserven las verdades fundamentales, no obstante qualquier error, que se sobreañada, y aumente: los Sacramentos están bastantemente puros, sin embargo de las *Adiciones*, que se les juntan. Aumentemos ahora á esto, que segun el principio, que poco há vimos, sin embargo de las subtracciones, *que les deterioran,* respecto de que en medio de todo esto subsiste la substancia, y que Dios aplica á sus elegidos, *lo, que en ellos hay de bueno, impidiendo que lo que es: y procede de institucion humana, les dañe, y arruine;* y concluyamos ya con el Ministro, que no se debe tomar, ni entender cosa alguna en rigor, de lo que se dice sobre este asunto en la confession de Fé: y que finalmente la Iglesia Romana, (oh Luteranos, y Calvinistas, aplacád, y poned en calma vuestra aversion, y odio!) La Iglesia Romana, repito, tan aborrecida, y tan condenada, sin embargo de todas vuestras confesiones de Fé, y todos vuestros cargos, é improperios, puede gloriarse de tener en un sentido muy verdadero, quanto es necesario para formar los hijos de Dios, es á saber, *la pura predicacion de su palabra, y la recta administracion de los Sacramentos,* como

no-

vosotros mismos admitis, sentais, y confessais.

Si se dice, que estas benignas interpretaciones de las confesiones de Fé, aniquilan el testo de ellas, y que en particular, el decir de la Iglesia Romana, *que la verdad está desterrada de ella: que los Sacramentos están en la misma falsificacion, ó totalmente reducidos á nada;* y finalmente, que para hablar con propiedad *no hay en ella Iglesia alguna,* son cosas muy diversas de lo que poco há hemos oído, yo lo confieso; pero esto en suma, es haber conocido por experiencia, que no hay yá modo, ni medio de mantener, ni sostener las confesiones de Fé, esto es, los fundamentos de la Reforma, por ser totalmente ruinosos, y falsos. Y tambien es cierto, que los Ministros en substancia se acongojan poco de esso, y que solo por punto de honra, aunque vanissima, trabajan, y se fatigan por responder á ello: lo qual fue causa de que el Ministro Jerieu inventase á su fantasía las respuestas, que hemos visto, á la verdad mas apropiadas, atentas, y circunspectas, que sólidas, ni sinceras.

Assimismo, para sostener, y defender este nuevo systema, es necesario tener un valor, que resista, y supere á todo inconveniente, y no dexarse atemotizar de novedad alguna, sea la que fuesse. Y aunque se irriten los unos contra los otros *hasta el extremo de sacar las espaldas,* con todo esso, es preciso decir, que no son mas que un mismo Cuerpo en Jesu-Christo. Si alguno se rebela contra la Iglesia, y le causa escandalo con sus pecados, y delitos, ó con sus errorés, se cree, que descomulgandole, se le separa, y corta del cuerpo de la Iglesia en general: así se han explicado los Protestantes, no menos que nosotros; pero esto es un error,

Y 2

por.

LXIV.

Que la confession de Fé no tiene ya autoridad entre los Ministros Protestantes.

Art. 28.

LXV.

El systema muda, y varía el lenguaje de los Christianos, destruye las ideas de él, y aún tambien las de la Reforma

Ibid. S. n. 15

porque no se corta este escandalo, ni se separa á este Herege, sino solo de un rebaño particular, y no obstante qualquier sentir contrario, suponen, que permanece miembro de la Iglesia Católica, por sola la profession del nombre Christiano, aunque Jesu Christo pronunció esta sentencia: *Si alguno no oye con atencion al Evangelio, tenele, y reputadle, no como á un hombre, que está cortado y separado de un rebaño particular, y que aun queda, y permanece en el mayor rebaño de la Iglesia en general, pues lo que dice nuestro Señor es, tenele, reputadle, como á un Pagano, y un Publicano: esto es, como á un extraño del Christianismo, y como á un hombre, que ya no tiene parte alguna con el Pueblo de Dios, como desmembrado, y separado totalmente de él.*

Matb. 23. 17.

LXVI.

Manifiesta contrariedad, y oposicion entre las ideas, y conceptos del Ministro, tocante á la Excomunion, y las de su Iglesia.

2. Syn. de Par. 1365. Discip. c. 5. art. 17. p. 102. Syst. l. 2. c. 3. Syst. p. 4.

Ibid.

Demás de esto, lo que propone, y sienta el Ministro Jurieu sobre este assunto, es una opinion particular, con que manifestamente desmiente á su Iglesia. Pues un Synodo nacional de ellos definió la excomunion en estos terminos: *Descomulgar, dice, es cortar, y separar á un hombre del Cuerpo de la Iglesia, como á un miembro podrido, y privarle de su comunion, y de todos sus bienes: á que se añade, que en la propia formula de la excomunion se habla al Pueblo diciendo: Nosotros quitamos, y separamos este miembro podrido de la sociedad de los Fieles, para que os sea como un Pagano, y Publicano.* Ya se vé, que el Ministro Jurieu no omite diligencia alguna, á fin confundir esta materia con sus afectadas distinciones de sentencia *declarativa*, y sentencia *juridica*: de sentencia que quita, y corta del Cuerpo de la Iglesia, y de sentencia, que solamente quita, y corta al sugeto separandole de una confederacion particular. Pero tambien se conoce, que el mismo Ministro inventa,

y

y forja semejantes distinciones, solo á fin de que el lector se ofusque, se confunda, y se pierda en el laberinto de estas estudiadas sutilezas, y no pueda advertir, que por muchas palabras, que para expressarlas se hablen, en substancia no se le dice cosa alguna, porque al fin, jamás se demostrará en las Iglesias pretendidas Reformadas otra alguna excomunion, otra separacion, ni otra division, substraccion, ó diminucion, que la que ahora hemos referido; y no es possible alejarse de esta mas expresamente, que en el modo que lo executa el Ministro Jurieu; pues él mismo pronuncia, y lo repite en cien partes, diciendolo de otros tantos modos diferentes, *que no se puede expeler á un Hombre de la Iglesia universal: siendo assi, que por el contrario dice su Iglesia, que el excomulgado debe ser reputado, como un Pagano, que ya no está en el Pueblo de Dios, ni es cosa alguna de él.* Y con todo esso, el Ministro Jurieu continúa diciendo: *Toda excomunion se hace por una Iglesia particular, y no es otra cosa que la expulsion de una Iglesia particular.* Y se ve que segun las reglas de su Religion, una Iglesia particular quita á un hombre del cuerpo de la Iglesia, como se hace con un miembro podrido, que sin duda no está ya unido á parte alguna del cuerpo, despues de ser cortado de él.

Syst p. 24. &c.

Syst. p. 24. &c.

LXVII.

Que las Confesiones de Fé son Convenios, y Acuerdos arbitrarios, y no otra cosa. *Præcogn. p. 6. Syst. p. 146. &c. 2. 4. 262. 269. 305. 337.*

de

No obstante veamos tambien, qué cosa son estas Iglesias particulares, y estos particulares rebaños, de que el Ministro pertende, que algun individuo sea separado por la excomunion. El Ministro se explica sobre ello por este principio siguiente: *Todos los rebaños diversos no tienen otra union externa, que la que se hace por via de confederacion voluntaria, y arbitraria, qual era la de las Iglesias Christianas en el tercero siglo, á causa*

de que se hallaron unidas baxo el gobierno de un mismo Principe temporal. Y assi, desde el tercero siglo, en que la Iglesia se hallaba aun sana, y en su pureza, segun el Ministro, las Iglesias no estaban unidas, sino solamente por una confederacion arbitraria, ó por accidente, como él la llama en otra parte.

Pues como! Es creíble, que aquellos, que no eran subditos del Imperio Romano, aquellos Christianos esparcidos desde el tiempo de San Ireneo, y aún desde el de San Justino, entre los Barbaros, y los Scitas, no estaban en union alguna exterior con las demás Iglesias, ni tenían derecho de comunicar con ellas? Pues en verdad que no se nos habia explicado assi la Christiana fraternidad. Y todo Ortodoxo tiene el derecho de comunicar, y comulgar en una Iglesia Ortodoxa: todo Católico, esto es, todo Miembro de la Iglesia universal lo tiene en toda la Iglesia: todos los que tienen, y llevan la marca, y señal de hijos de Dios tienen el derecho de ser admitidos en todas partes, donde vén la mesa de su padre comun, con tal que sus costumbres sean buenas, y aprobadas. Pero se viene á turbar este harmonioso orden: yá no se está en sociedad, sino solo por accidente: la fraternidad christiana viene á quedar convertida en confederaciones arbitrarias, que se estenden mas ó menos á una propia voluntad caprichosa, segun la diversidad de confesiones de Fé en que se ha convenido: estas confesiones de Fé, son unos tratados, en que se pone, y sienta lo que se apetece, y quiere arbitrariamente. Los unos han puesto, y sentado en ellas, que enseñarian las verdades de la Gracia, como fueron explicadas por San Agustin: y esto, como se ha dicho, son las Iglesias pretendidas Reformadas: esto no es cierto, no es verdad: no hay

Ibid. p. 265.

Sept. p. 254.

Ibid.

co-

cosa alguna menos, que San Agustin en su doctrina, pero al fin quieren, y les place decirlo assi. No es permitido á aquellos el ser Semipelagianos, y los Suizos, como tambien los de Ginebra les separan de su comunion. Pero en quanto á los que no han hecho una semejante convencion, serán Semipelagianos, si les parece bien, ó les trae commodidad, y conveniencia, y aún mucho mas: los que han entrado en la confederacion de Ginebra y en la de los pretendidos reformados, donde se cree, ó afecta creer, estar obligado cada uno á defender la gracia de San Agustin, pueden apartarse, y retirarse del convenio, ó acuerdo, que se hizo; pero tambien es necessario, que se contenten con ser separados de una confederacion, cuyas leyes havan violado, y quebrantado. Y lo que en otra qualquiera parte seria tolerado, no se puede sufrir en los rebaños, donde se habian hecho otras convenciones, ó tratados diversos de los suyos, los quales son meramente arbitrarios, como se vé claramente.

Pero estas gentes, que rompen el acuerdo, y convenio de la reforma Calvinista, ó de otra semejante confederacion, qué vendrán á ser en substancia? Estarán ellos obligados á confederarse con alguna otra Iglesia? De ningun modo. No es necesario en manera alguna, quando algunos se separan de una Iglesia, el ballar otra, á la qual se unan para seguirla. Bien veo, que es forzoso, que estos errantes lo digan assi, porque de otra manera no pudieran disculparse las Iglesias Protestantes, las quales, separandose de la Iglesia Romana, no han hallado en el mundo Iglesia alguna, á que se puedan unir, ni que puedan seguir. Pero es menester oír la razon, que autoriza una separacion semejante. Es, prosigue diciendo el Ministro Jurieu, porque

Ibid. 249.

Ibid. p. 25.

LXVIII.

La Independencia, ó Independentismo sentado, y establecido contra el Decreto de Charonton. Lib. 3. cap. 15. p. 547.

Ibid.

to-

todas las Iglesias naturalmente son libres, ó independientes las unas de las otras, ó como él lo explica en otra parte, naturalmente, y originariamente todas las Iglesias son independientes: que es un exquisito modo de discurrir caprichosamente para establecer la apetecida independencia.

Ved ahí distinta, y claramente nuestra doctrina, dirán aquí los independientes: Nosotros somos los verdaderos Christianos, que defienden esta primitiva, y natural libertad de las Iglesias. Mas sin embargo, Charenton les condenó el año de 1644. Luego tambien condenó anticipadamente al Ministro Jurieu, el qual les defiende. Pero oigamos el decreto, que dice assi: *Sobre lo que se ha representado, que muchos, que se llaman independientes, porque enseñan que cada Iglesia se debe regir, y gobernar por sus propias leyes, SIN DEPENDENCIA ALGUNA de nadie en asunto Eclesiastico, y sin obligacion de reconocer la Autoridad de los coloquios, ni de los Synodos para su regimen, y direccion, esto es, sin confederacion alguna con otra qualquiera Iglesia, sea la que fuere. Y vé ahí bien puesto, y sentado el caso del Ministro Jurieu. Pero la respuesta del Synodo es muy diferente de la suya: pues el Synodo pronuncia, que se debe temer, que dilatandose insensiblemente este veneno, llegue á introducir la confusion, y el desorden entre nosotros, abra puerta á toda especie de irregularidades, y extravagancias, y frustre todos los modos, y medios de aplicarle el remedio: lo qual sería igualmente perjudicial á la Iglesia, y al Estado, ó Reyno, y daría lugar á formar tantas Religiones, quantas son las Parroquias, ó Juntas particulares. Y sin embargo de toda esta solemne decision, Jurieu concluye por el contrario, que separandose de una Iglesia, sin adherir, ni unirse á otra, no se hace otra cosa, que retener, y conservar la libertad, y la indepen-*

Discip. c. 6.
de la Union de
las Iglesias.
Notas sobre el
Art. 2.º p.
118.

pendencia, que naturalmente, y originariamente conviene á las Iglesias, esto es, la libertad, que Jesu-Christo les concedió al formarlas. Pero entre estos señores míos es cosa muy trivial el exceso de contradecir los Decretos de los Synodos.

Con efecto, no hay medio alguno, segun los principios de nuestro Ministro, para mantener estos coloquios, ni estos Synodos: porque él su pone, que si un Reyno Católico se dividiera de Roma, y despues consiguientemente se subdividiese en muchas soberanías, cada Principe podría hacer, y constituir un Patriarca, y establecer en su Estado, ó Reyno un Gobierno absolutamente independiente del de los Estados vecinos, sin apelacion, sin connexion, ni union, y sin correspondencia; porque todo esto, segun su sentir, depende del Principe: y por este motivo supuso, que la primera confederacion de las Iglesias dependia de la unidad del Imperio Romano. Pero, si esto es assi, Luis del Molino, su tio, gana su Pleyto; porque este pretende, y sienta, que toda esta subordinacion de los colóquios, y de los Synodos considerandola como Eclesiastica, y Espiritual, no es otra cosa, que un Papismo disfrazado, y principio del Anti-Christo. Con que no hay potestad en esta distribucion de las Iglesias, sino por autoridad del Soberano, y assi, segun su opinion, las Excomuniones, y degradaciones de los Synodos, yá Provinciales, ó yá Nacionales, no tienen autoridad alguna, sino por medio de la Secular. Pero esforzando algo mas el discurso, se verá, que las Excomuniones de los Consistorios no parecerían mas eficaces, que las de los Synodos. Y assi ó no habrá jurisdiccion alguna Eclesiastica, y en tal caso los Independientes tendrán razon, ó estará aquella en mano, y potestad del Principe; y al fin, Luis del

LXIX.

Que toda la Autoridad, y la subordinacion de las Iglesias dependen de los Principes.

Ibid. 546.

Molino habrá convertido á su sobrino, quien tanto tiempo se opuso á sus errores.

IXX. Ya ves adonde se dirige el Systema en que al presente se pone, y coloca toda la solucion, y salida del asunto de la Iglesia. Ciertamente, que causa la mayor admiracion oir semejantes novedades. Mas puede haber error que se iguale al imaginar, que no hay Union, ni connexion exterior entre las Iglesias Christianas, sino solo por relacion á un Principe, ó por alguna otra *Confederacion voluntaria, y arbitraria*? Y no querer entender, que Jesu Christo puso á sus Fieles en obligacion de vivir en una Iglesia, esto es, como ellos lo confiesan, en una Sociedad exterior, y á comunicar entre si, no solo en la misma Fé, y en los mismos dictámenes, sino tambien, quando llega el caso, en unos mismos Sacramentos, y en el mismo Oficio Divino, de suerte, que las Iglesias, en qualquiera distancia que estén, no sean mas que una misma Iglesia, distribuida en diversos lugares, sin que la diversidad de estos impida la Unidad de la Sagrada Mesa, en la qual todos comuniquen, y comulguen los unos con los otros; como lo hacen con Jesu Christo, su Cabeza comun? No es posible imaginar error mas monstruoso.

LXXI. Temeridad del Ministro, el qual confiesa, que su Systema es contrario á la Fé de todos los Siglos. *Syst. l. 1. c. 2. 8.*

Consideremos ahora el origen, y principio de este nuevo Systema, que poco ha hemos visto. Su autor, quizá se jacta, y alaba, como lo executa en los demás Dogmas, de tener á su favor los tres primeros Siglos. Y es verisimil, que la Opinion, que incluye, y comprehende á toda la Iglesia en una misma comunión, respecto de que se pretende ser esta tan tyrana, hubiesse nacido baxo el Imperio del Anti-Christo. El dice, que no, y que ella nació en Asia desde el tercer siglo. Pues Firmiliano, un tan grande hombre, y sus compañeros, tan excelentes Obispos, son

son los autores de esto: que ella passó á Africa, donde San Cypriano, Martyr tan illustre, y luz de la Iglesia, la abrazó con todo el Concilio de Africa. Y esta cruel nueva opinion ocasionó, que ellos rebautizassen á todos los Hereges, pues no alegaban para ello otra razon, sino solo, que estos Hereges no eran de la Católica Iglesia.

Preciso es confessar, que San Cypriano hizo este racionio, diciendo: Los Hereges, y los Cismaticos no son del Cuerpo de la Iglesia Católica: Luego es forzoso bautizarles nuevamente, quando vienen á ella. Pero el Ministro Jurieu no tendria el atrevimiento de decir, que el principio de la unidad de la Iglesia, del qual usaba San Cypriano, fuesse tan nuevo, como la consecuencia, que él deducia de aqui; pues este Ministro confiesa, *que la falsa idea, y concepto de la unidad de la Iglesia, se habia formado sobre la Historia de los dos primeros Siglos, hasta la mitad, ó hasta el fin del tercero.* Pues continúa el mismo Ministro diciendo: *No debe causar maravilla, que la Iglesia considerase á todas las Sectas, que estaban durante aquel tiempo, como totalmente separadas del Cuerpo de la Iglesia; porque esto era cierto.* Y añade, que en aquel tiempo, es á saber, en los dos primeros siglos, hasta la mitad del tercero, se introduxo, *y tomó el habito, y costumbre de creer, que los Hereges no pertenecian en manera alguna á la Iglesia.* Assi se vé, que la Doctrina de San Cypriano, á la qual se acusa de novedad, y aún de tyrania, era un *habito, y costumbre* contrahida desde los dos primeros Siglos de la Iglesia, esto es, desde el origen del Christianismo: con que no era nueva, ni tyrana.

Assimismo convendrá confessar, que esta doctrina de San Cypriano, tocante á la unidad de la Iglesia, no fue inventada por la ocasion

de bautizar de nuevo á los Hereges: pues el Libro de la *unidad de la Iglesia*, en el qual, la doctrina, que excluye de ella á los Hereges, y á los Cismaticos, está tan claramente establecida, precedió á la disputa del bautizar nuevamente: de suerte, que San Cypriano habia entrado naturalmente en esta doctrina, en consecuencia de la tradición de los dos Siglos precedentes.

*Epist. Cyp.
ad Antonian.
&c.*

Ni es menos cierto, que toda la Iglesia habia abrazado juntamente con él esta doctrina, mucho tiempo antes de la disputa sobre bautizar de nuevo: porque esta tuvo principio en tiempo del Papa San Esteban. Es assi, que antes, y no solamente en tiempo de San Lucio, su predecesor, sino tambien desde el principio de San Cornelio, predecesor de San Lucio, es constante, que Novaciano, y sus Sectarios habian sido considerados, y reconocidos como separados de la comunión de todos los Obispos, y de todas las Iglesias del mundo, aunque no hubiesen renunciado la Profesion del Christianismo, ni hubiesen destruido Artículo alguno fundamental. Luego es evidente, que desde aquel tiempo se tenían, y se reputaban por separados de la Iglesia universal, aún aquellos que conservaban los fundamentos, si ellos rompian la unidad, separandose de ella baxo otros pretextos.

Y assi, es un hecho indubitable, y constante, que la doctrina combatida, é impugnada por el Ministro Jurieu, estaba recibida en toda la Iglesia, no solamente antes de la question, y litigio sobre bautizar de nuevo, sino tambien desde el origen, y principio del Christianismo: y San Cypriano usó de ella, no como de un nuevo fundamento, que él diesse á su supuesto error, sino como de un comun principio, en que todo el mundo convenia.

Es

Este Ministro tuvo osadia de llegar á profesar, que sus ideas ó conceptos en orden á la Iglesia, son las del Concilio de Nicea, y concluye diciendo, que este Santo Concilio no desechaba, ni repelia á todos los Hereges de la comunión de la Iglesia, porque no mandaba, ni ordenaba, que todos se volviessen á bautizar, pues no hacia rebautizar á los Novacianos, ó Catháres, ni á los Donatistas, ni tampoco á los demás, que conservaban el fundamento de la Fe, sino solamente á los Paulianistas, esto es, á los secuaces de Paulo de Samosata, los quales negaban la Trinidad, y la Encarnacion. Pero sin acometer á este Ministro con otras razones, para convencerle basta solo oír sus mismas expresiones. Es manifesto, que él habla del Concilio de Nicea, como del mas Universal, que jamás se celebró; pero sin embargo dice, que no lo fue totalmente, pues las grandes Juntas de Novacianos, y de Donatistas no fueron llamadas, ni citadas á él. No quiero yo mas que esta confession para concluir, que entonces no eran consideradas como partes de la Iglesia universal, pues ni aún cayó en el pensamiento de alguno llamarlas á un Concilio, convocádo exprofesso para representar á la misma Iglesia universal.

Y con efecto, oigamos con atencion como habla este Concilio tratando de los Novacianos, ó Catháres: *Aquellos*, dice, *quando vengán á la Iglesia Católica*. Hagamos alto aqui; pues el asunto está evacuado, y assi digamos: Luego no están en él en manera alguna. Tampoco habla en otros términos, quando tratá de los Paulianistas, cuyo bautismo reprueba, pues dice: *En quanto á los Paulianistas, quando piden ser recibidos en la Católica Iglesia*: Repito, luego tampoco están estos en ella, segun la idea, y concep-

El Ministro Jurieu se contradice en pretender reducir á su opinion el Concilio de Nicea.
Syst. p. 61.

Ibid. 234.

*Concil. Nie.
Can. 8.*

Can. 13.

cepto de aquellos Padres, y el Ministro tambien conviene en esto. Mas para que él no se atreva ya á decir, que aquellos, cuyo bautismo se recibe, están en la Iglesia Católica, y no aquellos de quienes es reprobado es manifesto, que el Concilio pone igualmente fuera de la Iglesia Católica, assi á aquellos cuyo bautismo aprueba, segun pasó con los Novacianos, como á aquellos que hace rebautizar, como á los Paulianistas: y por consecuencia esta diferencia, y diversidad no dependia en manera alguna de estar los unos reputados como miembros de la Católica Iglesia, y los otros no.

Lo mismo se debe decir de los Donatistas, cuya comunión, ni sus Obispos no recibió el Concilio de Nicea; y antes por el contrario admitió en sus Sessiones á Ceciliano, Obispo de Cartago, del qual se habian separado los Donatistas. Luego este Concilio miraba, y consideraba tambien á los Donatistas como separados de la Iglesia Universal.

Venga, pues, ahora el Ministro Jurieu á decirnos, que los Padres de Nicea son de su sentir, y dictamen: ó diganos, si se atreve, que su doctrina era nueva, ó que quando pronunciaron contra los Arrianos esta siguiente sentencia: *La Santa Iglesia Católica, y Apostolica fulmina contra ellos la Excomunion*, les dexaban unidos con ellos en esta misma Católica Iglesia, y que solo les expelian de una confederacion voluntaria, y arbitraria, que ellos podian extender mas ó menos á su antojo. Verdaderamente, que estos discursos deberian comparecer á manera de monstruosos portentos, ó como delirios, y desvarios, por mejor decir.

Consta, que el Ministro coloca entre los Synodos recibidos de todo el mundo, el de los Apostoles, el de Nicea, el de Constantinopla.

LXXIII.
El Ministro Jurieu está convencido, y condenado por los mismos synobolos, que él recibe.

Y con efecto, todos están de acuerdo sobre que estos tres Symbolos no hacen, no constituyen, ni son mas que uno solo, y que el Symbolo de estos dos primeros Concilios Ecumenicos, no hace otra cosa, que explicar el de los Apostoles. Ya hemos visto los dictámenes del Concilio de Nicea. El Concilio de Constantinopla obra, y procede sobre los mismos principios; pues expede de su unidad á todas las Sectas: de lo qual concluye en su Epistola, dirigida á todos los Obispos, que el *Cuerpo de la Iglesia no está dividido*; y segun este mismo espíritu habia dicho en su Symbolo: *Yo creo una Santa Iglesia Católica, y Apostolica*, añadiendo este termino *Una* á los de *Santa*, y de *Católica*, que se hallaban en el Symbolo de los Apostoles, y fortificandolo con el de *Apostolica*, para mostrar, que la Iglesia assi definida, y perfectamente una por la exclusion de todas las Sectas, es la que los Apostoles habian fundado.

Atienda aqui el Lector inteligente lo que procede á decir el atrevido Ministro sobre el Symbolo de los Apostoles, y tambien sobre el Artículo: *Yo creo la Iglesia Católica*. Hasta ahora se habia creído, y aún tambien en la Reforma, que este Symbolo, tan concorde, y unanimente recibido de todos los Christianos, era un compendio, y como un Sumario de la doctrina de los Apostoles, y de la Santa Escritura. Pero este Ministro tiene el atrevimiento de intentar enseñarnos todo lo contrario. Porque despues de haber decidido, que los Apostoles no son los Autores de él, no quiere, ni aún conceder lo que ninguno ha negado hasta el presente, esto es, que á lo menos hubiese sido hecho, y formado segun el Espíritu, sentir, y dictamen de ellos. Pues dice: *Que se debe buscar, é inquirir el sentido de los Artículos del Symbolo, no en la Escritura, sino en la*

Concil. c. 1.
Epist. ad
omn. Epist.

LXXIV.
El Ministro procura debilitar la Autoridad del Symbolo de los Apostoles.

Præcogn. c. 2.
p. 27. 28.
Syst. p. 217.

in-

intencion de los que lo compusieron. Pero prosigue el mismo Ministro diciendo: El Symbolo no se hizo, ni formó en una sola vez: Y el Artículo: *To creo la Iglesia Católica, se añadió en el quarto Siglo.* Pero de qué sirve, ni á que conduce este discurso, sino solo para prepararse anticipadamente un recurso, ó refugio contra el Symbolo, y para no darle, sino sola la autoridad del quarto Siglo? Siendo constante, que todos los verdaderos Christianos lo han considerado, y tenido hasta ahora, como una comun confession de Fé de todos los Siglos, y de todas las Iglesias Christianas, desde el tiempo de los Apostoles: ya se conoce la malignidad, y astucia con que procede este Ministro, pero infelizmente, pues no logra, ni conseguirá jamás el intentado fin de confundir.

LXXV.

Nueva glosa, é interpretacion del Ministro sobre el Symbolo de los Apostoles.

Præcogn. p. 29.

Ibid.

Pero veamos finalmente, sea lo que ello fuere, como define este Ministro á la Santa Iglesia Católica, segun el Symbolo. Desde luego, pues, desecha, y reprueba la definicion, que atribuye á los Católicos: no aprueba mas la que assigna á los Protestantes. Y por lo que toca á sí mismo, siendo el que se eleva, y hace superior á los mismos Protestantes sus compañeros, como tambien á los Católicos, sus enemigos, habiendo de definir á la Iglesia de todos los tiempos, lo hará bellissimamente, diciendo, que la Iglesia concebida así, *es el Cuerpo de los que hacen profession de creer que Jesu-Christo es el verdadero Mesias, Cuerpo dividido en un gran numero de Sectas:* Todavía para echar toda la venenosa ponzoña de su pervertido corazon, debia añadir, que estas Sectas reciprocamente se descomulgan las unas á las otras, para que todas las heregias fulminadas de Excomunion, y aún todos los Cismaticos, sin embargo de que estuviessen discordes, y divididos de sus hermanos *hasta el*

en

extremo de tener la espada empuñada, valiendonos de las mismas expresiones del Ministro, logren la felicidad de hallarse en la Iglesia contenida en el Symbolo, y en la Unidad Christiana, que en él se nos enseña. Ya véis lo que se tiene atrevimiento de decir en la Reforma, y como el Reyno de Jesu-Christo lleva en ella en su propria definicion el caracter de su division, *por la qual todo Reyno es assolado,* segun el Evangelio: ó assombrosa ossadia.

No es dudable, que este Ministro, á lo menos, debia tener en la memoria el catecismo, que él mismo enseñó en Sedan por el espacio de tantos años, en el qual, despues de haber leído muchas veces estas siguientes palabras: *To creo la Iglesia Católica,* prosiguen y concluyen diciendo: *Que fuera de la Iglesia no hay otra cosa, que con-donacion, y muerte: y que todos aquellos, se separan de la comunidad de los Fieles para hacer Secta á parte, no tienen que esperar salvacion.* Es certissimo que aqui se habla de la Iglesia universal: luego en quanto á él, se puede hacer Secta á parte: puede quien quisiere separarse de la unidad. Pues ahora pregunto, si en este lugar el *hacer secta á parte,* es alguna palabra, ó expression, que signifique apostasia? El que hace Secta á parte, es acaso aquel, que toma el turbante Malometano, y renuncia publicamente su Bautismo? Es así como hablan los hombres de razon? Es este el modo con que deben explicarse en un Catecismo, dirigido á un inocente niño, á fin de confundirle todas sus ideas, ó conceptos, para que ya no sepa á qué estár, ni qué es lo que deba creer, y professar? Lo cierto es, que no puede servir para otra cosa, ni producir otro efecto, que confundirle.

Yo estoy persuadido, que trabajo, y me fatigo; pero con toda voluntad por la salvacion de

Tom. IV. Aa las

Luc. 11. 17

LXXVI.

El mismo Ministro des truye la idea, ó concepto de Iglesia Católica, la que él mismo enseñó, haciendo su Catecismo. Cat. de las Pres. Reform. Dom. 17.

LXXVII.

El Cisma de Jeroboam, es de las diez Tribus, y justificado por este Ministro.

las almas, continuando la relacion de los errores, y horribles extravios de este Ministro, que son los mayores, y los mas patentes en que la defensa de una mala causa jamás haya quizá hecho caer, y precipitado á hombre alguno. Mas lo que le fue forzoso, y aún necesario inventar para defender su systema, es todavia mas extravagante, necio, y monstruoso, si es posible, y es mas inaudito, y horrible que el mismo systema. De manera, que le fue preciso enredar, digamoslo assi, y confundir todas las idéas, y conceptos, que nos dá, y subministra la Santa Escritura. Esta nos habla del Cisma de Jeroboam, como de una accion abominable, que empezó por una delincente rebelion: continuó, y se mantuvo por una formal Idolatría, adorando á los Beceros de oro: hizo abandonar hasta la mysteriosa Arca: y finalmente, fue causa de renunciar la Ley de Moysés, á Aaron, al Sacerdocio, y á todo el Levítico Ministerio, para consagrar un falso Sacerdocio á los Dioses extraños, y á los Demonios. Y sin embargo, es necesario á nuestro Ministro el decir, que aquellos cismaticos, aquellos hereges, aquellos desertores, y apostatas de la Divina Ley, aquellos idolatras, hacian, y constituian parte del Pueblo de Dios. Y que los siete mil, que Dios se habia reservado, y el residuo de los elegidos en Israel, adherian, favorecian, y se unian al cisma: Que los Profetas del Señor comunicaban con aquellos Cismaticos, y con aquellos idolatras: Que rompian, y se dividian de Judá, donde se hallaba el lugar, que Dios habia escogido: y con todo esso, según el sacrilego impío sentir de este Ministro, un Cisma tan calificado no se debía numerar entre los pecados, que destruyen la Gracia: digo, pues, que si esto es assi, toda la Sagrada Escritura, no será ya otra

cosa, que una ilusion, y la exageracion mas excessiva, que se pueda hallar en todo el idioma humano. Pero finalmente, qué se debe decir á vista de los passages, que alega este Ministro Jureu? Todo, todo, antes que confessando un tan grande evidentemente monstruoso exceso, poner al mismo tiempo á unos publicos idolatras en la compañía de los hijos de Dios: pues no es este el lugar donde se deba profundizar, y examinar ya mas este assunto, porque está manifesto quán abominable es el abuso que este Ministro comete en justificar el cisma de Jeroboam, y de las diez Tribus.

La Iglesia Christiana tampoco se libra de las manos de este impío Ministro, mas que la Iglesia Judaica, pues la acomete en su fuerte, en su flor, y hasta en aquellos bienaventurados tiempos, en que era gobernada por los mismos Apostoles. Porque, al parecer de este Ministro, los Hebreos convertidos, esto es la mayor parte de la Iglesia, pues en ella habia tantos millares, según la expression del Apostol Santiago, y sin duda la mas noble, pues comprendia á aquellos sobre quienes los demás estaban entroncados, insertos, y plantados: El tronco, la raíz santa, de que el buen humor, y jugo del olivo habia manado, y difundidose sobre los planteles, y arbolillos, según quiere este Ministro, eran Hereges, y Cismaticos, y aún reos de una heregia, de la qual dixo San Pablo, que aniquilaba á la gracia, y no dexaba cosa alguna que esperar de Jesu-Christo. Lo restante de la Iglesia, esto es, los que venian á ella de los Gentiles, participaban del Cisma, y de la heregia, consintiendo, y assintiendo á ella, y reconociendo como á santos, y como á hermanos en Jesu-Christo, á los que tenian en la menre, y espíritu una tan extraña abominable heregia, y en el corazon unos zelos

LXXVIII.

La Iglesia del tiempo de los Apostoles es acusada de cisma, y heregia.

Ibid. c. 14 c.
2.1 p. 167.
Art. 21. 20.
Rom. 11. 17.
Etc. Syst. ibid.
c. 20 p. 167.
Gal. 5. 2. 4.

tan delinquentes, según el herético sentir de este Ministro. Y aún los mismos Apóstoles eran los mas Hereges, y los mas Cismaticos de todos, pues condescendian, y dissimulaban tales pecados, y tan grandes errores. Esta es la idea, y concepto, que se nos dá de la Iglesia Christiana, considerada en el tiempo de los Apóstoles, quando la Sangre de Jesu-Christo estaba, digamoslo así, aún muy caliente, su doctrina totalmente reciente, y fresca, el espíritu del Christianismo todavía en su fuerza, y vigor. Pues qué idea, ni qué concepto tendrán, y formarán los impíos de la continuación de la Iglesia, si estos principios tan ponderados justamente, están fundados sobre la heregia, y sobre el Cisma, y es necesario extender la corrupcion hasta aquellos, que tenían las primicias del espíritu christiano?

LXXIX.

Que según el sentir de este Ministro, se puede conseguir la Salvación aún también en la Comunión de los Socinianos.

Pracogn. leg. p. 4. §. 5. c.
Syst. p. 147. 149. c.
Pracogn. leg. p. 16. Syst. l. 1. c. 12 p. 98. 102. c.
19. p. 149. c. c. 20 p. 153. c.
ibid.

Yá parecia, que nuestro discreto Ministro querria á lo menos excluir á los Socinianos, separandolos de la compañía del pueblo de Dios, pues há dicho tantas veces, que estos acometian directamente á las verdades fundamentales, y que las sociedades de que se les priva, son unas compañías muertas, que no pueden producir, ni dar hijos á Dios. Pero está averiguado, que todo esto no era mas que una apariéncia, es á saber, una ficción, y que el Ministro menospreciaria en su corazón á aquellos que de esto se dexassen sorprender, y engañar.

En efecto, el fundamental principio de su doctrina es, *que nunca es predicada la palabra de Dios en una Provincia, sin que Dios le conceda eficacia en orden á algunos*. Luego, como sin duda alguna es predicada la palabra de Dios entre los Socinianos, el Ministro concluye muy bien, según sus principios, *que si el Socinianismo se hubiese difundido tanto, como lo es v. g. el*

Pa-

Papismo, hubiera Dios hallado igualmente los medios de alimentar en aquel á sus elegidos, y de impedirles el participar de las mortales Heregias de esta Secta, como en otro tiempo halló el modo de conservar en el Arrianismo un numero de elegidos, y de buenas almas, que se preservaron de la Heregia de los Arrianos.

Y si los Socinianos en el estado en que se hallan ahora, no pueden contener, ni comprender entre sí á los elegidos de Dios, esto no es á causa de su perversa doctrina: pues esto sucede, porque, *como no hacen, ni constituyen numero alguno en el mundo, y están dispersos en él sin hacer figura, ni representación, y en la mayor parte de los lugares no tiene junta alguna: no es necesario suponer, que Dios salve á alguno entre ellos*. Sin embargo, respecto de que es constante, y fuera de toda duda, que los Socinianos han tenido Iglesias en Polonia, y las tienen aún en el día de hoy en Transilvania, se podria preguntar á este Ministro, qué cantidad de ellos es necesaria *para hacer figura, ó representación, como él se explica*. Pero sea ello lo que fuere, según su sentir, solo pertenece á los Principes el dar hijos de Dios á todas las sociedades, sean las que fueren, solo con el motivo de concederles juntas, ó por mejor decir, Conciliabulos. Con que, si el Demonio lleva al fin, y concluye su obra, cogiendo á los hombres por la propension de los sentidos, y esparciendo por este medio á los Socinianos en el mundo, halla todavía el medio de procurarles, y facilitarles un exercicio mas libre, y mas amplio, precisará así á Jesu-Christo á formar sus elegidos entre ellos: Esto es la mayor locura, que puede caer en el humano entendimiento mas pervertido, depravado, y loco.

Sin duda responderá este Ministro, que si él

ibid.

LXXX.

Que según los principios de este Ministro se podia conseguir la Salvación en la exterior Comunión de los Mahometanos, y de los Judios perfidos é incredulos.

Pracogn. p. 22.

di-

dice, que se puede conseguir la salvacion en la comunion de los Socinianos, no dice que puede ser esto por via de tolerancia, sino por el medio de discernimiento, y de separacion, esto es, no poder ser esto presuponiendo que Dios tolere el Socinianismo, como lo hace con las demás Sectas, que han conservado los fundamentos, sino al contrario, presuponiendo que estos asociados de los Socinianos, discerniendo al bueno del malo en la predicacion de esta Secta, desecharán de ella á los blasfemos en su corazon, aunque en el exterior permanezcan unidos con ella.

Pero de qualquiera manera que él lo tome y entienda, su respuesta no está por esso menos llena de impiedad. Porque lo primero, no está él concorde, ni de acuerdo consigo mismo sobre la tolerancia de los que niegan la Divinidad del Hijo de Dios, pues este Ministro extiende esta tolerancia hasta los Arrianos, quando dice:

Pracog. p. 21. El condenar á todos los innumerables Christianos, que vivian baxo la externa comunion del Arrianismo, de los quales, los unos detestaban los dogmas de él, otros los ignoraban, otros los TOLERABAN EN ESPIRITU DE PAZ, otros estaban contenidos en el silencio por el temor, y por la Autoridad: el condenar, repito, á todas aquellas gentes, es una opinion de verdugo, y que es digna de la crueldad del Papismo.

Con que la impia misericordia del Ministro Jurieu se extiende, no solamente hasta aquellos, que vivian en la comunion de los Arrianos, porque ignoraban las opiniones de estos, sino tambien hasta los que tenian noticia, y ciencia de ellas: y no solo hasta los que teniendo la noticia, y ciencia de semejantes opiniones, y abominandolas en su corazon, no las detestaban, ni abominaban en efecto por temor; sino tambien hasta los que las toleraban en espíritu de paz, es á

saber, hasta aquellos, que juzgaban, que era dogma digno de tolerarse, el negar la divinidad de Jesu Christo. Pues quién impide, que procediendo en espíritu de paz, se tolere tambien, no solo á los Socinianos como se toleran los demás, si tambien á los Mahometanos, y que se extienda la caridad hasta salvarles?

Pero aún quando este Ministro se arrepintiera de haber esforzado, y extendido la tolerancia hasta este exceso, y en la comunion de los Socinianos no quisiera salvar, sino á los que detestassen las opiniones de estos en su corazon: es patente que por esto no sería mejor su doctrina. Porque al fin, sería siempre necesario salvar á aquellos, que sabiendo la opinion de los Socinianos, no dexasen de vivir, y habitar en la externa comunion de estos; es á saber, no omitieran frequentar las juntas, unirse á sus oraciones, como tambien á su culto, y asistir á sus predicaciones, con un exterior tan semejante al de los demás, que fueran reputados por propios de su Secta. Pero yo digo, que si tal disimulo, y ficcion es permitida, y licita, en tal caso (que niego) no sabemos ya que cosa sea la hipocresia, ni qué quiera significar esta siguiente sentencia: *Retiraos, y alejaos de los Tabernaculos de los Impios.*

Y si responde el Ministro, que los que frequentassen de este modo las juntas de los Socinianos, enderezarian su intencion, gobernandola de manera, que no participasen, sino solamente de lo que hay de bueno entre estos, es á saber de la Unidad de Dios, y de la Mission de Jesu-Christo: Tambien este es otro mayor absurdo, y monstruoso error, pues en este supuesto sentido no hay cosa alguna, que embarace el poder vivir aún en la abominable comunion de los Mahometanos, como ya hemos insinuado,

y en la de los perfidos Judíos, porque para esto no se requería otra cosa, que el pensar, que no se participa con ellos, sino solo en su creencia, de la unidad de Dios, abominando cada uno en su corazon, sin proferir, ni decir palabra sobre esto, lo que ellos dicen contra Jesu Christo: y si se dice, que basta para ser condenado el practicar cada uno su ordinario culto de una junta, en que Jesu Christo es blasfemado, en tal caso, los Socinianos, que blasfeman su divinidad, y otras muchas verdades suyas, no son mejores, antes son muy perverso.

LXXXI.

La sucesion, y continuacion, que el Ministro dá á su Religion, le es comun con todas las heregias.

Tales son los absurdos, y horriblos errores del nuevo systema: y no es creible, que voluntariamente se arrojen, y entren en él nuestros adversarios, ni menos el que se deleyren en hacerse ridiculos á sí mismos, proponiendo, y sentando semejantes paradoxas, é inauditas monstruosidades; sino que esto proviene de que un abismo les llama, atrahe, y sumerge en otro abismo, pues no se cae en estos absurdos, y horriblos excessos, sino por salvar y querer eludir otros excessos, en que ya se habia caído. La Reforma se habia precipitado, y caído ya en el monstruoso desorden, y exceso de separarse, no solamente de la Católica Iglesia, en que ella recibió el Sacramento del Bautismo, sino tambien de todas las Iglesias Christianas: hallándose en este lamentable estado, estrechada, y compellida á responder á la question con que se le oprimia, preguntándole donde se hallaba la Iglesia antes que viniessen los pretendidos Reformadores, es manifestó, que no podia seguir un idioma connexo, ni verdadero, como ni tampoco dar una respuesta constante; y así, la iniquidad se desmentía á sí misma. En fin, no pudiendo ya más, poco satisfecha con todas las respuestas, que se habian dado en nuestros dias,

al

al fin juzgó desempeñarse, diciendo, que no se debe preguntar á las Sociedades, ó compañías particulares, á los Luteranos, ni á los Calvinistas, la visible continuacion de su doctrina, ni de sus Pastores, que es verdad, que ellas no estaban aún formadas doscientos años há, pero que la Iglesia universal, de que estas sectas son una parte, era visible en las comuniones, ó comunidades, que componian el Christianismo, los Griegos, los Abyssinos, los Armenios, y los Latinos; y en fin, que esta es toda la succession que se necesita. Este es el último recurso de que se valen: esta es toda la solucion, y salida que dán. Pero es patente, que todas las sectas podrán decir lo mismo, y en tal suposicion, es forzoso concederlo, pues no hay, ni hubo jamás alguna de ellas, que á tomar en cada una solamente la comun profession del Christianismo, no halle su pretendida succession, como nuestro Ministro halló la suya. De suerte, que para dar, y sentar una continuacion, y una perpetuidad siempre visible á su Iglesia, ha sido necesario ser prodigo en conceder la misma gracia á las sociedades mas modernas, y mas impías, asociándose, é igualándose á ellas para figurar alguna razon.

Nadie negará, que el mayor ultrage, é injuria, que se puede hacer á la verdad, es el conocerla, y al mismo tiempo despreciarla, y abandonarla, ó intentar debilitarla. El Ministro Jurieu ha conocido, y aún confessado grandes verdades: Primeramente, que la Iglesia se toma en la Santa Escritura por una sociedad siempre visible; y yo, dice él mismo, procedo, y me alargo todavía á mas distancia, que el señor Obispo de Meos sobre este assunto. Sea en hora buena: lo que yo habia dicho era suficiente; pero ya que vo-

Tom. IV.

Bb

lun

Syst. l. 1. c.
29. p. 226. l.
3. c. 17.

LXXXII.

Este Ministro contradiciéndose, dice á un mismo tiempo el pro, y el contra, tocante á la perpetua visibilidad de la Iglesia.

Syst. p. 715.

luntariamente quiere darnos mas, yo lo recibo de su mano, y lo estimo. Lo segundo, conviene el Ministro Jurien en decir, que no se puede negar, que la Iglesia, *Ibid. 217.* que nos obliga el Symbolo á creer, sea una Iglesia visible.

Esto era ya bastante para demostrar la perpetua visibilidad de la Iglesia, porque lo que se cree en el Symbolo, es de una eterna, e inmutable verdad: Mas para que permanezca, y quede por constante, como fuera de toda duda, que este artículo de nuestra Fe está fundado sobre una expresa, y clarissima promesa de Jesu Christo, nos concede tambien este Ministro, que la Iglesia, y á la qual prometió el mismo Jesu-Christo, que el infierno nunca prevalecerá contra ella, ni jamás la superará en manera alguna, *Ibid. 215.* una Iglesia, que confiesa, una Iglesia, que publica la Fe con San Pedro, una Iglesia por consecuencia siempre exterior, y visible, *Ibid. p. 2.* lo qual extiende, y esfuerza tanto que asegura sin dudar, ni detenerse, que quien tuviese la Fe sin la profesion de la Fe, no sería de la Iglesia.

Esto mismo es tambien lo que le impelió á decir, que es de esencia de la Iglesia Christiana que esta tenga un Ministro. Tambien aprueba, no menos que el Ministro Claudio, que nosotros afirmamos, y concluyamos, en fuerza de estas palabras de nuestro Señor: Enseñad, bautizad, y yo estoy con vosotros hasta el fin de los siglos, que siempre habrá en ella Doctores, con los quales, y por medio de ellos enseñará Jesu Christo: y que la verdadera Predicacion nunca cessará en la Iglesia. Lo mismo dice de los Sacramentos y concede, que el vinculo, y lazo de los Christianos, por medio de los Sacramentos, es essen-

essencial á la Iglesia, y que no hay verdadera Iglesia sin Sacramentos: de lo qual infiere, y concluye, que es necesario tener la esencia, y fondo de ellos para ser del Cuerpo de la Iglesia.

De todos estos passages, y lugares citados, de proposito concluye el Ministro, acorde con nosotros, que la Iglesia es siempre visible, y necesariamente visible; pero lo que en esto hay mas notable es, el sentar, que es visible, no solamente segun el cuerpo, si tambien segun el alma, que assi se explica él, porque dice: Quando yo veo las sociedades Christianas, en que la doctrina, conforme á la palabra de Dios, está conservada en quanto es necesario para la esencia de la Iglesia, se, y veo ciertamente, que en ellas hay elegidos, pues en todas las partes, y lugares donde están las verdades fundamentales, estas son saludables á algunos.

A vista de esta continuación de doctrina, que el mismo Ministro confirma con tantas autoridades, y passages, citados exprofesso, se creeria, que nada hubiesse mas bien sentado, y establecido en su entendimiento por las santas Escrituras, por las divinas promessas de Jesu-Christo, y por el Symbolo de los Apostoles, que la perpetua visibilidad de la Iglesia: y sin embargo de todo esto, dice lo contrario, no por via de consecuencia, sino en terminos formales; pues dice al mismo tiempo, que esta perpetua visibilidad de la Iglesia, no se halla por aquellas pruebas, que se llaman de derecho, esto es por la Escritura, como él se explica, sino suponiendo, que Dios se conserve siempre un numero de elegidos ocultos, una Iglesia, (para decirlo assi,) subterranea, é incognita á toda la tierra: Esta sería, no menos Cuerpo de Jesu-Christo, su Esposa, y su Reyno, que una Iglesia conocida: y finalmente,

te, que las promessas de Jesu Christo permanecerian en su sér, é integridad, aún quando la Iglesia hubiesse caído en una tan grande oscuridad, que no se pudiera señalar, y decir, allí está la verdadera Iglesia, y allí Dios se conserva Elegidos.

Pero ahora pregunto yo, qué se ha hecho, y á qué se reduce aquella formal confession de que la Santa Iglesia en la Escritura es siempre visible: que las promessas, que ella recibió de Jesu-Christo para su perpetua duracion, é indefectible permanencia, se dirigen á una Iglesia visible, á una Iglesia, que publica su Fé, á una Iglesia, que tiene elegidos, llaves, y ministerio, á una Iglesia, á que es esencial este Ministerio, y que yá no es Iglesia, si le falta la profesion de la Fé? No se sabe, ni se comprehende cosa alguna de esto, ni se alcanza, qué juicio, ni concepto se puede formar de lo que antes tiene dicho el Ministro; pero este se persuade conciliarlo todo, diciendonos, que por lo que mira á él, á la verdad cree la Iglesia siempre visible, y que se puede probar por las Historias, que siempre lo fue, y permaneció. Pero quién está tan ciego, que no vea el fin á que procede, y el intento, á que se dirige, explicandose assi con particular estudio? Su intento es, para decirlo en pocas palabras, prevenirse de antemano, pues si sucede, que un Protestante se viesse precisado, y compelido á confessar, segun su creencia, que la Iglesia haya cessado, y dexado de ser visible, en todo caso habrá yá negado un hecho, pero no habrá arruinado una promessa de Jesu-Christo. Pero bien se conoce, que esto es creer hallar un demasidamente crasso, y necio efugio, é impropia escapatoria. Pues no se trata aquí de saber, si la Iglesia por felicidad ha durado, y permanecido siempre hasta ahora en su visibi-

Syst. p. 125.
Præogn. 22.

lidad; porqué lo que se trata de saber es, si la Iglesia tiene promessas, que siempre hayan de durar, y permanecer existentes en ella: ni tampoco es el asunto sobre si el Ministro Jurieu lo cree, sino si el mismo Ministro ha escrito, que todos los Christianos están obligados á creerlo, como una verdad de Dios, y como un fundamental artículo, comprehendido, é inserto expressamente en el Symbolo? Constantemente, y sin duda alguna lo escribió el referido Ministro, nosotros lo hemos visto: él lo niega tan claramente, como nosotros lo vemos aún, y con todo esso continúa en su intento de hacernos vér, que la question de la Iglesia viene á ser una piedra, que hace tropiecen, y caigan los Ministros en tal desorden, que yá no saben por donde salir de ella, ni piensan en otra cosa que en tener siempre prompto algun efugio, y escapatoria, por ridicula, y despreciable que sea.

Pero es patente, que no les queda recurso, ni salida alguna, por poco que sigan los principios, que ellos mismos han sentado, y concedido: porque si la Iglesia es visible, y siempre visible por la confession de la verdad: si Jesu-Christo prometió que lo seria eternamente, es mas claro que la luz del dia que no es permitido, ni licito en instante alguno alexarse, ni separarse de su doctrina, lo qual, en otros terminos es decir, que la Santa Iglesia es infalible. La consecuencia es clarissima, porque el exceso de alexarse de la doctrina de aquella, que enseña siempre la verdad, sería demasiado patentemente declararse enemigo de la misma verdad; y assi, repito, que no hay cosa mas sencilla, ni mas clara, ni mas evidente.

Pero no obstante, veamos por donde, y como han procurado los Ministros reparar, y evadir

LXXXIII.
Vana distincion hecha entre los errores.

Ⓜ

dir el golpe. Jesu-Christo prometió, dicen éstos, un Ministerio perpetuo, pero no un Ministerio siempre puro: la essencia del Ministerio subsistirá en la Iglesia, porque se guardarán, y conservarán los fundamentos; pero lo que se añadiesse á estos, introducirá en ella la corruptela, ó depravacion. Lo qual ocasiona, y motiva á que diga el Ministro Claudio, que el ministerio jamás llegará á la substraccion de una verdad fundamental, qual se vé, v. gr. en el Socinianismo, en que es desechada la Divinidad de Jesu-Christo; pero no hay un semejante inconveniente, dice, en corromper por adición las verdades saludables, como se ha executado en la Iglesia Romana: porque los fundamentos de la salvacion subsisten siempre.

*Resp. al Disc.
del señor Obis.
po de Condon
383. y si-
guientes.*

*Syr. p. 228.
229.*

Ibid.

Segun los mismos principios, concede el Ministro Jurieu, que Jesu-Christo prometió, que habria en la Iglesia siempre doctores, por medio de los quales enseñaria él; y que assi, la verdadera Predicacion jamás cessaria en su Iglesia; pero distingue diciendo: habrá siempre en ella doctores, por cuyo medio enseñará Jesu-Christo las verdades fundamentales, lo concede; pero que jamás haya error en este Ministerio, lo niega. De la misma manera dice: *La verdadera predicacion no cessará jamás en la Iglesia: Lo concedemos responde el Ministro Claudio, si por verdadera predicacion se entiende una predicacion, que anuncia las verdades esenciales, y fundamentales; pero lo negamos, si por verdadera predicacion se entiende una doctrina, que no incluya error alguno.*

LXXXIV.
Una sola palabra destruye enteramente todas estas afectadas sutilezas.

Para dissipar, y aniquilar todas estas nieblas con que los Ministros intentan obscurecer la verdad, no es menester mas, que preguntar en una palabra á estos Señores míos, donde han aprendido, y quién les ha enseñado á coartar, ó res-

tringir las promessas de Jesu-Christo? Pues el que es poderoso para impedir, y evitar las substracciones, por qué motivo, ó causa no lo será tambien para impedir, y evitar las adiciones peligrosas? Y qué certidumbre tienen de que la Predicacion será mas pura, y el Ministerio será mas privilegiado de parte de la substraccion, ó disminucion, que de parte de la adición? Lo cierto es que la Palabra de Jesu-Christo, el qual dice: *yo estoy con vosotros*, muestra expressamente una proteccion universal á favor de aquellos, por cuyo medio enseña el mismo Jesu-Christo. Con que, si la duracion, y permanencia del Ministerio exterior, y visible es obra humana, no hay duda, que igualmente puede faltar por ambas partes: Si porque Jesu-Christo entra en él, segun sus promessas, se tiene seguridad, y certeza de que nunca ha reynado en él la substraccion, no es posible entender ya cómo podrá la adición reynar mas bien en este Ministerio: no hay solucion á esta dificultad, ó instancia.

Matt. 28. 20.

Y realmente, no es posible, concediendo, como lo hacen, que Jesu-Christo prometió á su Iglesia, que la verdad sería siempre anunciada, y predicada en ella, y que estaria eternamente con los Ministros de la misma Iglesia para enseñar con ellos: no es posible, repito, que no hubiesse querido decir, que la verdad que prometia conservar, y que permaneciese en esta su Iglesia, fuesse pura, purissima, y qual el mismo Señor la reveló: pues no puede haber cosa mas ridicula, y despreciable, que suponer, y sentar, que promete enseñar siempre la verdad, juntamente con aquellos, que retuviessen de la misma un fondo, ó fundamento, y que ellos al mismo tiempo lo inundassen con sus errores propios, y aún lo destruyessen, como se les antoja suponerlo, por la inevitable continuacion, y con-

LXXXV.

Extravagante modo de librar, y preservar, ó salvar las promessas de Jesu-Christo.

se

sequencia de su doctrina, que dicen haberse deteriorado.

En efecto, dexo, y cometo á los mismos Protestantes, que juzguen, y decidan, si éstas magnificas excelentes promessas del Señor, de hacer estable, inalterable, é inmóvil á la Iglesia en la visible profession de la verdad, están cumplidas en el estado que el Ministro nos representa con estas palabras: *Decimos que la Iglesia es perpetuamente visible; pero por la mayor parte del tiempo, y QUASI SIEMPRE es mas visible, por la corrupcion, ó depravacion de sus costumbres, por la adición de muchos FALSOS DOGMAS, por la decadencia de su Ministerio, POR SUS ERRORES, POR SUS SUPERSTICIONES, que por las verdades, que ella confiesa.* Digo, pues que si esta es la visibilidad, que Jesu Christo prometió á su Iglesia, si este es el modo con que promete, que la verdad será siempre enseñada en esta, en tal caso, (que niego absolutamente) no hay secta alguna, por impia que sea, la qual no pueda gloriarse de que la promessa de Jesu-Christo tenga en ella su cumplimiento. Y si Jesu-Christo solo promete enseñar con todos aquellos que enseñarán alguna verdad, no obstante qualquier error con que ella esté mezclada, en tal caso, nada mas promete á su Iglesia, que á los Socinianos, á los Deistas, y á los mismos Ateistas; porque no hay alguno de ellos, que sea tan depravado, y perdido, que no conserve algun residuo de la verdad; pero tal promessa, así restricta, es imposible.

Ahora es fácil entender lo que muchas veces hemos expuesto, es á saber que el siguiente Artículo del Symbolo, *yo creo la Iglesia Católica y universal* lleva, y contiene en sí necessariamente la Fe de su infalibilidad, y que no hay diferencia alguna entre creer la Iglesia

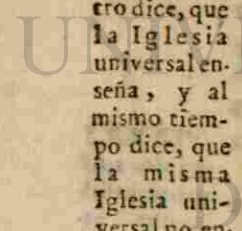
Præcogn. legit. p. 21.

Mat. 16. 18.

LXXXVI.

Este Ministro dice, que la Iglesia universal enseña, y al mismo tiempo dice, que la misma Iglesia universal no enseña.

Syr. l. 1. c. 26. p. 217. 218.



Católica, y creer á la Iglesia Católica, es á saber, aprobar la doctrina de ella. El Ministro se levanta, é irrita con menosprecio contra este raciocinio del Ilustrissimo Obispo de Meos, y á él opone dos respuestas: la primera, que la Iglesia universal nada enseña: y la segunda, que aun quando se supusiera que esta enseñasse la verdad no se seguiria, que la enseñasse totalmente pura.

Pero se contradice á sí mismo en estas dos respuestas: en la primera en terminos formales, como se verá ahora: y en la segunda se contradice tambien por la evidente consecuencia de sus principios, como tambien se verá despues.

Oigamos, pues, cómo se explica en su primera respuesta: *La Iglesia universal*, dice este Ministro, *de la qual se habla en el Symbolo, á hablar propriamente no puede enseñar, ni predicar la verdad;* pero yo le pruebo lo contrario por su mismo sentir, pues habia él dicho dos paginas antes, que la Iglesia, á que Jesu Christo promete una eterna subsistencia, y permanencia inmutable, diciendo: *Las Puertas del infierno no prevalecerán contra ella*, es una Iglesia, que confiesa, una Iglesia, que publica la Fé: es así, que esta Iglesia es certissimamente, y sin duda la Iglesia universal, y es la misma, de que se hace mencion en el Symbolo: luego la Iglesia universal de que se habla en el Symbolo, confiesa, y publica la verdad: el Ministro no puede ya negar sin desmentirse á sí mismo, que esta Iglesia *confiesa, enseña, y predica* la verdad, sino es que el publicarla, y confesarla, sea otra cosa, que predicarla á todo el Universo.

Pero penetremos, é internemonos mas en los conceptos, y dictámenes de este Ministro sobre este importante asunto. Lo que él repite mas, y lo que esfuerza mas vivamente en su systema,

P. 218.

P. 218.

LXXXVII.

Continuacion de las contradicciones del Ministro Jarricu sobre este Assunto: Que la Iglesia Universal enseña, y juzga.

Syr. p. 6. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226.

es, que la Iglesia universal *nada enseña, nada decide, jamás ha producido, jamás producirá, ni podrá producir nunca juicio alguno*: Y que el enseñar, el decidir, ó determinar, y el juzgar, es propiedad de las Iglesias particulares.

Pero esta doctrina, como suya, es tan falsa, que para hallarla convencida de error, no es menester otra cosa, que continuar la leccion de los lugares en que se halla establecida: porque vé aquí lo que se hallará en estos: *Las comuniones subsistentes, y que hacen figura, ó representacion, son los Griegos, los Latinos, los Protestantes, los Abyssinos, los Armenios, los Nestorianos, los Rusianos, y yo digo, que el consentimiento de todas estas Comuniones en ENSEÑAR ciertas verdades, es una especie de JUICIO Y DE JUICIO INFALIBLE*. Luego estas comuniones ENSEÑAN: y respecto de que estas comuniones, segun el sentir del Ministro, son la Iglesia universal, no puede este negar, que la Iglesia universal enseña: ni tampoco puede negar, que en cierto sentido juzgue ella, pues le atribuye una especie de juicio que no puede ser menos, que un sentir, y dictamen declarado. Con que ya tienes ahí el consentimiento del mismo Ministro un sentir, y dictamen declarado, y aún un sentir, y dictamen infalible de la Iglesia, que él mismo llama

LXXXVIII

Que por la misma confession del Ministro Juicio, el sentir, y dictamen de la Iglesia es una regla cierta de fé en los Assuntos mas esenciales.

P. 237. *ibid.*

Universal. *Yo digo, que esto no es suficiente: porque esta demonstracion está fundada sobre la perpetua asistencia, que segun el sentir de este Ministro, debe Dios á su Iglesia, pues dice: Dios*

no

no puede permitir, que unas grandes Sociedades Christianas se ballen, ó esten empeñadas en errores mortales, y que persistan, ó perseveren mucho tiempo en ellos. Y poco despues dice tambien: *Por ventura es verisimil, que Dios haya abandonado á la Iglesia universal en tanto grado, que todas las comuniones, ó comunidades, unanime, y concordemente en todos los siglos, hayan renunciado las verdades de la mayor, y summa importancia?*

Seguese, pues, de aquí, y se infiere con la mayor evidencia, que el sentir, y dictamen de la Iglesia universal es una regla cierta de Fé: y es igualmente claro, que el Ministro hace la aplicacion de ella á las dos disputas mas importantes, que, segun él, puede haber, y suscitarse entre los Christianos. La primera es la de los Socinianos, que comprehende tantos puntos esenciales; y sobre esto dice el mismo Ministro: *No se puede considerar sino como una monstruosa temeridad, y una señal cierta de reprobacion, la osada audacia de los Socinianos, los quales en los Articulos de la Divinidad de Jesu Christo, de la Trinidad de las Personas, de la Redempcion, de la Satisfaccion, del pecado original, de la Creacion, de la Gracia, de la Inmortalidad del alma, y de la eternidad de las penas, se han separado, y alejado de el sentir, y dictamen de toda la Iglesia universal*. Luego, digo otra vez, esta Iglesia universal tiene un sentir, un dictamen: su sentir, y dictamen comprehende, y lleva consigo una infalible condenacion de los errores, que á este dictamen son contrarios, y sirve de regla para la decision de todos los articulos, que ahora hemos oído, y visto.

Aún hay otro assunto, en que este sentir, y dictamen sirve de regla, pues tambien dice este Ministro: *Yo creo, que esta es tambien la Regla mas segura para juzgar quales son los puntos*

Cca

fun-

P. 237.

P. 237.

LXXXIX.

Que esta regla, aun segun el Ministro, es segura, clara, y suficiente: y que la Fé, que ella produce, no es ciega, ni irracional.

fundamentales, y para distinguirlos de los que no lo son: *Question tan espinosa, y tan difícil de resolver: y es, que todo lo que los Christianos han creído unánimemente, creen aún en todas partes, es fundamental, y necesario á la salvación.*

Dis. 1. c. 4.
p. 461

A lo qual añado yo, que esta regla, no solamente es cierta, y clara, sino que tambien es sufficientissima: pues el Ministro, despues de haber dicho, que su discusion, y examen de los textos, de las versiones, de las Interpretaciones de la Santa Escritura, y aún la leccion de este divino libro, no es necesaria al Fiel Christiano para formar su Fé, concluye finalmente diciendo *que una simple muger, que baya aprendido el Symbolo de los Apostoles, y que lo entienda en el sentido de la Iglesia universal, (guardando, y observando por otra parte los Mandamientos de la Ley de Dios) quizá se hallará en un camino mas seguro, que los doctos, los quales disputan con tanta erudicion sobre la diversidad de las Versiones.*

Luego, aún segun el sentir de este Ministro, hay medios commodos, y faciles para conocer lo que cree la Iglesia universal, pues hasta una simple muger puede adquirir, y poseer este conocimiento. Este mismo conocimiento es muy seguro, pues esta simple muger, fundada sobre él está en tranquilidad. Finalmente, hay una total suficiencia, pues esta simple muger nada mas necessita inquirir, ni averiguar; y plenamente instruida en la Fé, solo con saber el Symbolo de los Apostoles, no ha menester pensar mas, que en vivir bien, practicando las virtudes. Con que esta creencia no es ciega, ni agena de razon, antes es muy conforme á ella, pues está fundada sobre principios claros, ciertos, y seguros: y con efecto, quando uno es débil, flaco, y limitado, como lo somos todos,

la

la summa, y suprema razon es saber bien de quien nos hemos de fiar para no quedar engañados.

Pero esforcemos, y adelantemos todavia mas este discurso. A este fin decimos, que lo que en materia de Fé hace y produce una absoluta certeza, una certidumbre *de demonstracion*, y la *regla mejor* para decidir las verdades, debe estar claramente fundado sobre la palabra de Dios. Es así, que esta especie de Infalibilidad, que atribuye el mismo Ministro á la Iglesia universal, comprehende, lleva, y tiene consigo una absoluta certidumbre, y una certidumbre *de demonstracion* y es *la regla mas segura* para decidir las verdades mas esenciales; y juntamente las mas espinosas, y arduas. Luego esta especie de infalibilidad, claramente esta fundada sobre la palabra de Dios, lo qual es innegable.

Luego, quando de aqui adelante estrechassemos, y compicessemos á los Protestantes con la autoridad de la Iglesia universal, si estos se propassassen á objetarnos, que seguimos la autoridad, y las tradiciones de los hombres, en tal caso, les confundirá su Ministro, diciendoles de acuerdo con nosotros, que el seguir á la Iglesia universal, no es seguir á los hombres, sino al mismo Dios, que con su espíritu assiste á esta misma Iglesia universal.

Si el Ministro responde, que nosotros no adelantamos cosa alguna con esta su Confesion, pues la Iglesia, en que él reconoce esta Infalibilidad, no es la nuestra, y que todas las comuniones Christianas estan, y se contienen en la noción, y concepto, que él nos franquea de la Iglesia: aún por esta répica no quedará él menós confundido por sus propios principios: pues, como se ha visto poco há, pone él mis-

XC.

Que yá no se nos puede objetar, que el seguir á la autoridad de la Iglesia, sea seguir á los hombres.

XCI.

La idea, y concepto, que el Ministro se forma de la Iglesia universal, segun su proprio sentir, no concuerda con los dictámenes de la misma Iglesia universal.

Sup. en este mismo Lib. n. 71. y siguientes. Luc. 11. 17.



Lat. 21. 17.

XCII. Que el Ministro condena á su Iglesia por los mismos caracteres, y calidades, que ha concedido á la Iglesia universal.

mo entre las condiciones de la verdadera Iglesia, el que se debe, y es necessario entender el Symbolo en el sentido de la Iglesia universal: Luego es forzoso entender en este sentido el articulo del Symbolo, donde se habla de la misma Iglesia universal. Es assi, que la Iglesia universal jamás ha creído, que la Iglesia universal sea, ni pueda ser el agregado, y conjunto de todas las sectas Christianas, y aún el mismo Ministro no halla esta noçion en todos los lugares, ni en todos los tiempos; antes por el contrario ha concedido, que la noçion, que reduce á la Iglesia á una perfecta unidad, excluyendo de su comunión á todas las Sectas, es de todos los siglos, y aún de los tres primeros; y ha visto, en los dos Concilios, cuyos symbolos admite, y recibe él, es á saber, en el de Nicea, y en el de Constantinopla: Luego no es en este sentido suyo, sino en el nuestro, el que la simple muger, la qual sienta él, que camina, y procede con tanta seguridad por el camino de la salvacion, debe oír, y entender en el symbolo las palabras Iglesia universal: y quando esta buena muger dice, que cree en ella, y á ella, está obligada á mirar, y considerar una cierta comunión, que Dios habrá distinguido de todas las demás; y que esta Iglesia universal no contiene en su unidad, sino á solos los Orthodoxos, esto es, á los Católicos, la qual es una comunión tan perfecta, que es, y será el verdadero Reyno de Jesu Christo perfectamente unido en sí mismo, y opuesto al Reyno de Satanás, cuyo perverso caracter es la desunion, y dessolacion, como se ha visto con toda evidencia: con que el Ministro queda confundido por sus mismos principios.

Y si el ministro cree evadirse, y libertarse, respondiendole, que aún quando nosotros huvie-

vieramos probado, que hay una comunión de esta especie, no hubieramos hecho todavia cosa alguna, pues nos restaria probar, que esta comunión es la nuestra, yo confieso, que habria aún algunos passos que dár antes de llegar hasta este punto; pero entre tanto que nosotros lo hacemos, y que estrechemos, y precisemos al Ministro á que de estos passos, segun sus propios principios, hallamos ya en estos, con que desechar, y reprobamos su Iglesia. Porque quando él nos ha dado por regla lo que la Iglesia universal cree unánimemente en todas partes: y temiendo comprehender á los Socinianos en esta Iglesia universal, cuya autoridad les oponia, reduxo el Ministro la Iglesia á las comuniones, que son antiguas, extendidas, y difusas, excluyendo de ella las sectas, que no tienen la una, ni la otra de estas excelentes ventajas, y que por esta razon no podian ser llamadas, ni denominadas comuniones, ni comuniones Christianas. Yá tienes ahí dos grandes caracteres, que segun su sentir, debe tener una comunión para merecer el ser llamada Christiana, que son la Antigüedad, y la Extension. Es assi, que es muy cierto, y constante, que las Iglesias de la Reforma no eran al principio, ni antiguas ni extendidas, como no lo eran tampoco las de los Socinianos, y de los demás, que desecha, y reprueba el Ministro: Luego estas no eran Iglesias, ni comuniones. Y sino lo eran entonces, no lo han podido ser, ni hacerse despues. Luego no lo son todavia, y segun las reglas del Ministro, no se puede salir de este labirinto muy de prisa, ni tampoco muy despacio.

De nada sirve el responder, si lo hiciesse, que estas Iglesias tenian sus predecesores en aquellas grandes sociedades, que habia antes, y que conservaban las verdades fundamentales: porque en

Sist. 1. 2. c. 1. 272.

XCIII.

Que todos los medios de que se vale el Ministro para defender á sus Iglesias, les son comunes con las de los socinianos, y demás sectarios, que reprueba la Reforma.

ral caso es permitido, aún á los Socinianos el decir lo mismo. Y el Ministro les estrecha en vano con estas palabras: *Acaso, essas Gentes nos muestran una comunión, que haya enseñado su dogma.* Porque, *para borrar la sucession de su Doctrina, empiezan desde un Cerinto: Continúan con un Artemon, con un Pablo de Samosata, con un Photino, y con otros semejantes sujetos, que jamás juntaron en uno á quatro mil hombres, que nunca han tenido comunión alguna, y que han sido la abominacion de toda la Iglesia.* Sin duda, quando el Ministro les estrecha de este modo, en substancia, hablando generalmente, tiene razon; pero carece de ella segun sus propios principios, porque los Socinianos le dirán siempre, que el unico fundamento de la salvacion es ercer un solo Dios, y un solo Christo mediador: que la unidad de estos dogmas, en que todo el mundo conviene, es la que hace la unidad de la Iglesia: que los dogmas sobreadidos, pueden muy bien hacer confederaciones particulares, pero no pueden constituir otro cuerpo de Iglesia universal: que su Fé ha subsistido, y subsiste aún en todas las Sociedades Christianas: que ellos pueden vivir entre los Calvinistas, como los pretendidos electos de los Calvinistas vivian en la Iglesia Romana antes de Calvino: que tampoco están ya obligados á mostrar, ni á contar sus predecesores, mas que los Luteranos, ó los Calvinistas: Que no es verdad, el que hayan sido *la abominacion de toda la Iglesia*, pues fuera de que lo eran de la misma, jamás pudo toda la Iglesia juntarse contra ellos: que *toda la Iglesia nada enseña, nada decide, nada detesta*; que todas estas funciones, y oficios no pestanezen, sino á las Iglesias particulares: que es una sinrazon echarles en cara, y reprobales la clandestinidad, ó por mejor decir, la nulidad de sus juntas: que las de los Luteranos,

ó de los Calvinistas en su principio no eran de otra naturaleza: que á este exemplo, é imitacion se juntan ellos, quando pueden, y donde tienen para esto libertad: que si otros lo han logrado, ha sido á fuerza de sangrientas guerras, pero que su causa por esto no es de mejor calidad; y que de qualquier manera que se consiga del Principe, ó del Magistrado una semejante gracia, ya sea por negociacion, ó por violencia, el aplicar á esto precisamente la salvacion, es suponer que el Christianismo depende de la politica, lo qual es absolutamente imposible. Con que nada adelanta el Ministro por mas medios que invente.

Despues de los grandes abances, discursos, y prevenciones, que ha hecho el Ministro hasta aqui, se conoce muy bien, que por poco que él quisiera entenderse, y aún solo oírse á si mismo, bien presto vendria á ser de nuestro dictamen. Pues el sentir de la Iglesia universal es una regla, aún segun su parecer, y es una regla cierta contra los Socinianos. Luego se necessita poder mostrar una Iglesia universal, en que los Socinianos no estén comprehendidos. Queda sentado, que lo que les excluye de ella es el defecto de extension, y de sucession. Luego es preciso poderles mostrar una sucession, que ellos no pueden hallar entre sí mismos: es assi, que hallan aqui manifestamente la misma sucession, de que los Calvinistas se precian, y se glorian, esto es, una sucession en los principios, que les son comunes con las demás sectas: Luego es forzoso poder hallar otra, quiero decir, es preciso poder hallar una sucession en los Dogmas particulares á la secta cuya antigüedad se intenta sentar, y establecer. Es assi, que esta sucession no conviene á los Calvinistas, los quales en sus dogmas particulares no tienen mas

XCIV.

Substancial
compendio
de los discursos
precedentes.



de esta successión, ni de esta antigüedad, que la que pueden tener los Socinianos. Luego es forzoso para esto salir de su Iglesia, no menos, que de la SOCINIANA IGLESIA: y por lo mismo es necessario hallar una antigüedad, y una successión mejor, que la de los unos y los otros. En fin, hallando esta antigüedad, y esta successión, yá se habrá hallado la certidumbre de la Fé. Luego en tal caso no habrá yá que hacer mas, que aquietarse, y descansar sobre los dictámenes de la Iglesia, y sobre su autoridad. Y pregunto yo ahora, ¿qué es todo esto, sino reconocer, y confessar á la Iglesia como infalible? Con que es manifesto, que el Ministro Jurieu, en lugar de impugnarlo, antes nos conduce, y guía por un camino cierto, y seguro á la infalibilidad de la Santa Iglesia.

XCIV.
Que no hay restricción alguna en la infalibilidad de la Iglesia, tocante á los Dogmas.
P. 236.

No ignoro que este Ministro se explica con restricción sobre este punto, pues dice: *La Iglesia universal es infalible hasta un cierto grado, esto es, hasta aquellos límites, que dividen las verdades fundamentales, distinguiéndolas de las que no lo son.* Pero yá hemos demostrado, que esta restricción es arbitraria, y afectada; pues Dios no nos ha explicado, que él restringiría en estos terminos la asistencia, que prometió á su Iglesia, ni que hubiese de coartar sus promessas al caprichoso antojo de los Ministros. Dios dá su Espiritu Santo, no para enseñar alguna verdad, si para enseñar toda verdad, porque no ha revelado alguna de estas, que no fuesse util, y necesaria en ciertos casos. Luego no permitirá jamás, que alguna de estas verdades se extinga, ni aún se deteriore en el Cuerpo de la Iglesia universal.

XCVI.
Que lo que una vez se creyó en toda la Iglesia, se ha creído siempre en la misma Iglesia.

Y assi qualquiera que sea la Doctrina que yo demostrasse, una vez recibida universalmente, es necessario que este Ministro la reciba, según

gun sus propios principios. Y si él se persuade evadirse, respondiendo que esta doctrina, v. gr. las Transubstanciación, el Sacrificio, la invocación á los Santos, el honor á las Imágenes, y las demás de esta naturaleza, se hallan con efecto en todas las comuniones orientales, no menos que en la Iglesia de occidente; pero que no han estado siempre en ellas, y que en esta perpetuidad ha puesto el fuerte de su prueba, y la infalibilidad de la Iglesia universal: en tal caso, es visto que él no se ha entendido á sí mismo, porque no ha podido creer en la Iglesia universal una perpetua asistencia del Espiritu Santo, sin comprehender en esta confesión, no solo todos los tiempos juntos, si tambien cada tiempo en particular, encerrandolos, y comprehendiendolos á todos esta perpetuidad. De lo qual se sigue, é infiere con evidencia, que entre todos los tiempos de la permanente duración de la Santa Iglesia, nunca se podrá hallar uno tan solo de estos, en que el error, de que el Espiritu Santo se obligó á preservarla, prevalezca, ni pueda prevalecer. Es assi, que se ha visto, que el Espiritu Santo se obligó igualmente á preservarla de todo error, y no mas de uno que de otro. Luego jamás habrá alguno absolutamente en la santa Iglesia.

Lo que aquí hace fluctuar, y titubear á los adversarios, es, que estos no tienen mas, que una Fé humana, y vacilante. Pero el Católico, cuya Fé es Divina, firme, y constante, dirá siempre sin hesitar, ni titubear: El Espiritu Santo prometió á la Iglesia universal asistirle indefinidamente contra los errores; luego la asistirá contra todos los errores; y si contra todos; luego siempre lo hará, y todas las veces que se encontrasse en un cierto tiempo una doctrina establecida en toda la Católica Iglesia, solo será

XCVII.
Que el Católico es el solo, y unico, que cree las Promessas.

por error el acto de creer, que sea nueva: lo qual no tiene réplica.

XCVIII.

Que el Ministro no puede ya negar la infalibilidad, que ha reconocido, y confesado.

Gal. 2. 12.

Quizá dirá el Ministro, que le estrechamos demasiado: no se engañará, y finalmente le precisaremos á abandonar su principio de la infalibilidad de la Iglesia universal. No permita Dios, que él dexé, ni abandone un principio tan verdadero, ni que se sumerja nuevamente en todos los inconvenientes, que quiso evitar estableciendolo: porque en tal caso le sucedería lo que dice San Pablo con estas palabras: *Si yo reedifico lo que he arruinado, me hago prevaricador á mi mismo.* Pero ya que el Ministro ha empezado á tomar una medicina tan saludable, es necesario hacersela beber, y tragar hasta la última gota, por mas amarga que ahora le parezca: esto es, á lo menos es necesario mostrarle todas las necesarias consecuencias de la verdad, que una vez ha reconocido, y confesado.

XCIX.

La infalibilidad de los Concilios universales, es una consecuencia de la infalibilidad de la santa Iglesia.

Bien se conoce que este Ministro se halla embarazado, y confuso sobre la infalibilidad de los Concilios universales; pero primeramente, aún quando no hubiera Concilios algunos, concede el Ministro, y queda de acuerdo en que el consentimiento de la Iglesia, aún sin ser congregada, serviría de regla cierta. Pues el consentimiento de ella podría ser conocido y notorio, respecto de que se supone, que al presente lo es suficientemente para condenar á los Socinianos, y para servir de immutable regla en las mas espinosas, y arduas questiones. Es assi que por el mismo medio con que se condena á los Socinianos, se podrá tambien condenar á las demás sectas. Y en efecto, no se puede negar, que sin que toda la Iglesia fuesse congregada, hubiesse esta suficientemente condenado á Novaciano, á Pablo de Samosata, á los Maniqueos, á los

Pe.

Pelagianos, y á una infinidad de otras Sectas. Y assi, qualquiera secta que se levante, y se dexé vér, siempre se podrá condenar como estas referidas fueron condenadas. Y la Santa Iglesia será infalible en esta condenacion, pues servirá de regla su consentimiento. Lo segundo, confesando que la Iglesia universal es infalible, pregunto, ¿como no lo serán los Concilios, que la representan, que son recibidos de ella, aprobados por la misma, y en los quales no se ha hecho otra cosa, que llevar, y poner en execucion los dictámenes de ella en una legitima congregacion?

Pero nuestros adversarios replican diciendo: Esta junta, y congregacion es imposible, porque no se pueden juntar, ó congregat todos los Pastores, y Prelados del universo, y aún menos se pueden unir, ni juntarse tantas comuniones contrarias. Qué sofistería? Qué fraudulenta respueta? Quién pensó jamás en pedir para un Concilio Ecuemenco, que se hallen en él todos los Pastores, y Prelados? Por ventura no es suficiente, que de ellos vengan á él tantos, y de tantas partes, y que los demás assientan, y consientan tan evidentemente á su junta, y congregacion, que sea claro haberse llevado á él, y seguidose en él mismo el assensso, consentimiento, y dictamen de toda la tierra? Quién, pues, podrá negar, ni reusar su consentimiento á tal Concilio, sino el impio, que diga, que Jesu Christo contra su promessa ha desamparado, y abandonado á toda la Iglesia? Y si el sentir, y dictamen de la Iglesia tenia tanta fuerza mientras estaba esparcida, quánta mas fortalecerá, y vigor tendrá estando tan estrechamente unida?

En quanto á lo que dice el Ministro tocante á las comuniones opuestas, no tengo que de-

C.
Sofistería, y ridiculas escapatorias, ó sutilezas afectadas contra los Concilios.

CI.
Potestad excessiva, y monstruosa, dada por el Ministro á los rebeldes á la Iglesia.

cir.

circle mas que una palabra, esto es, si la Iglesia universal es infalible en las comuniones opuestas, sin duda lo sería mucho mas permaneciendo en su primitiva unidad. Concibamosla, pues, en este estado: juntemos los Pastores, y Prelados de ella en el tercer siglo, antes que la Iglesia se hubiese deteriorado, segun pretenden nuestros contrarios, y si les parece, concibamosla assi, aún antes que Novaciano se hubiese separado de ella: pues en estos terminos, será forzoso reconocer, y confessar entonces, que para impedir los progresos de un error, la congregacion de un tal Concilio hubiera sido un socorro Divino: es innegable. Pues supongamos ahora lo mismo que efectivamente sucedió: Es á saber, un soberbio Novaciano se hace Obispo en una Sede yá proveída, y ocupada: hace una secta, la qual quiere reformat á la Iglesia: se le expele, se le descomulga. Pues qué? Por qué Novaciano continúa en llamarse Christiano, será de la Iglesia á pesar de ella? Porque él esforzará su osado atrevimiento hasta el ultimo exceso, y no querrá oír razon alguna, acaso habrá perdido la Iglesia su primera unidad, y por esto no podrá yá congregarse, ni formar un Concilio universal, si no quiere el soberbio, y altivo Novaciano? Tendrá tanta fuerza y poder la temeridad; Y qué, consistirá solo en cortar una rama, y aún una rama podrida, para decir que el arbol de que se cortó, y desunió, ha perdido su unidad, y su raíz?

CII.
El Concilio de Nicea, formado contra los principios de este Ministro.

Es, pues, constante, é indisputable, que á pesar de un Novaciano, á pesar de un Donato, y á pesar de todos los demás Espíritus igualmente contenciosos, altivos, y ajenos de razon, podrá la Santa Iglesia congregarse como Concilio Ecumenico. Pero qué es decir podrá? Lo hizo assi, se congregó efectiva, y legitimamente: pues á

pe.

pesar de Novaciano, y á pesar de Donato, se celebró realmente el Concilio de Nicea. Pero que fuese necesario llamar á él, y lo que es aún peor, el exceso de hacer fuessen á asistir al mismo actualmente los secuaces de estos Heresiarcas para efectuar legitimamente aquella congregacion, es en lo que ni aún solo se pensó, ni se debió imaginar. Y assi, el arbitrio de recurrir ahora á esta sofisteria, valiendose de ella, á fin de confundir, y oscurecer la verdad, y mil trescientos años pasados, y aún mas, despues que todo el mundo, á excepcion de solos los impios, ha reputado y tenido á este Santo Concilio por universal, intentar defender que no lo era, y que fuese imposible á la Iglesia Católica celebrar, y tener tal Concilio, pretextando, que no se podian juntar, y concurrir á él los rebeldes, que injustamente habian rompido la unidad, es querer neciamente hacer, que dependa de sus enemigos, vindicando contra la Santa Iglesia el crimen de estos, y castigando su rebelion tambien contra la misma.

Vé ahí, pues, finalmente un Concilio bien universal, y por consecuencia infalible, sino es, que quiera el Ministro olvidar todo lo que poco há se ha concedido; y yo celebro con gozo lo grar la ocasion de hacer aqui mención al mismo Ministro Jurieu, de lo que sobre esta infalibilidad dixo un Docto Inglés, buen Protestante: dice, pues: *Tratabase en este Concilio de un principal artículo de la Religion Christiana. Y si se imagina, que en una quest'ion de esta importancia, todos los Pastores, y Prelados de la Iglesia hubiessen podido caer en error, y engañar á todos los Fieles, cómo se podrá defender la palabra, y expresion de Jesu Christo, el qual prometió á sus Apostoles, y en sus personas á sus successores estar siempre con ellos? Promessa, que no seria verdadera, pues los Apostoles no habian de vivir tan dilatado tiempo,*

CIII.
Notables expresiones de un docto Inglés, sobre la infalibilidad del Concilio de Nicea.
Fullus Defen. fid. Nic. Præn. n. 2. p. 2.

Ibid. n. 3.

po,

po, sino fuera porque sus successores estaban comprendidos en ella en las personas de los mismos Apostoles: lo qual confirma el mismo Inglés con un passage de Socrates, el qual dice, que los Padres de aquel Concilio, aunque sencillos, y poco doctos, no podian caer en error, porque estaban iluminados por la luz del Espíritu Santo. Con lo qual claramente nos muestra á un mismo tiempo la infalibilidad de los Concilios universales, demonstrandola por la Santa Escritura, y por la tradicion de la antigua Iglesia. Llene Dios de bendiciones al Docto Bullo, y se digne de recompensarle esta sincera, é ingenua confession, como tambien el zelo, que ha manifestado en defender la Divinidad de Jesu Christo, con cuyos beneficios consiga librarse de las erroneas preocupaciones, que le impiden abrir los ojos á las refulgentes luces de la Católica Iglesia, y á las necesarias consecuencias de la verdad, que él mismo reconoce, y confessa.

CIV.

Que se puede hacer cabal juicio de los demas Concilios por el de Nicea.

CV.

El Ministro se ve compelido á privar á los Pastores, y Prelados del titulo de Jueces en los asuntos de Fé.

Sist. l. 3. c. 2.
p. 243. c. 3. f.
251. c. 4. p.
258. ib. 243.
p. 255.

Para debilitar la autoridad de los juicios Eclesiasticos sobre los asuntos de Fé, ha tenido el Ministro Jurieu la ossadía de proferir, que ni aún

aún son, ni hay tales Juicios, que los Pastores, y Prelados, congregados en este caso no son Jueces, sino personas sabias, y expertas: y que no obran, ni proceden con autoridad: que por no haber entendido este secreto escribieron sus compañeros sobre este assunto con tan poca claridad. La razon que expone para quitar á los Concilios el titulo de Jueces, es, que no siendo infalibles, no pueden ser Jueces en las decisiones de Fé, porque quien dice Juez, dice una Persona, á la qual es necesario sujetarse; pero esto es contradecirse, como ahora se verá.

Que los Pastores, y Prelados no sean Jueces en las questiones de Fé, es cosa, que jamás se ha oido decir entre los Christianos, ni aún en la misma reforma, en la qual se halla la autoridad Ecclesiastica tan debilitada. Y por el contrario, el mismo Ministro Jurieu, nos produce, y cita algunas palabras del Synodo de Dordrecht, en las quales este Synodo se declara Juez y aún Juez legitimo en la causa de Arminio, la qual fuera de toda duda tocaba á la Fé.

Tambien se lee en la disciplina que todas las difencias, y dissensiones de una Provincia, deberán ser definitivamente juzgadas, y sin apelacion al Synodo Provincial de ella, á excepcion de las cosas, que tocan á las suspensiones, y á las disposiciones... y tambien lo que pertenece á la doctrina, á los Sacramentos, y á lo general de la disciplina. Todos los quales casos podrán de grado en grado ir hasta el Synodo Nacional, para tener de él el juicio definitivo, ultimo: Lo qual se llama en otra parte total, y final resolution.

El pretexto de decir con el Ministro Jurieu, que el termino juicio se toma, y concibe aquí en un sentido extendido, y amplio, por una relacion de personas expertas, y no por una sentencia de Jueces, que tengan autoridad de ligar la conciencia.

CVI.

Que esta Doctrina es contraria á los dictámenes de sus Iglesias.

Ibid. 257.

Disc. c.
Art. 10.

Ibid. c. 5.
Art. 32. P.
114.
Syn. p. 257.

cia, es hacer una ilusion, y burla al idioma humano: porque yo quiero que me diga, qué cosa es obrar con autoridad, y ligar las conciencias, sino el acto de esforzar, y estrechar las cosas hasta obligar á los particulares condenados á assentir, y sujetarse punto por punto, y con expresa reprobacion de sus errores, registrados, baxo la pena de ser separados de la Iglesia?

Por ventura es este un Juicio en un sentido improprio, y mas amplio, y no un juicio en todo rigor? Y que los Synodos hayan usado de esta potestad, lo hemos visto ya en el asunto del Piscator, el qual fue compelido á firmar el formulario, que condenaba su doctrina: Tambien lo hemos visto en el asunto de Arminio, y en su subscripcion, ó firma, que fué exigida en los Canones del Synodo de Dordrecht. En fin, todos los registros de nuestros reformados están llenos de subscripciones, ó firmas semejantes: con que el Ministro arguye contra la doctrina de sus Iglesias.

CVII.

Las Subscripciones, ó firmas son reprobadas por el Ministro, no obstante la contraria practica de sus Iglesias. *Ibid. p. 306. Syst. ibid. 270.*

CVIII.

Efugio, ó afectada escapatoria del Ministro Jurieu. *Ibid. p. 269. Ibid. Art. 17.*

A esto no halla el Ministro Jurieu, qué responder, ni otro remedio, que decir: *que quando un Synodo termina algunas controversias, que no son importantes, nunca debe obligar á las partes condenadas á firmar, y á creer sus decisiones; pero esto es contra los expressos terminos de la disciplina, la qual obliga á assentir, y someterse punto por punto, y con expresa reprobacion de los errores registrados, baxo la pena de ser separado de la Iglesia: lo qual entiende el mismo Ministro Jurieu de las controversias menos importantes, que no destruyen, ni vulneran el fundamento.*

Yá no quedaba otra cosa, sino propassase á decir, que el separarse de la Iglesia en aquel lugar, es solamente el separar de una confederación

arbitraria contra las expressas palabras de la disciplina, la qual, explicando esta separacion en el mismo capítulo, no reconoce otra, que la que divide, y separa del cuerpo un miembro podrido, y lo pone en el numero de los Paganos, como ya hemos visto.

Luego es summamente manifiesto y evidente, que este Ministro ha mudado, y variado las maximas de la Secta. Restablezcamoslas ahora, y reunamoslas á los mismos principios de este Ministro, que con esto hallaremos claramente reconocida, y confessada esta infalibilidad. Segun los principios de este Ministro, si los Concilios fueran Jueces en los assuntos de Fé, serian infalibles los mismos Concilios: Es assi, que segun los principios de su Iglesia, ellos son Jueces: Luego es necessario, que el Ministro se condene á sí mismo, ó á su Iglesia, sino confiesa la infalibilidad de los Concilios, á lo menos la de aquellos, en que se halla la ultima, y final resolucion. Pero, aún quando él hubiera quitado á los Pastores, y Prelados aunados el titulo de Jueces, para no dexarles, sino el de *expertos*; con todo esso, los Concilios no dexarian de quedar mas bien autorizados por su doctrina: porque no habrá hombre alguno de buen juicio, que no se reputasse, á lo menos por tan temerario en resistir al dictamen de todos los *expertos*, como en resistir á una Sentencia de todos los Jueces.

No se halla este Ministro menos embarazado, y confuso con las cartas de submission, que los diputados de todos los Synodos Provinciales habian de llevar al Nacional en buena forma, y en los terminos siguientes: *Nosotros prometemos delante de Dios someternos á todo lo que se concluya, y resuelva en vuestra santa junta, estando persuadidos, como lo estamos, de que Dios presi-*

CIX.

La infalibilidad de la Iglesia, probada por los principios del Ministro *Jurieu sup. v. 103. 106. siguientes.*

CX.

Estraña expression del Ministro Jurieu, pues intenta, que la verdad sea sacrificada á la paz.

Discip. p. 144.

dirá en ella, y os guiará por su Santo Espiritu en toda verdad, y equidad por la regla de su palabra. Bien claro está, que las ultimas palabras demuestran, que en la insinuada junta se trataba de Religion: y yá no se sabe, que cosa sea ser Jueces, y aún Jueces Soberanos, sino lo son aquellos, á quienes se hace semejante juramento. Tambien hemos mostrado en otra parte, que se requería, y se exigía en todo rigor esto mismo: Que muchas Provincias fueron censuradas por haber puesto dificultad en someterse á la *clausula de aprobacion, de submission, y de obediencia*: Y que estaban obligados á *practicarlo en terminos propios á todo lo que se concluyesse, y determinasse sin condicion, ó modificacion alguna*. Estas palabras son tan urgentes, que despues de haberse atormentado por mucho tiempo el Ministro Juriu, al fin viene á decir él mismo acerca de ellas *que se promete la submission sobre los arreglamentos de disciplina, que tocan á cosas indiferentes, ó en todo caso, sobre controversias menos importantes, que no destruyen, ni ofenden el fundamento de la Iglesia*. De manera, que concluye diciendo, *que no es cosa extraña, que en esta especie de cosas se dé al Synodo una entera submission, porque en las controversias, que no son de la mayor importancia, se deben sacrificar las verdades al bien de la paz*: Qué buen sacrificio este; que se hace á la politica! Sacrificar verdades, y verdades reveladas de Dios? O no se entendié lo que se dice, ó es proferir blasfemias. Pues el exceso de sacrificar estas celestiales verdades, si esto es renunciarlas, y fitmar la condenacion de ellas, es clara blasfemia. Porque no hay verdad alguna, revelada de Dios, la qual no merezca, que uno se sacrifique á sí mismo, en defensa de ella, en vez de sacrificarla. Pero quizá el sacrificarlas, será el callar. Sin embargo, la

Expos. c. 19.
Confer con el
Ministro
Claudio; p.
52. 337.

Sist. p. 270.
271.

la expresion es muy violenta. Con todo, passemos adelante, con tal, que nuestro silencio sea admitido: pero aguardad un poco, que yá vendrá el Synodo, *despues de su ultima, y final resolution á compeleros, en virtud de la disciplina, y de vuestro proprio juramento á haceros assentir punto por punto, y con expresa reprobacion de vuestra opinion bien registrada, á fin de que no haya equivoco alguno, baxo la pena de ser quitado, separado del Pueblo de Dios, y tenido por un pagano*. Y qué harás en tal caso, sino sabes; ni puedes hacer ceda tu juicio al de la Iglesia? Ciertamente, ó firmarás y con esto harás traicion á tu conciencia, ó bien presto serás tu solo enteramente, y nadie mas, toda tu pretendida Iglesia: Y qué Iglesia vendrás tú á ser?

En suma, quando el Ministro nos dice, que los puntos de controversia, que se someten al Synodo, no son los que están contenidos en la *Confession de Fé*, no piensa ni menos reflexiona, quantas veces se ha querido mudarla, y variarla en artículos importantes por complacer á los Luteranos. Mucho mas: es visto, que el Ministro ha querido olvidar la costumbre de todos los Sinodos, en los quales el primer punto, que se pone en deliberacion, es siempre, releyendo la *confession de Fé* el examinar si en ella hay alguna cosa, que corregir. Este es caso de hecho sentado, y reconocido por el Ministro Claudio; y por otra parte, es constante, y fuera de toda duda, por los actos de todos los Synodos.

Quién pues, se maravillará ahora, de que todo se haya mudado, y variado en la nueva reforma, viendo, que despues de tantos libros, como se han escrito, y tantos Synodos, como se han tenido, se hallan aún todos los dias en

CXL.

La confesion de Fé siempre puesta en question en todos los Synodos.

Ibid. 270.

Confere ncia
con el Ministro
Claudio; p.
378.

la

la precision de deliberar, y determinar acerca de su Fé: tan vacilante es esta.

CXII.

la debil, é infeliz constitucion de la reforma, compele en fin á los Ministros á cambiar, y variar su principal dogma, que es la necesidad de la Escritura.

Pero nada hará vér mejor la débil, é infeliz constitucion de la Iglesia de estos engañados, que la mudanza, y variacion, que voy á referir. Es constante, que no hay cosa alguna mas esencial, ni más fundamental entre ellos, que el compeler, y obligar á cada uno á formar su Fé con leer la Santa Escritura. Pero una sola pregunta, que se les hizo, al fin les apartó, y alexó de este principio,

Preguntóseles, pues, cuál era la Fé de aquellos, que aún no habian leído, ni oído leer la Sagrada Escritura, y que iban á empezar esta leccion? No fue menester otra cosa para hacerles caer en una manifiesta confusion, y desorden. Pues si dicen, que en este estado no tiene el hombre Fé alguna, se les estrecha preguntando, con qué disposicion, pues, y en qué espíritu se leerá la Santa Escritura? Y si responden que el hombre ya tiene Fé: Se replica diciendo, dónde la ha recibido? En fin, todo lo que tuvieron, que responder, y alegar, es: „Que la „Doctrina Christiana, tomada, ó concebida en „su sér, y totalidad, se hace sentir, y percibir „por sí misma: que para hacer un Acto de „Fé tocante á la divinidad de la Sagrada Es- „critura, no es necesario haberla leído: Que „basta haber leído un sumario, ó compendio „de la Doctrina Christiana, sin internarse en la „individuacion, y particularidad de ella: Que „los Pueblos, que no tenian la Sagrada Escri- „tura, no dexaban de poder ser buenos Chris- „tianos: Que la doctrina del Evangelio, hace, „y da á conocer su divinidad á los simples, y „sencillos independentemente del libro, en „que está comprehendida: Que aun quando es- „ta doctrina estuviessse mezclada con algunas

Syst. p. 428.

Ubid pag. 453.
y siguientes.

„cosas inútiles, y poco divinas, la doctrina „pura, y celestial, que en él estuviessse mezcla- „da, con todo esso se haria conocer: Que la „conciencia gusta, y percibe la verdad, y que „consiguientemente el Christiano cree, que un „tal libro es Canonico, porque en él ha ha- „llado las verdades, que le tocan, y mueven. „En fin, que se siente, y percibe la verdad, „como se siente, y se percibe la luz, quando „se vé, el calor, quando uno está cerca de el „fuego, lo dulce, y lo amargo, quando se co- „me.

En otro tiempo era un embarazo, y dificultad indecible para los Ministros el responder á la pregunta siguiente: si es necesario formar cada uno su Fé sobre las Santas Escrituras, es preciso haber leído todos los libros de ella? Y si es suficiente haber leído algunos de ellos, quales son los privilegiados, que se deban leer con preferencia de los demás, para formar cada uno su Fé? Pero estos señores míos se sacudieron, de ésta dificultad; diciendo, que ni aún era menester leer alguno, y se adelantó tanto esta opinion, que ya se reduce á formarse la creencia en un Christiano, sin que él sepa quales son los libros inspirados de Dios, con que todo es variar.

Habiase emprendido un excesivo empeño en la confesion de Fé, quando se dixo, hablando de los libros divinos: *Que se conocian por Canonicos, no tanto por el consentimiento de la Iglesia, como por el testimonio, é interior persuasion del Espiritu Santo.* Y parece, que conocen ahora los Ministros, que esta era una ilusion, un error, y que realmente no era verisimil, que los Fieles con su gusto interior y sin el sufragio de la tradicion fuessen capaces de discernir el cantico de los canticos, distinguiendolo de un libro pro- fa-

CXIII.

Que ya no forman la Fé sobre la Santa Escritura, como suponian practi- carlo antes.

CXIV.

Que el Pueblo no tiene ya necesidad de discernir los Libros apocrifos, ni distinguirlos de los Canonicos.

Confes. Art. 4.

fano, ó de sentir, y percibir la divinidad de los primeros capitulos del Genesis, y assi de los demás, por tanto establecen ahora, *que el examen de la Question de los libros Apocrifos no es necesario al Pueblo.* Sobre esto escribió el Ministro Jurieu un capitulo de intento para probarlo. Y sin que sea necesario atormentarnos en orden á los Canonicos, ni por lo que toca á los apocrifos, ni sobre el texto, ni sobre la version, ni sobre el discuir, ó examinar la Escritura, ni sobre leerla: lo cierto es, dice: que las verdades Christianas, con tal, que se pongan, y tomen juntas, se hacen sentir, y percibir por sí mismas, como se siente, y se percibe el frio, y el calor, lo qual, como se vé, es un concepto demasiadamente material.

CXV.

Importancia de esta mudanza, y variacion.

Defens de la res. 2. p. c. 9. p. 2. 296. y siguientes.

El mismo Ministro Jurieu dice, y sienta todo esto: lo que en este punto hay de mas notable, es, que no lo dice, sino siguiendo al Ministro Claudio. Y respecto de que estos dos Ministros han concurrido juntos, y convenido en este punto, es á saber, en confessar, que su partido no tenía mas, que este solo, y unico refugio: detengámonos un instante á considerar de donde partieron, y adonde ván. Los Ministros establecian en otro tiempo la Fé por las Escrituras, como hemos visto. Pero ahora ya componen la Fé sin las Escrituras. Se decia en la confession de Fé, hablando de la Santa Escritura, *que todas las cosas, deben ser examinadas, arregladas, y reformadas, segun el sentir de ella;* pero ahora no es el sentir, ó dictamen, que se tiene de las cosas, el que debe ser probado por la Santa Escritura. Y ni aún la Santa Escritura misma es conocida, sentida ni percibida por la Escritura, sino por el sentir, y concepto, que se tiene de las cosas, antes de conocer los Sagrados Libros. Con que se vé, que la religion se forma sin ellos, para variar siempre.

Se

Se consideraba, y con razon, como un fanatismo, y como un extremado medio de enganar este supuesto testimonio del Espiritu Santo, que se creía tener sobre los sagrados libros para discernirlos, y distinguirlos de los demás: porque no estando este testimonio unido á prueba alguna positiva, ninguno habia, que no pudiesse, ó jactarse de él sin razon, ó aún imaginárselo sin fundamento. Pero ahora vé aqui lo que es mucho peor: En vez de que se decia en otro tiempo: *Veamos lo que está escrito, y despues creeremos:* lo qual era á lo menos empezar por alguna cosa positiva, y por un hecho constante: ahora se dá principio por sentir, y percibir las cosas en sí mismas, como se sienten el frio, y el calor, lo dulce, y lo amargo. Y sabe Dios quando despues se procede á leer la sagrada Escritura en esta disposicion, con qué facilidad la trastornan, la vician, y disponen, adaptandola á lo que ya se tiene por tan cierto, como lo que se ha visto con los propios ojos, y tocado con las mismas manos; lo qual es manejar lo divino, como lo humano, es profanarlo: y en fin, es tener por verdades Divinas los delirios de su lesa imaginacion.

Segun este presupuesto, de que las verdades precisas, y necessarias á la salvacion se hacen sentir, percibir, y conocerse por sí mismas, Jesu Christo no necesitaba de milagros, ni de profecias. Segun el mismo sentir, Moyses hubiera sido creído, aún quando el mar bermejo no se hubiesse dividido, y abierto: quando la roca no hubiesse despedido torrentes de cristalinas aguas al golpe de la vara. Pues en esos terminos bastaba proponer, el Evangelio, ó la Ley. Los padres del concilio de Nicea, y de Efeso, tampoco necesitaban mas, que proponer los mysterios de la Beatissima Trinidad, y

Tom. IV.

Ej

de

CXVI.
Fanatismo
manifiesto.

CXVII.
Que ni los
milagros, ni
las profecias,
la sagrada
escritura, ni
la tradicion,
segun este
Ministro,
son necessarias
para autorizar,
y declarar la revelacion.

de la Encarnación, con tal que los hubiesen propuesto con todos los demás Mysterios. Y assi, la investigacion, examen de la Santa Escritura, y de la Tradicion, que hicieron con tan vigilante estudio, no les era necesaria, pues á sola la proposicion de la verdad, se persuadiria, y comunicaria la gracia á todos los fieles; porque Dios inspira todo lo que le agrada á quien es de su beneplacito, y sola totalmente la inspiracion lo puede todo: assi quieren que sea estos Señores míos, mezclando lo verdadero con lo falso.

De esto no se dudaba, pues la Omnipotencia de Dios estaba bien conocida de los Católicos, no menos, que la necesidad, que se tenia de su inspiracion, y de su gracia. Pues se tratada de hallar el medio exterior, de que esta usa, yá que agradó á Dios unirla. Bien se puede fingir, ó imaginar el hecho de ser inspirado de Dios, sin serlo realmente. Pero no se puede fingir, ni imaginar, que el mar se divida, la tierra se abra, resuciten los muertos, ni que los ciegos de nacimiento reciban la vista: lease una tal cosa en un Libro, y que tales, y tales personas, que nos precedieron en la Fé, la hayan assi entendido. Crea toda la Iglesia, y haya creído siempre assi. Tratase pues de saber, no de si estos exteriores medios son suficientes, sin la gracia, y sin la inspiracion divina, pues nadie lo pretende: porque de lo que se trata es de si para impedir á los hombres el exceso de fingir, ó imaginar una inspiracion haya sido el orden de Dios, y su conducta ordinaria hacer caminar, y proceder su inspiracion con ciertos medios de hecho, que los hombres no puedan fingir en el ayre, sin ser convencidos de falsedad, ni imaginar por ilusion, ó error. Aquí no es el lugar propio para determinar quales sean estos hechos, quales estos me-

CXVIII.
La gracia necesaria para producir la Fé, porque es unida á ciertos medios exteriores, y de hecho.

medios exteriores, y quales estos motivos de creencia, porque yá es certissimo, y constante, que hay algunos, pues el Ministro ha convenido en esto mismo: ha convenido, digo, no solo en que hay hechos ciertos, si tambien en que estos hechos ciertos, y constantes pueden servir de infalible Regla. Pongo por exemplo, segun su sentir, es un hecho constante, y certissimo, que la Iglesia Christiana ha creído siempre la divinidad de Jesu-Christo, la immortalidad del alma, y la eternidad de las penas en la otra vida, con otros tales, y semejantes articulos. Mas este hecho constante, segun su sentir, es una infalible regla, y mejor de todas las reglas, no solamente para decidir respecto de todos estos articulos: si tambien para resolver la obscura, intrincada, y espinosa question de los puntos fundamentales. Hemos visto los Passages en que el Ministro lo enseña, y lo prueba. Pero quando él lo enseña assi, y quiere, que la *regla mas segura* para juzgar sobre tales importantes, y espinosas cuestiones, sea este consentimiento universal en la forma siguiente: proponiendo este motivo exterior, el qual, segun su parecer, importa, y trae *demonstracion*, no pretendió excluir la gracia, ni la inspiracion interior. Tratase ahora de saber, si la autoridad de la Iglesia, la qual unida á la gracia de Dios es un motivo suficiente, y la *mas segura de todas las reglas* sobre ciertas cuestiones, lo pueda ser en todas: y si el poner una inspiracion desunida de todos estos medios exteriores, y de que el Hombre se dá á sí mismo, y á su propio sentir por fiador para sí, y para otros, sea el mas seguro de todos los medios, que se puedan suministrar á los engañadores, y la mas cierta ilusion para precipitar á excesos á los obstinados.

Despues de haber metido en la Cabeza á un pueblo.

-XIX
y quod
ad ob
fuer de
C
C
fuer de
fuer de
fuer de
fuer de
fuer de

Sup. n. 38. y sig.

CXIX.

Que el modo de explicarse los Ministros, suelta la rienda la licencia del pueblo.

pueblo, que él está especialmente inspirado de Dios, no es menester otra cosa para acabar de engañarle, que decirle tambien, que él puede á su antojo elegir directores, deponer todos los que yá están establecidos, y establecer otros, que no obren, sino por la potestad, que él les ha conferido. Esto mismo es lo que se ha executado en la Reforma. Los Ministros Claudio, y Jurieu concuerdan, y proceden conformes en esta doctrina, que es como suya.

CXX.
Idioma, y modo de hablar de la Católica Iglesia sobre el establecimiento de los pastores, y preladados.

La Iglesia Católica habla al pueblo Cristiano en los terminos siguientes. Vosotros sois un pueblo, un estado, un Reyno, una Sociedad: pero Jesu Christo, que es vuestro Rey, nada tiene de vosotros: y su autoridad es de origen indeciblemente mas alto. Vosotros tampoco tenéis naturalmente mas derecho para darle Ministros, que para instituirle á él mismo por vuestro Príncipe. Y assi, sus Ministros, que son vuestros pastores, y preladados, vienen de principio mas elevado, como él mismo: y es necesario, que vengan por un orden, que él ha establecido. Pues el Reyno de Jesu Christo no es de este mundo, y la comparacion, que vosotros podeis hacer entre este Reyno, y los de la tierra, es caduca, transitoria, y perecedera. Mas breve, la naturaleza nada os dá, que tenga relacion con Jesu Christo, y su Reyno. Vosotros no tenéis otro derecho alguno, que el que hallaréis en las Leyes, ó en las costumbres, practicas, y usos immemoriales de vuestra sociedad. Es assi, que estas practicas, y costumbres immemoriales, empezando desde los tiempos apostolicos, son que los pastores, y preladados yá establecidos, establezcan á los demás, que les suceden: pues dicen los Apostoles: *Eligid, y Nosotros establecerémos*: de suerte, que pertenencia á Tito (Discipulo de San Pablo) estable-

Act. 6. 6. 7.

blecer los pastores, y preladados de Creta: y de el mismo San Pablo, establecido por Jesu Christo, habia recibido Tito esta potestad. Pues le dice el citado San Pablo: *To te he dexado en Creta, para establecer en ella Sacerdotes por las Ciudades, segun la orden, que á este fin te he dado.* En fin, aquellos, que os lisonjean con fomentar el errado concepto, el qual os sugiere, que vuestro consentimiento es absolutamente necesario para poner, y establecer vuestros pastores, y preladados, es cierto, que ellos mismos no creen lo que os dicen, pues reconocen por verdaderos pastores á los de Inglaterra, sin embargo de que el pueblo no tiene parte alguna en la eleccion de estos. El exemplo de San Mathias, elegido extraordinariamente por una suette divina, no debe inducir consecuencia alguna, ni es de citar para inferirla. Y sin embargo, aún en este caso de San Mathias, no fue todo permitido al pueblo. Pues San Pedro, el qual se hallaba yá pastor, establecido por Jesu Christo, fue quien tuvo la junta, y congregacion; y no fue tampoco la eleccion la que estableció San Mathias, pues fue el cielo, que se declaró á este fin. En todas la demás ocasiones es evidente, que la autoridad de establecer es deferida, concedida, y dada á los pastores, y preladados, que yá se hallan establecidos: la potestad, que estos tienen del cielo, se hizo yá sensible, y perceptible por medio de la imposicion de las manos, que es una ceremonia reservada á su orden. De este modo se siguen, y suceden los pastores los unos á los otros. Y Jesu Christo, que estableció los primeros, dixo, que estaria, como está siempre, con aquellos á quienes estos predecessores transfiriesen su potestad. Vosotros pues, no podeis tomar ni recibir legitimos pastores, sino en esta succession y forma, ni tampoco de.

Tit. 1. 5.

IXXO
y...
al...
al...
...
...

®

debeis temer, ni aún rezelar, que ella falte, ni venga á menos; de el mismo modo, que no debeis temer, que venga á desfallecer ni faltar la misma Iglesia, la predicacion, ni los sacramentos.

Vé ahí como se habla en la Católica Iglesia: este es idioma propio de ella, y los pueblos no presumen sobre lo que les es concedido, y dado; pero la Reforma les propone todo lo contrario, pues les dice: en vosotros está el origen, y principio de la potestad celestial: Vosotros podeis, no solamente presentar, si tambien establecer pastores, y preladados. Pero si se hubiera de probar esta potestad del pueblo por las escrituras, se perdería toda la razon sin poder proferir ni una palabra. Mas para dispensarse, y librarse de esta prueba, se dice al pueblo, que este es un natural derecho de toda sociedad: de manera, que para gozar de él, no se necessita de la santa escritura, y basta que esta no haya revocado el derecho, que dió la naturaleza. La astucia es bien sutil yo lo confieso, pero cuidado, ó pueblos, que os lisonjais de este concepto; haced reflexion sobre él. Para instituir, y hacerse para sí un dueño sobre la tierra basta reconocerle, como á tal, y cada uno lleva, y tiene semejante potestad en su querer, en su fantasia, ó voluntad. Pero no corre lo mismo para darse un Christo, un Salvador, un Rey celestial, ni para darle á él sus Ministros. Y en efecto, vosotros, ó pueblos, impondreis las manos á aquellos á quienes se dice que pertenece establecerles. Ellos no se atreven á practicarlo, pero se les esfuerza, y anima, diciendoles, que esta ceremonia de imponer las manos no es necesaria. Pues qué? Luego no basta para reputarla por necesaria, que se halle tan frecuentemente expressa, y practicada en la

CXXI.
Language, y
modo de ha-
blar de la
Reforma.

la Santa Escritura, y que no se halle en la misma Sagrada Escritura, ni en toda la tradicion, que jamás se haya establecido de otro modo pastor alguno, ni que haya habido tan solo uno, que no haya sido hecho, é instituido por los demas? Nada importa, responden los Doctores de la Reforma. Obrad siempre, ó pueblos, y creed, que la potestad de atar, y desatar, de establecer, y destruir está en vosotros: y que vuestros pastores no tienen otra potestad, sino aquella, que poseen, como que os representan: que la autoridad de sus Synodos, viene de vosotros: que ellos no son mas, que delegados vuestros: creed, digo, todas estas cosas, aunque de ellas no halleis tan sola una palabra en la Santa Escritura; y creed sobre todo, que quando vosotros os creyereis, y reputareis por inspirados de Dios para reformar á la Iglesia desde el punto, que os juntareis de qualquiera manera que sea, podeis haer de vuestros pastores lo que os pareciere, segun vuestro antojo, sin que nadie pueda quitaros esta libertad, (aunque es solo licenciosa,) porque es natural. Este es el estilo con que se predica la Reforma: este es el modo con que se divide, y despedaza el Christianismo, y con que se prepara el camino el Anti-Christo.

Con tales maximas, y con semejante Espiritu, (porque, aunque se manifieste con mayor evidencia en nuestros dias, el fondo, y substancia ha estado siempre en la Reforma) no hay yá que maravillar haberla visto precipitarse desde su origen, y principio, de variacion en variacion, y de mudanza en mudanza, ni hay que espantarse de haber visto nacer de su corrompido seno, é infectas entrañas tantas Sectas de todas especies. Y sin embargo, ha tenido el Ministro Juricu el osado atrevimiento de responder, que

CXXII.

Que las Sectas nacidas de la Reforma, son pruebas de su mala, y perversa constitucion. Comparacion de la antigua Iglesia, mal alegada.
Hist. del Calvin. 1. p. c. 4.

en

en esto, como en todo lo demás, se assemeja la Reforma á la primitiva Iglesia. A la verdad esto es yá abusar demasiado de la facil credulidad de los pueblos, y del venerable nombre de la antigua Iglesia. Pues las Sectas, que la han desgarrado, y lacerado, no son la continuacion, consecuencia, ni sucession de ella, como ni tampoco son un natural efecto de su constitucion. Dos especies de sectas se suscitaron, y levantaron en el antiguo Christianismo: las unas eran puramente paganas en su fondo, y substancia, como las de los Valentinianos, los Simonianos, los Maniqueos, y otras semejantes, que no se colocaron en apariencia en el numero de Christianos, sino para exornarse con el grande nombre de Jesu-Christo. Y estas Sectas nada tienen de comun con las de los ultimos siglos. Los demás Sectarios, por la mayor parte son Christianos, que no habiendo podido llevar, ni mantener toda la elevacion, y digamoslo assi, todo el peso de la Fé, han solicitado desagravar, ó descargar la razon, yá de un articulo, ó yá de otro: y assi, los unos intentaron quitar la divinidad á Jesu-Christo; los otros no pudiendo unir la divinidad, y la humanidad en el mismo Señor, como que mutilaron en diversas maneras á la una, y la otra. En estas semejantes tentaciones se perdió el altivo, y soberbio Espiritu de Lutero. Se abismó y confundió en la concordancia, ó concordia de la gracia, y del libre alvedrio, que á la verdad es un gran Misterio: el mismo sacó de quicio, y adelantó hasta el mayor exceso los asuntos de la predestinacion, y no conoció para los hombres mas que una fatal, é inevitable necesidad, en la qual el bien y el mal se hallan igualmente comprehendidos. Tambien se ha visto, como sus maximas, que exceden lo justo, han producido

de las de los Calvinistas, aún mas extremadas, y excessivas. Y quando á fuerza de adelantar, y violentar hasta el extremo sin guardar medida alguna la predestinacion y la gracia, se llegó á caer en excessos tan palpables, que yá no se pudieron tolerar, el horror que de estos se concibió, vino á dar en el extremo contrario, y de los monstruosos excessos de Lutero, que intentaba violentar, y sacar fuera de la razon á la gracia, (quién lo hubiera creído?) se hizo transito á los excessos de los Semipelagianos, que la debilitaban. De este seminario nos vinieron los Arminianos, que en nuestro tiempo han producido á los Pajonistas, completos Pelagianos, de los quales Pajon, Ministro de Orleans, ha sido autor en estos ultimos años. Por otra parte el mismo Lutero, abatido por la fuerte eficacia de estas siguientes palabras: *Esto es mi cuerpo, esto es mi sangre*, no pudo librarse de la presencia real; pero al mismo tiempo quiere aliviár al sentido humano, quitando la conversion de la substancia. No se quedo en estos terminos; pues bien presto fue acometida la presencia real. El humano sentido tomó el gusto ni estas sus invenciones, y despues, que se le quiso contentar sobre un misterio, pidió la misma relaxacion, y gusto respecto de todos los demás. Y assi como Zuinglio y sus sequacés pretendieron, que la presencia real era en el Luteranismo un residuo del Papismo que al parecer de ellos aun tenia necesidad de reforma: tambien los Socinianos dixeron lo mismo de la Trinidad, y de la Encarnacion. Con lo qual, estos grandes, é inefables misterios, que no habian recibido acometimiento, ni golpe alguno por el espacio de 1200. años, entraron en las controversias de un siglo, en que todas las novedades

han

han creído tener el derecho de producirse, y manifestarse monstruosamente.

CXXIII.

Los Socinianos unidos á los Anabatistas, y assi los unos, como los otros, fueron derivados de Lutero, y de Calvino.

Yá se vieron las ilusiones de los Anabatistas, y tambien se sabe, que fingiendo los principios de Lutero, y de los demás Reformadores desecharon el Bautismo sin immersion, y el de los Niños, porque no los hallaban en la Santa Escritura, donde se les decía, que se hallaba todo. Los Unitarios ó Socinianos se unieron con ellos, pero sin querer estar, ni atenerse á sus máximas, porque los principios, que habian tomado de los Reformadores les habian impelido á mayor distancia, y mas monstruosos excessos.

El Ministro Jurieu nota, que estos salieron de el centro de la Iglesia Romana, mucho tiempo despues de la Reforma. Qué maravilla! Quién ignora, que los mismos Lutero, y Calvino habian salido tambien de ella? Pero la question, y asunto es saber, si fue la constitucion, ó Estado de la Iglesia Romana, la que dió lugar, ó motivo á estas detestables innovaciones; ó si las causó la nueva Reforma que los pretendidos Reformados han intentado hacer en la misma Iglesia. Esta es, pues, la question, esta es la dificultad, y es bien facil de dissolver, y decidirse por medio de la Historia del Socinianismo, á cuyo fin decimos, y se debe saber, que el año de 1545. y en los subsecuentes veinte años, despues que Lutero rompió los terminos, y limites puestos por nuestro Padres, y Predecesores, siendo agitados todos los animos, y como trastornado el mundo con sus fastidiosas disputas, el qual está siempre prompto á concebir, y parir alguna novedad que le lisonjee, aconteció, que Lelio Socino, y sus compañeros, tubieron en Italia ocultamente sus conciliabulos contra la divinidad del hijo de Dios. Jorge Blaudrat,

V. d. Bid. anti-Trin.

drat, y Fausto Socino, sobrino de Lelio, defendieron la perversa doctrina de los referidos, por los años de 1558. y 1573. y forjaron el partido. Con el mismo methodo de que se valió Zuinglio para eludir, y querer frustrar estas palabras siguientes: *esto es mi cuerpo*, eludieron los Socinianos, y sus sequaces aquellas en que Christo es llamado Dios. Pues si Zuinglio se persuadió hallarse precisado á la interpretacion figurada, por la impossibilidad de comprehender á un cuerpo humano todo entero en qualquier lugar ó sitio donde se distribuía la Eucaristía, tambien juzgaron los Unitarios tener el mismo derecho y razon sobre todos los demás mysterios, igualmente incomprehensibles; y despues que se les hubo dado por regla el entender figuradamente los passages de la santa Escritura, en los quales padecia violencia el humano discurso, no hicieron mas, que estender, y ampliar esta regla á todos los lugares, y asuntos en que el entendimiento tenia que experimentar semejante violencia, ó fuerza. A estas muy malas disposiciones, introducidas yá en los animos por lo Reforma, añadamos los fundamentos generales, que ella habia sentado, como son la autoridad de la Católica Iglesia despreciada, la sucesion de los pastores y prelados reputada por nada, los siglos precedentes acusados de error, los mismos santos Padres indignamente tratados, rotas todas las ballas, y barreras, la humana curiosidad totalmente entregada á sí misma. En estas infelices circunstancias, qué habia de suceder, sino lo que se ha visto? esto es, una desenfrenada licencia, y libertad delinquente en todos los asuntos de la religion. Pero la experiencia ha hecho vér claramente, que estos atrevidos innovadores no han logrado, ni aún visto la mas minima entrada, ni aún abertura

para establecerse entre nosotros: y assi, han recurrido á las Iglesias de la Reforma: á essas Iglesias de quatro dias, que hallandose aún totalmente trastornadas por sus propios violentos movimientos, eran capaces de todos los demás. Allí, en el inficionado seno de essas llamadas Iglesias, en Ginebra, entre los Suizos, y los Polacos Protestantes, es donde los Unitarios buscaron asilo, y refugio. Repelidos de algunas de estas Iglesias, se adquirieron discípulos en gran numero en las demás, para constituir un cuerpo separado. Y vé ahí fuera de toda duda, qual fue su origen, y principio. No es menester mas, que vé el Testamento de Jorge Schoman, una de las cabezas de los Unitarios, y la relacion de Andrés Wissonat, sobre *cómo se separaron los Unitarios de los Reformados*, para que qualquiera quede convencido de que esta Secta no fue mas que un progreso, y continuacion de los hereticos documentos de Lutero, Calvino, Zuínglio, y Menon. (Este ultimo fue uno de los Caudillos de los Anabatistas.) Por donde se conoce, que todas estas Sectas no son mas, que un *disseño*, y como una *auro- ra de la Reforma*, y que el *Anabatismo*, unido al *Socinianismo*, es de ella el *dia lleno*, ó *á la verdad*, una *obscura noche*.

Test. Geor.
Schn. & Reat.
Wisson in Bi-
biob AntiTrin.
Santdr. p. 191
209. *ibid.*

CXXIV.

La constitu-
cion, y esta-
do de la Re-
forma, quan
dessemejante
es á la de la
antigua Igle-
sia.

Ya pues no tienen que propassarse á alegarnos las Sectas de la antigua Iglesia, ni vanagloriarse yá tampoco de assemejarse á ella. Pues la antigua Iglesia jamás varió en su doctrina: jamás suprimió en sus confesiones de Fé las verdades, que una vez creyó, ó ser revela- das por Dios. Nunca retocó sus decisiones; jamás deliberó de nuevo sobre asuntos una vez resueltos, ni tan sola una vez propuso nuevas exposiciones de Fé; sino quando se suscitó alguna nueva question; mas sin variar nunca en la Fé. Pero la Reforma, procediendo muy

al contrario, nunca ha podido contentarse á sí misma. Sus symbolos nada tienen de cierto, ni constante: los decretos de sus Synodos nada contienen de fixo, ni firme: sus confesiones de Fé son unas meras confederaciones, y comercios arbitrarios, por no decir compras, y ventas; y en ella, lo que es como Artículo de Fé, no lo es para todos, ni para siempre: porque sus individuos se separan de ella por humor, y capricho, y suelen volver á unirse solo por politica. En fin, si se suscitaron Sectas en la antigua Iglesia, solo fue un efecto de la comun, é inveterada depravacion del genero humano; pero si se suscitaron en la Reforma, es evidente, que fueron producidas de la nueva, y particular constitucion de las llamadas Iglesias, que ella forjó.

Para hacer mas evidente, y aún palpable esta verdad, elegité por exemplo la Iglesia Protestante de Strasburgo, como á una de las mas doctas de la Reforma, y como la que en esta se proponia desde los primeros tiempos por modelo de disciplina, y regimen para todas las demás. Esta gran Ciudad fue de las primeras que se trastornaron por la predicacion de Lutero, y no pensaba entonces en disputar, ni oponerse á la presencia real. Pues todas las quejas, que se exponian de su Senado, consistian en expressar, que él quitaba las Imagenes, y *hacia comulgar baxo las dos especies*. El año de 1523. fue quando Bucero, y Capiron, á quíenes oyó, la hicieron Zuíngliana. Y después de haber oído por espacio de algunos años sus declamaciones contra la Missa, sin abolirla, ni anularla totalmente, y sin haberse asegurado bien de que fuese mala, ordenó el Senado, que fuese suspendida (la Missa) hasta tanto, que se hubiese demostrado, que era un culto agradable á Dios. Vé ahí,

CXXV.

Memorable
exemplar de
variacion en
la Iglesia
Protestante
de Strasbur-
go.

Steid.
Ibid. l. 4. f. 60.

Id. l. 6. f. 23.

pues,

pues una prompta provision, y bien nueva en materia de Fé. Y aun quando yo no hubiera dicho, que este decreto salió de el senado, se entenderia facilmente, que la Junta, en que se efectuó, nada tenia de Eclesiastico. Este decreto es del año 1529. y en el mismo año los de Strasburgo, no habiendo podido jamás convenirse, ni concordarse con los Luteranos, hicieron liga con los Suizos, Zuinglianos como ellos. Adelantóse en estimacion el sentir de Zuinglio, y tambien se encendió el odio á la presencia real, hasta el extremo de negarse á firmar la Confession de Augusta el año de 1530. y hacer ellos para sí una confesion particular, que ya vimos, baxo el nombre de confesion de Strasburgo, ó de las quatro Ciudades. El año proximo siguiente vacilaron, hablando con ambigüedad; pero con tanta astucia sobre este asunto, que se hicieron comprehender, é incluir en la liga de Smalcalda; de la qual fueron excluidos los demás Sacramentarios. Pero ellos aún pasaron mas adelante, excediendose en el año 1536. pues firmaron el acuerdo, y convenio de Vitembergal, en el qual fue confessada, como hemos visto, la substancial presencia, y la comunión del verdadero cuerpo, y de la verdadera sangre en los indignos, aunque no tubiessen la Fé. Con esto passaron insensiblemente á la opinion de Lutero, y consiguientemente fueron numerados despues entre los defensores de la confesion de Augusta, que ellos firmaron. Pero no obstante declararon en el año de 1548. que hacian esto sin separarse de su primera confesion. Pues aunque esta les hubiessen hecho reprobar la de Augusta, por aquella vez se halló conforme é ella. La Ciudad de Strasburgo estaba sin embaago tan unida al acuerdo de Vitemberga, y á la confesion de Augusta, que Pedro Mar-

S' id. ibid. 100.

Ibid. 8. fol. 105. supl. 1. 3. n. 3. Steid. 8. 125.

Sup. l. 4. n. 23. Hosp. 2. part. año 1536.

Hosp. ibid. año 1548. fol. 203

Martyr, y Zanchio, que entonces eran los dos principales sujetos de los Sacramentarios, finalmente se vieron precisados á retirarse de la referida Ciudad, el uno por haber resistido firmar el acuerdo, y el otro por no haber firmado la confesion, sino con alguna limitacion. En tanto grado se habían hecho zelosos en Strasburgo por la presencia real. El año de 1598. firmó esta misma Ciudad el Libro de la concordia: y despues de haber sido por tan dilatado espacio de tiempo como cabeza de las Ciudades opuestas á la presencia real, adelantó la confesion de esta á pesar de Sturmio, hasta el monstruoso portento de la ubiqüidad. Las Ciudades de Lindan, y de Memminga, que en otro tiempo eran sus asociadas en el odio de la presencia real, siguieron este exemplo, por aquel tiempo la antigua agenda, fue variada, y se imprimió en Strasburgo el Libro de Marbachio, en el qual decia este, que *Jesu Christo antes de su ascension estaba en el Cielo, segun su humanidad: que esta visible ascension en realidad no era mas que una apariencia: que el Cielo, en que la humanidad de Jesu Christo fue recibida, contenia, no solamente á Dios, y á todos los Santos, si tambien á todos los demonios, á todos los condenados y que Jesu-Christo estaba segun su naturaleza humana, no solo en el pan, y en el vino de la cena, si tambien en todas las vasijas, y en todos los vasos.* Vé ahy los summos extremos, y horribles errores, á que viene el hombre á ser arrebatado, quando despues de haber sacudido el saludable yugo de la autoridad de la Santa Iglesia, se entrega á las humanas opiniones, como á un mudable, é impetuoso viento, que varia á cada instante.

Si ahora ponemos en comparacion de las Variaciones, é inestabilidad de estas nuevas Iglesias, la firme constancia, la gravedad seria, y

Hosp. ibid. año 1566. y 1563. Hosp. Conc. Dic. c. 56. p. 278. ibid. fol. 99.

CXXVI.

Firmeza, y constancia de la Santa Iglesia Católica.

magestuosa de la Católica Iglesia, sera bien fácil juzgar donde preside el Espíritu Santo. Mas por que yo no puedo, ni debo referir en la presente obra todos los juicios, que esta ha producido en materias, y asuntos de Fé, á lo menos haré ver la harmoniosa uniformidad, y la estable firmeza de que justamente la alabo en los artículos en que hemos visto la perpetua inconstancia de nuestros reformados.

CXXVII.

Exemplar, ocurrido en la question, que suscitó Berengario sobre la presencional real. *sup. l. 4. n. 32.*

El primero que en la Iglesia hizo Secta, y que tuvo la osadía de condenarla manifiestamente sobre la presencia real, sin duda fue Berengario. Lo que nuestros contrarios dicen de Rattramno, nada menos es que un hecho constante, como se ha visto. Y aún quando les hubiessemos concedido, que este Rattramno les fuese favorable, lo qual no es así, un autor ambiguo, que cada uno atraeria á su sentir, no sería propio, ni apto para hacer una secta. Lo mismo digo de Juan de Scot, cuyo error no tuvo consecuencia, continuacion, ni séquito alguno.

CXXVIII.

Conducta, y gobierno de la santa Iglesia para con los inoavadores.

La Iglesia Católica no hiere siempre con sus rayos á los errores al nacer: no los publica hasta esperar quanto puede, que estos se disipen por sí mismos, y frequentemente rezela, que se hagan famosos por sus anathemas. Assi, Artemon, y otros muchos, que habian negado la divinidad de Jesu Christo, antes que Pablo de Samosata, no atraxeron contra sí condenaciones tan patentes, y ruidosas como él, porque no se creía se hallassen en estado de hacer Secta. Y por lo que mira á Berengario, es fuera de toda duda, que este acometió abiertamente á la Fé de la Católica Iglesia, como que tuvo discipulos de su nombre, al modo que los demas Heresiarcas, aunque su heregia fue bien presto extinguida.

Es-

Esta Secta de Berengario se manifestó por el año de 1030. Y no por esto se puede decir, sin embargo, que no hayamos notado yá en algunos años antes, y desde el año 1017. que fue acometida manifiestamente la presencia real por los Hereges de Orleans, que eran Maniqueos. Tales fueron los primeros autores de la perversa doctrina, de que Berengario siguió despues uno de sus artículos. Pero como esta Secta se ocultaba, quedó maravillada la Iglesia de esta novedad, mas no fue entonces muy turbada de ella. Contra el referido Berengario se efectuó la primera decision sobre este asunto el año de 1052. en un Concilio de 113. Obispos, convocados en Roma de todas partes, por el Pontifice Nicolao II. Berengario se rindió, y se sometió, y el primero que hizo una Secta de la heregia de los Sacramentarios, fue tambien el primero, que la detestó, y condenó, como abominable.

Nadie ignora la célebre Confession de Fé, que empieza: *Ego Berengarius*, en la qual este Heresiarca confessó, *que el pan, y el vino, que se ponen sobre el altar despues de la consagracion, no eran solamente el sacramento, si tambien el verdadero cuerpo, y la verdadera sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, y que eran sensible, y palpablemente tocados por las manos del Sacendote, rompidos, y quebrantados entre los dientes de los fieles, no solo en sacramento, sino en verdad.*

Nadie huvo, que no oyesse, y entendiesse, que el cuerpo, y la sangre de Jesu-Christo era partido, y despedazado, digamoslo así, en la Eucharistia, en el mismo sentido, en que se dice ser desgarrado, mojado, ó bañado, quando los vestidos, de que actualmente está uno vestido, son lacerados, y bañados, ó mojados. No se dice lo mismo quando nuestros vestidos no están sobre nosotros; de suerte, que se queria

Tom. IV.

Hh

de-

CXXIX.

Principio de la Secta de Berengario, y su condenacion.

Supl. l. 11. n. 18. y sig. Conc Rom. sup. Nic. 11. año 1059 t. 9. Conc. Lab Guit. l. 3. t. 18 Bibl. PPMaw p. 462. 56.

CXXX.

Primera confession de Fé, exigida, y hecha por Berengario.

decir, que Jesu-Christo estaba tan verdaderamente debaxo de las especies, que se rompen, y se comen, como nosotros estamos verdaderamente en los vestidos, que llevamos. Tambien se decia, que Jesu-Christo era *sensiblemente* recibido y tocado, porque estaba en persona, y en substancia debaxo de las especies sensibles, que se tocaban, y se recibian. Todo esto queria decir, que Jesu-Christo era recibido, y comido, no en su propia especie, y debaxo del exterior de hombre, sino en una especie extrinseca, y debaxo de el exterior de pan, y de vino. Y si la Iglesia decia tambien en cierto sentido, que el cuerpo de Jesu-Christo era rompido, no por esto ignoraba, que en otro sentido no lo era: y assi como diciendo en un cierto sentido, que nosotros somos desgarrados y mojados, quando nuestros vestidos lo son, sabemos muy bien decir tambien en otro sentido, que no somos lo uno, ni lo otro en nuestras personas. Por lo qual los Padres del Concilio sabian decir muy bien á Berengario lo que nosotros todavia decimos, y diremos siempre, *que el cuerpo de Jesu-Christo estaba todo entero en todo el Sacramento, y todo entero en cada particula. En todas partes el mismo Jesu-Christo siempre entero, inviolable, é indivisible, que se comunica sin dividirse, al modo que la palabra es comunicada á todo un auditorio, y al modo que nuestra alma se comunica á todos nuestros miembros.* Pero es visto, que lo que movió á la Santa Iglesia á decir con muchos Padres, y con San Chrisostomo, que el cuerpo de Jesu-Christo era rompido, fue que Berengario, con el pretexto de rendir honor al Salvador del mundo, solia decir: *No quiera Dios, que se pueda quebrantar con los dientes, ó dividir á Jesu-Christo, como se ponen debaxo de los dientes, y se dividen estas cosas,*

Guim. l. 2. ad
vers. Bereng.
ibid. p. 443.
449.

es á saber, el pan y el vino. Y la Católica Iglesia, que siempre se aplicó á combatir en los Hereges las palabras mas precisas, las mas vehementes y fuertes de que ellos se valen para explicar su error, oponia á Berengario la contradictoria de la proposicion que él habia expresado; y en algun modo ponía delante de los ojos de los Christianos la presencia real de Jesu-Christo, diciendoles que lo que estos recibian en el augusto sacramento, despues de la consagracion, era tan realmente cuerpo, y sangre del Señor, como antes de la consagracion era realmente pan, y vino.

Demás de esto, quando se decia á los Fieles, que el pan, y el vino de la Eucharistia eran en verdad el cuerpo, y la sangre, estaban habi tuados á oír, y entender, no que lo eran por su naturaleza, sino que venian á serlo por la consagracion; de manera, que la mutacion, y conversion de substancia estaba comprehendida en esta expression, aunque principalmente se intentaba hacer sensible, y perceptible la presencia, por ser tambien esta la que principalmente era acometida, é impugnada. Algun tiempo despues se advirtió, que Berengario, y sus discipulos variaban, pues sabemos de los autores contemporaneos, que en el decurso de la disputa reconocian, y confessaban en la Eucharistia, la substancia del cuerpo, y de la sangre; pero juntamente con ella reconocian la del pan, y del vino, aún valiendose tambien del termino *empanacion*, y del de *envinacion*, y afirmando, que Jesu-Christo estaba *empanado* en la Eucharistia, como se habia encarnado en las entrañas de la santissima Virgen. Este sentir era, dice Guidomand, como una ultima substraccion, ó retirada de Berengario, y no sin dificultad se descubria este sutil refinamiento de su secta. Pero

CXXXI.

Segunda coa-
fession de Fé,
hecha por
Berengario,
en la qual la
conversion
de substancia
está mas cla-
ramente ex-
plicada, y
por qué
Guim. ibid. p.
441. 442.
462. 463.
464.
Alg. de Sacra-
corp. & sang.
Præf. l. 2. p.
251. ibid.

la Iglesia Católica, que siempre sigue á los Hereges passo á passo, para condenar sus errores, segun, y á medida de como se manifiestan, despues de haber establecido tan perfectamente la presencia real en la primera confession de Fé de Berengario, le propuso todavia otra, en la qual la conversion de substancia estaba expresada con mayor distincion, y claridad. Confessó él, pues en tiempo de Gregorio VII. en un Concilio de Roma, que fue el VI. celebrado en tiempo de este Papa el año de 1079. en estos terminos, *que el pan, y el vino, los quales se ponen sobre el altar, por el misterio de la sagrada oracion, y las palabras de Jesu Christo eran substancialmente convertidos en la verdadera, yificante, y propria carne de Jesu Christo, &c. Lo mismo se dice de la sangre. Y se especifica, que el cuerpo, que se recibe aqui, es el mismo, que nació de la Virgen, que fue fixado en la Cruz, y está sentado á la diestra del padre; y que la sangre es la misma, que salió del costado: y para ni dexar motivo alguno á las equivocaciones con que los Hereges fascinan, y engañan al mundo, se añade, que esto se hace, no en signo, y en virtud por un simple Sacramento, sino en la propiedad de la naturaleza, y en la verdad de la substancia.*

Conc. Rom. 6.
sub. Greg. VII.
L. 10. Conc.
Lab. anno.
1079.

CXXXII.

La conversion de substancia fue propuesta, á Berengario desde el principio.

Berengario firmó de nuevo, y segunda vez se condenó á sí mismo. Pero esta vez fue estrechado, y de tal manera encerrado, digamoslo así, que yá no le quedó equívoco alguno, retirada, escapatoria, ni recurso con que pudiesse mantenerse en su error. Y si se insistió mas precisa, y fuertemente sobre la conversion de substancia, es claro que esto no provino de que la Iglesia no la tubiese antes por igualmente indubitable, y constante, pues desde el principio de la disputa contra el referido Berengario, ha-

bia dicho Hugo de Langres, *que el pan, y el vino no permanecian en su primera naturaleza: que passaban á otra: que eran mudados, y convertidos en cuerpo, y sangre de Jesu Christo, por la Omnipotencia de Dios, á la qual Berengario se oponia en vano.* E inmediatamente que este herege declaró, y manifestó su error, Adelmán, Obispo de Bresia, su condiscipulo, el qual fue el primero, que descubrió su error, le advirtió *sobre que se oponia al sentir, y dictamen de toda la Iglesia católica, y que era tan facil á Jesu Christo convertir el pan en su cuerpo, y convertir el agua en vino, como criar la luz por su palabra Omnipotente.* Era, pues, una doctrina constante en la Iglesia Universal, no que el pan, y el vino contuviessen, y comprendiessen al cuerpo, y sangre de Jesu-Christo, sino que venian á serlo por una conversion de substancia.

Adelmán no fue el unico, que improbó á Berengario la novedad, y singularidad de su heretica doctrina. Pues todos los autores de comun consentimiento le dicen, y exponen, como un hecho constante, é indubitable, que la Fé á que él acometia era la de todo el Universo: que él escandalizaba á toda la Iglesia por la novedad de su doctrina: que para seguir su creencia era necessario creer, que yá no habia Iglesia en el mundo: que no habia, ni una tan sola ciudad, ni una villa, ó aldea, que fuesse de su sentir: que los Griegos, los Armenios, y en fin, todos los Christianos, tenian en este asunto la misma Fé que el Occidente. De manera, que nada habia mas despreciable, y ridiculo, que el tratar de increíble, lo que era creído de todo el mundo entero. Berengario no negaba este hecho, pero á imitacion de todos los hereges respondia desdeñosamente, que los doctos, y sabios no debian seguir las opiniones,

Ibid. t. 18. p. 417.

Ibid. p. 438. 439.

VIXXXO

CXXXIII.

Hecho constante, que la creencia á Berengario era la de toda la Iglesia, y de todos los verdaderos christianos.

Ascal. Epist. ad Ber. Guim. ibid. l. 3. p. 462. 463. Lantfr. de corp. & sang. dom. ibid. c. 2. 4. 5. 22. p. 765. 766. 776. ibid.

ó por mejor decir, las locuras del vulgo. Mas Lánt-franc, y los demás le hacían vér, que lo que él llamaba vulgo, era no menos que todo el Clero, y todo el pueblo del Universo: y después de un hecho tan constante, sobre el qual no temía él verse desmentido, concluía diciendo, que si la doctrina de Berengario era verdadera, en tal caso, que se niega, *la herencia prometida á Jesu-Christo era perdida, y aniquiladas sus promesas:* En fin, decía tambien, *que en el citado caso imposible, yá no habia Iglesia Católica; y que sino la habia yá, jamás la habia habido.*

CXXXIV.

Todos los innovadores hallan siempre á la santa Iglesia en una plena, y constante possession de la doctrina, que ellos impugn.

Tambien se vé aquí un hecho muy digno de reflexion, y es, que del mismo modo, que todos los demás hereges, halló Berengario á la santa Iglesia firme, constante, y universalmente unida contra el Dogma, que él acometia. Y esto es lo que hemos visto siempre. Pues entre todos los dogmas, que creemos, no se pudiera mostrar ni uno tan solo, que no se hubiesse hallado invencible, y universalmente establecido, quando el dogma contrario empezó á hacer secta, y en que la santa Iglesia no hubiesse quedado, y permanecido aún mas firme, y constante (si es possible) desde aquel tiempo. Lo qual solo sería suficiente para dár á entender, y percibir con toda evidencia la perpetua, é immutable continuacion de su creencia universal, y Católica.

CXXXV.

Que yá no fué menester concilio universal contra Berengario.

Yá no hubo necesidad de congregar concilio universal contra Berengario, como tampoco fué menester contra Pelagio. Pues las decisiones de la santa Sede, y de los Concilios, que se tubieron entonces, fueron recibidas de común, y unanime consentimiento por toda la Iglesia: y assi, la heregia de Berengario, que fue bien presto dissipada, y aniquilada totalmente, yá no ha-

halló recurso, acogida, ni refugio, sino entre los Maniquéos.

Tambien hemos visto yá como estos hereges empezaban á dilatarse por todo el Occidente, al qual llenaban de blasfemias contra la presencia real, y al mismo tiempo de terminos equívocos para ocultarse á la Católica Iglesia, cuyas congregaciones querian ellos frequentar. Para oponerse pues á estos terminos equívocos se persuadió la santa Iglesia hallarse en la obligacion de usar de algunos terminos precisos, y distintos, como en otro tiempo lo habia practicado tan acertada, y utilmente contra los Arrianos, y Nestorianos. Esto mismo es lo que ella executó de este modo en tiempo de Inocencio III. en el gran Concilio Lateranense, el año de 1215. del nacimiento de nuestro Señor, con las expresiones, y clausulas siguientes: *Hay una sola Iglesia Universal de fieles, fuera de la qual no hay salvacion: en ella Jesu-Christo mismo es el Sacerdote, el sacrificador, y la victima, cuyo cuerpo, y sangre están verdaderamente contenidos baxo las especies del pan, y del vino en el Sacramento del Altar, habiendose transubstanciado el pan, y el vino, el uno en el cuerpo, y el otro en la sangre de nuestro Señor por el poder divino, á fin de que para dár cumplimiento al misterio de la unidad, nosotros recibiésemos de lo suyo, lo que el mismo recibió de nuestro.* Nadie hay que no vea, que la nueva palabra, y termino *transubstanciar*, que aqui se pone en practica, sin añadir cosa alguna á la idéa, y concepto de conversion de substancia, que se ha visto poco há reconocido contra Berengario, no hacia otra cosa, que enunciarla por medio de una expression, que por su significacion precisa, y distinta servia de señal á los fieles, contra las sutilezas, y terminos equívocos de los Hereges, como lo habia he-

CXXXVI.

Decision del gran Concilio Lateranense, en que la palabra transubstanciacion fue elegida, y por qué.

Supr. l. 11. n. 312. 51.

Conc. Lat. 4. t. 11. Conc. Lab. p. 143.

hecho en otro tiempo el *Homousion* de Nicea, y el *Theotocos* de Ephesso. Tal fue la decisión del Concilio Lateranense, el mayor, y más numeroso que hubo jamás; cuya autoridad es tan grande, que la posteridad lo ha llamado por excelencia el Concilio General.

Por estas decisiones se puede ver claramente, con qué concisa brevedad, con qué precisión, y con qué sólida uniformidad se explica la Iglesia Católica. Pero los Hereges, los cuales buscan, y no hallan su Fé, van á tientas y varían sin cesar. La santa Iglesia, que siempre lleva su Fé enteramente formada en su corazón, no solicita otra cosa, que explicarla sin equívocos, sin embarazos, ni dificultades. Por lo qual sus decisiones jamás se hallan cargadas de muchas palabras. En suma, como esta Santa Iglesia mira, considera, y atiende con reflexión, pero sin espantarse, las dificultades más elevadas, las propone sin reserva, ni cautela, estando muy segura, y cierta de hallar en sus hijos un Espíritu siempre prompto á cautivarse suavemente, y una docilidad, capaz de todo el peso del divino arcano. Pero los Hereges, que solicitan aliviar, y aún lisonjear al humano sentido, y á la parte animal, en que no puede entrar el secreto de Dios, se atormentan incessantemente en volver, y revolver á su antojo la santa Escritura, para adaptarla á su humano, ó animal modo de entender. La Iglesia Católica por el contrario, solo piensa en tomarla, y entenderla con toda sencillez, candidéz, é ingenuidad. Oye, que dice el Salvador: *Esto es mi cuerpo*, y assi no comprehende, que lo que el Señor llama cuerpo tan absolutamente, sea otra cosa que el cuerpo mismo. Por lo qual, cree sin dificultad alguna, que aquello es el cuerpo en substancia porque el cuerpo en substancia no es otra cosa, que

que el verdadero, y propio cuerpo. Y assi, la palabra *substancia* entra naturalmente en sus expresiones. Berengario tampoco pensó jamás en usar de esta palabra *substancia*; y Calvino, que se valió de ella, conviniendo, sin embargo en lo esencial con Berengario, nos hizo ver solo con esto, que la figura admitida por el expressado Berengario, no llenaba toda la expectacion, ni toda la idea del Christiano.

La misma sencillez, y candida ingenuidad, que á la Iglesia Católica persuadió creer el verdadero cuerpo presente en el Sacramento, le hizo tambien creer, que era de él toda la substancia; pues Jesu Christo no dixo, *mi cuerpo está aqui*, sino *esto lo es*, y como no lo es por su naturaleza, viene á serlo, y lo es, hecho por el poder divino. Y vé ahí lo que hace entender, y comprehender una conversion, una transformación, una mutación, palabra tan natural á este Augusto misterio, que no podia dexar de ir á proceder contra Berengario: porque aún tambien se hallaba ya en todas partes en las Liturgias, y en los santos padres.

Oponianse estas razones tan sencillas, candidas, é ingenuas, y tan naturales contra Berengario. No tenemos otras al presente, que oponer á Calvino, y á Zuinglio, que las que hemos recibido de los Católicos, que han escrito contra Berengario, como aquellos las habian recibido de los que les precedieron. El Concilio de Trento no añadió otra cosa á las decisiones de nuestros padres, y predecesores, sino lo que era necesario para explicar mas lo que los Protestantes solicitaban obscurecer, como lo verán facilmente y con claridad todos los que saben, por poco que sepan, la Historia de nuestras controversias.

Porque fue necesario, pongo por exemplo,

CXXXVII.
Candida, é
ingenua sencillez de las
decisiones de
la Iglesia
Católica.

UNIVERSIDAD

UNIV

NOMA

AL DI

CXXXVIII
Decisión del
Concilio de
Trento.
Dur. Thoral.
18. Bib. PP. p
421. Guim
id. 462. &c

explicar con mayor claridad, y distincion, que Jesu-Christo se hacia presente, no solo en el uso, como lo conciben los Lutéranos, sino inmediatamente despues de la consagracion, porque en esta no se decia, *esto será*, si no *esto es*: lo qual sin embargo se habia dicho ya en substancia contra Berengario, quando se acometió á la presencia; no á la manducacion, ó á la Fé del que recibia el Sacramento, sino á la *sagrada oracion*, y á la *palabra del Salvador*, por donde igualmente se manifestaba, no solo la adoracion, si tambien la verdad de la oblacion, y del sacrificio, como lo hemos visto confessado por los mismos Protestantes de manera que en substancia no hay dificultad, sino en la presencia real, en la qual tenemos la ventaja de reconocer, que aún aquellos mismos que se apartan, y alejan en efecto, separandose de nuestra doctrina, al mismo tiempo procuran siempre por otra parte, en quanto les es possible, aproximarse á ella lo mas que pueden: tan sana, y santa es la Católica doctrina.

Supr. n. 131.
St. l. 3 n. 1.
y sig. hasta c.
56 l. 6. n.
26. 31. y sig.

Supr. l. 9. n.
26. y sig. hasta el 75

CXXXIX.
Razones de la decision del Concilio de Constanza, en orden á la comunión baxo una sola especie.
Conc. Const. Sess. 8.

La decision del Concilio de Constanza, para aprobar, y para retener conservada permanentemente la comunión baxo una sola especie, es una de aquellas en que nuestros contrarios piensan tener, y aún sacar mayor ventaja. Mas para conocer la magestuosa gravedad, y la firme constancia de la Iglesia Católica en este respetable decreto, basta hacer memoria de que este Concilio de Constanza, quando lo formó, habia hallado la costumbre de comulgar baxo una sola especie, establecida sin contradiccion alguna por el espacio dilatadissimo de muchos siglos. Erá á corta diferencia de la misma manera, que de el Bautismo por immersion, tan claramente establecida en la santa Escritura, co-

mo lo podia ser la comunión baxo de las dos especies, y que no obstante se habia convertido en infusion, con tanta facilidad, y con tan poca contradiccion, como la comunión baxo una especie se habia hallado establecida: de manera, que habia la misma razon para conservar el uno, que para conservar la otra.

Es un hecho constantissimo confessado en la Reforma, aunque algunos quieren ahora disputar con sofisterias sobre esto, que el Bautismo fue instituido, sumergiendo, y metiendo totalmente el cuerpo en el agua: que el mismo Jesu-Christo lo recibió assi, y del mismo modo lo hizo dar por sus Apóstoles: que la santa Escritura no reconoce otro Bautismo, que este: que la antigüedad assi lo entendia, y assi lo practicaba: que aún la misma palabra, ó término lo trae consigo, lo significa, y que bautizar no es otra cosa que immerger, ó sumergir: este hecho, repito, es reconocido, y confessado, conforme, y unanimemente por todos los Teólogos de la Reforma, aún tambien por los Reformadores, y por los mismos, que sabian mejor la lengua Griega, y las antiguas costumbres, assi de los Hebreos, como de los Christianos, confessado, vuelto á decir, por Lutero, por Melancton, Calvino, Casaubon, Grocio, y en fin, por todos los demás, y de poco acá tambien por Jurieu, que entre todos los Ministros es el mas declarado contradictor. Y aún el mismo Lutero notó, que la palabra alemana, que significaba Bautismo, tenia el mismo origen, y que este Sacramento era llamado *Tauf*, á causa de la profundidad: porque se sumergian profundamente en las aguas: los que eran bautizados. Luego, si en el mundo hay algun hecho constante, es este: Y pero no es ménos cierto, y constante, aún entre todos estos Au-

CXL.
Razones que determinaban á mantener la antigua costumbre.

Lut. de Sac. Bapt. t. 1. Me lant. Loc. comm. c. de Bapt. Calvin. Instit. 4. 15. 19. &c. Casaub. rot. in Mart. 3. 6. Grat. Ep. 336. Jur. Syst. l. 3. c. 20. p. 358

LIXO
noisup el
Ainuj el 20
noisup

totes, que el Bautismo es valido sin esta immersion, y que la Iglesia tiene razon en retener, y conservar esta costumbre. Con que se vé en un hecho semejante lo que se debe juzgar del decreto de la comunión baxo una sola especie, y que todo quanto se intenta oponer, ú objetar á él, no es mas que una mera sofisteria, un afectado refugio, y una despreciable pretendida escapatoria.

En efecto, si hubo razon para mantener el Bautismo sin immersion, porque desechandolo se seguiria que no habria ya Bautismo muchos siglos ha, por consecuencia ya no habria Iglesia, porque la Iglesia no puede subsistir, ni permanecer sin la substancia de los Sacramentos. La de la eña no está ella menos necesaria. Luego habia la misma razon para mantener la comunión baxo una sola especie, que para mantener el Bautismo por infusion. Y la Iglesia manteniendo estas dos practicas, que la Tradición manifestaba ser igualmente indiferentes, no ha hecho otra cosa, segun la costumbre, que mantener, y conservar contra los animos altivamente contentiosos, la autoridad, sobre la qual reposaba, y descansaba la Ede de los sencillos, ingenuos, y cahdidos. Quien quisiere ver mas particularidades sobre este assunto, puede reconocer los lugares de esta historia, en los quales hemos tratado de él, y entre otros, aquellos en que se manifiesta, que la comunión baxo una sola especie se estableció con tan poca, ó ninguna contradicción, que no fue impugnada por los mayores enemigos de la Católica Iglesia, ni aún por el mismo Lutero al principio.

Despues de la question de la Eucharistia, la otra principal entre nuestras controversias es la de la justificacion. Y se puede facilmente comprehender sobre este assunto la seria y yoma

CXLI.
La question de la justificacion.

gestuosa gravedad de las decisiones de la Católica Iglesia, pues esta no hace otra cosa, que repetir en el Concilio de Trento lo que los Padres, y San Agustin habian decidido en otro tiempo, quando esta question se suscitó, y fue agitada con los Pelagianos.

Y primeramente se debe suponer, que no hay question alguna entre nosotros, sobre si es necesario reconocer en el hombre justificado una santidad, y una justicia infusa en el alma por el Espiritu Santo, porque las qualidades, y los habitos infusos, como hemos visto, están reconocidos, y confessados por el synodo de Dortrecht. Los Luteranos no están menos firmes, y constantes en defenderlos. Y en fin, todos los Protestantes están de acuerdo, y convienen en que por la regeneracion, y la santificacion del hombre nuevo se efectúa en él una santidad, y una justicia, como un habito estable, y permanente. Con que la question es saber, si esta santidad, y esta justicia son las que nos justifican delante de Dios. Pero pregunto yo, dónde está el inconveniente? Ninguno hay, ni puede haber. Pues una santidad, que no nos hiciesse Santos, y una justicia, que no nos hiciesse Justos, seria una sutileza incapáz de entenderse. Mas una santidad, y una justicia, que Dios hiciesse en nosotros, y que no obstante no le agradasse, ó le fuesse grata, pero no hiciesse agradable á aquel, en el qual esta se hallasse, lo qual es incompatible, seria otra sutileza todavia mas indigna de la Christiana sencillez, y aún muy agena de la recta razon.

Pero radicalmente, y en substancia, quando la Iglesia Católica definió en el Concilio de Trento, que la remision de los pecados se nos concedia, y daba, no por una mera imputacion, ó atribucion, de la justicia de Jesu Christo en do

CXLII.

La Justicia inherente reconocida, y confessada por ambas partes. Consequencia de esta doctrina.

Sup. l. 14. n. 43.

CXLIII.

La Iglesia Católica en el Concilio de Trento no hace mas que repetir sus antiguas decisiones sobre la notion de la gracia justificante.

Cons. Carib. l. 1. Ibid. c.

ex. 3. 4. 5.

exterior, sino por una regeneración, que nos muda, y nos renueva en lo interior, no hizo otra cosa que repetir, y reiterar lo que en otro tiempo habia definido contra los Pelagianos en el Concilio de Cartago, diciendo: *Que los niños son verdaderamente bautizados en la remision de los pecados, para que la regeneracion purificasse en ellos el pecado, que contraxeron por la generacion.* En conformidad, y consecuencia de estos principios, el mismo Concilio de Cartago entiende por *gracia justificante, no solo la que nos remite, y perdona los pecados cometidos, si tambien aquella, que nos ayuda á no cometerlos ya mas, iluminandonos, no solo en la mente, si tambien inspirandonos la charidad en el corazon, para que podamos cumplir los Mandamientos de Dios.* Es assi, que la gracia, que hace estas cosas, y produce tales efectos, no es una mera imputacion, sino que tambien es una emanacion de la Justicia de Jesu Christo. Luego la gracia justificante es otra cosa diversa que una semejante imputacion, ó atribucion; y lo que se dixo en el Concilio de Trento no es más que una repetición del Concilio de Cartago, cuyos decretos parecieron tanto mas inviolables á los Padres del de Trento, quanto los Padres de Cartago sintieron, percibieron, y conocieron al proponerlos, que no proponian sobre este asunto, sino solamente lo que de esto habia siempre entendido la Iglesia Católica, esparcida por toda la tierra.

CXLIV. Es pues evidente, que nuestros Padres, y predecesores, no creyeron, ni aun pensaron, que para destruir la humana gloria, y atribuirlo todo á Jesu Christo, fuese necesario, ó quitar al hombre la Justicia, que hubiera en él, ó disminuir el valor de ella, ó negar su efecto; pues lo que comprehendieron, y juzgaron nuestros Padres fue, y es, que era, y siempre es

Ibid. c. 4.
 Sobre la gratitud, esto es la gracia.

es necesario reconocerla, y confesarla, como unicamente venida de Dios por una gratuita bondad suya; y esta misma es la que tambien en este concepto reconocieron después siguiendoles los Padres del Concilio de Trento, como se ha visto en muchas partes de esta obra.

En este mismo sentido, y concepto habia siempre reconocido, y confessado la Iglesia Católica siguiendo á San Pablo, que *Jesu Christo nos era sabiduría*; más no imputandonos simple, y meramente la sabiduria que está en él, sino infundiendole en nuestras almas una sabiduria, emanada de la suya: que él nos era *justicia, y santidad* en el mismo sentido, y que nos era *redempcion*, no cubriendo, ó tapando solamente nuestros crímenes, y pecados, sino borrandonos, y cancelandonos totalmente por su Espíritu Santo, difundido en nuestros corazones: y en fin, que nosotros éramos *hechos justicia de Dios en Jesu Christo*, de un modo mas íntimo, que aquel con que el mismo Jesu Christo habia sido hecho pecado por nosotros: pues Dios le habia hecho *hecho pecado*, esto es, le habia hecho víctima por el pecado, tratandole como á pecador, aunque era justo: en vez de que nos habia hecho *justicia de Dios en él*, no dexando en nosotros nuestros pecados, y simplemente tratandonos como á justos, sino quitandonos nuestros pecados, y haciendonos justos.

Para hacer esta justicia inherente en nosotros absolutamente gratuita, no habian juzgado, ni creído nuestros padres, y predecesores fuese necesario decir, que no podia el hombre disponerse á ella por medio de los buenos deseos, ni conseguirla por sus oraciones: pues lo que habian creído es, que los buenos deseos, y las mismas oraciones eran, y son inspiradas, é in-

Sup. l. 3. n. 20. y sig.
1. Cor. 1. 5. 30
31.
2. Cor. 5. 21.
CXLV. Sobre que todas las preparaciones para la gracia proceden, y vienen de la misma gracia.
Sess. 6. l. 56.

Can. 1.

fluidas de Dios, y es lo mismo, que á imitación de ellos hizo el Concilio de Trento, quando dixo, que todas nuestras buenas disposiciones vienen, y proceden de una gracia preveniente: que nosotros no podemos disponernos, ni prepararnos á la gracia, sino siendo excitados, y ayudados por la misma gracia: que Dios era la fuente, y manantial de toda justicia: y que en esta qualidad era necesario amarle: como que no se podía creer, esperar, amar, ni arrepentirse, como era necesario, para que la gracia de la justificación nos fuese conferida sin una preveniente inspiración del Espíritu Santo. En lo qual este santo Concilio no hizo otra cosa, que repetir lo que leemos en el Concilio de Orange, es á saber:

Conc. Araus. 3. c. 6. 7. 25.

Que nosotros no podemos querer, creer, pensar, ni amar, como se debe, y como es útil, sino por la inspiración de la gracia preveniente, esto es, que no se intentó disputar contra los Heréges, ni contra los infieles, ni aún contra los Paganos, ni finalmente contra todos los demás, que piensan amar á Dios, y que en efecto sienten movimientos tan semejantes á los de los fieles. Pero sin internar con ellos en la imposible discusión, y examen de las diferencias precisas de sus mociones, y sentimientos, comparados con los de los Justos, vienen á contentarse con definir, que lo que se hace sin la gracia, no es como se debe, y que no agrada á Dios, pues sin la Fe no es posible agradarle.

Hebr. 12. 6.

CXLVI.

Sobre la necesidad de conservar el libre alvedrio con la gracia. Aut. Sed Apost. d. Grat. inter d. s. Coen. P.P.

Y si el Concilio de Trento, defendiendo la gracia de Dios, mantuvo al mismo tiempo existente el libre alvedrio, tambien esta fue una fiel repetición del sentir, y dictamen de nuestros padres, y predecesores, manifestado quando disnieron contra los Pelagianos, que la gracia no destruía el libre alvedrio, sino que antes lo libraba, para que de tenebroso se hiciesse lleno, y rebo-

bosasse de luz: de enfermo, sano: de depravado, recto; y de imprudente, prudente y sabio. Por lo qual, la gracia de Dios era llamada un auxilio, y un socorro del libre alvedrio: Con que por consecuencia era una cierta cosa que en vez de destruirle, lo conservaba, y le daba mayor perfeccion.

CXLVII.

Sobre el merito de las buenas obras

Segun una tan pura nocion, y sólido concepto, en vez de temer la palabra merito, que en realidad era natural para expressar bien la dignidad de las obras buenas, antes por el contrario la mantenian nuestros padres, y predecesores contra el resto de los Pelagianos en el mismo Concilio de Orange, con estas palabras siguientes, repetidas en el de Trento: La bondad de Dios es tan grande para con todos los hombres, que quiere sea merito nuestro, aún lo mismo que él nos dá: de donde se sigue, como igualmente lo decidieron los mismos Padres del Concilio de Orange, que todas las obras, y los meritos de los santos deben ser referidos, y atribuidos á la gloria de Dios, porque nadie puede agradarle, sino por medio de las cosas, que él ha dado gratuitamente.

CXLIXO

Conc. Araus. Conc. Trid. Sess. 6. c. 16. Ibid. c. 18.

En fin, sino se temió reconer en el Concilio de Trento, procediendo con una santa confianza, que la eterna recompensa es debida á las buenas obras, tambien fue esto en conformidad, y sobre los mismos principios, que habian in pelido á nuestros padres, y predecesores á decir en el expressado Concilio de Orange: Que los meritos no anteceden, ni previenen á la gracia, y que la recompensa solo es debida á las buenas obras, porque la gracia, que no era debida, las precedió.

CXLVIII.

Sobre el cumplimiento de los Mandamientos de Dios.

Por este medio hallamos en el Christiano una verdadera justicia, pero que le es dada de Dios con su amor, y que tambien le hace, y Tam. IV. Kk

facilita cumplir sus Mandamientos, en lo qual el Concilio de Trento tampoco hizo otra cosa que seguir esta insinuada regla de los Padres del Concilio de Orange, en el qual dixeron, que despues de haber recibido la gracia por el Bautismo, todos los bautizados, con la gracia, y la cooperacion de Jesu Christo, pueden, y deben practicar, y cumplir lo que pertenecé á la salvacion, si quieren fielmente trabajar: Donde estos Padres unieron la gracia cooperante de Jesu Christo con el trabajo, y la fiel correspondencia del hombre, en conformidad de esta sentencia siguiente, de San Pablo, el qual dice: *No yo, sino la gracia de Dios con migo.*

Cont. Trid. Sess. 6. c. 2. Can. 18. 6. 25.

1. Cor. 15. 10.

CXLIX.

Sobre la verdad, y juntamente sobre la imperfeccion de nuestra justicia,

En esta opinion, y dictamen, que nosotros tenemos de la justicia Christiana, no juzgamos con todo esso, que esta sea perfecta, y totalmente irreprehensible: pues ponemos una principal parte de la misma en la continua peticion de la remision de nuestros pecados. Y si creemos, que aquellos pecados, de que aún los mas justos están precisados á pedir todos los dias el perdón, no les impiden, sin embargo, la dicha de ser verdaderamente justos: el Concilio de Trento tambien tomó una tan necessaria decision del Concilio de Cartago, donde se expresa,

Cap. 7. 8.

que los santos dicen humildemente, y verdaderamente todos juntos: Perdonanos nuestros pecados, y errores: que el Apostol Santiago, aunque santo, y justo, no dexó de decir: Todos pecamos en muchas cosas: que tambien Daniel, aunque santo, y justo no habia dexado de decir: Hemos pecado. De donde se infiere, que semejantes pecados no impiden la santidad, ni la justicia, porque no son de embarazo para que el amor de Dios reine en los corazones.

CL.

Que Dios acepta, y recibe nuestras buenas obras por el amor de Jesu Christo.

Y si el Concilio de Cartago quiere, que á causa de estos pecados digamos á Dios conti-

Ibid. Conc. Arauf. c. 25. Conc. Valent. 3. c. 2. Ibid.

nuamente: *No entreis en juicio con vuestro siervo, porque ningun hombre viviente será justificado en vuestra presencia.* Nosotros entendemos esto, como el referido Concilio, de la justicia perfecta, sin excluir del hombre justo una verdadera justicia, reconociendo, y confessando sin embargo, que todavia es por un efecto de bondad gratuita, y por el amor de Jesu Christo, el que Dios, quien pudo poner á unas personas condenadas, como nosotros, un tan gran bien, qual es la vida eterna, á un precio tan alto como hubiera querido, sin embargo no pidió de nosotros una justicia sin mancha. Y antes por el contrario consintió en juzgarnos, no segun aquel summo rigor, que nos era muy debido despues de nuestra prevaricacion, sino segun un rigor templado, y una justicia proporcionada á nuestra flaqueza: lo qual obligó al Concilio de Trento á reconocer, que el hombre no tiene de que gloriarse, sino que toda su gloria está en Jesu Christo, en quien vivimos, en quien merecemos, y en quien satisfacemos, haciendo dignos frutos de penitencia, que sacan, y traen del su fuerza: por el son ofrecidos á su padre, y de su padre son aceptados por el amor de él.

El escollo, que era de temer, celebrando, y tratando del mysterio de la predestinacion, era el ponerla, sentarla, y acomodarla, assi para el mal, como para el bien. Y si la Católica Iglesia ha detestado el delito de los pretendidos Reformados, los quales han llegado á tan grande exceso, que han querido creerlo assi, no ha hecho esta otra cosa, que seguir los pasos del Concilio de Orange, el qual pronuncia un eterno anathema, con toda detestacion, contra aquellos, que se atreviesen á decir, que el hombre sea predestinado al mal por el poder de Dios: y del Concilio de Valencia, el qual igualmente

Sess. 14. 8. 64

CLI.

Que los Santos Padres han detestado, no menos que nosotros, como una blasfemia la doctrina que hace, ó sienta predestinar Dios el mal como el bien. Conc. Arauf. c. 25. Conc. Valent. 3. c. 2. Ibid.

te decide, que Dios por su presciencia á ninguno impone la necesidad de pecar, sino que solo prevue lo que el hombre ha de ser por su propia voluntad: de manera que los perversos no perecen, ni se pierden por no haber podido ser buenos, si solo por no haber querido serlo, ó por no haber querido permanecer, y perseverar en la gracia, que habian recibido.

CLII.
Que la Santa Iglesia se halla siempre en un mismo estado, situación, y constitución.

Y assi, quando una question llegó á ser juzgada, y determinada en la santa Iglesia, como nunca se dexa de decidirla conforme á la tradición de todos los siglos precedidos, si succede, que se vuelvo á suscitar en los siguientes, despues de mil y doscientos años; se halla siempre la santa Iglesia en la misma situación, constitución, y estado, siempre prompta á oponer á los enemigos de la verdad los mismos decretos, que la santa Sede Apostólica, y la Católica unanimidad pronunció sin añadir jamás á ellos cosa alguna, sino solamente lo que es necessario contra los nuevos errores, que pululan, ó se suscitan.

CLIII.
Que nuestros padres, y predecesores reprobación, como nosotros, la certidumbre de la salvación, y de la justicia.
De Corréct. Grat. c. 17. de Civit Dei 11. c. 2.

Para concluir lo que resta sobre el asunto de la gracia justificante, no hallo yo decisión alguna tocante á la certidumbre de la salvación, porque nada habia precisado aún á la Iglesia Católica á pronunciar sobre este punto; pero nadie ha contradicho, ni impugnado á San Agustín, el qual enseña, *que esta certidumbre no es util en este lugar de tentación, en que la seguridad pudiera producir soberbia*. Lo qual, como se vé, se extiende tambien á la certidumbre, que se pudiera tener de la justicia presente: si bien, que la Iglesia Católica, inspirando, é influyendo á sus hijos una confianza tan elevada, que excluye la agitacion interior, y la turbación, les dexa, á imitacion del Apostol, el contrapeso, y lastre del temor, y no enseña menos al hombre

bre el desconfiar de sí mismo, que el confiar absolutamente en Dios.

Finalmente, si se recorre, y trae á la memoria lo que se ha visto en toda esta obra, claramente concedido por nuestros contrarios sobre la justificación, y sobre los méritos de los santos, se vendrá á quedar totalmente de acuerdo, concediendo, que no hai fundamento alguno, ni aún el mas leve, para quejarse de la doctrina de la Iglesia Católica. Melancton, que era tan zeloso á favor de este artículo, confiesa igualmente, *que se puede con toda facilidad convenir por una y otra parte*. Y lo que parece pedir él con mas instancia, es la certidumbre de la justicia; pero bien se conoce, que todo Cristiano humilde, se contentará tan facilmente con la misma certidumbre, en orden á la justicia, como sobre la salvacion eterna. Pues todo el consuelo que se debe tener en esta vida, es el de excluir por medio de la confianza, y esperanza, no solamente la desesperación, sino tambien la turbación, y la angustia: y no hai que improbar, ni echar en cara á un Cristiano, que cierto, y seguro, por lo que á Dios toca, no tiene ya que temer, ni dudar, sino solo de sí mismo.

Las decisiones de la Iglesia Católica no son menos claras, distintas, y precisas, que sólidas, firmes, y constantes. Y siempre sale al encuentro á oponerse á lo que pudiera dar ocasion al espíritu humano á extraviarse, precipitandose en el error.

El acto de honrar á los santos en las juntas, y congregaciones, era honrar en estos á Dios, autor de la santidad, y de su bienaventuranza. El pedirles la sociedad de sus oraciones, era unirse á los coros de los Angeles, á los espíritus de los justos perfectos, y á la Iglesia de los primoge-

CLIV.
Melancton concede, que el artículo de la justificación es facil de conciliarse.
Sup. l. 3. l. 25. y sig. 8. 22. y sig. Sent. Phil. Mel. de Pace Eccl. p. 10.

JVIO
Bern. Serm. 1. de Sept.

CLV.
Claridad, é ingenuidad de las decisiones de la Iglesia Católica. Y que esta corta la raíz de los abusos introducidos sobre la oración á los Santos.

Sup. l. 13 / 14 INO / 15 / 16 / 17 / 18 / 19 / 20 / 21 / 22 / 23 / 24 / 25 / 26 / 27 / 28 / 29 / 30 / 31 / 32 / 33 / 34 / 35 / 36 / 37 / 38 / 39 / 40 / 41 / 42 / 43 / 44 / 45 / 46 / 47 / 48 / 49 / 50 / 51 / 52 / 53 / 54 / 55 / 56 / 57 / 58 / 59 / 60 / 61 / 62 / 63 / 64 / 65 / 66 / 67 / 68 / 69 / 70 / 71 / 72 / 73 / 74 / 75 / 76 / 77 / 78 / 79 / 80 / 81 / 82 / 83 / 84 / 85 / 86 / 87 / 88 / 89 / 90 / 91 / 92 / 93 / 94 / 95 / 96 / 97 / 98 / 99 / 100 / 101 / 102 / 103 / 104 / 105 / 106 / 107 / 108 / 109 / 110 / 111 / 112 / 113 / 114 / 115 / 116 / 117 / 118 / 119 / 120 / 121 / 122 / 123 / 124 / 125 / 126 / 127 / 128 / 129 / 130 / 131 / 132 / 133 / 134 / 135 / 136 / 137 / 138 / 139 / 140 / 141 / 142 / 143 / 144 / 145 / 146 / 147 / 148 / 149 / 150 / 151 / 152 / 153 / 154 / 155 / 156 / 157 / 158 / 159 / 160 / 161 / 162 / 163 / 164 / 165 / 166 / 167 / 168 / 169 / 170 / 171 / 172 / 173 / 174 / 175 / 176 / 177 / 178 / 179 / 180 / 181 / 182 / 183 / 184 / 185 / 186 / 187 / 188 / 189 / 190 / 191 / 192 / 193 / 194 / 195 / 196 / 197 / 198 / 199 / 200 / 201 / 202 / 203 / 204 / 205 / 206 / 207 / 208 / 209 / 210 / 211 / 212 / 213 / 214 / 215 / 216 / 217 / 218 / 219 / 220 / 221 / 222 / 223 / 224 / 225 / 226 / 227 / 228 / 229 / 230 / 231 / 232 / 233 / 234 / 235 / 236 / 237 / 238 / 239 / 240 / 241 / 242 / 243 / 244 / 245 / 246 / 247 / 248 / 249 / 250 / 251 / 252 / 253 / 254 / 255 / 256 / 257 / 258 / 259 / 260 / 261 / 262 / 263 / 264 / 265 / 266 / 267 / 268 / 269 / 270 / 271 / 272 / 273 / 274 / 275 / 276 / 277 / 278 / 279 / 280 / 281 / 282 / 283 / 284 / 285 / 286 / 287 / 288 / 289 / 290 / 291 / 292 / 293 / 294 / 295 / 296 / 297 / 298 / 299 / 300 / 301 / 302 / 303 / 304 / 305 / 306 / 307 / 308 / 309 / 310 / 311 / 312 / 313 / 314 / 315 / 316 / 317 / 318 / 319 / 320 / 321 / 322 / 323 / 324 / 325 / 326 / 327 / 328 / 329 / 330 / 331 / 332 / 333 / 334 / 335 / 336 / 337 / 338 / 339 / 340 / 341 / 342 / 343 / 344 / 345 / 346 / 347 / 348 / 349 / 350 / 351 / 352 / 353 / 354 / 355 / 356 / 357 / 358 / 359 / 360 / 361 / 362 / 363 / 364 / 365 / 366 / 367 / 368 / 369 / 370 / 371 / 372 / 373 / 374 / 375 / 376 / 377 / 378 / 379 / 380 / 381 / 382 / 383 / 384 / 385 / 386 / 387 / 388 / 389 / 390 / 391 / 392 / 393 / 394 / 395 / 396 / 397 / 398 / 399 / 400 / 401 / 402 / 403 / 404 / 405 / 406 / 407 / 408 / 409 / 410 / 411 / 412 / 413 / 414 / 415 / 416 / 417 / 418 / 419 / 420 / 421 / 422 / 423 / 424 / 425 / 426 / 427 / 428 / 429 / 430 / 431 / 432 / 433 / 434 / 435 / 436 / 437 / 438 / 439 / 440 / 441 / 442 / 443 / 444 / 445 / 446 / 447 / 448 / 449 / 450 / 451 / 452 / 453 / 454 / 455 / 456 / 457 / 458 / 459 / 460 / 461 / 462 / 463 / 464 / 465 / 466 / 467 / 468 / 469 / 470 / 471 / 472 / 473 / 474 / 475 / 476 / 477 / 478 / 479 / 480 / 481 / 482 / 483 / 484 / 485 / 486 / 487 / 488 / 489 / 490 / 491 / 492 / 493 / 494 / 495 / 496 / 497 / 498 / 499 / 500 / 501 / 502 / 503 / 504 / 505 / 506 / 507 / 508 / 509 / 510 / 511 / 512 / 513 / 514 / 515 / 516 / 517 / 518 / 519 / 520 / 521 / 522 / 523 / 524 / 525 / 526 / 527 / 528 / 529 / 530 / 531 / 532 / 533 / 534 / 535 / 536 / 537 / 538 / 539 / 540 / 541 / 542 / 543 / 544 / 545 / 546 / 547 / 548 / 549 / 550 / 551 / 552 / 553 / 554 / 555 / 556 / 557 / 558 / 559 / 560 / 561 / 562 / 563 / 564 / 565 / 566 / 567 / 568 / 569 / 570 / 571 / 572 / 573 / 574 / 575 / 576 / 577 / 578 / 579 / 580 / 581 / 582 / 583 / 584 / 585 / 586 / 587 / 588 / 589 / 590 / 591 / 592 / 593 / 594 / 595 / 596 / 597 / 598 / 599 / 600 / 601 / 602 / 603 / 604 / 605 / 606 / 607 / 608 / 609 / 610 / 611 / 612 / 613 / 614 / 615 / 616 / 617 / 618 / 619 / 620 / 621 / 622 / 623 / 624 / 625 / 626 / 627 / 628 / 629 / 630 / 631 / 632 / 633 / 634 / 635 / 636 / 637 / 638 / 639 / 640 / 641 / 642 / 643 / 644 / 645 / 646 / 647 / 648 / 649 / 650 / 651 / 652 / 653 / 654 / 655 / 656 / 657 / 658 / 659 / 660 / 661 / 662 / 663 / 664 / 665 / 666 / 667 / 668 / 669 / 670 / 671 / 672 / 673 / 674 / 675 / 676 / 677 / 678 / 679 / 680 / 681 / 682 / 683 / 684 / 685 / 686 / 687 / 688 / 689 / 690 / 691 / 692 / 693 / 694 / 695 / 696 / 697 / 698 / 699 / 700 / 701 / 702 / 703 / 704 / 705 / 706 / 707 / 708 / 709 / 710 / 711 / 712 / 713 / 714 / 715 / 716 / 717 / 718 / 719 / 720 / 721 / 722 / 723 / 724 / 725 / 726 / 727 / 728 / 729 / 730 / 731 / 732 / 733 / 734 / 735 / 736 / 737 / 738 / 739 / 740 / 741 / 742 / 743 / 744 / 745 / 746 / 747 / 748 / 749 / 750 / 751 / 752 / 753 / 754 / 755 / 756 / 757 / 758 / 759 / 760 / 761 / 762 / 763 / 764 / 765 / 766 / 767 / 768 / 769 / 770 / 771 / 772 / 773 / 774 / 775 / 776 / 777 / 778 / 779 / 780 / 781 / 782 / 783 / 784 / 785 / 786 / 787 / 788 / 789 / 790 / 791 / 792 / 793 / 794 / 795 / 796 / 797 / 798 / 799 / 800 / 801 / 802 / 803 / 804 / 805 / 806 / 807 / 808 / 809 / 810 / 811 / 812 / 813 / 814 / 815 / 816 / 817 / 818 / 819 / 820 / 821 / 822 / 823 / 824 / 825 / 826 / 827 / 828 / 829 / 830 / 831 / 832 / 833 / 834 / 835 / 836 / 837 / 838 / 839 / 840 / 841 / 842 / 843 / 844 / 845 / 846 / 847 / 848 / 849 / 850 / 851 / 852 / 853 / 854 / 855 / 856 / 857 / 858 / 859 / 860 / 861 / 862 / 863 / 864 / 865 / 866 / 867 / 868 / 869 / 870 / 871 / 872 / 873 / 874 / 875 / 876 / 877 / 878 / 879 / 880 / 881 / 882 / 883 / 884 / 885 / 886 / 887 / 888 / 889 / 890 / 891 / 892 / 893 / 894 / 895 / 896 / 897 / 898 / 899 / 900 / 901 / 902 / 903 / 904 / 905 / 906 / 907 / 908 / 909 / 910 / 911 / 912 / 913 / 914 / 915 / 916 / 917 / 918 / 919 / 920 / 921 / 922 / 923 / 924 / 925 / 926 / 927 / 928 / 929 / 930 / 931 / 932 / 933 / 934 / 935 / 936 / 937 / 938 / 939 / 940 / 941 / 942 / 943 / 944 / 945 / 946 / 947 / 948 / 949 / 950 / 951 / 952 / 953 / 954 / 955 / 956 / 957 / 958 / 959 / 960 / 961 / 962 / 963 / 964 / 965 / 966 / 967 / 968 / 969 / 970 / 971 / 972 / 973 / 974 / 975 / 976 / 977 / 978 / 979 / 980 / 981 / 982 / 983 / 984 / 985 / 986 / 987 / 988 / 989 / 990 / 991 / 992 / 993 / 994 / 995 / 996 / 997 / 998 / 999 / 1000

nitos, que felizmente habitan en el cielo. Este ejercicio, y esta practica tan santa, se observa establecida desde los primeros siglos, sin hallarse principio de ella, porque en este assunto, ninguno se encuentra, que haya sido notado de innovador. Y lo que habia que temer por lo respectivo á los ignorantes, era que hiciessen la invocacion á los santos, demassiado semejante á la que se hace á Dios; ó que creyessen que la intercession de los santos fuesse con excesso, semejante á la de Jesu Christo. Pero el Concilio de Trento ya nos instruye perfectamente sobre estos dos puntos, advirtiendonos en quanto á ellos, lo primero, que los santos ruegan, oran, y piden, lo qual es una cosa infinitamente diversa, y distante del dar, que es lo que pertenece á Dios; y lo segundo, que oran, y ruegan por medio de Jesu Christo: lo qual les hace infinitamente inferiores al mismo Jesu Christo, que es oído por sí mismo, sola é inmediatamente.

CLVI. Sobre las santas imagines.

El erigir Imágenes, es hacer sensibles, ó perceptibles los misterios, y los exemplos, que nos santifican. Y lo que en quanto á este assunto habia que recelar por lo que toca á los ignorantes, es el que creyessen, que se pudiesse representar la divina naturaleza, ó hacerla presente en las Imágenes, ó en todo caso considerar á estas como llenas de alguna virtud, por la qual se les honre: estos sin duda son los tres caracteres de la idolatría. Pero el Concilio los desechó, y reprobó en terminos distintos, y precisos. De manera, que no es permitido atribuir á una Imagen mas virtud, que á otra; ni por consiguiente tampoco el frequentar la una mas que á la otra, sino es que sea en memoria de algun milagro, ó de alguna historia pia, y devota, que pueda excitar y mover la devoción. El

El uso de las Imágenes queda assi purificado; y aún el mismo Lutero, y los Luteranos demonstrarán, que en el Decalogo no se habla de Imágenes de esta especie; y que el culto que se les dé, clara y visiblemente no será otra cosa, que un perceptible, y exterior testimonio de la piadosa memoria, que ellas excitan; como tambien un sencillo, y natural efecto de este idioma, ó lenguaje mudo, que está unido á estas piadosas representaciones, y cuya utilidad es tanto mayor, quanto mas puede ser entendido de todo el mundo.

Hablando en general, todo el culto practicado en la Iglesia Católica se refiere al ejercicio interior, y exterior de la Fé, de la Esperanza, y de la Caridad, y principalmente al de esta ultima virtud, que es la mayor, y cuya propiedad es unirnos con Dios estrecha, é intimamente: de suerte que hay un culto en espíritu, y en verdad, donde quiera que se halla el ejercicio de la Caridad para con Dios, ó para con el proximo, en conformidad de estas palabras, y sentencia del Apostol Santiago, el qual dice: que es un culto puro, y sin macula el socorrer, y aliviar á los buerfanos, y á las viudas, y en lo demás mantenerse limpio, y libre de el contagio del Siglo: y bien claro es, que todo acto de piedad, que no está animado por esté espíritu, es imperfecto, carnal, ó supersticioso.

Con el afectado pretexto de que el santo Concilio de Trento no quiso entrar, ó internarse en muchas dificultades, no cessan nuestros contrarios, siguiendo á Fray Pablo, de motejarle, que explicó los dogmas con modos, y terminos generales, oscuros, y equívocos, para contentar en apariencia á muchas personas; pero sin duda formarían mas razonables conceptos, harian mas justos juicios, y hablarían mas arregla-

CLVII. Sobre todo el culto en general. Jacob. 1. 27.

CLVIII. Contra los que tienen la osadía de acusar al santo Concilio de Trento de haber hablado con ambigüedad.

gladamente, si quisieran considerar, como debben; que Dios, el qual sabe hasta qué punto quiere dirigir, y á guiar nuestra inteligencia, revelandonos alguna verdad, ó algun misterio, no siempre nos manifiesta, ó revela los modos de explicarlos, ni las circunstancias, que les acompañan, ni aún en que consiste hasta la última distincion, y precision, ó como se dice en terminos escolasticos, hasta la diferencia específica: de suerte, que muchas veces en las decisiones de la santa Iglesia conviene, y aún es preciso contenerse, y ceñirse á expresiones generales, para permanecer con firmeza, ajustandose á aquella medida de sabiduria, tan elogiada por San Pablo, y no ser (contra el precepto de el mismo Apostol) mas doctos, que lo que conviene, y es menester.

CLIX.

Que los mismos principios de los Protestantes prueban la necesidad del Purgatorio. Grot. Epist. ext. Ord. 575. 578. 579.

Pongo por exemplo, sobre la controversia del purgatorio, creyó firmemente el Concilio de Trento, como una verdad revelada por Dios, que las almas justas podian salir de este mundo sin estar totalmente purificadas. Aún Grocio, con ser Protestante, prueba claramente, que esta verdad era reconocida, y confessada por los Protestantes, por Mestresat, por Spanheim, y aún por Calvino, sobre el comun fundamento de la reforma, de que en todo el curso de esta vida nunca está el alma totalmente pura. De lo qual se infiere con evidencia, que sale de el cuerpo todavia manchada. Mas yá se sabe, que el Espiritu Santo pronunció, *que nada impuro entrará en la Ciudad Santa*. Y el citado Ministro Spanheim demuestra muy bien, que el alma no puede ser presentada á Dios, *sino está sin mancha, y sin ruga, toda pura, é irreprehensible*, en conformidad de la doctrina de San Pablo: lo que el mismo Spanheim confiesa no poder ella lograr durante el tiempo de esta vida.

Des

Despues de esto resta la question sobre si esta purificacion del alma se efectúa en esta vida en el último instante, ó despues de la muerte. Spanheim dexa indeciso este assumpto, pues dice: *La Substancia es cierta; mas no lo son el modo, ni las circunstancias*. Pero sin estrechar mas á este autor con los mismos principios de su secta, la Iglesia Católica passa mas adelante, porque habiendole enseñado la tradicion de todos los siglos, á pedir, y rogar por los difuntos el alivio de sus animas, la remision de sus pecados, su sufragio, y refrigerio, ha tenido la misma Santa Iglesia por cierto, y constante, que la perfecta purificacion de las almas se hacia despues de la muerte, y que se efectuaba por medio de ocultas penas, las quales no eran explicadas de una misma manera por los Santos Doctores; pero que solo decian acerca de estas, que podian ser mitigadas, suavizadas, ó remetidas totalmente por las oblaçiones y oraciones, en conformidad de las liturgias de todas las Iglesias.

Sin intentar examinar aquí, si este sentir es bueno, ó malo, lo cierto es, que yá no habrá equidad, razon, ni buena Fé, en quien reuese concedernos á lo menos, que en esta presuposicion debió el Santo Concilio formar su decreto con una expression general, definiendo, como lo hizo: lo primero, que hay un Purgatorio despues de esta vida: y lo segundo, que las oraciones de los vivos pueden aliviar á las almas de los fieles, que de ella passaron, sin internarse en la particular individuacion de sus penas, ni en la especificacion del modo con que son purificadas. Porque esto no está explicado por la tradicion, sino unicamente haciendo ver, que las animas solamente son purificadas por Jesu-Christo: pues no lo son, sino solo

Tom. IV.

LI

por

CLX.

Que los Protestantes no reprueban la purificacion de las almas, despues de esta vida. Ibid. n. 7.

CLXI.

Moderacion de la Iglesia Católica en no determinar, sino solo lo que es cierto. Sess. 25. Decr. de Purga.

por las oraciones, y oblacones practicadas en su nombre.

CLXII.
Diferencia entre los terminos generales, y los disfrazados, o ambiguos.

Sin duda alguna, es forzoso juzgar de el mismo modo de las demás decisiones de la Iglesia Católica, y guardarse muy bien de confundir, como lo hacen aquí nuestros reformados, los terminos universales, con los vagos, y disfrazados, o con los ambiguos, y dudosos: pues los terminos vagos no significan cosa alguna, los ambiguos significan equivocamente, y no dexan en el entendimiento de quien los oye, ó lee, sentido, ni concepto alguno distinto, ni preciso, y determinado. Los terminos disfrazados confunden las ideas, y conceptos diferentes. Pero aunque los terminos generales no traygan la evidencia hasta la ultima precision, y distincion; con todo esso son perceptibles, y claros hasta un cierto grado.

CLXIII.
Que los terminos generales son claros en su modo.

Nuestros contrarios no negarián, que los passages de la Santa Escritura, los quales dicen, que el Espiritu Santo procede de el Padre, nos muestren, y expresen claramente alguna verdad, pues sin duda alguna significan, y nos muestran, que la tercera persona de la Santissima Trinidad trahe su origen de el Padre, no menos que la segunda, aunque no expresen especificamente en qué consiste su procession, ni en que esta sea diferente de la del hijo. Luego se vé claramente, que no se pueden acusar las expresiones generales, sin acusar al mismo tiempo á Jesu-Christo, y al Evangelio.

CLXIV.
En qué consiste la pureza, y claridad de una decision.

Es innegable, que en esto nuestros contrarios proceden, y se muestran siempre injustos para con el Santo Concilio, pues unas veces le acusan de que desciende demasiadamente á las particularidades, y otras veces quisieran ellos, que hubiesse decidido todas las questiones, y contiendas escolasticas de los Escotistas, y Thomis-

mistas, so la pena de ser convencido de una afectada obscuridad: como sino se supiera muy bien, que en las decisiones de Fé conviene dexar libre el campo á los Teólogos, para proponer diferentes medios de explicar las verdades Christianas, y por consiguiente, que sin apegarse á sus particulares explicaciones, es necessario ceñirse, y restringirse á los puntos esenciales que todos defienden en comun. Pues el medio de definir de esta manera los articulos de nuestra Fé, en vez de ser equivoco, es, por el contrario, un efecto de la pureza, y claridad ingenua en definir tan claramente lo que es cierto, que no se envuelva en la decision lo que es dudoso. Y es manifesto, que no hai cosa mas digna de la elevada autoridad, y de la magestad de un Concilio, que la seria resolucion de reprimir, y sujetar el impetuoso ardimiento de los que excediendose querrián proceder, y passar mas allá de los terminos arreglados.

Por aquí se conoce muy bien, que las doctrinas que no están fundadas sobre una constante y perpetua tradicion, no pueden radicarse en la Iglesia Católica, pues estas no constituyen parte de su confession de Fé. Y que aquellos mismos, que las enseñan, lo practican como doctrina suya particular, y no como doctrina de la Católica Iglesia.

Considerado bien todo quanto hasta aquí hemos visto, no resta ya cosa alguna, que pueda impedir á nuestros Reformados el rendirse, y someterse á la santa Iglesia Católica: pues el recurso de Iglesia invisible está abandonado: ya no es permitido alegar para defenderlo las obscuridades de la Iglesia Judaica. Porque los mismos Ministros nos han relevado y eximido del cuidado de responder sobre ellas, demonstrando claramente, que el verdadero culto jamas

CLXV.
Que con es moderación proceden las decisiones de Fé de la Iglesia Católica.

CLXVI.
Compendio de este ultimo libro, y primeramente en orden á la perpetua visibilidad de la santa Iglesia.

4. Reg. 16. 4.
15. c. 21. Jur.
Syst. p. 222.

fue interrumpido en ella, ni aún en el tiempo de Acáz, y en el de Manassés. La sociedad christiana mas extendida, y ampliada, segun las condiciones de su alianza, ha sido todavía mas constantemente firme, y yá no se puede dudar de la perpetua, y estable visibilidad de la Iglesia Católica.

CLXVII.

Observacion sobre la confession de Augusta.

Sup. n. 4. y sig. hasta el 10.

Los de la confession de Augusta están obligados á reconocerla, y confessarla, aún mas, que los Calvinistas. Pues la invisible Iglesia no ha hallado lugar en su confession de Fé, ni en su apologia, donde por el contrario hemos visto á la Iglesia, de que se habla en el Symbolo, adornada de una perpetua visibilidad: y es necesario, segun estos principios, poder monstrarnos una congregacion compuesta de pastores, y de pueblo, en la qual hayan estado siempre en su fuerza, y vigor la sana doctrina, y los Sacramentos.

CLXVIII.

Que los argumentos, que se hacian contra la autoridad de la Iglesia Católica, están yá resueltos, y dissipados por los mismos Ministros.

supr. n. 86. 87. y sig.

Es también manifiesto con plena evidencia, que se han desvanecido, dissipado, y resuelto enteramente todos los argumentos, que se inventaban contra la autoridad de la Iglesia Católica. Porque el ceder y rendirse á la suprema autoridad de la Iglesia universal, no es yá proceder, ú obrar á ciegas, ni tampoco es someterse á los hombres, respecto de que confessan los mismos Ministros, que los dictámenes de ella son la regla, y aún la regla mas ciertamente segura para decidir, y determinar las mas importantes verdades de la religion. Pues convienen en que si se hubiera seguido esta regla, y se hubiese resuelto con determinacion constante oír, y entender á la santa Escritura, segun era oída, y entendida por la Iglesia universal, jamás hubiera habido Socinianos: nunca se habria oído dudar de la divinidad de Jesu-Christo, ni de la inmortalidad del alma, de la eternidad de las penas, de la creacion,

cion, de la presciencia de Dios, ni de la espiritualidad de su essencia: cosas, que se tenian y se creian por tan constantemente ciertas y firmes entre los christianos, que aún solamente no ocurría á la imaginacion, que jamás se pudiese dudar de ellas, y que se vé ahora acometerlas, é impugnarlas con discursos tan sofisticos, y artificiosos, que muchos entendimientos débiles se dexan sorprender y engañar de ellos. Y también convienen en que la autoridad de la Iglesia universal es un infalible remedio contra este monstruoso desorden. Assi; la autoridad de la Iglesia, bien lexos de ser, como se decia en la misma Reforma, un medio de introducir entre los Christianos todas las doctrinas, que se apetezcan; antes por el contrario es el modo, y medio cierto y seguro para contener, y sujetar la licenciosa audacia de los entendimientos, y evitar que se abuse de la elevada sublimidad de la Santa Escritura, de un modo tan peligroso, y nocivo á la salvacion de las almas.

La Reforma ha conocido en fin estas verdades, y si los Luteranos no quieren recibirlas de mano de un Ministro Calvinista, desde luego pueden dedicarse á explicarnos, como se puede resistir, ni oponerse á la suprema autoridad de la Católica Iglesia, despues de haber confessado, que la verdad está siempre manifiesta en ella.

Yá, pues no se debe vacilar, ni tener perplexidad en venir velozmente de todas las comuniones separadas, y desunidas á buscar la vida eterna en el seno, pecho, y centro de la Iglesia Romana, pues confessan nuestros contrarios, que está en ella el verdadero pueblo de Dios, y que en la misma se hallan todavía los verdaderos elegidos, como han reconocido, y confessado siempre, que se hallaban, y estaban en ella antes de la preten-

Supr. n. 4. y sig.

CLXIX.

Que en la Iglesia Romana se consigue la salvacion.

di-

Supr. n. 50. 51. y sig. basta el 59.
 dida Reforma. Pero en fin, ya han advertido, y llegado al conocimiento de que era futil, y vana la diferencia, que intentaban hacer entre los siglos que la precedieron, y los que siguieron despues de ella, como que la dificultad, que encontraban, y ponian en confesar esta verdad, provenia de una perversa politica.

Y si los Luteranos son todavía en este punto los dificiles, é inflexibles, sin querer dexarse persuadir del sentir, y dictamen de Calixto: muestrennos los mismos Luteranos, que es lo que despues de Lutero, y su tiempo, ha hecho la Iglesia Romana, para decaer del justo, y legitimo titulo de verdadera Iglesia, ni para perder su fecundidad, de manera que los elegidos no puedan ya nacer, ni criarse en su seno, en su pecho y en su centro.

CLXX.

Que los ministros no son dignos de Fé ni credito, quando hacen tan dificil la salvacion en la Iglesia Romana.

Verdad es, que reconociendo, y confessando, que es posible salvarse en la Iglesia Romana, con todo esso, quieren los Ministros hacer creer, que se puede conseguir en ella la salvacion, al modo que la salud en un ayre inficionado, y por una especie de milagro, á causa de sus impiedades, é idolatrias. Pero conviene mucho saber, observar, y notar en los Ministros lo que su odio les impele á añadir á lo que la verdad misma les ha compelido á confessar. En estos terminos digo, que si la Iglesia Romana hiciera profession de la impiedad, y de la idolatria, es manifesto, que no fue posible salvarse en ella antes de la Reforma, ni tampoco es posible despues; y si se pudo conseguir en la misma la salvacion antes de la Reforma, y se puede despues, sea como fuere, segun el sentir de los Ministros, es evidente, que la acusacion de impiedad, y de idolatria, es muy indigna, y llena de maligna calumnia.

CLXXI.

Horrible exceso, y desorden de estos ministros en preferir la arriana secta á la Iglesia Romana.

Præcog. leg. 1. p. c. 1. Syst. p. 225.

Muestrase igualmente contra la Iglesia Roman

un monstruoso odio demasiado visible, y parente; pues irritados los Ministros se propassan hasta el horrendo exceso de profetir, que aunque en ella verdaderamente se puede conseguir la salvacion, se conseguirá no obstante con mayor dificultad, que *entre los Arrianos*, los cuales niegan la divinidad del Hijo de Dios, y del Espiritu Santo, y por consecuencia se creen estar dedicados por el Bautismo á unas criaturas, pues sin la divinidad no pueden ser otra cosa: conciben en la Eucharistia la carne de hombre, que no es Dios, como que esta misma es el origen, manantial de la vida: creen, que un hombre, sin ser Dios, ha podido salvarles, redimirles, y pagar el precio de su rescate, y le invocan como á aquel Señor, á quien fue dada la omnipotencia en el cielo, y en la tierra: se persuaden estar consagrados al Espiritu Santo, es á saber, á una criatura, (pues no creen, que es Dios,) para ser templos suyos: creen que una criatura, esto es, el mismo Espiritu Santo les distribuye la gracia como es de su agrado, les regenera, y les santifica con su presencia. Y vé ahí la impía, y abominable Secta, que estos Ministros prefieren á la Iglesia Romana: preguntado ahora, no es esto lo mismo, que decir á todos los que son capaces, no digo de entender, si solo de oír: No nos creais, ni deis assenso quando hablamos de esta Iglesia Romana, pues la aversion, y odio diabolico nos arrebató, nos ciega, nos precipita, y enagena de manera, que ya no somos dueños de nosotros mismos, porque no poseemos el uso de la razon?

Finalmente, no es posible sacar, ni exceptuar en manera alguna á nuestros Reformados de el numero de aquellos engañados, que se separan por sí mismos, y aún de sí mismos, y hacen Secta á parte, procediendo contra el pre-

CLXXII.

Que los Protestantess no pueden ya disculparse de su manifesto Cisma.

Jud. 17. 18. Dom. 16.

cep-

cepto de los Santos Apostoles, y de San Judas, como tambien contra lo que se halla expreso en su propio Catecismo: pues vé aquí los terminos, de que usa este en la explicacion del Symbolo: »El articulo de la remission de los pecados, está puesto despues de el de la Iglesia Católica: porque ninguno consigue el perdon de sus pecados, sin que primeramente, y antes sea incorporado en el Pueblo de Dios, y persevere en unidad, y comunión del cuerpo de Jesu-Christo, y assi sea miembro de la Iglesia: de suerte, que fuera de la Iglesia no hai otra cosa, que condenacion, y muerte: porque todos los que se apartan, y separan de la comunidad de los fieles PARA HACER SECTA APARTE, no deben, ni tienen que esperar salvacion, mientras se mantienen en esta division, y discordia.

Yá se vé, que este articulo habla claramente de la Iglesia universal, visible, y siempre visible: y yá hemos visto, que en orden á esto están de acuerdo conformemente. De la misma manera están concordés, como en un hecho constante, cierto, y notorio, sobre que las Iglesias, que se llaman Reformadas, renunciando la comunión de la Iglesia Romana, no han hallado en el mundo Iglesia alguna, á a qual estén unidas: luego estas han hecho *Secta á parte* con toda la comunidad de los christianos, no menos que con la Iglesia universal: y segun su propria doctrina renuncian la gracia de la remission de los pecados, la qual es el fruto de la sangre de Jesu-Christo. De manera, que la condenacion, y la muerte es su porcion, como dicen ellos mismos en el Artículo expressado.

Los absurdos, y disparadas necesidades, en que hubieron de prorrumpir para intentar responder

Supr. n. 21. 22
34. 35. 7 sig.
68. 81. 82. 83

CLXXIII.

Abreviada repetición de los absurdos, y errores del nuevo sistema.

Supr. n. 65.
66.

der á este convincente discurso, manifiestan muy bien quan invencible es: porque despues de mil vanos, é inútiles rodeos, pretextos, ardidés, y esugios afectados, les ha sido forzoso finalmente llegar hasta decir, que permanecen en la Iglesia Católica, y universal, renunciando al mismo tiempo la comunión de todas las Iglesias que hai en el mundo, y haciendose una Iglesia á parte, y separada; afirmando ellos, que permanecen en la misma Iglesia universal, aunque de ella estén expelidos por una justissima censura, y excomunion: que no pueden salir de ella por otro delito alguno, que por la apostasia, renunciando, sin embargo, el Christianismo, y su propio Bautismo; dicen tambien, que todas las Sectas Christianas, por divididas, discordes, y separadas que estén, son un mismo cuerpo, y una misma Iglesia en Jesu-Christo, como que las Iglesias Christianas no tienen entre sí union alguna exterior por precepto, ú orden de Jesu-Christo: que su union, y connexion es arbitraria: que las Confessiones de Fé, por las quales se unen ellas, son igualmente, arbitrarias, y que vienen á ser unos mercados, en los quales se pone á vender lo que se quiere: que se puede romper, y disolver el acuerdo de ellas sin hacerse delinquentes de cisma: que la union de las Iglesias depende de los imperios, y de la voluntad de los Principes: que todas las Iglesias Christianas son naturalmente, y por su origen, independientes las unas de las otras, de donde se infiere, que los llamados independientes, tan gravemente culpados, y censurados en Charenton, en este concepto no hacen otra cosa, que conservar la natural libertad de las Iglesias; que con la condicion de que se halle el medio de aunarse, y juntarse por amor, ó por violencia,

Tom. IV.

Mm

cia,

cia, y hacer figura, ó representacion en el mundo, se consigue el venir á ser un verdadero miembro del cuerpo de la Iglesia Católica; que ninguna heregia jamás ha sido, ni ha podido ser condenada por un juicio de la Iglesia universal; que ni aún hai, ni puede haber en ella juicio alguno Eclesiastico en los asuntos de Fé: que no hai, ni se tiene derecho alguno para exigir firmas, ó subscripciones á los decretos de los Synodos sobre la Fé: que se puede conseguir la salvacion en las Sectas mas perversas, y aún en la de los Soci-nianos: todo lo qual es una interminable cadena de monstruosos absurdos, errores, é impiedades manifiestas, con evidentes contradicciones.

CLXXIV.

El colmo de los mas monstruosos absurdos. El reino de Jesu-Christo es confundido por estos hereges con el reino de Satanás.

Supr. n. 51.

66.

Luc. 11.
Mat. 16.

Jamás llegaríamos al fin, si intentáramos repetir todos los absurdos, y monstruosos errores, que estos fanaticos hubieron de proferir para querer libertar á la Reforma de la sentencia pronunciada contra los que hacen *Secta á parte*. Pero sin haber menester referir las horribles particularidades de ellos, están todos estos absurdos compendiados, y reunidos en este, el qual se ha sostenido siempre mas ó menos en la Reforma, y es, en que mas que nunca se pone ahora toda la defensa de la causa: Esto es, que la Iglesia Católica, de que se habla en el Symbolo, es un conjunto, y agregado de Sectas divididas entre sí, que unas á otras se descomulgan. De manera, que el caracter del Reino de Jesu-Christo, es el mismo que Jesu-Christo dió al Reino de Satanás, como ya se ha explicado.

Pero es patente, que nada hai mas opuesto á la doctrina del mismo Jesu-Christo. Segun la doctrina de Jesu-Christo, el Reino de Satanás está dividido contra sí mismo, y debe caer casa sobre casa, hasta la última summa ruina, y total desolacion. Mas por el contrario, segun la promessa del mismo Jesu-Christo, su Iglesia, que es su

Reino, edificada sobre la piedra, sobre la misma Confession de Fé, y sobre el mismo gobierno Eclesiastico, está perfectamente junta, agregada, y unida. De donde se sigue indefectiblemente, que es inconcusa, firmissima, é inalterable, y que las puertas del Infierno no podrán prevalecer jamás contra ella, esto es, que la division, y discordia, la qual es principio de la flaqueza, y caracter del Infierno, nunca vencerá contra la Unidad, que es el solido principio de la fortaleza, y caracter de la Santa Iglesia. Pero todo este orden se halla, y se vé manifiestamente cambiado, mudado, y variado en la Reforma. Y siendo dividido el Reino de Jesu-Christo, como el de Satanás, no debe ya causar assombro, que se haya dicho en conformidad de tal principio, que habia caído en ruina, y desolacion: esto conviene cabalmente á la Reforma.

Estas maximas de division, y discordia han sido el fundamento de la Reforma, pues se estableció por un rompimiento universal, y la Unidad de la Iglesia jamás se ha conocido en ella. De aqui es, que sus Variaciones, y Novedades, cuya Historia hemos concluido finalmente, nos han hecho vér con toda claridad, lo que ella era, es á saber, un Reino desunido, dividido contra sí mismo, y que tarde, ó temprano ha de caer indefectiblemente: entretanto que la Iglesia Católica inmutablemente unida, afecta, y cñida á los decretos una vez pronunciados, sin que en ella se pueda mostrar la mas minima variacion, desde el origen del Christianismo, se hace vér manifiestamente como una Iglesia divinamente edificada sobre la firme piedra, siempre segura por sí misma, ó por mejor decir, por las promessas que ha recibido, firme, é inalterable en sus principios, y guiada por un Espiritu, que jamás se desdice.

CLXXV.

Inalterable, y constante firmeza de la Santa Iglesia Católica. Conclusion de esta Obra.

En fin, aquel Señor que tiene los corazones en su mano, y que él solo sebe los terminos, y limites, que ha señalado á las rebeldes Sectas, y á las aflicciones de su Santa Iglesia, disponga, y haga por su infinita bondad, que se conviertan, y vuelvan bien presto á su Unidad todos sus hijos, que andan errantes, y perdidos, para que nosotros logremos el indecible júbilo de vér con nuestros propios ojos á Israel infelizmente dividido, hacerse, y constituirse juntamente con Judá, un mismo Cuerpo, y uaa misma Cabeza.

Osse. 7. 11.

Fin del Tomo IV. y de la Historia de las Variaciones.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES contenidas en este Tomo IV.

A

Absurdos, y errores del nuevo Systema de los Protestantes, &c. pag. 272. y sig. desde el num. 173.

Actos interiores de Adoracion, tolerados entre los Luteranos, y reprobados los exteriores, que solo son testimonio de aquellos, p. 75. n. 104. Réplica ridicula sobre esto, ibid. n. 105.

Adán: El Pecado de Adán, ordenado por Dios, segun el impío sentir de Beza, y de los demás Calvinistas, pag. 8. n. 2. Inevitable necesidad del pecado en Adán segun los mismos Calvinistas, pag. 8. y 9. desde el n. 3.

Adicion importante al Libro XIV. pag. 92. n. 1.

Adoracion á Jesu-Christo en la Eucharistia, desechada por los Hermanos de Bohemia: *Vé el Tomo III.* Que el modo con que la niegan, confirma que creyeron la Realidad, aún fuera de el uso: Allí mismo, *Tomo III.* num. 186. Monstruosa variacion, y mudanza de los Calvinistas tocante á la Adoracion de Jesu-Christo en la Eucharistia; pues segun su heretico sentir, el Señor no es ya adorable en ella, como lo creían antes, pag. 74. n. 103. Los mismos Calvinistas toleran en los Luteranos los interiores actos de esta Adoracion, y reptueban los exteriores, siendo assi que estos solo son tes-

En fin, aquel Señor que tiene los corazones en su mano, y que él solo sebe los terminos, y limites, que ha señalado á las rebeldes Sectas, y á las aflicciones de su Santa Iglesia, disponga, y haga por su infinita bondad, que se conviertan, y vuelvan bien presto á su Unidad todos sus hijos, que andan errantes, y perdidos, para que nosotros logremos el indecible júbilo de vér con nuestros propios ojos á Israel infelizmente dividido, hacerse, y constituirse juntamente con Judá, un mismo Cuerpo, y uaa misma Cabeza.

Osse. 7. 11.

Fin del Tomo IV. y de la Historia de las Variaciones.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES contenidas en este Tomo IV.

A

Absurdos, y errores del nuevo Systema de los Protestantes, &c. pag. 272. y sig. desde el num. 173.

Actos interiores de Adoracion, tolerados entre los Luteranos, y reprobados los exteriores, que solo son testimonio de aquellos, p. 75. n. 104. Réplica ridicula sobre esto, ibid. n. 105.

Adán: El Pecado de Adán, ordenado por Dios, segun el impío sentir de Beza, y de los demás Calvinistas, pag. 8. n. 2. Inevitable necesidad del pecado en Adán segun los mismos Calvinistas, pag. 8. y 9. desde el n. 3.

Adicion importante al Libro XIV. pag. 92. n. 1.

Adoracion á Jesu-Christo en la Eucharistia, desechada por los Hermanos de Bohemia: Vé el Tomo III. Que el modo con que la niegan, confirma que creyeron la Realidad, aún fuera de el uso: Allí mismo, Tomo III. num. 186. Monstruosa variacion, y mudanza de los Calvinistas tocante á la Adoracion de Jesu-Christo en la Eucharistia; pues segun su heretico sentir, el Señor no es ya adorable en ella, como lo creían antes, pag. 74. n. 103. Los mismos Calvinistas toleran en los Luteranos los interiores actos de esta Adoracion, y reptueban los exteriores, siendo assi que estos solo son tes-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

timonio de aquellos, pag. 75. num. 104. *Vé el Tomo I.*

Albigenses: Bien tratados por los Calvinistas, y por qué: *Vé el Tomo III.*

Alemania: Estado presente de las Controversias suscitadas en Alemania, pag. 80. n. 116.

Alvedrio: El Libre Alvedrio destruido, y Dios tenido por Autor del pecado. Intolerables excesos de Calvino, y hereticas palabras de Beza sobre esto, pag. 7. y sig. num. 1. 2. &c. Como obra el Libre Alvedrio segun el Synodo de Dordrecht, y el sentir de Beza, pag. 8. 9. y sig. num. 2. 3. 4. &c. Impios errores de Calvino, y de los Calvinistas, que pretenden concordar el Libre Alvedrio con la necesidad, pag. 10. n. 6. 7. &c. Item pag. 30. 31. y sig. desde el n. 40. Decisiones del Santo Concilio de Trento en orden al Libre Alvedrio, muy conformes á las de toda la antigüedad, pag. 255. 256. y sig. num. 145. 146. &c.

Amissibilidad: Doctrina heretica de los Arminianos, ó Remonstrantes sobre la Amissibilidad de la Justicia, pag. 24. y 25. n. 27.

Argumento excelente contra los Luteranos, y los Calvinistas sobre la Iglesia, pag. 131. y 132. num. 21.

Arminio: Disputa de Arminio, y sus grandes excessos, pag. 17. y sig. desde el num. 17. Que aün su muerte no dió fin á las contiendas, que él suscitó, pag. 18. num. 18. Que Barneveld, enemigo suyo defendió á los Discipulos de Arminio contra el Principe de Orange, quien protegía á los Gommaristas, pag. 18. y sig. desde el num. 19.

Arminianos, ó Remonstrantes, defendidos por Barneveld contra el mismo Principe de Orange, pa. 18. n. 19. Son condenados en los Synodos Provinciales estos Arminianos, ó Remonstrantes.

tes.

tes, y se convoca el Synodo de Dordrecht contra los mismos, pag. 19. n. 20. Apertura de el referido Synodo año de 1618. pag. 19. num. 21. La disputa con estos Arminianos se reduxo á cinco capitulos: declaracion de los Remonstrantes en general sobre estos cinco capitulos, pag. 19. y 20. n. 22. Lo que contenia, y expressaba la declaracion de estos Remonstrantes sobre cada capitulo particular: primeramente, tocante á la Predestinacion, pag. 20. y 21. n. 23. Doctrina de los Remonstrantes sobre el Bautismo de los niños, y lo que de ella intentaban inferir, pag. 21. y 22. num. 24. Declaracion de los Remonstrantes tocante á la universalidad de la redempcion, pag. 22. y 23. num. 25. Declaracion, y doctrina de los mismos sobre el tercero, y quarto capitulo, que trataban de la gracia, en que añadian: *que la gracia eficaz no era irresistible*, pag. 23. y 24. n. 26. Su doctrina, y declaracion en orden á la amissibilidad de la justicia, pag. 24. y 25. n. 27. Que toda su disputa se fundaba en dos palabras esenciales, las quales son; que se podia perder la gracia totalmente, y finalmente, pag. 25. y siguientes, desde el n. 28. Lo que dicen contra la certidumbre de la salvacion, pag. 25. n. 29. El fundamento de los Remonstrantes era que no habia preferencia alguna gratuita para los escogidos, pag. 25. y 26. n. 30. En qué convenian los Católicos con los Arminianos, ó Remonstrantes, y en qué se diferenciaba su doctrina, pag. 26. n. 31. En qué consistia la diferencia entre los Católicos, los Luteranos, y los Arminianos, ó Remonstrantes, pag. 26. y 27. n. 32. Que los Calvinistas eran contrarios á los unos, y á los otros, arguyendo á los Remonstrantes, y á los Luteranos, pag. 27. n. 33. Instancia, y peticion de

de los Remonstrantes, que piden al Synodo de Dordrecht, que se pronuncie, y declare con distincion clara, pag. 27. num. 34. Decision del Synodo de Dordrecht tocante á la doctrina de los Arminianos, ó Remonstrantes, y primeramente en orden á la Predestinacion, y Eleccion, sentando la Fé en solos los elegidos: y sobre la certidumbre de la salvacion, pag. 28. n. 36. Decision del referido Synodo sobre el Bautismo de los niños en orden á la insinuada doctrina, p. 28. y 29. n. 37. Condenacion de los que negaban la certidumbre de la salvacion, p. 29. n. 38. La Fé justificante de nuevo reconocida en solos los elegidos, p. 29. y 30. n. 39. Como era admitida la cooperacion del libre alvedrio. Gracia suficiente de los Arminianos, pag. 30. n. 40. Sobre la certidumbre del Fiel, pag. 31. n. 41. Prosigue el mismo asunto, p. 31. n. 42. Sobre los habitos infusos, pag. 31. n. 43. Que no se puede perder la Justicia: monstruosa doctrina del Synodo de Dordrecht con motivo de la de estos Arminianos, p. 32. y 33. n. 44. En qué pecado no cae el verdadero Fiel, segun ellos, pag. 33. n. 45. Que el Synodo habla claramente, pag. 34. n. 46. Sobre los grandes terminos, *totalmente, y finalmente*, pag. 34. y 35. n. 47. Certidumbre de la salvacion qual es, segun el Synodo referido, pag. 35. num. 48. Que toda incertidumbre es tentacion, pag. 35. n. 49. &c. Representacion, y súplica de los Remonstrantes, ó Arminianos, los cuales se quejan, de que son juzgados por las partes contrarias á ellos, tratandoles de Hereges, p. 49. n. 67. Exponen las mismas aparentes razones de que todo el partido Protestante se hebia valido contra la Santa Iglesia, p. 49. y 50. n. 68. Se les tapa la boca con la autoridad, y orden de los es-

ta

tados, pag. 50. num. 69. Protestan contra el Synodo. Razones con que se les convate, y contradice en el mismo Synodo, las cuales condenan á todo el partido Protestante, p. 51. num. 70. Se decice que el partido mas débil, y mas moderno, debe ceder, y rendirse al mayor, y mas antiguo, pag. 52. n. 71. Embarazosa dificultad, que encontraba el Synodo tocante á la protesta de estos Arminianos, ó Remonstrantes, pag. 52. y 53. n. 72. Extravagante, y ridicula respuesta de los de Ginebra sobre este asunto, pag. 53. y 54. num. 73. Que segun el Synodo de Dordrecht, y su respuesta, los Protestantes estaban precisados á reconocer el Concilio de la Iglesia Católica, pag. 54. y 55. n. 74. Para tapar la boca á los Arminianos, ó Remonstrantes un Synodo de los Calvinistas, tenido en Delph, se vé precisado á confessar la asistencia del Espíritu Santo prometida á los Concilios, pag. 55. num. 75. Que este procedimiento es volverse, y recurrir á la Doctrina Católica, aún sin querer, pag. 55. y 56. num. 76. Se dispone, y hace esperar á los Arminianos, ó Remonstrantes un Concilio Ecumenico, pag. 56. num. 77. Ilusion, y engaño de esta promesa de Concilio Ecumenico, hecha á los Arminianos, pag. 57. num. 78. Por Decreto del Synodo de Dordrecht quedan los Arminianos, ó Remonstrantes depuestos, y descomulgados, pag. 59. num. 82.

Autoridad: Que toda la autoridad, y subordinacion de las Iglesias, segun los Ministros, dependen de los Principes Temporales, pag. 177. num. 69. Que ya no se nos puede objetar, que el seguir á la autoridad de la Iglesia sea seguir á los hombres, pag. 205. num. 90. Autoridad de la santa Iglesia Católica: Que están ya dissipados por los mismos Ministros sus

Tom. IV.

Nn

Ar-

Argumentos contra ella , pag. 268. y 269. num. 168.

B

B *Arneveld* protege á los Arminianos, ó Remonstrantes contra Mauricio Principe de Orange, quien sostenia á los Gommaristas, pag. 18. num. 19.

Bautismo: Doctrina de los Arminianos, ó Remonstrantes sobre el Bautismo de los niños, y lo que de ella intentaban estos inferir, pag. 21. y 22. n. 24. Decision del Synodo de Dordrecht tocante al Bautismo de los niños, pag. 28. y 29. num. 37.

Berengario: Fue el primero que impugnó la realidad despues de los Maniqueos de Orleans, pag. 240. y sig. desde el n. 127. Principio de la Secta de Berengario, y su condenacion en un Concilio de 113. Obispos, celebrado en Roma, de que resultó, que el mismo Berengario se retrató, y detestó su doctrina, pag. 241. n. 129. Primera confession de Fé de Berengario sobre la realidad del Augusto Sacramento del Altar, pag. 241. y sig. n. 130. Habiendo variado, como sus discipulos, hace Berengario segunda Confession de Fé, en la qual la conversion de Substancia está mas claramente explicada, y por qué, pag. 243. y 244. num. 131. Inventa él, y ellos los terminos *Empanacion*, y *Envinacion*: allí mismo. Que la conversion de Substancia, fue opuesta al sentir de Berengario desde el principio, y como este firmó nuevamente, condenándose á sí mismo, pag. 244. y 245. n. 132. Que su doctrina era opuesta á la de toda la Iglesia Católica, pag. 245. y 246. n. 133. Como Berengario halló á la santa Iglesia firme, constante, y universalmente unida, que-

quedando finalmente de acuerdo con ella, pag. 246. n. 134. Que yá no fue menester Concilio universal contra Berengario, ni para condenarle, pag. 246. n. 135.

Beza: Impiamente hace á Dios autor de las cosas malas, pag. 7. y 8. num. 1. Que esta perversa doctrina de Beza era tomada de Calvino, pag. 9. y 10. num. 4. Dogmas que Beza y Calvino habian añadido á los de Lutero, pag. 10. num. 5. Lo que decidia Beza en su Exposicion de la Fé, segun el Calvinismo, pag. 10. y 11. num. 6. Lo que afirma en orden á la certidumbre de la salvacion de cada uno en particular, pag. 11. n. 7. Enseña el mismo Beza, siguiendo á Calvino, que la Fé justificante no se pierde aún en el pecado, pag. 14. n. 11. De qué lugares de la Santa Escritura abusaba con los demás Calvinistas, á fin de fundar su impia doctrina, pag. 14. y 15. n. 12.

Blandrát: Jorge Blandrát fue uno de los Caudillos de los Socinianos, ó Unitarios, pag. 234. y 235. n. 123.

Brema: Impia respuesta de los de Brema, diciendo, que los que son una vez verdaderamente regenerados, nunca se apartan de Dios, &c. pag. 47. num. 64.

C *Alixto*: El mas célebre, y hábil Luterano; procura establecer en Alemania la union de las Sectas, y es seguido en Francia por el Ministro Huisseau, que lo era de Saumur: Jurieu dice, que tuvo muchos Sequaces, sin embargo de la solemne condenacion de sus Libros, pues ponía todas las Sectas que han conservado el fundamento en la Comunion de la

universal Iglesia, &c. pag. 158. y 159. num. 52.

Calumnia: El Decreto del Synodo de Charenton del año de 1631. á cuya causa se siguió gran mutacion en la controversia pendiente, convence de calumnia á los Calvinistas, pag. 71. y 72. n. 98. y 99.

Calvino: Sus intolerables excessos: intenta destruir el Libre Alvedrio, y hacer á Dios Autor del Pecado: siguele Beza, &c. pag. 7. 8. y sig. desde el n. 1. Dogmas impios, que Calvino añadió á los de Lutero, en lo que tambien le sigue Beza, pag. 10. y sig. desde el num. 5. Doctrina de Calvino tocante á la certidumbre de la Salvacion, expressamente definida por el Synodo de Dordrecht, pag. 41. y 42. n. 56.

Calvinistas: Insoportables excessos de los Calvinistas tocante al Libre Alvedrio, pag. 7. y 8. num. 1. y sig. Intentan hacer á Dios Autor del pecado, pag. 8. y sig. num. 2. y 3. Tienen por punto fundamental, que todo Fiel está seguro de su perseverancia, y salvacion, pag. 10. y 11. num. 6. Dicen que esta certidumbre de la salvacion particular de cada uno es tan grande, como si el mismo Dios la hubiera dado por su propia boca, pag. 11. num. 7. Empiezan los Calvinistas á advertir estos horribles excessos: y aún ellos mismos los extrañan, pag. 12. num. 8. Que en su sentir errado eran contrarios al temor, y temblor, que prescribe San Pablo tocante á la salvacion, pag. 12. num. 8. y 9. Defiende que la Fé Justificante no se puede perder, ni aún en el mismo pecado, pag. 14. num. 11. De qué lugares de la Santa Escritura se valian los Calvinistas, abusando de ellos, para fundar su heretica doctrina, pag. 14. y 15. num. 12. Invencible dificultad, que encontraban en responder á la pregunta siguiente:

Si un Fiel se hubiera condenado en el caso de que hubiese muerto en el pecado, pag. 15. num. 13. Que le es imposible responder satisfaciendo á la referida pregunta, pag. 15. y 16. num. 14. Que dicha question ó pregunta no es indiferente, pag. 16. num. 15. Que estas invencibles dificultades producian el efecto de que muchos Calvinistas volviessen sobre sí convenciendose, pag. 17. num. 16. Que los Calvinistas son contrarios á los Luteranos, y á los Remonstrantes tocante á la gracia, pag. 26. y 27. num. 31. 32. 33. y sig. Manifiesta contradiccion de la doctrina Calvinista, pag. 36. y sig. desde el num. 52. Los Calvinistas disponen, que los Remonstrantes, ó Arminianos esperen un Concilio Ecumenico, pag. 56. n. 77. Ilusion y engaño de esta promessa de Concilio Ecumenico, pag. 57. n. 78. Los Calvinistas de Francia admiten el Synodo de Dordrecht, pag. 58. y 59. num. 80. y 81. Se unen con los Luteranos en el año de 1631. pag. 69. y 70. num. 95. Que los Calvinistas jamás habian hecho semejantes expresiones, &c. pag. 70. num. 97. Gran mudanza en las controversias á causa del decreto de Charenton, y que este convence de calumnia á los Calvinistas, pag. 71. y 72. num. 99. Notase que toleran en los Luteranos los interiores actos de adoracion, y reprueban los exteriores, que solo son testimonio de aquellos, pag. 75. num. 104. Vana respuesta, y réplica ridicula, que hacen á la instancia, que se les opone sobre esto; pag. 75. y 76. num. 105. Su embarazosa dificultad tocante á su distincion de los puntos fundamentales, pag. 78. num. 111. Se hallan compelidos á confessar, que la Iglesia Romana es la verdadera, y que en ella se puede conseguir la salvacion, pag. 78. y 79. num. 112. Los Calvinistas de Marpourg

se concuerdan y unen con los Luteranos de Rintél en la conferencia, que en Cassél se tuvo, pag. 79. n. 113. Importante artículo del insinuado acuerdo, sobre la fracción del pan de la Eucaristía, y que improbaban los Calvinistas á los Luteranos el omitir esta fracción, pag. 79. y 80. n. 114. Libro nuevo del Ministro Jurieu sobre la union de los Calvinistas con los Luteranos, pag. 92. num. 10. Están prompts á firmar la confession de Augusta, pag. 106. n. 10. Lo que expressan los Calvinistas de Francia sobre la visibilidad de la Iglesia, pag. 131. y sig. n. 20. 21. &c. Reconocen y confessan, que la Iglesia contenida en el Symbolo es visible, pag. 132. y 133. n. 22. Dictamen de Calvino sobre esto, pag. 133. num. 23. Confession de Fé de los Calvinistas de Francia, en la qual sientan lo insinuado, pag. 134. num. 24. Continuacion en que la perpetua visibilidad está siempre manifestamente sentada por ellos, pag. 134. y 135. n. 25. Excluyen á la Iglesia Romana del titulo de verdadera Iglesia, contradiciendose claramente, pag. 135. n. 26. Confessan la interrupcion del ministerio, y la cessacion de la Iglesia visible en el caso dado, pag. 136. y 137. n. 27. Intrincada dificultad en los Synodos de Gap, y de la Rochela, procedida de que se había olvidado la Iglesia invisible en su confession de Fé, pag. 137. y sig. n. 28.

Cameron: La relaxacion de los Luteranos dá motivo á las de Juan Cameron, y de sus discipulos, como tambien á Milord, y Testard, que enseñaron una vocacion y gracia universal, que se declaraba á favor de todos los hombres, pag. 81. y 82. num. 117. Si esta gracia universal era contraria al Synodo de Dordrecht, pag. 82. num. 118. Decreto en Gine

nebra contra esta *gracia universal*, pag. 82. num. 119.

Cassél Conferencia de Cassél, en la qual los Luteranos de Rintél se concuerdan, y unen con los Calvinistas de Marpourg, en el año de 1661. pag. 79. num. 113. Importante artículo de este acuerdo sobre la fracción del pan de la Eucaristía, pag. 79. y 80. n. 114.

Catecismo de los pretendidos reformados de Francia, en que se confiesa que hai visible Iglesia de Dios. Excelente argumento contra los Luteranos, y los Calvinistas, pag. 131. y 132. num. 21.

Católicos: En qué consistia la diferencia, que habia entre los Católicos, los Luteranos, y los Remonstrantes, ó Arminianos sobre la gracia justificante, en que convenian, y en que discordaban, pag. 26. y 27. num. 32. Que el Católico es el solo, y unico, que cree las promessas hechas á la Iglesia Universal, pag. 211. num. 97.

Causa de las Variaciones de las Iglesias Protestantes es el no haber conocido qué cosa es Iglesia, pag. 115. n. 1.

Certeza, ó Certidumbre de la perseverancia, y de la salvacion es el principal fundamento de la religion entre los Calvinistas, pag. 10. y sig. n. 6. y 7. Que los mismos Calvinistas tienen esta certidumbre de la salvacion por tan grande, y cierta, como si Dios la hubiera dado por su propia boca, pag. 11. num. 7. Que en el Calvinismo se empezaban á advertir, y extrañar estos horribles excessos de la insinuada certidumbre, que es contraria al temor, y temblor, que prescribe San Pablo en *obrar nuestra salvacion*, pag. 12. num. 8. y 9. Decision del Synodo de Dordrecht tocante á esta certidumbre de la salvacion, pag. 28. num. 36. Condena

nacion de los que negaban la certidumbre de la salvacion, pag. 29. n. 38. Vano, y falso incentivo de esta certidumbre de la salvacion, pag. 39. n. 54. Si la certidumbre que sienta el Synodo es sola la confianza, pag. 39. y sig. n. 55. Si la certidumbre de la salvacion es una certeza de Fe: Parecer de los Teólogos de la gran Bretaña, los quales crayeron, que no se podia perder la justicia: manifiesta contradiccion de su doctrina, pag. 43. 44. y 45. num. 58. 59. y 60.

Charenton: Decreto de los pretendidos reformados de Francia en el Synodo de Charenton, para aprobar el de Dordrecht: La certidumbre de la salvacion es reconocida en él como punto principal, pag. 58. num. 80. Memorable decreto del Synodo de Charenton, en que los Lateranos son recibidos á la Comunión de los demás, pag. 69. num. 95. Consecuencias, ó resultas de este decreto. Que la Doctrina de la presencia real mirada en sí *no tiene veneno alguno*. Que no es contraria á la piedad, pag. 70. num. 96. Data memorable de este decreto de Charenton, pag. 71. num. 98. Gran mutacion en las controversias, á causa de este decreto, el qual convence de calumnia á los Calvinistas, pag. 71. y 72. num. 99. Que este mismo decreto desvanece, y dissipa el principal fundamento del rompimiento, y dissension, pag. 73. num. 101. Notables novedades seguidas á causa de este decreto: Ibid. n. 101. y 102. y sig.

Claudio, Ministro; quan altamente reprueba este á la Iglesia de Ginebra el exceso de haber añadido ella á su confession dos articulos, pag. 84. y sig. num. 121. Vana sutileza de este Ministro Claudio, dirigida á eludir, y frustrar la fuerza de lo que los Synodos de Gap en el año

año de 1603. y el de la Rochela en el de 1607. decretaron sobre el importante punto de la Iglesia, pag. 139. y sig. n. 29. 30. &c. Lo que sienta tocante á la vocacion de los Reformadores: alli mismo. Reconoce, y confiesa muy assertivamente la visibilidad de la Santa Iglesia, pag. 142. y sig. desde el n. 33. Que esta visibilidad de la Iglesia entra en la definicion, que el Ministro Claudio dió de la misma, pag. 144. y 145. num. 37. Que segun el mismo Claudio es visible la sociedad de los Fieles, y como dá por salvos los elegidos debaxo del Ministerio Romano antes de la Reforma, pag. 145. y 146. num. 38. y 39. Que este Ministro no recurrió á los Alvingenses: dificultad, y contradiccion inevitable, que encuentran los Reformadores, pag. 146. y sig. n. 40. y 41. &c. Que segun sus principios, en la Iglesia Romana está todo en su total integridad y sér, por lo respectivo á la salvacion, y que no hai diferencia alguna entre nuestros padres ó predecesores, y nosotros, pag. 148. y sig. num. 43. y 44. Falsedad de este Ministro en sentar, que se podia estar en la comunión Romana, sin comunicar con sus dogmas, ni sus practicas, pag. 151. num. 45. Confiesa el mismo Ministro Claudio, que antes de la Reforma no era conocida la doctrina de esta, pag. 152. num. 46. Necio absurdo de este Claudio en suponer, que se podia vivir en la comunión Romana, sin assentir al dictamen de esta, pag. 154. num. 48. Fluctúa y varía sobre lo que él mismo dixo tocante á la visibilidad de la Iglesia, pag. 156. y 157. num. 49. Acude Jurieu á socorrer al Ministro Claudio por haberse metido este en un laberinto, pag. 157. num. 50. Discordia en la Reforma.

forma entre los Ministros Claudio, y Fajon, pag. 158. y sig. n. 52.

Cisma de Jeroboan, y de las diez tribus, es justificado por Jurieu, pag. 185. n. 77. Que los Protestantes no pueden disculparse de su manifiesto Cisma, pag. 271. y sig. n. 172.

Comparacion de la antigua Iglesia, mal alegada, pag. 231. y sig. n. 122.

Compensacion de Dogmas propuesta por Jurieu á los Luteranos, pag. 102. y sig. n. 8.

Comunion: demostracion á favor de la comunión baxo una sola especie, pag. 80. n. 115. Que la comunión baxo una sola especie es suficiente: razones de la decision del Concilio de constanza sobre esto, pag. 250. y sig. n. 139. y 140.

Concilio: que aún segun la misma doctrina del Synodo de Dordrecht estaban los Protestantes precisados á rendirse, y reconocer el Concilio de la Iglesia Católica, pag. 54. n. 74. Para tapar la boca á los Remonstrantes, ó Arminianos, el Synodo de Delph se vió precisado á reconocer la asistencia del Espiritu Santo, prometida á los Concilios; y que esto es volverse, y recurrir á la doctrina Católica, aún sin querer, pag. 55. y 56. n. 75. y 76. Como los Calvinistas prometieron á los Arminianos, ó Remonstrantes un Concilio Ecumenico, pag. 56. n. 77. Ilusion y engaño de esta promessa de Concilio Ecumenico, pag. 57. n. 78. Concilios universales: su infalibilidad es consecuencia de la de la Santa Iglesia, pag. 212. n. 99. Sofisterías ridiculas contra los Concilios, pag. 213. n. 100. Concilio Niceno formado contra los principios del Ministro Jurieu, pag. 214. y 215. n. 102. Notables expresiones de un docto Inglés sobre la infalibilidad del Concilio Niceno, pag. 215. y 216. n. 103. Que se puede hacer ca-

cabal juicio de los demás Concilios por este de Nicea, pag. 216. num. 104. Que ya no fue menester Concilio universal contra Berengario, pag. 246. n. 135. Decision del gran Concilio Lateranense, en que se eligió el termino *Transubstanciacion*, y por qué, pag. 247. n. 136. Decision del Concilio de Trento contra las impías Doctrinas de Berengario, y otros, ya condenadas, pag. 249. y 250. num. 138. Concilio de Constanza. Razones de su decision sobre la Comunion baxo una sola especie, pag. 250. y 251. &c. n. 139. y 140. Concilio Tridentino solo repite las antiguas decisiones de la Católica Iglesia sobre la nocion de la gracia Justificante, pag. 253. y 254. num. 143. &c. Que el Santo Concilio de Trento no habló con ambigüedad en sus decisiones, pag. 263. n. 158.

Condenacion necia de los que negaban la Certidumbre de la Salvacion, p. 29. n. 38.

Conferencia de Cassel: *Vé Cassel*.

Confession de Fé: El Synodo de Dordrecht resuelve, que se pueden retocar las Confesiones de Fé, y al mismo tiempo procediendo inconsequente compele á firmarlas, pag. 57. n. 79. La Iglesia de Ginebra añade á su Confession de Fé dos nuevos Articulos, y quatro reprobadas eran por el Ministro Claudio estas decisiones de Ginebra, pag. 84. 85. y sig. num. 121. Confession de Fé de Augusta sobre la perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia, p. 118. n. 4. 120. y 131. num. 7. La Confession Saxonica sobre lo mismo, pag. 122. y sig. num. 10. La de Vitemberga p. 124. num. 11. La de Bohemia, allí, num. 12. La de Strasburgo. p. 125. num. 13. Dos Confesiones de Fé de Basilea, pag. 126. num. 14. La Helvetica, pag. 126. n. 15. La Belgica, pag. 129. num. 18. La de Escocia, y manifiesta contradiccion de ella,

Oo 2 pag.

pag. 131 n. 20. Confession de Fé de los Calvinistas de Francia, pag. 134. n. 24. Que las Confessiones de Fé no tienen yá autoridad entre los Ministros Protestantes, pag. 171. n. 64. Que las Confessiones de Fé entre ellos son meros convenios, y acuerdos arbitrarios, y no otra cosa, pag. 173. y sig. n. 67. Que la Confession de Fé está siempre puesta en question en todos los Synodos de los Protestantes, pag. 121. num. 111. Observacion sobre la Confession de Augusta, pag. 268. n. 167.

Connivencia, dissimulo, y tolerancia del Synodo de Dordrecht para con los Remonstrantes, y pretendidos Reformadores, pag. 68. y 69. num. 94.

Consequencias, y Resultas del decreto de Charenton, pag. 70 n. 96.

Constanza: Razones de la decision del Concilio de Constanza sobre la comunión baxo una sola especie, autorizandola como yá establecida, pag. 250. y sig. n. 139. y 140.

Contradiccion manifiesta de la Doctrina Calvinista, pag. 36. y 37. n. 52. Contradiccion evidente de la Doctrina de los Teólogos de la Gran Bretaña, pag. 44. n. 50. y 60.

Contra Remonstrantes: Contrarios á los Remonstrantes, ó Arminianos, pag. 18. n. 18.

Contraquerellas, ó Recriminaciones de Jurieu contra los Luteranos, sobre las blasfemias de Lutero, pag. 93. n. 2. Otra Contraquerella de Jurieu. Los Luteranos están convencidos de Pelagianismo, pag. 97. n. 4. Otra, y que están convencidos de negar la necesidad de las buenas obras, pag. 99. y 100. n. 5. Otra, sobre la certidumbre de la Salvacion. Los Luteranos convencidos de contradiccion, y profunda ceguedad, pag. 100. y sig. n. 6. Otra, sobre el monstruo de la Ubiquidad, pag. 102. n. 7.

Con-

Controversias en Alemania: Su Estado presente, pag. 80. n. 116.

Conversion de Substancia, opuesta á Berengario desde el principio, pag. 244. y 245. n. 132.

Convocacion del Synodo de Dordrecht, y su Apertura p. 19. n. 20. y 21.

Cooperacion del Libre Alvednio: Como se admitia, p. 30. n. 40.

Creencia: Hecho constante, que la Creencia opuesta á Berengario era la de toda la Iglesia, y de todos los verdaderos Christianos, pag. 245. num. 133.

Creer: Que lo que una vez se creyó en toda la Iglesia Católica, se ha creído siempre en la misma Iglesia: pag. 210. y 211. n. 96.

Culto: Que los Protestantes solo reputan por importante el Culto exterior, sin pararse en el interior, pag. 76. n. 107. Que en general, todo el Culto practicado en la Santa Iglesia, se refiere al exercicio interior, y exterior de la Fé, Esperanza, y Caridad, principalmente á esta, pag. 263. n. 157.

D

Decision del Synodo de Dordrecht, pag. 27. y sig. n. 35. Otras Decisiones del mismo Synodo sobre la certidumbre de la Salvacion: la Fé en solos los Elegidos: Bautismo de los niños, &c. pag. 28. y sig. num. 36. y 37. Decision de la Formula Helvetica sobre el Texto Hebreo, pag. 83. y 84. n. 120. Otras Decisiones de Ginebra, y la Suiza, pag. 84. y sig. n. 121. Memorable Decision á que nadie assiente de los del Synodo de Gap sobre la Extraordinaria Vocacion, pag. 140. n. 30. Decisiones de la Iglesia Católica, siempre claras, é ingenuas, y que

que esta corta de raíz los abusos, &c. pag. 261. y sig. desde el n. 155. En qué consiste la pureza, y claridad de una Decision, pag. 266. y 267. n. 164. Moderacion de las Decisiones de Fé de la Iglesia Católica, p. 267 n. 165.

Decreto de Chareton, en que los Luteranos son recibidos á la Comunión p. 69. n. 95. Consecuencias de este decreto, p. 70. n. 96. Memorable data de él, p. 71. r. 98. Gran mutacion en la Controversia, que pendia, por causa de este Decreto, y que el mismo convence de calumnia á los Calvinistas, pag. 71. n. 99. Decreto de Ginebra contra la gracia universal, pag. 82. n. 118.

Delph. Todo un Synodo de los Calvinistas, teniendo en Delph, para tapar la boca á los Remonstrantes, ó Arminianos, se vé precisado al recurso de confessar la asistencia del Espíritu Santo, prometida á los Concilios, y que esto es volverse, y recurrir á la Doctrina Católica, pag. 55. y 56. n. 75. y 76.

Dificultad embarazosa, y contradiccion inevitable, pag. 146. n. 41. Respuestas por las quales se cae en mayor embarazo, y dificultad, pag. 147. y 148. n. 42.

Distincion vana, y nula, hecha por los Ministros Jurieu, y Claudio entre errores, y errores: que la Santa Iglesia es infalible, pag. 197. y 198. n. 83. y 84.

Dios nuestro Señor por los blasfemos Calvinistas hecho Autor del pecado: horribles palabras de Beza, p. 7. 8. y sig. n. 1. 2. &c. Que Dios acepta, y recibe nuestras buenas obras por el amor de su Hijo Jesu Christo, pag. 258. y 259. n. 150. Que los Santos Padres han detestado, como Nosotros, la blasfema Doctrina que sienta predestinar Dios al mal, como al bien, pag. 259. y 260. n. 151. Mandamientos de

de Dios, sobre el cumplimiento de ellos, pag. 257. n. 148.

Disputa de Arminio, y sus horribles excessos, pag. 17. y sig. n. 17.

Disputas sobre la predestinacion, que no hacen cosa alguna á la essencia de la religion, pag. 77. n. 109.

Doctores muy relaxados en la observancia de los decretos de Dordrecht, pag. 64. n. 90.

Doctrina de los Remonstrantes, ó Arminianos sobre el bautismo de los niños, y lo que de ella querian inferir, pag. 21. y 22. n. 24. Doctrina de los mismos tocante á la gracia, pag. 23. y 24. n. 26. Que antes de la Reforma era incognita la doctrina, que se enseñaba conforme á ella, pag. 152. n. 46.

Dogmas, que añadieron Calvino, y Beza á los de Lutero, pag. 10. n. 5. y sig.

Dominis; Antonio de Dominis uno de los primeros autores de la indiferencia, pag. 159. desde el num. 52.

Dordrecht: convocacion del Synodo de Dordrecht, y su apertura, pag. 19. n. 20. y 21. La disputa se divide en cinco capitulos: declaracion de los Remonstrantes, ó Arminianos, pag. 19. 20. y sig. n. 22. 23. &c. Decision de este Synodo tocante á la Fé en solos los escogidos, y á la certidumbre de la salvacion, pag. 28. n. 36. Otra decision sobre el bautismo de los niños, pag. 28. y 29. n. 37. condenacion del mismo Synodo contra los que negaban la certeza de la salvacion, pag. 29. n. 38. Reconoce de nuevo la Fé justificante en solos los elegidos, pag. 29. y 30. n. 39. Como admite la cooperacion de la voluntad, ó libre alvedrio, pag. 30. n. 40. Lo que dice tocante á la certidumbre del Fiel, pag. 31. n. 41. Sobre los habitos infusos, pag.

pag. 31. y 32. num. 43. Monstruosa Doctrina de este Synodo en afirmar, que no se puede perder la justicia, pag. 33. num. 44. En qué pecado no puede caer el verdadero Fiel segun su doctrina, pag. 33. y 34. num. 45. Que se explica claramente, aunque muy mal, pag. 34. num. 46. Sobre los terminos *totalmente y finalmente*, pag. 34. y 35. num. 47. y 50. Qué certidumbre de la salvacion admite, pag. 35. num. 48. Dice que toda incertidumbre es tentacion, pag. 35. num. 49. Segun este Synodo de qué manera queda reo de muerte el hombre justificado, pag. 36. num. 51. Si el mismo Synodo ha sido mal entendido tocante á la inmisibilidad; y si la certidumbre, que él sienta y admite, no es otra cosa que la confianza, pag. 39. y sig. num. 55. La doctrina de Calvino expressamente definida por este Synodo en el insinuado asunto, pag. 41. y 42. num. 56. Aprueba la opinion de Pedro del Molino, p. 42. y 43. n. 57. Question: si la certidumbre, que sienta, es una certeza de Fé, p. 43. y 44. n. 58. Opinion de los Teólogos de la Gran-Bretaña sobre esta materia, p. 44. n. 59. Que estos Teólogos creyeron que no se podia perder la justicia; contradiccion de su doctrina, pag. 44. y 45. num. 60. Que segun ellos, la Fé y la Caridad permanecen en los mas enormes pecados, pag. 45. n. 61. Doctrina de los de Embden, pag. 45. n. 62. Lo que segun ellos hacia el Espiritu Santo en los Fieles sumergidos en el pecado: extravagante concepto de la justicia christiana, pag. 46. y 47. num. 63. Monstruosa opinion de los de Brema sobre esto, p. 47. num. 64. Si es posible disculpar al Synodo de Dordrecht sobre estos horribles excessos: unanime consentimiento de todos los Opinantes,

tes, pag. 47. y 48. num. 65. Este Synodo reconoce la santificacion de todos los niños bautizados: continuacion de esta doctrina, pag. 48. num. 66. Tratase del procedimiento del mismo Synodo, pag. 49. num. 67. Tapa la boca á los Arminianos ó Remonstrantes, condenandoles con la autoridad de los Estados, pag. 50. num. 69. Protestan aquellos contra el Synodo, y las razones con que en él se les combate condenan á todo el partido Protestante, pag. 51. num. 70. Se decide en el Synodo, que el partido mas débil y mas moderno, debe ceder y rendirse al mayor, y mas antiguo, pag. 52. num. 71. Embarazosa dificultad, que encontraba este Synodo tocante á la protesta de los referidos Remonstrantes ó Arminianos, pag. 52. y 53. num. 72. Extravagante y ridicula respuesta de los de Ginebra, tocante á este particular, diendo, *que á sus padres y predecesores fue libre el protestar contra los Concilios de Constanza y Trento, &c.* pag. 53. y 54. num. 73. Que segun este Synodo de Dordrecht estaban precisa los los Protestantes á reconocer el Concilio de la Iglesia Católica, pag. 54. y 55. num. 74. La resolucion del Synodo fue que se podian retocar las confesiones de Fé, y que al mismo tiempo era forzosa obligacion confirmárlas, pag. 57. y 58. num. 79. Este Synodo de Dordrecht es aprobado por los Calvinistas de Francia en el de Chatenton, pag. 58. num. 80. Nueva subscripcion, ó firma del Synodo de Dordrecht, hecha por los refugiados de Francia, pag. 59. num. 81. Por el decreto del Synodo de Dordrecht quedan los Remonstrantes, ó Arminianos depuestos, y descomulgados, pag. 59. numer. 82. Que las decisiones del Synodo de Dordrecht son poco esenciales. Pareceres del Ministro

Tom. IV. Pp Ju

Jurieu sobre esto, pag. 59. y 60. n. 83. Que los Dogmas de que se trataba en el Synodo de Dordrecht eran los mas populares, ó comunes, y los mas esenciales al mismo tiempo, pag. 61. y 62. num. 85. Que el Ministro Jurieu supone, y sienta, que el Synodo de Dordrecht obró mas por politica, que por verdad, pag. 62. n. 86. Que los mismos doctores se han relaxado mucho en la observancia de los decretos del Synodo de Dordrecht, pag. 64. y 65. n. 90. Que el Synodo de Dordrecht no pone remedio, ni sana cosa alguna, y que no obstante sus decretos el Ministro Jurieu es Pelagiano manifesto, pag. 65. y 66. n. 91. Connivencia, dissimulo, y tolerancia del Synodo de Dordrecht, no solo sobre estos horribles excessos de los pretendidos Reformadores, si tambien en orden á los de los Remonstrantes, ó Arminianos, pag. 68. y 69. num. 94.

E

E Fugio vano, y detestable escapatoria de los Protestantes, pag. 12. y sig. n. 10.

E Elegidos, ó Escogidos de Dios antes de la Reforma eran salvos en la comunión, y baxo el Ministerio Romano, pag. 145. y 146. n. 39. Que los mismos, aun segun el sentir del Ministro Jurieu, pueden conseguir la salvacion en la Iglesia Romana, en lo qual le acompaña tambien el Ministro Claudio, pag. 162. y 163. n. 54.

E Empanacion: Error de Berengario, y sus discipulos, que confessaban en la Eucharistia la substancia del cuerpo, y de la sangre de nuestro Señor, pero juntamente la del pan, y del vino, valiendose del referido término *Empanacion*, y de *En-*

En-

E Envinacion: Vé *Empanacion*.

E Episcopo: Simón Episcopo; Professor de Teología en Leiden, se declara siempre como cabeza de los Arminianos, ó Remonstrantes en el Synodo de Dordrecht, pag. 20. desde el n. 22.

E Error: Que todo error se contradice á sí mismo, y por sí mismo, pag. 38. n. 53.

E Escritura Sagrada: De qué lugares de esta se vallan en el Calvinismo, abusando de ellos para fundar su impia doctrina, pag. 14. num. 12. Que la infeliz constitucion de la Reforma compele á los Ministros á variar su principal Dogma, que es la necesidad de la Santa Escritura, p. 222. n. 112. Que ya no forman la Fé sobre la Santa Escritura, como suponian practicarla antes, pag. 223. num. 113. y 114. Importancia de esta variacion, pag. 224. y 225. num. 115. Que la Santa Escritura, milagros, profecias, ni tradicion no son necessarias, segun Jurieu, para autorizar, ni declarar la revelacion, pag. 225. y 226. num. 117.

E Excessos horribles de Calvino, advertidos, y aún extrañados entre sus Sequaces, pag. 12. num. 8.

E Excessos de Confession de Fé, suavizados á nuestro favor, pag. 169. n. 62.

E Exemplar, ocurrido en la question, que suscitó Berengario, tocante á la presencia real, pag. 140. num. 127.

F

F Anatismo manifesto de los Protestantes, pag. 225. num. 116.

F Fé: Segun los Calvinistas, la Fé justificante no se pierde en el pecado, pag. 14. n. 11. Decision del Synodo de Dordrecht en orden á la Fé de los elegidos, ó escogidos: certeza de la salva-

Pp 2

cion,

cion, pag. 28. num. 36. Que. yá no formán los Protestantes la Fé sobre la Santa Escritura, como suponían practicarla antes, pag. 223. num. 113. Gran variación sobre esto, pag. 224. num. 115.

Finalmente, y totalmente, pag. 34. num. 47. Item, pag. 35. num. 50.

Firmas, ó subscripciones reprobadas por Jurien, no obstante la contraria práctica de sus Iglesias, pag. 218. n. 107.

Firmeza, y constancia de la Santa Iglesia Católica, pag. 239. n. 126.

Fraccion: Importante artículo de la conferencia de Cassel, en que se unieron los Luteranos de Rintel con los Calvinistas de Marpourg sobre la fraccion del Pan de la Eucaristia, pag. 179. y 80. n. 113. y 114.

Fundamento de la piedad, que se reconocía en otro tiempo, y es variado, y mudado con innumerables novedades, pag. 77. n. 108. 109. 110. y sig.

G

GAP: Intrincada dificultad, que se encontraba en los Synodos de Gap, y de la Rochela sobre que la Iglesia invisible se habia olvidado en las confesiones de Fé, pag. 137. y sig. n. 28. Memorable decision del Synodo de Gap, á que no hai quien assienta de los de él, sobre la vocacion extraordinaria, pag. 140. y sig. desde el num. 30.

Ginebra: Extravagante y ridicula respuesta de los de Ginebra á la representacion de los Remonstrantes, ó Arminianos en el Synodo de Dordrecht, sobre protestar contra los Concilios, &c. pag. 53. y 54. n. 73. Decreto en Ginebra contra la gracia universal, y resuelta la question por el

el Magistrado: Formula Helvetica, pag. 82. y sig. n. 118. y 119. &c. Otras decisiones de Ginebra, y de los Suizos. La Iglesia de esta añade dos nuevos articulos á su confesion de Fé, pag. 84. y sig. n. 121.

Gommar: Francisco Gommar, professor de Teología en la Universidad de Leiden, acerrimo Calvinista, defiende el Calvinismo contra Arminio, y sus discipulos toman el nombre de *Contra Remonstrantes*: proteges el Principe de Orange, pag. 18. y sig. n. 18. y 19.

Gommaristas, ó Contra-Remonstrantes: alli mismo.

Gracia: La inamissibilidad de la gracia es definida en el Synodo de Dordrecht, pag. 23. y sig. desde el num. 26. Doctrina de los Arminianos, ó Remonstrantes, tocante á la gracia, pag. 24. y 25. n. 27. y 28. Parecer de Cameron, y sus discipulos, en orden á la gracia universal, admitida por los doctores del Synodo de Dordrecht, pag. 81. y sig. n. 117. y 118. Si la gracia universal era contraria al Synodo de Dordrecht, pag. 82. n. 118. Decreto de Ginebra contra la gracia universal, pag. 82. n. 119. La gracia, necesaria para producir la Fé, por que es unida á ciertos medios exteriores, y de hecho, pag. 226. y 227. n. 118. Que las preparaciones á la gracia, vienen de la misma gracia, pag. 255. y sig. desde el n. 145.

Gratitud, ó gracia, pag. 254. y sig. n. 144.

Grocio: Que los mismos principios de los Protestantes praeaban la necesidad del Purgatorio. Y aún Grocio, con serlo, hace evidente, que esta verdad era reconocida y confessada por ellos, y tambien por Calvino, como que segun la confesion de los mismos, pueden las almas salir de sus cuerpos, sin estar enteramente purificadas, pag. 264. y 265. num. 159.

H Abitos infusos: Impia doctrina, que niega la infusion de ellos, pag. 31. y 32. n. 43.

H Habreo: Decision de los Suizos, tocante al *Texto Habreo*, de la qual se burlaban los doctos del partido; y variacion en orden á la vulgata, pag. 83. y 84. num. 120.

I Idioma y modo de explicarse la Católica Iglesia, sobre el establecimiento de los pastores, y prelatos, pag. 228. y sig. num. 120. Idioma, ó language siempre erroneo, y siniestro de la Reforma, pag. 230. y 231. n. 121.

I Iglesia: Que la Reforma permite á las personas particulares atribuirse mas capacidad para entender la sana doctrina, que á todo lo restante de la Iglesia, pag. 63. y 64. n. 89. Que los Calvinistas se ven precisados á confessar, que la Iglesia Romana es la verdadera, como tambien, que en ella se puede conseguir la salvacion, pag. 78. y 79. n. 112. Que la causa de las Variaciones de las Iglesias Protestantes, procede de no haber conocido, qué cosa es la Iglesia, pag. 115. y 116. num. 1. Que la Iglesia Católica se ha conocido siempre á sí misma, y jamás ha variado en sus decisiones, pag. 116. num. 2.

I Doctrina de la Iglesia, Católica sobre el artículo de la Iglesia, pag. 117. n. 3. Sentir, y opiniones de los Protestantes sobre la perpetua visibilidad de la Santa Iglesia, pag. 118. y 119. n. 4. Que esta doctrina respectiva á la Iglesia está confessada por los mismos Protestantes; es la

ruina de su Reforma, como es tambien el origen de sus indisolubles dificultades, pag. 119. n. 5. A qué están compelidos los Protestantes por esta doctrina, pag. 119. y 120. num. 6. La perpetua visibilidad de la Santa Iglesia es confirmada por la apologia de la confession de Augusta, pag. 120. y 121. n. 7. Como concordaba esta doctrina con la necesidad de la Reforma, que era ninguna, pag. 121. y 122. num. 8. Que esta perpetua visibilidad de la Santa Iglesia se halla confirmada en los articulos de Smalcalda por las promessas de Jesu-Christo, pag. 122. n. 9. Tambien está confirmada esta visibilidad en la confession de Fé Saxonica, en la que se empieza á notar la dificultad, pag. 122. y 123. num. 10. Item en la confession de Fé de Vitemberga, la perpetua visibilidad siempre defendida, pag. 124. num. 11. Assimismo en la confession de Bohemia, y en la de Strasburgo, pag. 124. y sig. num. 12. y 13. Item en las dos confessions de Basilea, y en la de los Suizos del año 1566. está muy bien establecida esta perpetua visibilidad, pag. 126. y 127. num. 14 y 15. Principio de variacion: Empieza á manifestar el arbitrio de la pretendida Iglesia invisible, pag. 127. y 128. num. 16. Por qué fue inventada la invisible Iglesia: Confession del Ministro Juriéu, pag. 128. y 129. num. 17.

I Lo que expresa la confession Belgica imitando á la Helvética: Continúa la dificultad, pag. 129. y 130. num. 18. Lo que acerca de la Iglesia visible dice la Anglicana, y los Ingleses confessandola, pag. 130. num. 19. Lo que expresa acerca de esto mismo la confession de Escocia, y su manifesta contradicion, pag. 131. num. 20. Lo que tambien dicen los Prebendados Reformatos de Francia en su Catecismo, pag. 131. y 132. num. 21. Continuase este

este

este

este

este



este

este

Este asunto, en que se manifiesta la insinua-
 da grave dificultad: Reconocese finalmente,
 que la Iglesia del Symbolo es visible, pag. 132.
 y 133. num. 22. Sentir de Calvino acerca de
 esto, diciendo: *Tal es la Iglesia Católica, &c.*
 pag. 133. num. 23. Lo que expresa la con-
 fession de Fé de los Calvinistas de Francia, pag.
 134. num. 24. Continuacion, en que la per-
 petua visibilidad de la Santa Iglesia está siempre
 manifestamente sentada por las confesiones
 de Fé, pag. 134. num. 25. Intentase despojar
 á la Iglesia Romana del titulo de verdadera
 Iglesia por el artículo XXVIII. de la confesion
 de Francia, pag. 135. y 136. num. 26. Reco-
 nocese la interrupcion del Ministerio, y la
 cessacion de la Iglesia visible, pag. 136. y
 137. num. 27. Gravissima dificultad, que se
 encuentra en los Synodos de Gap, y de la Ro-
 chela, sobre que la Iglesia invisible se había ol-
 vidado en su confesion de Fé, pag. 137. y sig.
 num. 28. Quan importante es el presente esta-
 do de la controversia respectiva á la Iglesia,
 pag. 142. num. 33. Que ya no nos disputan los
 Ministros Protestantes la visibilidad de la Igle-
 sia, pag. 143. num. 34. Que las promessas de
 Jesu Christo sobre la visibilidad de la Iglesia
 están confessadas, pag. 143. y 144. num. 35.
 y 36. Que la visibilidad de la Iglesia entra en la
 definicion, que dió el Ministro Claudio, de la
 misma Iglesia, pag. 144. num. 37. Que segun
 este Ministro, es visible la sociedad de los fie-
 les, pag. 145. num. 38. Que segun los princi-
 pios del Ministro Claudio hai en la Iglesia Ro-
 mana todo lo necessario para la salvacion,
 pag. 148. num. 43. La infalibilidad de la San-
 ta Iglesia, como que esta enseña y juzga, es
 reconocida por el Ministro Jurieu, aunque
 contradiciendose, pag. 200. y sig. num. 86.

y 87. Que por la misma Confesion de Jurieu
 el dictamen de la Iglesia, es una Regla cierta
 de Fé en los asuntos esenciales, pag. 202.
 y 203. n. 88. Que esta Regla, aun segun el
 referido Ministro, es segura, clara, y suficien-
 te: y que la Fé producida por ella no es cie-
 ga, ni fuera de razon, pag. 203. y sig. n. 89.
 Que ya no se nos puede objetar, que el seguir
 á la autoridad de la Iglesia sea seguir á los
 hombres, pag. 205. n. 90. Que el concepto
 de la Iglesia universal, formado por este Mi-
 nistro, segun su propio sentir, no concuer-
 da con los Dictámenes de la misma Iglesia uni-
 versal, pag. 205. y 206. n. 91. Que este Mi-
 nistro condena á su Iglesia por los mismos
 caracteres que há concedido á la Iglesia uni-
 versal, pag. 206. y 207. n. 92. Que todos
 los medios de que se vale este Ministro par-
 defender á sus Iglesias, son comunes á las de
 los Socinianos, y demás Sectarios, que re-
 prueba la Reforma, pag. 207. y sig. n. 93.
 Substancial compendio de los discursos respec-
 tivos á la Iglesia, pag. 209. y 210. n. 94. Que
 no hai restriccion alguna en la infalibilidad de
 la Santa Iglesia, tocante á los dogmas, p. 210.
 n. 95. Que lo que una vez se creyó en toda
 la Santa Iglesia, se ha creído siempre en la
 misma Iglesia, que es siempre constante, ha-
 llándose siempre en possession de la verdad,
 aunque sea combatida, &c. pag. 210. y sig.
 desde el n. 96. Que el Ministro Jurieu no pue-
 de ya negar la infalibilidad, que ha confessa-
 do á favor de la Iglesia universal, pag. 212.
 n. 98. Que la infalibilidad de los Concilios
 universales es una necessaria consecuencia de
 la infalibilidad de la Santa Iglesia, pag. 212.
 y 213. n. 99. Potestad monstruosa, que con-
 cede este Ministro á los Rebeldes á la Santa
 Tom. IV.

Iglesia, pag. 213. y 214. n. 101. Doctrina contraria á las opiniones de las Iglesias Protestantes, pag. 217. y 218. n. 106. La infalibilidad de la Santa Iglesia, probada por los propios principios de Jurieu, pag. 219. num. 109. idioma de la Santa Iglesia. *Ve idioma.* Mal alegada comparacion de la Antigua Iglesia, pag. 231. y sig. num. 122. Firmeza, y constancia de la Santa Iglesia Católica, pag. 239. n. 126. Suave conducta de la Santa Iglesia para con los innovadores, pag. 240. n. 128. Que la creencia opuesta á Berengario, era la de toda la Católica Iglesia, pag. 245. y 246. n. 133. Que todos los innovadores hallan siempre á la Santa Iglesia en plena, y constante possession de la Católica Doctrina, que ellos impugnan, p. 246. num. 134. Candida, é ingenua sencillez de las Decisiones de la Iglesia Católica p. 248. y 249. num. 137. Que la Santa Iglesia Católica se halla siempre en un mismo Estado, situacion, y constitucion, pag. 260. n. 152. Claridad ingenua de sus Decisiones: Corta de raíz los abusos, pag. 261. n. 155. Que las dos señas de verdadera Iglesia, que ponen, y admiten los Protestantes, se hallan suficientemente entre nosotros los Católicos, pag. 169. y 170. n. 63. Que en la Iglesia Romana se consigue la Salvacion, p. 269. y 270. num. 169. Que los Ministros no son dignos de Fé, ni credito en hacer tan difícil la Salvacion en la Iglesia Romana, p. 270. n. 170. Horrible exceso de los Ministros en preferir la Arriana Secta á la Iglesia Romana, pag. 270. y 271. num. 171. Que los Protestantes no pueden disculparse de su manifiesto Cisma en haber apostatado de la Iglesia Romana. p. 271. 272. y sig. num. 172. Abreviada repeticion de los absurdos, y errores del nuc-

nuevo Systema de la Iglesia, &c. p. 272. y sig. n. 173. El colmo de los mas monstruosos absurdos: el Reino de Jesu Christo, que es la *Iglesia Católica*, es confundido por estos hereges con el Reino de Satanás, pag. 274. y 275. n. 174. Inalterable, y constante firmeza de la Santa Iglesia Católica, pag. 275. y 276. n. 175. *Inamisibilidad*: Monstruosa doctrina de Dordrecht en afirmar la inamisibilidad de la justicia, es á saber, que esta no se puede perder, pag. 32. y 33. n. 44. Si este Synodo ha sido mal entendido tocante á la inamisibilidad: y si la certidumbre que él sienta no es otra cosa, que la confianza, pag. 39. y sig. n. 55. *Imagenes Santas*: El acto de erigirlas es hacer sensibles los Misterios, y exemplos que nos santifican: no es querer representar la divina naturaleza, pag. 262. y 263. n. 156. *Independencia, ó Independentismo*, sentado, y establecido contra el decreto de Charenton, p. 175. y sig. n. 68. *Infalibilidad de la Santa Iglesia* tocante á dogmas, pag. 210. n. 95. Que el Ministro Jurieu no puede ya negar esta infalibilidad, pag. 212. n. 98. Que la infalibilidad de los Concilios Universales es una innegable consecuencia de la infalibilidad de la Santa Iglesia, pag. 212. y 213. n. 99. La infalibilidad de la Iglesia se halla probada por los principios de Jurieu, p. 219. n. 109. *Ve Iglesia, y Concilios.* *Inglaterra*: Opinion de los Teólogos de Inglaterra sobre la certidumbre de la salvacion, definida en el Synodo de Dordrecht, pag. 44. n. 59. Que estos Teólogos Ingleses creyeron que la justicia no se podia perder: manifiesta contradiccion de su doctrina, pag. 44. y 45. n. 60. Que segun los mismos Teólogos de Inglaterra

glaterra, la Fé, y la Caridad permanēcen en los mas enormes pecados, pag. 45. num. 61. Lo que segun ellos hacia el Espiritu Santo en los Fieles sumergidos en el pecado, pag. 46. y 47. n. 63. El juramento del decreto en Inglaterra, que los Ingleses en él se aproximan á nuestro dictamen, y no condenan á la Iglesia Romana, sino solo por un manifesto error, p. 87. y 88. y sig. num. 122. La Iglesia de Inglaterra se explica con ambigüedad, definiendo la Iglesia visible, pag. 130. n. 19.

Innovadores: Conducta, y gobierno de la Santa Iglesia para con los innovadores, p. 240. num. 128. Innovadores: Todos ellos hallan siempre á la Santa Iglesia en una plena, y constante posesion de la doctrina que ellos impugnan, p. 246. n. 134.

Jurieu: Ministro Protestante: Su sentir tocante á las decisiones del Synodo de Dordrecht, que estas son poco esenciales, pag. 59. y 60. n. 83. Que el Semipelagianismo no condena, segun este Ministro, pag. 60. y 61. n. 84. Jurieu supone y sienta, que el Synodo de Dordrecht obra mas por politica, que por verdad, pag. 62. y 63. num. 86. Manifiesta que habia una total disposicion para tolerar el Pelagianismo en los Remonstrantes, ó Arminianos, pag. 63. n. 87. Que no obstante los decretos del Synodo de Dordrecht, el qual no pone remedio, Jurieu es Pelagiano manifesto, pag. 65. y 66. n. 91. Que este Ministro recae nuevamente en los monstruosos excessos de los Reformadores, tocante á la causa del pecado, pag. 67. n. 93. Que segun el sentir de este Ministro, las disputas de la predestinacion no hacen cosa alguna á la essencia de la Religion, pag. 77. n. 109. Confession de Jurieu tocante á la variacion de los Protestantes en orden á la perpetua visi-

bilidad de la Iglesia, y por qué se inventó la invisible, pag. 128. y 129. n. 17. Que segun el impio sentir de este Ministro, se puede conseguir la salvacion en todas las comuniones, ó Sectas, aunque es impossible, pag. 158. y sig. n. 51. Que la historia de esta opinion empezó por los Socinianos, de quienes la bebió Jurieu: discordia en la Reforma entre los Ministros Claudio, y Pajon, pag. 158. y sig. n. 52. Elige, y toma el partido del Ministro Pajon: Erroneo sentir de Jurieu, pag. 160. y sig. n. 53. Se le reprendió en su mismo partido por haber favorecido demasiado á los Socinianos: allí mismo, y pag. 161. Que segun el sentir de Jurieu se puede conseguir la salvacion en la Iglesia Romana, pag. 162. y 163. num. 54. Reconoce, y confessa los excessos de su Confession de Fé, pag. 169. n. 62. Destruye las ideas del Systema: y aún tambien las de su Reforma, pag. 171. y 172. n. 64. y 65. Manifiesta contradiccion entre los conceptos de este Ministro, tocante á la Excomunion, y los de su Iglesia, á la qual desmiente, impugnando la doctrina verdadera, pag. 172. y 173. n. 65. Que segun este Ministro, las Confessiones de Fé no son otra cosa que convenios y acuerdos, pag. 173. y sig. num. 67. Establece la independenciam ó independentismo contra el decreto de Charenton, pag. 175. y sig. n. 68. Sienta, que depende de los Principes la autoridad, y la subordinacion de las Iglesias, pag. 177. n. 69. Temeridad de este Ministro, el qual confessa, que su Systema es contrario á la Fé de todos los siglos, pag. 178. y sig. num. 71. Se contradice en pretender reducir á su opinion el Concilio Niceno, pag. 181. y 182. n. 72. Está convencido, y cendado por los mismos Symbolos que recibe, pag. 182. y 183. num. 73. Pro-

cara debilitar la autoridad del Symbolo de los
 Apostoles, pag. 183. y 184. n. 74. Nueva inter-
 pretacion de este Ministro sobre el mismo
 Symbolo de los Apostoles, pag. 184. num. 75.
 Intenta destruir el concepto de Iglesia Cató-
 lica, que él mismo enseñó, haciendo su Ca-
 tecismo, pag. 185. num. 76. Justifica el cisma
 de Jeroboam, y de las diez tribus, pag. 185.
 y sig. n. 77. Acusa impiamente á la Iglesia del
 tiempo de los Apostoles, culpandola de cisma,
 y heregia, pag. 187. num. 78. Que segun este
 Ministro se puede conseguir la salvacion, aún
 en la comunión de los Socinianos, pag. 188.
 y 189. n. 79. Que segun sus principios se podia
 conseguir la salvacion, aún en la comunión
 exterior de los Mahometanos, y de los Judios
 incredulos, pag. 189. y sig. n. 80. Que la suc-
 cession que este Ministro dá á su Religion es
 comun á todas las heregias, pag. 192. y 193.
 n. 81. Contradiciendose dice, y sienta á un mis-
 mo tiempo el pro, y el contra, tocante á la
 perpetua visibilidad de la Iglesia, pag. 193. y
 sig. n. 82. Vana distincion, que él y los su-
 yos afectan hacer entre los errores, pag. 197.
 y 198. n. 83. Extraño modo, con que él, y los
 demás Protestantes intentan preservar las pro-
 messas de Jesu-Christo, pag. 199. y 200. n. 85.
 Dice á un mismo tiempo, que la Iglesia uni-
 versal enseña, y que no enseña, pag. 200. y
 201. num. 86. Continuan las contradiciones de
 este Ministro sobre lo mismo; y se establece,
 que la Iglesia universal enseña, y juzga, pag.
 201. y 202. num. 87. Que por la misma confes-
 sion de este Ministro, el dictamen de la Santa
 Iglesia es una regla cierta de Fé en los assun-
 tos esenciales, pag. 202. y 203. n. 88. Que esta
 regla, aún segun Jurieu, es segura, clara, y
 suficiente: y que la Fé, que ella produce, no
 es

es ciega, ni fuera de razon, pag. 203. y sig.
 n. 89. Que por la misma infalibilidad, que atri-
 buye Jurieu á la Iglesia universal, ya no se
 nos puede objetar, que el seguir á la Auto-
 ridad de la Santa Iglesia, sea seguir á los hom-
 bres, pag. 205. n. 90. La idea, que forma Ju-
 rieu de la Iglesia universal, aún segun su pro-
 pio sentir, no concuerda con los dictámenes
 de la misma Iglesia universal, pag. 205. y 206.
 num. 91. Que este Ministro condena á su Iglesia
 por los mismos Carácterés, que ha concedido
 á la Iglesia universal, pag. 206. y 207. num. 92.
 Que todos los medios de que se vale Jurieu pa-
 ra defender á sus Iglesias son comunes con las
 de los Socinianos, y demás Sectarios, que aún
 la misma Reforma reprueba, pag. 207. y sig.
 n. 93. Substantial Compendio de todo lo in-
 sinuado contra Jurieu, y los suyos, pag. 209.
 y 210. n. 94. Que no hai restriccion alguna en
 la infalibilidad de la Santa Iglesia tocante á
 dogmas, aunque afecta explicarse con ella,
 pag. 210 n. 95. Que lo que una vez se creyó
 en toda la Santa Iglesia, se ha creído siempre
 en ella misma, con que es necessario, que Ju-
 rieu reciba la Doctrina Católica, pag. 210.
 y 211. n. 96. Que el Católico les el solo, y
 unico que cree las promessas de Jesu-Christo,
 con que Jurieu queda confundido, pag. 211.
 n. 97. Que este Ministro no puede ya negar la
 Infalibilidad; que ha confessado, pag. 212. r.
 98. Que reconociendo la infalibilidad de la
 Iglesia, no puede resistir la de los Concilios
 universales, pues la de estos es una precisa
 consecuencia de la de aquella, pag. 212. n. 99.
 Sofisterias ridiculas de que usa Jurieu, y los
 suyos contra los Concilios, pag. 213. num.
 100. Potestad monstruosa, que concede este
 Ministro á los rebeldes á la Santa Iglesia,
 pag.

- pag. 2. 3. v. 214. n. 101. Concilio Niceno formado contra los principios de Jurieu, pag. 214. y 215. n. 102. Jurieu se vé compelido á privar á los Pastores, y Prelados de el Titulo de Jueces en los asuntos de Fé, pag. 216. y 217. n. 95. Que esta Doctrina es contraria al Sentir de sus Iglesias, pag. 217. y 218. num. 106. Las Subscripciones, ó Firmas á los Concilios, son reprobadas por Jurieu, no obstante la contraria práctica de sus Iglesias, pag. 218. n. 107. Afectada escapatoria de Jurieu, pag. 218. num. 108. La infalibilidad de la Iglesia, aprobada por los mismos principios de este Ministro, pag. 219. n. 109. Extraña expression de Jurieu, pues intenta que la verdad sea sacrificada á la paz, pag. 219 y sig. n. 110.
- Juramento del decreto*, ó Código en Inglaterra: Que los Ingleses en él se aproximan á nuestros dictámenes, y no condonan á la Iglesia Romana, sino solo por manifiesto error, pag. 87. 88. y sig. n. 122.
- Justicia*: Monstruosa Doctrina del Synodo de Dordrecht en afirmar, que no se puede perder la Justicia, pag. 32. y 33. n. 44.
- Justicia*: La Justicia inherente es reconocida, y confesada por los Protestantes, pag. 253. n. 142. Realidad, y verdad de nuestra Justicia, é imperfeccion de ella juntamente, pag. 258. num. 149. Vé *Justificacion*.
- Justificacion*: Doctrina de los Arminianos, ó Remonstrantes, tocante á la Justificacion, pag. 23. y 24. n. 26. &c. Monstruosa Doctrina del Synodo de Dordrecht sobre este asunto, pag. 32. y 33. num. 44. Question sobre la Justificacion, pag. 252. n. 141. Doctrina de la antigua Iglesia en orden á esto, es conforme á la del Concilio de Trento, pag. 253. 254. y sig. num. 143.
- Li-

L

- Libro alvedrio*: Vé *alvedri o*.
- Libro del Ministro Jurieu*, sobre union de Calvinistas, y Luteranos, pag. 92. num. 1. Licenciosa vida del pueblo procede del modo de explicarse los Ministros, que se sueltan la rienda, &c. pag. 227. n. 119.
- Luteranos*: Los Luteranos de Rintél se unen con los Calvinistas de Marpourg en la conferencia de Cassél año de 1661. pag. 79. n. 113. La mitigacion, y relaxacion de los Luteranos dá motivo á las de Cameron, y de sus discipulos, tocante á la gracia universal, pag. 81. 82. n. 17. Opiniones de las Iglesias Protestantes Luteranas, sobre la perpetua visibilidad de la Santa Iglesia: La confession de Augusta, pag. 118. 119. y sig. desde el n. 4.
- Lutero*: Si el prompto progreso de Lutero prueba que se entendiese, como él, antes de sus disputas: que no, pag. 153. n. 47.

M

- Mauricio*, Príncipe de Orange, protege y sostiene á los Gommaristas contra los Arminianos, ó Remonstrantes en la disputa de Arminio; y sus horribles excessos, pag. 17. 18. y sig. desde el n. 17.
- Melancton*, concede que el articulo de la justificacion es muy facil de conciliarse, pag. 261. num. 154.
- Minon*, uno de los Caudillos de los Anabatistas, pag. 236.
- Merito*: Doctrina del Santo Concilio de Trento
- Toms. IV. Rr to-

tocante al merito de las buenas obras, repitiendo las palabras del de Orange, pag. 257. num. 147.

Milagros: Profecías, Sagrada Escritura, ni la tradición, según el Ministro Jurieu, no son necesarias para autorizar, y declarar la revelación, pag. 225. y 226. num. 117.

Ministerio: La interrupción del Ministerio de la Iglesia es confessada por los Calvinistas de Francia, como también la cesación de la Iglesia visible pag. 136. y 137. num. 27. Que antes de la Reforma, los elegidos de Dios se salvaban baxo el ministerio, y comunión Romana: Lo confiesa el Ministro Claudio, p. 145. num. 39.

Ministros: Según el sentir impío de ellos, el Semi-pelagianismo no condena, pag. 60. 61. num. 84. Que había en ellos una total disposición para tolerar el Pelagianismo en los Arminianos, pag. 63. num. 78. Que los mismos Ministros y supuestos Doctores se han relaxado mucho en la observancia de los decretos de Dordrecht, p. 64. y 65. num. 90. Los Ministros eluden, y frustran el decreto del Synodo de Gap, y el artículo 31 de su confesión de Fé tocante á la vocación extraordinaria, pag. 140. y sig. num. 31. y 32. Que los Ministros Protestantes no son dignos de Fé, ni crédito, quando suponen por muy difícil la salvación en la Iglesia Romana, pag. 270. num. 170. Horrible exceso de estos Ministros en preferir la Arriana Secta á la Iglesia Romana, pag. 270. y 271. num. 171.

Missa: Antigüedad del Santo Sacrificio de la Missa, pag. 87. 88. y sig. n. 122.

Molino: Opinión de Pedro del Molino en orden á la gracia, es aprobada por el Synodo de Dordrecht, pag. 42. y 43. n. 57. El mismo Molino

sc

se opone fuertemente á Cameron, y sus discipulos, tocante á la gracia universal, pag. 81. y 82. num. 117.

N

Necesidad de conservar el libre alvedrío con la gracia: Tratase de esto, p. 256. y 257. num. 146.

Niños: El Synodo de Dordrecht reconoce, y confiesa la Santificación de todos los niños bautizados, pag. 48 n. 66.

O

Obras: Que Dios acepta, y recibe nuestras buenas obras por el amor de su Hijo Jesu-Christo, pag. 258. y 259. num. 150.

Odio del Pueblo Protestante contra la *Transubstanciación*, pag. 73. num. 102.

P

Santos Padres: Que estos han detestado no menos que nosotros, como una blasfemia la Doctrina, que sienta predestinar Dios al mal, como al bien, p. 259. y 260. n. 151. Que nuestros Padre, y Predecesores reprobaron como nosotros el error de la Certidumbre de la salvación, y la de la Justicia, pag. 260. n. 153.

Papa: En toda esta Obra se manifiesta la obstinada íntima aversión, que todos los Protestantes tienen al Papa, especialmente los Luteranos, que la han heredado de Lutero. Vé los demás

Tomos. *Re 2* *Pe*

Pecado: Los Calvinistas suponen impiamente, que Dios es Autor del Pecado, pag. 7. 8. y sig. num. 1. 2. 3 &c. Que el Ministro Jurieu recae nuevamente en los monstruosos excessos de los Reformadores, tocante á la causa del pecado, pag. 67. 68. n. 93. Vé Adán.

Pedro de el Molino: Vé Molino.

Pelagianismo: Que sin embargo de los Decretos del Synodo de Dordrecht, el Ministro Jurieu defiende, que el Pelagianismo no se opone á la piedad: y assi el mismo Jurieu es Pelagiano manifesto, pag. 65. y 66. num. 91. Otra Pelagiana expression del mismo Ministro, y sus infelices patentes contradicciones, pag. 66. y 67. num. 92.

Predestinacion: Errodea Doctrina de los Remonstrantes, ó Arminianos en orden á la Predestinacion, pag. 20. y 21. n. 23. Que aún segun el Ministro Jurieu, las disputas sobre la Predestinacion nada hacen á la essencia de la Religion, pag. 77. num. 109.

Presencia: Que la Doctrina de la *Presencia Real*, tomada en sí misma, no contiene veneno alguno, no es contraria á la piedad, &c. aún segun la Confesion de los Ministros Protestantes, pag. 70. n. 96. Que la presencia real es necesaria, como tambien el sentido literal, pag. 72. y 73. n. 100. Vé Realidad.

Principes Temporales en la Reforma, se hacen supremos Jueces de la Religion, pag. 104. y sig. num. 9.

Promesas de Jesu-Christo sobre la visibilidad de la Santa Iglesia, están confessadas por los Protestantes, pag. 143. y 144. num. 35. y 36. Como intentan los Protestantes salvar las Promessa de Jesu-Christo con extraño modo, pag. 199. y 200. n. 85.

Protestantes: Que las mismas razones con que

estos se oponen, y combaten á los Arminianos ó Remonstrantes en el Synodo de Dordrecht condenan á todo el Partido Protestante, pag. 51. n. 70. Que segun el Synodo de Dordrecht, los Protestantes estaban precisados á rendirse, y reconocer el Concilio de la Iglesia Católica, pag. 54. y 55. n. 74. Que la causa de las Variaciones de los Protestantes en sus Iglesias, procede de no haber conocido qué cosa es la Iglesia, pag. 115. 116. num. 1. Opiniones de las Iglesias Protestantes sobre la perpetua visibilidad de la Santa Iglesia. Confesion de Agusta, pag. 218. y 119. num. 4. Que esta Doctrina está confessada por los Protestantes, y la misma es la ruina de su Reforma, y origen de sus invencibles dificultades, pag. 119. n. 5. A que están precisamente compelidos, y obligados los Protestantes por esta Doctrina de la perpetua existencia, y visibilidad de la Iglesia Católica, pag. 119. y 120. num. 6. Que los Protestantes varían manifestamente sobre este assunto, habiendo inventado la Iglesia invisible, y por qué, pag. 128. 129. 130. y sig. num. 17. 18. 19. &c. Que los Protestantes no pueden ya disculparse de su manifesto Cisma, pag. 271. 272. y sig. num. 162.

Pueblo: Variando los Protestantes deciden contra lo que habian sentado, que el Pueblo no necesita ya discernir los Libros Apocrifos, ni distinguirlos de los Canonicos, pag. 223. y 224. num. 114. Importancia de esta Variacion, pag. 224. n. 115.

Purgatorio: Que los mismos principios de los Protestantes prueban la necesidad del Purgatorio: pues no reprueban la purificacion de las almas despues de esta vida: y lo que acerca de el mismo Purgatorio se debe creer precisamente, segun los Decretos del Santo Concilio.

cilio de Trento, pag. 264. y 265. n. 159. 560. y 161.

R

R *Realidad*, que esta, es á saber, la Presencia Real, *no contiene veneno alguno, no es contraria á la piedad, ni á la honra de Dios, &c.* Assi decide el Synodo de Charenton, p. 69. y 70. n. 95. y 96. Vé *Presencia Real*.

Recriminaciones Vé Contraquerellas.

Redempcion: Declaracion, y Doctrina de los Remonstrantes, ó Arminianos sobre la universalidad de la Redempcion, p. 22. y sig. n. 25.

Reforma: Esta permite erroneamente á las Personas particulares atribuirse mas capacidad y talentos para entender la sana Doctrina, que á todo el resto de la Iglesia, pag. 63. y 64. num. 89.

Reforma: Su Constitucion, y Estado, quan desemejante es al de la Antigua Iglesia, pag. 236. y 237. n. 124. Perversas Sectas nacidas de la pretendida Reforma, como derivadas de Lutero, y de Calvino, pag. 234. 235. y sig. num. 123.

Reino de Jesu Christo: Como lo confunden lo perversos Hereges con el de Satanás, pag. 274. y 275. n. 174.

Religion Calvinista, que solamente lo es en el nombre: qual es su principal fundamento sin fundamento, pag. 10. y sig. n. 6.

Remonstrantes, y *Contra-Remonstrantes. Vé Arminianos.*

Rochela: El Synodo de la Rochela, y el de Gap, encuentran la intrincada dificultad, de que la Iglesia invisible se habia olvidado en sus Confessione de Fé: Vana sutileza del Ministro Claudio, dirigida á eludir, y frustrar la fuerza de

de estos Synodos., pag. 137. y sig. num. 28. y 29. El Synodo de la Rochela declara, que no es necesario añadir, ni disminuir cosa alguna á los articulos XXV. y XXIX. de la confesion en que se trata de la Iglesia: Allí mismo, y pag. 139.

Romana Iglesia: Los Protestantes están precisados á confessar, que la Iglesia Romana es la verdadera Iglesia, y que en ella se puede conseguir la salvacion, pag. 78. y 79. n. 112. Intentan privarla del titulo de verdadera Iglesia, por el articulo XXVIII. de la Confession de Francia, pag. 135. y 136. num. 26.

S

S *Salvacion*: Decision del Synodo de Dordrecht tocante á la certidumbre de la salvacion, pag. 28. num. 36. Item, pag. 34. y 35. num. 47. y 48. Usa el Synodo de los terminos *totalmente y finalmente*: allí mismo, y num. 50. Vano y falso atractivo, é incentivo de la certidumbre de la salvacion, pag. 39. y 40. num. 54. y 55.

Santificacion de todos los niños, hijos de los Fieles bautizados, es reconocida en el Synodo de Dordrecht: Doctrina Calvinista, pag. 48. num. 66.

Schoman: Jorge Schoman, uno de los Caudillos de los Unitarios, pag. 235. y 236. num. 123.

Sectas nacidas de la Reforma, son pruebas de la mala, y perversa constitucion de esta, pag. 231. 232. y sig. n. 122.

Semipelagianismo: Que segun el perverso sentir del Ministro Jurieu, el Semipelagianismo no daña ni condena, pag. 60. 61. num. 84. El mismo Mi-

Ministro Jurieu siénta, que había una total disposición en el partido Protestante para tolerar en los Arminianos, ó Remonstrantes el Semipelagianismo, el Pelagianismo, el Semisocinianismo, y el Socinianismo, pag. 63. n. 87. Los demás Ministros son del mismo sentir: allí mismo n. 88.

Sentido literal: Que es necesario este, como tambien la presencia real, pues de lo contrario se invertiría el sentido de estas palabras: *Comed: Esto es mi cuerpo: Bebed: Esta es mi sangre, &c.* pag. 72. y 73. n. 100.

Sociedad de los Fieles es visible, aún segun el Ministro Claudio, pag. 145. n. 38.

Socinianos, ó Unitarios: Que estos, y los Anabatistas se derivaron, y salieron de Lutero, y de Calvino, pag. 234. y sig. n. 123.

Socino: Fausto Socino, y Lelio, Caudillos de los Socinianos, pag. 234. y sig. n. 123.

Strasburgo: Memorable exemplar de variación en la Iglesia Protestante de Strasburgo, pag. 237. y sig. n. 125. El Senado de Strasburgo ordenó suspender la Missa, quitar las Imagenes, y comulgar baxo las dos especies: allí mismo, num. 125. Los de Strasburgo se hacen Zuinglianos, volviendo despues á recibir la confession de Augusta: allí mismo, num. 125. Finalmente la Iglesia de Strasburgo se precipita en recibir la monstruosa Doctrina de la Ubiquidad, pag. 239. y en el referido n. 125.

Subscripciones, ó firmas son reprobadas por el Ministro Jurieu, sin embargo de la contraria practica de sus Iglesias, pag. 218. n. 107.

Suizos: Formula de los Suizos contra la gracia universal, pag. 82. y 83. n. 119. Otra decision de los Suizos: Formula Helvetica tocante al Texto Hebreo, de que se burlaban los Doctos del partido, y variacion en orden á la Vulgata,

ta, pag. 83. y 84. n. 120. Otra decision de los Suizos, y de Ginebra. Quian reprobadas son por el Ministro Claudio, p. 84. 85. y sig. n. 121. *Sutilezas* afectadas de los Ministros Protestantes des raídas totalmente, pag. 198. y 199. n. 84. *Synodo de Dordrecht*: Vé *Dordrecht*.

T

Terminos generales, ó universales, son mas claros en su modo, que los vagos, ó ambiguos, pag. 266. n. 162. y 163.

Texto: El juramento del Texto, Código, ó Decreto en Inglaterra: Que los Ingleses en él se aproximan á nuestros dictámenes, y no condenan á la Iglesia Romana, sino solo por mala inteligencia, y manifiesto error, pag. 87. 88. y sig. n. 122.

Texto Hebreo: Decision de la formula Helvetica, tocante al Texto Hebreo. Variacion en orden á la Vulgata, pag. 83. y 84. n. 120.

Totalmente, y finalmente: Terminos de que se valian los Remonstrantes tocante á decaer del estado de la justificacion, pag. 34. y 35. n. 47. 48. 49. y 50.

Transubstanciacion: El odio del pueblo Calvinista convertido contra la *transubstanciacion* despues del Synodo de Charenton, que se forjó el año de 1631. pag. 73. y 74. &c. Veanse tambien los num. 98. 99. 100. y 101. Eligese el termino *Transubstanciacion*, y por qué, en decision del gran Concilio Lateranense, pag. 247. y 248. num. 136.

Trento: Que el Concilio de Trento nada añadió á las decisiones de nuestros Padres, y Predecessores, sino solamente lo necesario para explicar mas lo que los Protestantes intentaban

ban obscurecer, pag. 249. y 250. num. 138. La Iglesia Católica en el Concilio de Trento no hace mas que repetir sus antiguas decisiones sobre la noción de la gracia justificante, y demás puntos esenciales, pag. 253. 254. y sig. n. 143. y 144. &c. Asimismo procede igualmente el Concilio Tridentino, tocante á la gratuidad, ó gracia, pag. 254. y 255. n. 144. También sobre que todas las preparaciones para la gracia proceden, y vienen de la misma gracia, pag. 255. y 256. n. 145. Item sobre la necesidad de conservar el libre albedrío con la gracia, pag. 256. y 257. num. 146. También tocan al mérito de las buenas obras, pag. 257. num. 147. Sobre el cumplimiento de los Mandamientos de Dios, pag. 257. y 258. n. 148. Sobre la verdad de nuestra justicia, y también la imperfección de ella, pag. 258. num. 149. Que cortó de raíz los abusos, que le habían introducido, tocante á la Oración de los Santos, culto de las Imágenes, y todo el en general, pag. 261. 262. y sig. num. 155. 156. 157. &c. Contra los que tienen la osadía de acusar el Santo Concilio de Trento de haber hablado con ambigüedad, pag. 263. y 264. num. 158. Moderación de la Iglesia Católica en el Santo Concilio de Trento, y los demás suyos en no determinar, ni decidir, sino solamente lo que es cierto, pag. 265. y sig. num. 161.

Variaciones de los Suizos, tocante á la vulgata, y el *Texto Hebreo*, pag. 83. y 84. num. 120. &c. Que la causa de las variaciones de las Iglesias Protestantes, procede de no haber

ber conocido qué cosa es la Iglesia, pag. 115. y 116. num. 10. Variaciones de los Protestantes, Luteranos, Calvinistas, y todos los demás hereges son el asunto de esta obra, en los quatro Tomos de que se compone: Veanse.

Ubiquidad: Monstruosa doctrina de la ubiquidad tolerada por los Calvinistas, pag. 76. num. 106.

Visibilidad perpetua de la Santa Iglesia: Vé *Iglesia*: Que esta perpetua visibilidad está reconocida en la confession de Augusta, pag. 118. y 119. num. 4: Esta perpetua visibilidad de la Santa Iglesia se halla confirmada por la apología de la referida confession de Augusta, pag. 120. y 121. num. 7. También se halla confirmada en los artículos de Smalcalda por las promessas de Jesu-Christo, pag. 122. num. 9. Asimismo está defendida por la doctrina de la confession de Vitemberga, pag. 124. num. 11. Item en la confession de Bohemia, pag. 124. num. 12. En la confession de Strasburgo, pag. 125. n. 13. En dos confesiones de Basilea, pag. 126. n. 14. En la confession helvetica del año de 1566. allí n. 15. Item, pag. 132. n. 22. Item, pag. 133. En que se expresa el sentir de Calvino quien dice: *Yo creo la Iglesia Católica*, aunque afectando distinguir la Iglesia visible de la invisible, pag. 133. n. 23. Item en la confession de Fé de los Calvinistas de Francia, pag. 134. n. 24. y 25. Item, pag. 136. y 137. n. 27. Item, pag. 143. n. 34. Item, pag. 144. n. 37.

Wisonat: Andrés Wisonat demuestra, como los unitrarios se separaron de los Reformados, pag. 236. desde el num. 123.

Unidad: Verdadera unidad Christiana, pag. 178. num. 70.

Unitrarios: Vé *Socinianos*.

Vocacion: Memorable decision, á que no hai quien se atenga de los del Synodo de Gap sobre la vocacion extraordinaria, pag. 140. n. 30. Los Ministros eluden, y frustran el referido decreto de la vocacion extraordinaria, pag. 140. n. 31. Esta vocacion extraordinaria, aunque sentada en la confesion de Fé, y en dos Synodos Nacionales, finalmente es abandonada, pag. 141. y 142. n. 32.

Vulgata: Variacion tocante á ella, y decision de la formula Helvetica sobre el Texto Hebreo, de que hacian irrision los Doctos del partido Protestante, pag. 83. y 84. n. 120.

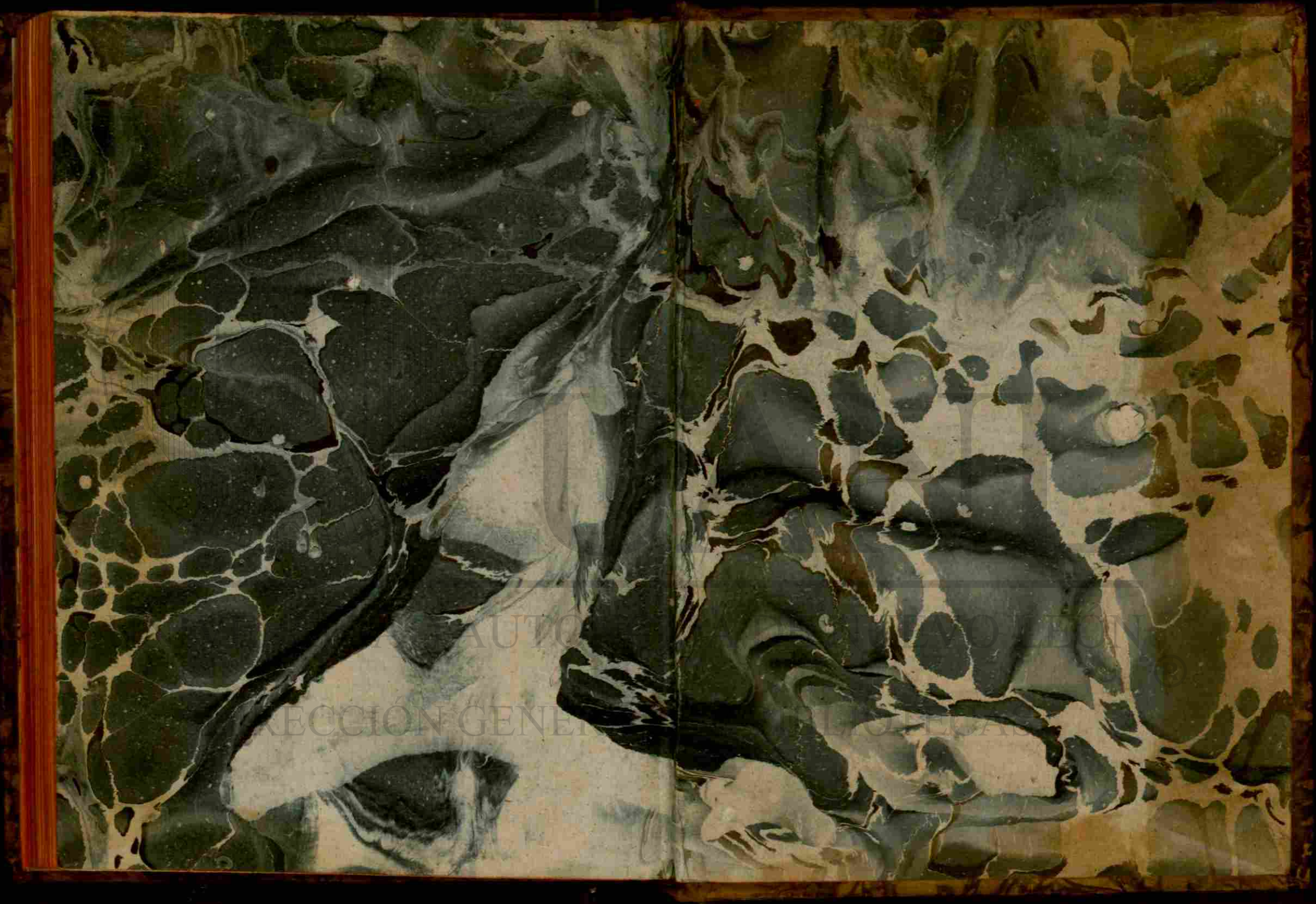
Fin del Indice del Tomo IV.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Roll 75 MICROFILMADO 3/6/83

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

GENERAL DE BIBLIOTECAS





UEVO
OTEO